

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HAGGEN AUDIT SAS
Nit: 830.060.660-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00959022
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 161 No. 20 - 67 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admon.haggen@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 2876371
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 161 No. 20 - 67 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admon.haggen@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 2876371
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002258 del 28 de julio de 1999 de Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 1999, con el No. 00690284 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HAGGEN AUDIT LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 077 del 9 de octubre de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2018, con el No. 02398443 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de HAGGEN AUDIT LTDA a HAGGEN AUDIT SAS.

Que por Acta No. 077 de la Junta de Socios, del 09 de octubre de 2018, inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el número 02398443 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada; bajo el nombre de: HAGGEN AUDIT SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social los siguientes: Desarrollo de actividades de consultorías, asistencia técnica, capacitación, auditoria, y demás actividades de apoyo especialmente a las entidades que conforman el sistema integral de seguridad social en Colombia no obstante podrá asesorar otras instituciones que estén por fuera del sistema pero que presten servicios de salud y similares, pudiendo desarrollar las siguientes actividades de asesoría para el proceso de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40**

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acreditación de instituciones, auditoría médica y auditoría en servicios de salud, interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, capacitación sobre el sistema de seguridad social integral, acompañamiento para la formulación de planes locales de salud, descentralización en salud, transformación de instituciones de salud en empresas sociales del estado, Outsourcing administrativo en salud, estudios de factibilidad y diseño para la creación de IPS, ARS, EPS, Actualización normativa para el sistema de salud, identificación de beneficiarios de programas sociales SISBEN y otros, programas de riesgos profesionales, formulación de proyectos de carácter social, gestión de recursos y fuentes de financiamiento. Celebrar contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o territorial y entidades privadas de prestación de servicios y/o asesorías integrales en el campo del derecho, incluyendo el civil, comercial, tributario, laboral, penal, administrativo, así como las demás ramas de las ciencias jurídicas. Celebrar contratos, convenios y acuerdos con entidades internacionales de cualquier naturaleza, con el propósito de prestar servicios profesionales dentro o fuera del territorio nacional en forma directa o a través de representantes, intermediarios (SIC) agentes. Celebrar contratos para representar dentro del territorio nacional a personas jurídicas o naturales residentes en el país o no residentes en actividades judiciales o extrajudiciales. Celebrar contratos, convenios y acuerdos con entidades empresas asociaciones, corporaciones o fundaciones sin ánimo de lucro o entidades del sector solidario a fin de desarrollar programas sociales, salud, educativos, alimentarios, nutricionales y pedagógicos. Celebrar contratos, convenios y/o acuerdos con empresas públicas del orden nacional, departamental, municipal y territorial, así como todas las del sector privado para prestar servicios de consultoría y asesoría financiera, presupuestal, derecho tributario organizacional, de auditoría médica. Celebrar contratos con entidades públicas y privadas destinados al análisis, revisión y depuración de cuentas médicas. Celebrar contratos con entidades públicas y/o privadas para la grabación captura, validación, cuadro y consolidación de información periódica tendiente a generar resultados por cuenta, grupo o clase. Celebrar contratos de prestación de servicios de auditoría financiera, operativa, de gestión de proyectos, de legalidad y administrativa con entidades públicas o privadas dedicadas al desarrollo de programas de salud y otras áreas del conocimiento conforme a los preceptos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley 100 de 1993 y de las disposiciones reglamentarias. Realizar contratos, convenios, subcontratos, acuerdos, asociaciones, consorcios, uniones temporales con el propósito de participar en licitaciones públicas y privadas o en concursos de méritos todos ellos relacionados con el tema de la salud u otras áreas del conocimiento. También se podrán efectuar asesorías de carácter jurídico, administrativo, financiero, de informática y sistemas sobre lo relacionado con el sistema general de salud u otras áreas del conocimiento. Celebrar contratos con entidades, públicas o privadas o con personas naturales para actuar como asesores, intermediarios, en la planeación, dirección y ejecución de proyectos que sean financiados con recursos de organismos internacionales, entidades del sector público o empresas del sector privado. Participar en licitaciones públicas y/o privadas concursos méritos que celebren entidades internacionales, públicas o privadas para la prestación de servicios profesionales correspondientes a profesiones liberales, así como la programación de planes, cursos y/o seminarios de capacitación que complementen, los conceptos teóricos. Programar, organizar, desarrollar seminarios relativos al ejercicio y desarrollo de la gestión en salud u otras áreas del conocimiento, dentro del territorio nacional, a nombre propio, a nombre de terceros o mediante convenios institucionales con entidades del sector público o privado. Celebrar contratos convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas a fin de asesorar, programar desarrollar y poner en práctica software sistematizados que permitan organizar, controlar y/o mejorar la prestación de servicios por parte de estas entidades tales como recaudo de cartera, creación de base de datos, aplicaciones en línea, desarrollos administrativos, flujos de información, etcétera. Desarrollar convenios y/o acuerdos con entidades públicas y privadas para fortalecer las instituciones políticas, económicas y sociales de la nación, así como para el mejoramiento del nivel de vida de los miembros de una comunidad en los ámbitos sociológicos y su participación de la vida comunitaria. Celebrar contratos con entidades públicas y privadas tendientes al fortalecimiento y mejora de los recursos naturales, renovables y no renovables y de la conservación del medio ambiente. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito con el propósito de enajenarlos, arrendarlos, preñarlos, permutarlos, etcétera. Recibir dinero en mutuo a interés y servir como intermediario en la captación y colocación de recursos sujetándose a los preceptos legales. Invertir en la constitución, fusión, liquidación de sociedades, así como servir de intermediario en la negociación de las cuotas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40**

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés, acciones, bonos, etcétera. Girar, otorgar, aceptar, garantizar o negociar títulos valores incluida su compra para la reventa permuta etcétera. Servir de agente corredor, agente de negocios representante de firmas nacionales o extranjeras que vendan bienes o presten servicios. Desarrollar contratos con empresas para promover negocios de compraventa, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes. Prestación de servicios de facturación en salud y/o auditoría en salud y/o cartera y/o gestión de proyectos y/o gestión de glosas y/o reclamaciones de esta y demás actividades realizadas en entidades sociales del estado y/o cualesquiera entidades que conforme el sistema general de seguridad social y/o cualquier entidad pública o privada que presten servicios de salud u otras áreas del conocimiento y similares. Desarrollar actividades de Outsourcing de personal en cualquier área técnica, administrativa, financiera, manejo de archivo técnico, digitación y digitalización de toda clase de documentos, desarrollo de software para entidades públicas y privadas, actividades que se relacionen con recolección de información y manejo de bases de datos, auditoría de gestión de datos, auditoría de gestión, facturación de cuentas médicas, interventoría integral técnica, administrativa, financiera del régimen subsidiario EPS - S, IPS, auditoría integral a instituciones educativas, desarrollar actividades de atención telefónica, atención personalizada al público, mensajería, selección de personal, transporte y distribución de correo aéreos, prestación de servicios postales en cualquiera de sus modalidades a través del agenciamiento y/o representación comercial de empresas que tengan licencia para la prestación de los mismos, organización de eventos, alistamiento de materias primas y procesamientos de alimentos, diseño construcción, administración y mantenimiento de toda clase de obras civiles y de bienes inmuebles tales como centro comerciales, copropiedades, conjuntos residenciales, bodegas industriales, condominios, ejecutar la promoción, mercadeo, venta, distribución y transporte de productos terminados, propios o ajenos en general, desarrollo de sistemas de importación gerencial para las áreas de administración, producción, finanzas, comercial, recursos humanos, procesamientos de datos, análisis de administración de riesgos, emitir, comercializar y reembolsar el importe de vales o cupones de expendios por ella con diferentes valores nominales destinados ser distribuidos por empresas de todo tipo de entere su personal y entre proveedores y terceros con quienes tengan vínculos comerciales para la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados, prestación de servicios a personas naturales o jurídicas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como limpieza en toda clase de bienes muebles, inmuebles, aeronaves. Auditoria de gestión operativa para externalizar los procesos de auditoria de calidad en servicios de salud y autorizaciones de IPS de primero segundo y tercer nivel de atención en la nación. Celebrar contratos, acuerdos, convenios con entidades públicas o privadas para la consultoría, asesoría, interventoría, auditoría integral, gestión de proyectos de carácter social, educativos, nutricionales, alimentarios, comedores comunitarios, salud, medio ambiente, seguridad. Etc. Participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de méritos, contrataciones directas, para la ejecución, consultoría, auditoría integral, interventoría, asesoría de proyectos de cualquier actividad económica sin restricción alguna, siempre que no sean ilícitos o prohibidos por la ley. Ejecutar toda clase de contratos con cualquier empresa pública o privada en cualquier actividad económica sin restricción de ninguna naturaleza. Ejecutar toda clase de contratos, convenios, acuerdos, con entidades públicas o privadas para la ejecución, auditoría integral, interventoría, consultoría, asesoría, gestión integral de proyectos de inclusión social, educación, salud, dirigidos a poblaciones especiales en condición de discapacidad, desplazados, reinsertados, habitante de calle, poblaciones indígenas, afro-descendientes, grupos étnicos y en general a todos los grupos de seres humanos para el mejoramiento de su calidad de vida. Desarrollar contratos, convenios, acuerdos con entidades públicas o privadas para la interventoría, auditoría integral, consultoría, gestión, ejecución de proyectos de infraestructura, de obras civiles, contratos de concesión, carreteras, acueductos, alcantarillados. Etc. Celebrar contratos, convenios, acuerdos, con entidades públicas o privadas para la comercialización, distribución de medicamentos. Celebrar contratos, convenios, acuerdos, con entidades públicas o privadas para el suministro, entrega de elementos, dispensación de ayudas, dirigido a cualquier clase población en las áreas educativas, salud, de inclusión social, nutrición, alimentos, social, etc. Celebrar contratos de suministro de personal para ejecutar proyectos de mantenimiento, aseo, administración, operación y dirección relacionadas con actividades sociales, educativas, salud, inclusión social, nutrición, alimentos, etc. Desarrollar contratos, convenios, con entidades públicas o privadas para ejecutar, gestionar, coordinar, intervenir proyectos productivos y de inclusión social con toda clase de poblaciones o beneficiarios. Desarrollar encuestas, verificaciones de campo sobre calidad de productos, satisfacción de usuarios o cualquier indicador que mida la calidad de vida o el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mejoramiento integral de vida. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con empresas públicas o privadas para la organización, clasificación parametrización, digitación, digitalización de archivos de cualquier naturaleza, documentos, papeles de seguridad, comprobantes, soportes, formulas, historias, hojas de vida, bases de datos etc. Celebrar contratos, convenios acuerdos para empresas públicas y privadas para asegurar y garantizar la calidad de los procesos de carácter operativo, administrativo, financiero, legal, técnicos, etc. Desarrollar contratos, acuerdos, convenios con empresas públicas y privadas para la ejecución de auditorías forenses, interventoras forenses, asesorías forenses, interventorías de esterilización de animales, etc. Celebrar contratos convenios, acuerdos con empresas públicas y privadas para la organización, clasificación, radicación, digitación, digitalización del recaudo de cartera, cobros prejurídicos y jurídicos. Celebrar contratos convenios, acuerdos con empresas públicas y privadas para efectuar avalúos comerciales de bienes muebles, bienes inmuebles, bienes intangibles, derechos acreencias, formular, desarrollar y financiar programas y proyectos de capacitación, producción y comercialización, suministro y servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas en el marco de una labor humanitaria, acompañamiento y soporte psicosocial, empresarial, productivo, organizativo y demás actividades que conlleven al mejoramiento de calidad de vida de las comunidades en alto riesgo en el marco de generación de empleo y la capacitación para el trabajo, estimular la organización de toda actividad, cultural y recreativa de la sociedad, adelantar investigaciones, asesorías y consultorías sobre problemas sociales, administrativos, económicos, culturales y políticos e igualmente definir sus resultados en cualquier país que requiera nuestros servicios, realizar foros, seminarios, conferencias, editar libros, revistas y diseñar campañas publicitarias propias de su objeto social, realizar, ejecutar actividades y/o proyectos, realizar seguimiento que tenga la sociedad para la convivencia en paz y el disfrute del proceso nacional, realizar procesos de estructuración e implementación de laboratorios de convivencia social y prevención de violencias y cultura ciudadana, diseñar, validar e implementar estrategias de promoción de la convivencia social y prevención de la violencia intrafamiliar y/o basada en el género, etc.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Usar de la firma o razón social; B) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Socios; C) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Junta General de Socios; D) Representar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; E) Convocar a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias y extraordinarias; F) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios G) Consultar los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales H) El representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendrá facultades ilimitadas para la ejecución de todo acto o contrato en que se comprometa la sociedad. Tendrá facultades ilimitadas al representante legal para que presente expresiones de interés, presente ofertas, firme contrato, suscriba contratos, firme actas de inicio, suscriba actas de liquidación y en general todos los documentos necesarios para legalizar, ejecutar y liquidar contratos con cualquier tipo de entidad nacional o extranjeras, públicas o privadas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 081 del 19 de septiembre de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02508801 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Pabon Mahecha Carlos Alberto	C.C. No. 000000019158881
Representante Legal Suplente	Pabon Mahecha Carlos Alberto	C.C. No. 000000019158881

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 077 del 9 de octubre de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2018 con el No. 02398443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jimenez Burgos Cesar Augusto	C.C. No. 000000080229286 T.P. No. 114782-T
Revisor Fiscal Suplente	Rodriguez Quijano Luz Marina	C.C. No. 000000041646688 T.P. No. 12016-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004215 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00761722 del 23 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002640 del 20 de diciembre de 2005 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01030298 del 29 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001096 del 16 de junio de 2006 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01064180 del 30 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002464 del 22 de diciembre de 2006 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01099614 del 28 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002795 del 29 de julio de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01234496 del 12 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2103 del 25 de julio de 2012 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01654293 del 30 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2737 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02153039 del 27 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 077 del 9 de octubre de 2018 de la Junta de Socios	02398443 del 26 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 86 del 10 de junio de 2020 de la Accionista Único	02579772 del 23 de junio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7220, 7320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: UNION TEMPORAL HAGGEN AUDIT HALL & HALL
Matrícula No.: 01057935
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 19 84 41 Ofc 602
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 738,400,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de octubre de 2020 Hora: 09:46:40

Recibo No. AB20308128

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203081282FCD1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑORES

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SECCION TERCERA - BOGOTA

E. S. D.

Medio de Control	ORDINARIO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	11001-33-43-060-2021-00055-00
Demandante	MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA
Demandado	ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Litisconsorte	GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS (GIC SAS), HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA integrantes de la UNION TEMPORAL AUDITOBRES DE SALUD

Asunto **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.128.302 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.626 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las sociedades **GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 900.425.518-2, con un porcentaje de participación del **40%** en la Unión Temporal, representada legalmente por **MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.800.864 de Bogotá, o por quien haga sus veces, y **HAGGEN AUDIT SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 830.060.660-9, con un porcentaje de participación del **40%** en la Unión Temporal, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.158.881 de Bogotá, o por quien haga sus veces. Las sociedades que represento hacen parte de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** constituida por documento privado del 20 de septiembre de 2017, identificada con el Nit. No. 901.123.917-5, para todos los efectos me permito en calidad de Litisconsortes contestar demanda lo cual hago en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Le manifiesto que las sociedades que represento Coadyuvan todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que como se plantea con este escrito y como se probará a lo largo del proceso se encuentran ajustadas a la realidad fáctica y jurídica.

MANIFESTACION PREVIA

Así mismo, pongo en conocimiento de las partes y del Despacho, que, en representación de uno de mis mandantes, la sociedad GIC S.A.S., he promovido igualmente medio de control de Acción contractual en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y que se encuentra fundamentada en los mismos hechos de la demanda que adelantan los aseguradores **MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA**.

Dicha demanda se tramita en el Juzgado 37 Administrativo de Oralidad de Bogotá bajo el radicado 11001333603720210007700, a través de la cual se pretende la Nulidad de las Resoluciones Nos. 3939 y 4340, ambas de 2018 expedidas por la ADRES, actos mediante los cuales se impuso y confirmó (reduciendo el valor inicial) la sanción de multa a las empresas integrantes de la Unión Temporal AUDITORES DE SALUD, en cuantía final de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 985'904.187,00)**. La demanda fue presentada a reparto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, corporación que, con ponencia de la Magistrada BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, la inadmitió por razones de competencia en atención a la cuantía por auto del 20 de agosto de 2020, ordenado su envío a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá. Allí fue repartida al Juzgado TREINTA Y SIETE (37) Administrativo, despacho que mediante auto del 6 de mayo de 2021 la inadmitió y subsanada en término, entró al Despacho desde el 27 de mayo de 2021 y se encuentra pendiente de admisión.

Con estas aclaraciones previas, me permito dar respuesta a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

PRIMERA. NO ME OPONGO. Y aclaramos que COADYUVAMOS LO PRETENDIDO

SEGUNDA. NO ME OPONGO. Y aclaramos que COADYUVAMOS LO PRETENDIDO

TERCERA. NO ME OPONGO. Y aclaramos que COADYUVAMOS LO PRETENDIDO

CUARTA. NO ME OPONGO. Y aclaramos que COADYUVAMOS LO PRETENDIDO. Igualmente, frente a esta pretensión solicitamos que se ordene a la ADRES proceder al reintegro de las sumas que, como pago parcial o abono al pago de esa multa, se acrediten en el proceso haya efectuado la empresa GIC S.A.S. o la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, conforme lo que se relata a continuación:

4.1. La multa impuesta a través de las Resoluciones No. 3939 del 7 de septiembre de 2018 y No. 4340 del 25 de septiembre de 2018, fue fijada en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 985'904.187,00)**.

4.2. Una vez en firme las resoluciones antes indicadas y con la intención de hacer el pago respectivo de la multa impuesta, así como continuar con la ejecución del contrato 080 de 2018 se realizaron las siguientes gestiones:

4.2.1. La Unión Temporal presentó una solicitud de Acuerdo de Pago, que es aceptado por la ADRES e informa esta situación a través de comunicado 0000022086 de fecha 28 de diciembre de 2018.

4.2.2. El día 1 de febrero de 2019, se suscribió con la **ADRES** un acuerdo de pago respecto de la sanción impuesta a través de las Resoluciones No. 3939 del 7 de septiembre de 2018 y No. 4340 del 25 de septiembre de 2018, en el cual se cancelaría la suma de \$1.032.398.291, monto que incluía \$985.904.187 más los intereses causados; para el efecto, se acordó que se pagaría de la siguiente forma:

4.2.2.1. Una cuota inicial del 20%, por valor de \$206.497.658.20, que se canceló en dos (2) cuotas: Inicialmente se le abonó la suma de \$ 184.766.972 correspondiente al valor neto a pagar a la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** por concepto de los honorarios o remuneración pactada a favor de la Unión Temporal correspondientes al periodo de transición, y

un segundo pago el 5 de febrero de 2019 por valor de \$ 21.712.686.20 que fue comunicado por la Unión Temporal con oficio ADRES-UT-AD-0112-2019 con al cual se le adjuntó la consignación respectiva.

4.2.2. El saldo, es decir \$825.918.632.80 se cancelarían en seis (6) cuotas mensuales, cada una por valor de \$ 137.653.105.47, la primera el 5 de marzo de 2019 y sucesivamente las restantes, prueba de ello es el oficio 000024009 de fecha 28 de febrero de 2019 con el cual la ADRES especificaba las fechas de pago de las 6 cuotas restantes.

La sociedad GIC SAS realizó el pago de la primera cuota el día 5 de marzo de 2019 la consignación respectiva se le comunicó a la ADRES a través del oficio ADRES-UT-AD-0166-2019 de fecha 6 de marzo de 2019.

Las demás cuotas no pudieron ser canceladas teniendo en cuenta la grave situación financiera de las sociedades que integran la Unión Temporal, que hacía meya y generaba inconvenientes para continuar con la ejecución del contrato 080 de 2018.

4.2.3. En estos términos las cuotas restantes, es decir, la suma de \$718.374.042 (Capital \$688.265.525 más intereses) con corte al 19 de julio de 2019 fueron canceladas por las aseguradoras, en cumplimiento al contrato de Seguros suscrito con la Unión Temporal, y en el porcentaje al que cada una de estas estaba obligada, pagos que se hicieron así:

\$359.187.021	Compañía Mundial se Seguros (50%)	26 de julio 2019
\$287.349.617	Zurich Colombia Seguros SA (40%)	2 de agosto 2019
\$ 71.837.404	Liberty Seguros SA (10%)	2 de agosto 2019

QUINTA: **NO ME OPONGO.** Y aclaramos que COADYUVAMOS LO PRETENDIDO

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO. Y así lo determina el documento de constitución de la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

TERCERO: ES CIERTO. Y aclaro, la Unión Temporal no está ejecutando el Contrato 080 de 2018, y hace varios meses infortunadamente se vio obligada a comunicar a la ADRES la imposibilidad Financiera de continuar con el proceso, debido al desequilibrio económico debido a no haber podido presentar facturas ante la entidad contratante o generar algún tipo de ingresos en ejecución del contrato 080 de 2018.

Con posterioridad a la imposición de la multa a través de las resoluciones que son objeto del presente proceso la ADRES adelantó cuatro (4) procesos sancionatorios en el transcurso del año 2019 que culminaron con la imposición de multas por valor total de \$ 7.776.899.729.59, que me permito discriminar

<i>Resolución 3939 confirmada por Resolución No. 4340 de 2018</i>	<i>Obligación General No. 15 y Especifica No. 33 literal a)</i>	<i>\$ 1.032.398.291</i>
<i>Resolución 2803, confirmada por Resolución No. 2931 de 2019</i>	<i>Obligaciones Específicas 2, 6, 7, 11, 16, 17, 31 y 48</i>	<i>\$ 460.648.602</i>

<i>Resolución 19649, confirmada por Resolución No. 21670 de 2019</i>	<i>Obligaciones Específicas 2, 6, 7, 11, 16, 17, 37, 48, 53 y General 9</i>	\$ 846.459.704
<i>Resolución 22182, confirmada por Resolución No. 22182 de 2019</i>	<i>Obligación Específica 33</i>	\$ 32.069.724
<i>Resolución 42049, confirmada por Resolución No. 42494 de 2019</i>	<i>Obligaciones generales 1,2,4,5,6,7,9,10,11,12,13,14,15, Obligaciones específicas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y Clausula décima primera</i>	\$5.405.323.408.59
	Valor total de Multas impuestas	\$7.776.899.729.59

Por otro lado, y a raíz de la imposición reiterativa de multas y posteriormente con la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato por parte de a ADRES a través de la Resolución 24494 de fecha 19 de diciembre de 2019, se configuró la causal determinada en el literal C) del artículo 43 de la ley 1955 de 2019 (que modificó el artículo 90 de la ley 1474 de 2011), es decir, se Declaró la INHABILIDAD SOBREVINIENTE de las empresas que integran la Unión Temporal. Situación que tuvo efectos desde el 27 de diciembre de 2019.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: ES CIERTO.

SEPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental adjunta con la demanda.

DECIMO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental adjunta con la demanda.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO. La sociedad JAHV McGREGOR fungió como Interventor del contrato 080 de 2018 en ejecución del contrato 103 de 2012 que suscribió con la ADRES.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO. El 31 de julio de 2018, la Unión Temporal Auditores de Salud y la firma interventora JAVH McGregor suscribieron el acta de inicio correspondiente al Contrato No. 080 de 2018, previo cumplimiento de los requisitos que se anuncian a continuación:

- Expedición del registro presupuestal No. 11523 del 16 de julio de 2018.
- Expedición de la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No. NB-100092042 de fecha 12 de julio de 2018 aprobada por la Coordinadora del Grupo Interno de Gestión de Contratación el 19 de julio de 2018.

- Aprobación del Procedimiento de Control de documentos con su respectiva Tabla de retención documental, mediante el Oficio No. E11760230718031029E000011439700 del 23 de julio de 2018, en los términos pactados en el numeral 1 de la cláusula 3ª. (Producto No. 1).
- Aprobación del Sistema de Información conforme al clausulado del contrato de consultoría 080 de 2018 (Clausula Tercera numerales 15 y 31)

DECIMO CUARTO: ES CIERTO

DECIMO QUINTO: ES CIERTO. Y aclaro que con la Resolución 2644 de fecha 12 de julio de 2018 se le delegaron una serie de Funciones al director Administrativo y Financiero de la ADRES, pero, **NUNCA** la de adelantar y decidir el procedimiento sancionatorio contractual. De allí se infiere que la Resoluciones objeto de proceso (Resoluciones No. 3939 y No. 4340 de 2018) se expidieron con la falta absoluta e insaneable de competencia.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO. La Resolución 101 de 2017 en el Artículo Cuarto del Resuelve expresa:

“ARTICULO CUARTO. Delegar en el Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad, incluido el porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0.5%) de los recursos administrativos con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la entidad.”

DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO.

DECIMO OCTAVO: ES CIERTO.

DECIMO NOVENO: ES CIERTO.

VIGESIMO: ES CIERTO.

VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO.

VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

VIGESIMO TERCERO: ES CIERTO. Y aclaro además de las alegaciones que verbalmente se formularon en la audiencia, se allegó escrito del 7 de septiembre de 2018 el cual quedó incorporado al acta levantada por la **ADRES** sobre la actuación cumplida, en resumen, de los cuales se argumentó lo siguiente:

- a. Con respecto al cargo de presunta omisión de presentación del sistema de información a la Interventoría, la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD en el curso de la audiencia allegó el Acta No. A_SIS_051_18 de fecha 7 de septiembre de 2018, que daba cuenta que previa revisión técnica de los componentes, módulos y demás características técnicas y el establecimiento del estado o nivel de cumplimiento de cada una de las especificaciones, la interventoría concluyó que: *“La interventoría con esta presentación considera satisfechos los requerimientos hechos a la UT en las visitas A_SIS_34_18, A_SIS_39-18 y A_SIS_41_18”*, es decir, superados los requerimientos que sustentaron (para ese cargo) la citación a audiencia sancionatoria.

- b. De igual manera, la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD y en relación a la obligación 33, debió tramitar acción de tutela para que a través de esta se obligara a la ADRES a pronunciarse respecto de las solicitudes formuladas frente al cambio de los miembros del equipo de trabajo, situación que se acredita con base en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, bajo el número de radicado 2018-00298 del 13 de noviembre de 2018, con lo cual se evidencia que ni la Interventoría, ni la ADRES se habían pronunciado de manera diligente sobre la aprobación u objeción a las hojas de vida entregadas a la Interventoría, correspondientes al personal que se proponía para sustituir el originalmente ofrecido en la propuesta. En este sentido, se logró demostrar que el presunto incumplimiento tuvo su origen en obligaciones contractuales no ejecutadas por la entidad contratante, y no por el contratista y a pesar de probar dicha situación, la entidad sancionó a la Unión Temporal.

VIGESIMO CUARTO: ES CIERTO

VIGESIMO QUINTO: ES CIERTO.

VIGESIMO SEXTO. ES CIERTO.

VIGESIMO SEPTIMO: ES CIERTO. Y aclaro la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, en resumen, planteo los siguientes argumentos al momento de sustentar el recurso de reposición:

- Falta absoluta e insaneable de competencia en el funcionario que expidió el acto recurrido.
- Falta de decisión de la Petición de Medidas de Saneamiento de la Actuación
- Violación del debido proceso por omisión de aplicar el manual de contratación de la ADRES – la entidad ha obrado contra sus propios actos.
- La inexistencia de los incumplimientos de los que se deriva la multa que se impone al contratista, que se discriminan en los siguientes puntos:
 - a. Sobre los hechos descritos en la citación a la audiencia, aseguró que al contratista no se le pueden exigir durante el “periodo de transición” del plazo del contrato, y que no están contemplados como obligación a su cargo
 - b. La Unión Temporal niega el incumplimiento del contrato porque antes de suscribir el acta de inicio acreditó ante la ADRES y su interventor la existencia del “sistema de información”, por eso su existencia ahora no puede ponerse en duda.
 - c. La Unión temporal manifestó en el recurso que según el Plan de Trabajo el sistema de información se encuentra en desarrollo y adaptaciones, proceso que no sido posible terminar, situación que se pudo de presente a la interventoría manifestando que las adaptaciones se estaban llevando a cabo en las instalaciones de la fábrica de productos y herramientas de software

Igualmente, se le indicó que la interventoría hizo una visita a la Unión Temporal el día 7 de septiembre de 2018 en horas de la mañana, donde se mostró el sistema de información. En el acta de esa reunión consta que: “la interventoría con esta presentación considera satisfechos los requerimientos hechos a la Unión Temporal en las visitas A_SIS_31_18, A_SIS_39_18 y A_SIS_41_18, evidenciando la existencia del sistema de información tal como se soporta en esta misma acta.

- En relación con el supuesto incumplimiento de la obligación específica No. 33 (Personal Mínimo durante el periodo de transición), se argumentó lo siguiente:
 - a. Al tenor de las comunicaciones Nos. 18843-18 de fecha 15 de agosto de 2018 y 18855 del 17 de agosto de 2018, recordó las circunstancias por las cuales el contrato 080 de 2018 no se firmó en el término previsto en el pliego de condiciones, y que correspondió a causas imputables a la ADRES y que solo hasta el 12 de julio de 2018 se suscribió el mismo y el acta de inicio se firmó el 31 de julio de ese mismo año, es decir, 9 meses y 15 días después de la expedición de la Resolución 304 de 2017 con la cual se adjudicó el proceso de selección a la Unión Temporal, lo que justificó la imposibilidad de haber contratado el personal ofrecido y aprobado en desarrollo del concurso de méritos.
 - b. Así mismo, se le explicó a la ADRES que los profesionales ofrecidos suscribieron las cartas de vinculación al proyecto, pero, que ese compromiso debe entenderse en forma razonable, en el contexto de los plazos del cronograma establecido en el pliego de condiciones, así es que, si la adjudicación se hizo el 12 de octubre de 2017, el contrato debió firmarse 2 días después y no 9 meses y 15 después, lo que obligó al personal a ubicar trabajo en otros proyectos. No era posible exigirle al personal presentado a la entidad que esperara por un término indefinido sin la firma de un contrato de trabajo y sin remuneración alguna.
 - c. Se le manifestó en el recurso que mediante comunicación No. 0047-2018 del 15 de agosto de 2018 se le presentó a la interventoría e contrato labora suscrito con el profesional presentado en la propuesta como Director de Auditoría de Reclamaciones, así como la solicitud de sustitución de los 5 miembros restantes del equipo de trabajo con sus respectivas hojas de vida.
 - d. Por último y sobre el supuesto incumplimiento se le reiteró a la ADRES que las circunstancias por la cuales se tuvo que solicitar el cambio de personal, **el 15 de agosto de 2018 y que para la fecha de presentación y sustentación del recurso aún sin respuesta por parte de la ADRES**, es decir, para el 19 de septiembre de 2018, ya habían sido puestas en conocimiento de la entidad y compartidas con ella en las reuniones que se llevaron a cabo los días 9 y 12 de julio de 2018.

En términos generales la defensa de la UNION TEMPORAL se basó en la imposibilidad de vincular parte del personal presentado en la propuesta y la necesidad de hacer el cambio ante la entidad sin que esta procediera a gestionar lo pertinente, es decir, estudiar y autorizar el mismo.

- Por último, se le solicitó a entidad verificar el monto de la sanción impuesta con la resolución 3939 del 17 de septiembre de 2018 en cuantía de \$2.816.869.108 por falta de aplicación de los mandatos de proporcionalidad y razonabilidad en la tasación de la multa.

HECHO VIGESIMO OCTAVO: ES CIERTO. Y aclaramos que La ADRES no utilizó ningún tipo de fórmula matemática, ni procedimiento previamente establecido, ni criterio objetivo alguno, para realizar la estimación y el cálculo de la multa definitivamente impuesta a la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD por valor de \$985.904.187. El resultado de la misma apareció sin fundamento, ni proporcionalidad o razonabilidad alguna.**

Para la Unión Temporal la Resolución No. 3939 de 2018, modificada por la Resolución No. 4340 de 2018, se expidió (i) por funcionario incompetente, (ii) fundada en falsas razones, (iii) de manera irregular y (iv) con infracción de las normas en las que deberían fundarse, lo que hace que estos actos administrativos no sean válidos para el ordenamiento jurídico

HECHO VIGESIMO NOVENO: ES CIERTO.

HECHO TRIGESIMO: ES CIERTO

HECHO TRIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO

HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO

HECHO TRIGESIMO CUARTO: ES CIERTO.

HECHO TRIGESIMO QUINTO: ES CIERTO

HECHO TRIGESIMO SEXTO: ES CIERTO. La Unión Temporal se comprometió a cancelar la suma de \$1.032.398.291, monto que incluía \$985.904.187 más los intereses causados, para el efecto se acordó que esta se pagaría de la siguiente forma:

Una cuota inicial del 20%, por valor de \$206.497.658.20, que se canceló en dos (2) cuotas: Inicialmente se le abonó la suma de \$ 184.766.972 correspondiente al valor neto a pagar a la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** por concepto de periodo de transición, y un segundo pago el 5 de febrero de 2019 por valor de \$ 21.712.686.20 que fue realizado y comunicado por la Unión Temporal a la ADRES con oficio ADRES-UT-AD-0112-2019 al cual se le adjuntó la consignación respectiva.

El saldo, es decir \$825.918.632.80 se cancelarían en seis (6) cuotas mensuales, cada una por valor de \$ 137.653.105.47, la primera el 5 de marzo de 2019 y sucesivamente las restantes, prueba de ello es el oficio 000024009 de fecha 28 de febrero de 2019 con el cual la ADRES especificaba las fechas de pago de las 6 cuotas restantes.

La sociedad GIC SAS realizó el pago de la primera cuota el día 5 de marzo de 2019 la consignación respectiva se le comunicó a la ADRES a través del oficio ADRES-UT-AD-0166-2019 de fecha 6 de marzo de 2019.

HECHO TRIGESIMO SEPTIMO: ES CIERTO. Me remito a la respuesta dada al hecho Trigésimo Sexto.

HECHO TRIGESIMO OCTAVO: ES CIERTO. Me remito a la respuesta dada al hecho Trigésimo Sexto.

HECHO TRIGESIMO NOVENO: ES CIERTO. Me remito a la respuesta dada al hecho Trigésimo Sexto.

HECHO CUADRAGESIMO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO PRIMERO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

Y Aclaro, como se manifestó en líneas anteriores, las demás cuotas que no pudieron ser canceladas por la Unión Temporal se debió a la grave situación financiera de las sociedades que

la integran, que para dicho momento hacían meya y generaba inconvenientes para continuar con la ejecución del contrato 080 de 2018.

Es cierto que las cuotas restantes, es decir, la suma de \$718.374.042 (Capital \$688.265.525 más intereses) con corte al 19 de julio de 2019 fueron canceladas por las aseguradoras, en cumplimiento al contrato de Seguros suscrito con la Unión Temporal, y en el porcentaje al que cada una de estas estaba obligada, pagos que se hicieron así:

\$359.187021	Compañía Mundial se Seguros (50%)	26 de julio 2019
\$287.349.617	Zurich Colombia Seguros SA (40%)	2 de agosto 2019
\$ 71.837.404	Liberty Seguros SA (10%)	2 de agosto 2019

HECHO CUADRAGESIMO TERCERO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO CUARTO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO QUINTO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO SEXTO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO SEPTIMO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO OCTAVO: ES CIERTO. Así lo demuestra la prueba documental aportada con la demanda.

HECHO CUADRAGESIMO NOVENO: ES CIERTO.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NULIDAD Y SUS CAUSALES

Previo a desarrollar cada uno de los cargos y/o causales planteadas por la parte demandante, le manifestamos que mis poderdantes ACEPTAN y COADYUVAN todas y cada una de estas, es decir, que los argumentos planteados por las aseguradoras **MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA.,** tiene fundamento y asidero jurídico que permiten demostrar y probar con suficiencia la nulidad de las resoluciones objeto del presente medio de control.

En relación con cada una de las causales de nulidad planteadas, me permito:

- 1. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 3939 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SU CONFIRMATORIA, LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, POR FALSA MOTIVACIÓN Y VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY, EN TANTO Y EN CUANTO, EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADRES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ESA ENTIDAD, CARECÍA DE COMPETENCIA PARA PROFERIR DICHOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Acogemos los fundamentos planteados y nos permitimos igualmente hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso que nos ocupa, tanto la Resolución No. 3939 de 2018 que impuso la multa original, como la Resolución No. 4340 de 2018 que la redujo a la hora de resolver el recurso de reposición, fueron dictadas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADRES**, encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de dicha entidad, **pero no por el jefe de la entidad, ni por su delegado para tal efecto.**

Lo anterior, que según el encabezado de los actos acusados se lee de manera idéntica, como justificación de la competencia para la expedición de los mismos, el siguiente texto:

“El Director Administrativo y Financiero (E) de la ADRES

*En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 2644 del 12 de julio de 2018, **delegado y facultado para ordenar el gasto de la ADRES**, de conformidad con la Resolución No. 101 de 2017, y siguiendo las disposiciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, del Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (...)*”

En el recurso de reposición interpuesto por la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** se cuestionó a la **ADRES** en relación con la competencia para expedir la Resolución No. 3939 de 2018, con la que se impuso la sanción. En respuesta al reproche la entidad demandada trató de justificar su competencia con la delegación realizada para la ordenación del gasto de la entidad, es decir, la **ADRES** indicó que la delegación para la ordenación del gasto implica, de suyo, la de adelantar y decidir el procedimiento sancionatorio contractual.

Frente a dicha afirmación la entidad pretender desconocer la ley, cuando olvida que en el ordenamiento jurídico no hay competencias, y mucho menos delegaciones implícitas. La ADRES argumentó que no existía falta de competencia, al expresar:

*“Por lo expuesto, la ordenación del gasto se concreta en la capacidad de contratación, situación importante para el caso concreto, toda vez que, si el ordenador tiene la facultad para obligar a la entidad, al pactar multas y cláusula penal, **no se puede pretender que durante la ejecución contractual no pueda realizar el trámite de incumplimiento o imposición de multas cuando tenga conocimiento de hechos que puedan afectar el objeto del contrato o sus obligaciones**”.* (folio 2 y 3 Resolución 4340 de 2018 – subrayado fura de texto)

Sobre este particular la sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de fecha 27 de marzo de 2014. C.P. Danilo Rojas Betancur. Rad: 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857) indicó:

“(...) 44. En materia de contratación estatal, las funciones relativas a la estructuración, ejecución y finalización del proceso contractual se encuentran como regla general en cabeza de los jefes y representantes legales de las entidades estatales. Sin embargo, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 previó que estos “podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

*45. Ahora, aunque el concepto y sus limitaciones son diferentes a los relativos a la delegación administrativa de la que trata la Ley 489 de 1998, **comparte con ésta última varios elementos, especialmente en los requisitos de forma necesarios para su***

validez, entre los que cabe resaltar la necesidad de que las funciones que se delegan sean expresas y que ello conste, inexorablemente, por escrito.

46. Es relevante entonces traer a colación lo que esta Sección ha dicho sobre la delegación en materia de contratación estatal, así como sobre los requisitos para la eficacia y validez de ese acto^[1]:

*La delegación es, pues, un instituto que tiene por objeto racionalizar la función administrativa, y está diseñado para descongestionar los despachos públicos, sobre la base de que el mejor funcionamiento de la Administración Pública exige una división técnica del trabajo. **En cuanto a los elementos constitutivos, el artículo 10 de la citada ley 489 prescribe los requisitos que debe reunir el acto administrativo motivado de delegación: i) siempre será escrito (presupuesto de forma); ii) se determinará la autoridad delegataria (presupuesto subjetivo) y iii) se señalarán las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (presupuesto objetivo o material)**".*

Claramente se entiende que la delegación debe cumplir unas formalidades, exige que la misma se haga de manera expresa sobre las funciones que delega y la naturaleza general, específica, temporal, así como los límites de la delegación. No puede apartarse de las formas propias de los actos administrativos reiteramos que debe ser expresa, no implícita o presunta y debe indicar de manera precisa las competencias de las que se despoja el delegante, con sus restricciones de extensión y temporalidad.

Bajo los criterios antes expuestos resulta debidamente probada la Falta absoluta e insaneable de competencia de la ADRES para expedir las Resoluciones No. 3939 de 2018, modificada por la Resolución No. 4340 de 2018, en consecuencia, el Cargo planteado debe prosperar.

2. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 3939 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SU CONFIRMATORIA, LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, POR FALSA MOTIVACIÓN Y VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY CONTRACTUAL, EN TANTO Y EN CUANTO, LA ADMINISTRACIÓN VIOLÓ LA CLÁUSULA VIGÉSIMA DEL CONTRATO No. 080 DE 2018 Y SU MANUAL DE CONTRATACIÓN.

Acogemos los fundamentos planteados y nos permitimos igualmente hacer las siguientes apreciaciones:

En nuestra legislación, el debido proceso es un derecho fundamental, establecido en la Constitución en su artículo 29 que indica:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." (Negrillas fuera del texto)

A partir de dicho artículo se puede observar que el constituyente entendió que el debido proceso debía aplicarse a todas las actuaciones lo que incluye las actuaciones o proceso administrativo. Esto implica que el citado, o afectado tome parte en el proceso, tenga la oportunidad de defenderse, presentar pruebas, contraprobar y en consecuencia tener claro que la decisión a tomar se hará bajo principios de la sana crítica y de valoración de la prueba oportuna y debidamente practicada.

Así, el debido proceso y la garantía del derecho de defensa se aplican íntegramente en materia sancionatoria para las actuaciones contractuales, que encuentra desarrollo normativo en el artículo 17 de la ley 1150 de 2011 y se concretiza en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Pues bien, la ADRES al citar a la UNION TEMPORAL al proceso sancionatorio que culminó con las Resoluciones objeto de solicitud de nulidad indicó que esta se hacía con base en las normas respectiva e igualmente como en el **Manual de Contratación de la Adres, adoptado mediante la resolución No. 2453.**

Una vez verificado dicho manual de contratación encontramos que previo al inicio de la Actuación sancionatoria debió dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en su propio manual de contratación, es decir, solicitar una aclaración o explicación de los hechos advertidos y el señalamiento de un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento, al tenor literal de lo expresado en dicho manual:

ADRES ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		MANUAL OPERATIVO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN			UNIVALEP	GOBIERNO DE COLOMBIA
Código	GCON-CO1	Versión	01			
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO						
No	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO	
1	Solicitar aclaración de posible incumplimiento al contrato	Se solicita mediante oficio aclaración o explicación de las razones por las cuales se está presentando el posible incumplimiento, exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento.		Supervisor y/o interventor	Oficio solicitud de aclaración a posible incumplimiento	
2	Persistir en el incumplimiento	Vencida la fecha establecida para subsanar en el requerimiento y/o su respuesta es insatisfactoria y persiste en el incumplimiento, el supervisor o interventor debe recoger todas y cada una de las pruebas donde se demuestre el posible incumplimiento.		Supervisor interventor y/o	Documentos, correos que soporten el incumplimiento	
3	Elaborar informe de supervisión o interventoría y solicitar inicio de actuación administrativa	Una vez concluidos los plazos concedidos al contratista para el cumplimiento de las obligaciones y cuando a juicio del Supervisor y/o Interventor los requerimientos no hayan sido atendidos de manera satisfactoria o exista renuencia, este debe preparar un Informe técnico de supervisión para el inicio del proceso administrativo sancionatorio en el formato GCON-F14, en el que de manera pormenorizada describa los hechos y circunstancias relevantes, emita concepto argumentado al posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, enuncie las normas o cláusulas posiblemente violadas, solicite la imposición de sanciones y tase los perjuicios derivados del incumplimiento y/o el valor de la multa, si a ello hubiera lugar.		Supervisor interventor y/o	Informe Técnico de Supervisión - Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Soportes y pruebas del posible incumplimiento	

De esta manera resulta evidente que la ADRES no agotó las etapas procesales previas a la citación a la audiencia del proceso sancionatorio, esto es, la remisión de un oficio solicitando aclaración al posible incumplimiento, olvidando que al tenor del decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.5.3. todas las entidades se encuentran en la obligación de contar con un manual de contratación, **el cual deben cumplir a cabalidad.**

Es así, que **cuando la ADRES omitió de manera irregular no aplicar su manual de contratación** viola flagrantemente el debido proceso y del principio de transparencia, de allí que el cargo planteado en la demanda y coadyuvado por la sociedad que represento está llamado a prosperar.

3. En relación con las causales de nulidad invocadas en los numerales 5.3. y 5.4. de la demanda y que corresponde a:

i) **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 3939 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SU CONFIRMATORIA, LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, POR FALSA MOTIVACIÓN Y VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY, EN TANTO Y EN CUANTO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODÍA SANCIONAR A LA CONTRATISTA, DECLARANDO EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO, PUES, PRIMERAMENTE, EXISTIERON INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. DE LA EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. ARTÍCULO 1609 DEL CÓDIGO CIVIL.**

ii) **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 3939 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SU CONFIRMATORIA, LA RESOLUCIÓN No. 4340 DEL 25 DEL MISMO MES Y AÑO, POR VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY, EN TANTO Y EN CUANTO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODÍA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HABIENDO EXISTIDO INCUMPLIMIENTO BILATERAL. ARTICULO 1609 DEL CÓDIGO CIVIL.**

Acogemos los fundamentos planteados y nos permitimos igualmente hacer las siguientes apreciaciones:

Sobre estas causales de nulidad debemos ratificar las afirmaciones realizadas en la contestación a los hechos y en relación al supuesto incumplimiento de la obligación específica No. 33. Consideramos que la ADRES realizó una interpretación errada o fuera de contexto al afirmar en las resoluciones objeto de nulidad que la UNIÓN TEMPORAL CONTRATÓ PERSONAL NECESARIO sin su autorización.

Para poder analizar y entender el porque la ADRES se encuentra desenfocada en las afirmaciones que realizó y consecuentemente aplicar una sanción a la Unión Temporal cuando la única responsable de que dicha situación de no cumplimiento se diera fue la misma entidad, me permito hacer las siguientes apreciaciones de hecho:

La **ADRES** adelantó el procedimiento de contratación estatal, Concurso de Méritos CMA – DAFPS No. 001 de 2017, la adjudicación del contrato recayó en el proponente **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**, La adjudicación del contrato se realizó a través de la Resolución No. 304 del 12 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES y el acto administrativo de adjudicación del contrato fue notificado en audiencia del 12 de octubre de 2017.

Adjudicado el contrato, no se procedió a su firma en los tiempos previstos en el cronograma del concurso, en razón a que la **ADRES** expresó a la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** la presunta existencia de un conflicto de intereses en cabeza de uno de sus integrantes, la empresa **HAGGEN AUDIT SAS**, lo que llevo a que la firma de dicho contrato se llevara a cabo **9 meses y 15 días después de su adjudicación.**

El motivo de dicha demora, fue que la **ADRES** consideró que la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** había obtenido la adjudicación del Contrato No. 080 de 2018 por medios ilegales y el 30 de enero de 2018 dio apertura a la audiencia del debido proceso para resolver la procedencia de la revocatoria directa de la Resolución No. 304 de 2017, con fundamento en lo previsto por el inciso 3º, del Art. 9º de la Ley 1150 de 2007, después del trámite respectivo la entidad culminó dicha actuación con la Resolución No. 2207 del 13 de junio de 2018 que,

recurrida por terceros con interés en la actuación, fue confirmada por la resolución No. 2602 del 5 de julio de 2018, y en la cual “... **se decidió no revocar la resolución de adjudicación No. 304 de 2017**”

Las circunstancias particulares en la demora de la firma del contrato, generaron varios inconvenientes en relación a la contratación del personal, pues, muchas de las personas que fueron presentadas con la propuesta ya no se encontraban disponibles, es decir, se encontraban prestando sus servicios para otros proyectos o entidades,, lo cual era lógico, pues, resultaba ser un imposible haberle exigido a los profesionales inicialmente acordados, presentados y aprobados por la entidad que durante 9 meses y 15 días estuvieran disponibles con la incertidumbre sobre si se llevaría a cabo su contratación y sin recibir a cambio ninguna remuneración, de allí que la Unión Temporal al momento de suscribir el contrato 080 de 2018 se vio en la necesidad de hacer el cambio de personal y presentarlo a consideración de la entidad y la interventoría para su respectiva aprobación.

En estos términos y teniendo en cuenta la demora en la suscripción del contrato 080 de 2018 (por causas no imputable a la Unión Temporal), la Unión Temporal presentó a la ADRES y a la interventoría con oficio ADRES-UT-AD-004-2018 de fecha 15 de agosto de 2018 las nuevas hojas de vida con los soportes respectivos, en respuesta a dicha comunicación y mediante oficio JAHV-INT-18852-18, de fecha 17 de agosto de 2018, la firma interventora, sociedad JAHV McGregor S.A., le comunicó a la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD que había dado traslado de la solicitud con radicado ADRES-UT-AD-004-2018 a la ADRES.

Dando alcance y respuesta al oficio JAHV-INT-18852-18 la Unión Temporal a través de oficio ADRES-UT-INT-005-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 procedió nuevamente a insistir a la interventoría en la urgencia de la aprobación de las hojas de vida presentadas e indicarle que mientras dicha situación ocurría se había dispuesto de un equipo de trabajo para atender cada una de las actividades a ejecutar, de tal manera que se pudiera minimizar el impacto que la demora en tiempo causo frente a este tema.

Mediante Oficio S11510240818043728I000001679200 del 27 de agosto de 2018 la ADRES le comunicó a la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD que: *“En atención a la ejecución del contrato del asunto, y con el propósito de facilitar el flujo de información, se solicita que a partir de la fecha todas las comunicaciones sean remitidas al interventor de conformidad con el numeral 3, de la Cláusula Cuarta, Derechos y Obligaciones de la ADRES, del Contrato No. 080 de 2018. Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 15, obligaciones generales, de la Cláusula Tercera del Contrato No. 080 de 2018, la Unión Temporal Auditores de Salud deberá remitirle a la firma interventora, con copia a la ADRES, toda la información que aquella requiera para poder efectuar adecuadamente su labor de interventoría (...).”*

Ante la respuesta emitida por la ADRES, la Unión Temporal mediante oficio ADRES-UT-INT-0012-2018 de fecha 27 de agosto de 2018 dirigido a la sociedad JAHV McGregor SAS solicita indicar los lineamientos sobre el cambio de personal y quien era el llamado atender dichas solicitudes, teniendo en cuenta que la entidad había informado que todas las comunicaciones debían ser remitidas al interventor y por otro lado, este remitió las solicitud de cambio de personal a la ADRES, no existía claridad sobre quien resultaba ser el competente para autorizar el cambio de personal.

Mediante comunicación JAHV-INT-18900-18, de fecha 29 de agosto de 2018, la sociedad JAHV McGregor S.A., le manifestó a la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD que la Interventoría no era la llamada a atender la solicitud de aprobación del personal propuesto para el cambio de los perfiles presentados mediante oficio ADRES-UT-AD-004-18 del 15 de agosto de

2018, en razón a que su rol en el contrato es el de interventor del contrato y no de ejecutor del mismo.

El día 30 de agosto de 2018, mediante Oficio ADRES-UT-INT-0008-2018, la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD le solicitó por cuarta vez a la ADRES que diera respuesta de fondo al oficio ADRES-UT-AD-004-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual le solicitó la aprobación del cambio de parte del personal directivo.

El día 3 de septiembre de 2018, mediante Oficio ADRES-UT-AD-0009-2018, la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD le solicitó por quinta vez a la ADRES que diera respuesta de fondo al oficio ADRES-UT-AD-004-2018, de fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se solicitó la aprobación del cambio del personal directivo.

En conclusión ni la ADRES, ni la firma interventora sociedad JAHV MCGREGOR dieron respuesta a la solicitud de cambio de personal y la urgencia de aprobación de las hojas de vida de los mismos a pesar de tener en su poder las nuevas hojas de vida para su aprobación, es así que la ADRES omitió su obligación recíproca de dar aprobación a la solicitud de cambio de personal directivo realizada por la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD el 15 de agosto de 2018, vulnerando de esta forma el derecho de petición establecido en el artículo 23 de la carta política, tal situación llevó a que mis poderdante se vieran ante la necesidad de promover Acción de Tutela, la cual cursó en el Juzgado 34 Administrativo, Sección Tercera, Oral, de Bogotá, bajo el expediente 11001333603420180029800, y que emitió fallo de tutela favorable en primera instancia el 19 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

*“De lo anterior, puede concluir este despacho que el trámite dado por el accionado – **ADRES**- a la petición, fue iniciar proceso administrativo por posible incumplimiento contractual; sin embargo, no hay certeza que esa decisión de iniciar proceso administrativo derivado de la petición presentada por la accionada se haya informado y/o notificado al accionante, pues no se allego prueba de ello. Por lo tanto, como no hay certeza si el accionante fue notificado, se ordenará a esta entidad para que lo haga.*

Por consiguiente, verificada la existencia de la omisión por parte de la entidad accionada, esto es, el deber legal incumplido, respecto de la notificación al accionante sobre el trámite que se dará a su petición, ha de tutelarse el derecho de petición del accionante, a fin de que la entidad accionada en un término mínimo ponga en conocimiento del accionante la decisión mencionada en la contestación de la tutela.

A pesar del amparo constitucional, la Unión Temporal no estuvo de acuerdo con los fundamentos de la decisión y esta fue apelada, para lo cual y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, profirió fallo de tutela de segunda instancia, con los siguientes argumentos:

*(...) La ADRES no se ha pronunciado sobre las calidades del personal solicitado en reemplazo para su aprobación, por lo que en este punto será resuelto en otro procedimiento administrativo, que es donde corresponde resolver este tema. (...)”
(f.91Vto)*

Entonces, fluye con claridad que el procedimiento administrativo previsto legalmente para resolver solicitudes no puede ser confundido ni asimilado con aquel dispuesto para investigar y verificar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de un

*contratista del Estado, pues como es apenas natural, los contenidos, naturaleza, objeto y alcances de cada uno de ellos son sustancialmente, diferentes. En ese sentido, la Corporación itera que **el término para resolver solicitudes formuladas en el curso de ejecución de contratos estatales es aquel de 15 días, previsto en el artículo 14 del CPACA.***

*Aclarado lo anterior, la Sala recuerda que en la presente oportunidad, y en virtud de la obligación específica del contratista núm. 33.a. del Contrato de Consultoría núm. 080 de 2018, el día 15 de agosto de 2015 la **Unión Temporal Auditores en Salud** elevó solicitud tendiente a obtener de la ADRES la aprobación para sustituir 5 miembros del equipo de trabajo, en los términos visibles a folio 17.*

De las pruebas recaudadas en el expediente, se tiene que dicha petición fue trasladada a la ADRES el 17 de agosto de 2018 (f. 18), razón por la cual, si hasta el momento la sociedad demandante no ha obtenido respuesta alguna, es evidente que, al exceder el termino de 15 días dispuesto por el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, la entidad llamada a cumplir la vulnerado el derecho fundamental de petición de la sociedad actora.

*Por lo anterior, la Sala modificará la decisión del fallador de primera instancia, en orden a mantener el amparo constitucional del derecho fundamental de petición y modificar las disposiciones de restablecimiento, para ordenar a la **ADRES**, dar respuesta clara, concreta y congruente respecto de la solicitud radicada el 15 de agosto de 2018.*

A pesar de los esfuerzos infructuosos por parte de la UNION TEMPORAL en lograr que se aprobara el personal presentado en comunicación de fecha 15 de agosto de 2018, la ADRES en un acto de traición a los principios de confianza legítima y la buena fe de su contratista nunca emitió una respuesta a las solicitud y requerimientos presentados, en su lugar decidió citar a la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** a la audiencia prevista en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante oficio 0000017209 de fecha 3 de septiembre de 2018, por la posible existencia de incumplimientos contractuales relacionados : “(...) le manifestó a la ADRES que no ha tenido acceso al sistema de información dela (sic) Unión temporal para evidenciar la existencia del mismo”, **e igualmente por “(...) se pudo evidenciar la no acreditación de la existencia del personal que conforme al pliego de condiciones acompañó el concurso el concurso de méritos abierto CMA-DAPFS-No. 1 de 2017, y el marco del contrato 080 de 2018 para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato durante el periodo de transición....”** (Subrayado fuera de texto)

Y con posterioridad la ADRES procedió a sancionar a la UNION TEMPORAL por el supuesto incumplimiento de la obligación específica No. 33 del contrato 080 de 2018.

No es entendible el porque la ADRES a pesar de contar con todo el acerbo probatorio que demostraba la falta de diligencia de ellos mismos y de la sociedad interventora al no aprobar en tiempo el personal directivo presentado para estudio por parte de la Unión Temporal y sin mediar motivos o circunstancias reales procedió a sancionar a su contratista. **No asumió que el único responsable de la falta de aprobación de personal se debió a las demoras imputables a esta, no quiso realizar las actividades tendientes a realizar el cambio del equipo directivo y por el contrario puso trabas y talanqueras, en lugar de decidir de fondo lo requerido, se limitó a indicar que todo requerimiento debía hacerse a través de la interventoría y esta a su vez indico que no era de su competencia.**

En estas circunstancias y ante la evidencia y pruebas documentales aportadas, este cargo igualmente está llamado a prosperar, resulta claro que la UNION TEMPORAL siempre obro de forma correcta, responsable y con la debida diligencia y que por el contrario la ADRES fue ineficiente y desleal con su contratista.

IV. DE LOS CARGOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE PLANTEA LA UNION TEMPORAL.

Me permito como fundamento de la presente contestación de la demanda presentar de manera adicional los siguientes cargos o causales de nulidad que **RATIFICAN y COADYUVAN** las pretensiones de las demandantes aseguradoras **MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA.**, las cuales me permito fundamentar en los siguientes términos:

4.1. Falsa motivación de las Resoluciones No. 3939 de 2018 y No. 4340 de 2018 por la indebida valoración del material probatorio.

Los actos administrativos proferidos por la **ADRES**, deben ser anulados por estar incursos en “*falsa motivación*” generada por la indebida valoración de los medios probatorios debidamente allegados a la actuación y que de haber sido estimados de manera correcta o adecuada a las reglas de la sana crítica, habrían conducido a una decisión distinta de la finalmente adoptada, bien, por permitir evidenciar que los hechos que sirvieron de causa a la convocatoria al proceso sancionatorio contractual y que por lo mismo constituyeron materia de la controversia o debate surtido en ejercicio del derecho a la defensa, habrían llevado a concluir o que no habrían ocurrido o que de haberse presentado se encontraban claramente superados o subsanados, evento en el que ha debido, en lugar de la imposición de la sanción pecuniaria, conducido al archivo del actuación de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

La falsa motivación es una causal de nulidad de los actos administrativos que surge de la existencia de un vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo y que, conforme a la pacífica jurisprudencia de las Altas Cortes se materializa cuando quiera que las razones expuestas para la adopción de una decisión resultan contrarias a la realidad, ahora bien, se sostiene de manera uniforme que tal contrariedad puede acaecer como consecuencia de: i) cuando quiera que los hechos invocados como motivos determinantes de la decisión no se encontraban debidamente probados en la actuación o ii) cuando se omite tener en cuenta hechos efectivamente acreditados, pero, omitidos en la consideración que afectan la decisión adoptada. Esta última modalidad, puede ocurrir tanto por la no valoración del acervo probatorio, como por su valoración defectuosa.

Para el caso que nos ocupa, nos referiremos al: **Defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio.**

Durante el procedimiento administrativo que sirvió de fundamento a la expedición de la Resolución No. 3939 de 2018, modificada por la Resolución No. 4340 de 2018, la **ADRES** sancionó a la Unión Temporal supuestamente por el presunto incumplimiento de la Obligación General No. 15 consistente en: “*Suministrar a la supervisión o interventoría del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor*”, tal y como se desprende del escrito de convocatoria a la audiencia sancionatoria prevista en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual se analizará desde el punto de vista probatorio así:

1. **Cargo Formulado:** No haber facilitado o puesto a disposición de la interventoría el

sistema de información con el fin de que esta pudiese verificar la existencia de dicho sistema en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y el contrato.

2. **Fundamento:** Este cargo tuvo como soporte según lo indicado por la entidad contratante en su comunicado de citación No, 0000017209 de fecha 3 de septiembre de 2018, la información suministrada por la interventoría con apoyo en los siguientes documentos: Oficio No. E11510230818035712E000012935000 del 23 de agosto de 2018 en el cual le manifestó a la ADRES que no había tenido acceso al sistema de información de la Unión Temporal para evidenciar la existencia del mismo y argumentó esta afirmación en lo siguiente: En actas de visita A_SIS_034_18 y A_SIS_:39_18 de fecha 21 de agosto de 2018 (“no está disponible para la verificación por parte de la interventoría”), situación que activó la actuación administrativa sancionatoria
3. **Lo debatido:** Atendiendo la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo formulado por incumplimiento contractual y lo que deba decidirse como consecuencia del agotamiento del debido proceso, resulta obvio que el ejercicio del derecho de defensa de la Unión Temporal convocada se orientó a desvirtuar la afirmación de la ADRES en el sentido de imputarle a su contratista el no haber permitido verificar la existencia del mencionado sistema de información.
4. **Lo probado:** La Unión Temporal en el curso de la actuación administrativa, aportó prueba documental emanada de la propia entidad contratante, de acuerdo con la cual la verificación de la existencia del sistema de información con las características requeridas en el pliego de condiciones fue realizada por la propia ADRES, como condición previa a la suscripción del acta de inicio del contrato, a cuyo efecto se aportaron las pruebas documentales consistentes en:
 - a) Acta de fecha 17 de julio de 2018, cuyo objeto fue: “...*Visita técnica de verificación – cumplimiento de requisitos del sistema de información dispuesto para la ejecución del contrato de consultoría 080 de 2018...*” la cual fue suscrita entre otros por la doctora Laura Beltrán Ochoa en su condición de Directora Otras Prestaciones, y en la cual solicita información adicional.
 - b) Oficio de fecha 19 de julio de 2018 con radicación ADRES 000011440200 dirigido al Dr. JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica, mediante el cual se adjuntó en medio magnético la documentación requerida en acta indicada en el literal anterior.
 - c) Y con el oficio No. S116102607I8123007000001425400 del 26 de julio de 2018, suscrito por la Directora de Otras Prestaciones y el Director de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la ADRES, en el que se manifestó por esos funcionarios que “... *nos permitimos informar que se da cumplimiento a lo solicitado en la obligación 31 del contrato de la referencia, bajo los siguientes términos: ...*”, con el cual se probó la existencia y características del Sistema de Información presentado por la Unión Temporal Auditores de Salud, la ADRES le impartió su aprobación mediante Oficio.
 - d) Acta No. ASIS_051_18 de fecha 7 de septiembre de 2018 suscrita por representantes de la firma interventora los cuales y con base en la visita realizada a la sede de la Unión Temporal, concluyeron: “...*La interventoría con base en esta presentación considera satisfechos los requerimientos hechos a la UT en las visitas A_SIS_34_18, A_SIS_39_18 y A_SIS_41_18 evidenciando la existencia del sistema de información, tal como se soporta en esta misma acta...*”

Conforme con el material probatorio aportado, se advierte la entrega oportuna por parte

de la Unión Temporal del sistema de información requerido, así como la valoración y aprobación por parte de los funcionarios de la entidad y de la propia interventoría, con lo cual se daban por satisfechas las condiciones que se debían acreditar frente a la existencia del mismo.

En este mismo sentido, y de acuerdo con el contenido del acta No. A_SIS_051_18 de fecha 7 de setiembre de 2018, se evidencia que la firma interventora en ejercicio de sus atribuciones no solo acreditó que tuvo acceso y verificó nuevamente la existencia del sistema de información a esa fecha, dejándose constancia por parte de la firma interventora, que de tal forma se entendían superadas las circunstancias de hecho que sirvieron de causa a la emisión de las actas de visita A_SIS_034_18 y A_SIS_:39_18 de fecha 21 de agosto de 2018, que a su vez se constituyeron en fuente u origen de la citación de audiencia de posible incumplimiento en cuanto a esta obligación se refiere.

5. **El análisis hecho por la entidad:** La existencia de las pruebas documentales indicadas en el numeral anterior, por parte de la entidad, ha debido conducir al archivo de la actuación ante la realidad incuestionable de que el hecho no había ocurrido o había sido superado y que estando instituidas las multas en materia contractual pública con un carácter estrictamente conminatorio y no resarcitorio por expresa disposición legal (Artículo 17 de la ley 1150) debía reconocerse en el peor de los eventos con fundamento en los hechos antes analizados, la superación de las circunstancias fácticas que motivaron el desarrollo del procedimiento sancionatorio; en este sentido, la entidad en su valoración probatoria, desatinadamente se orientó a concluir que si bien no estaba en duda la existencia del sistema de información, no se había posibilitado la verificación del estado de avance y adaptación del mismo a las necesidades del contrato, lo cual permite evidenciar que en el ejercicio de la valoración probatoria, la entidad enervó el cargo inicialmente formulado, pero adoptó la decisión sancionatoria con fundamento en un hecho distinto al que sirvió de causa o fuente para el desarrollo del procedimiento sancionatorio.

En este orden de ideas, resulta evidente que la ADRES vulneró por completo el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, e incurrió en falsa motivación, teniendo en cuenta que convocó un proceso sancionatorio por la falta de acceso a la interventoría para verificar existencia del sistema de información, para terminar, sancionando por la presunta mora en la adaptación del mismo, es decir, porque la interventoría según el criterio de la entidad no había podido hacerle seguimiento a los avances en la Adaptación del software HIMS.

En resumen, la correcta apreciación de la prueba documental ha debido llevar a la entidad a reconocer la superación de las circunstancias de hecho que sustentaron el desarrollo del proceso sancionatorio y en consecuencia el archivo de la actuación; aspecto que fue desestimado por la entidad y actuando de manera contraria a lo probado, vició de nulidad los actos demandados por falsa motivación originada en indebida valoración probatoria.

En consecuencia, es claro que la expedición de un acto administrativo por medio de falsa motivación, como es el caso de la Resolución 3939 de 2018 modificada por la Resolución 4340 de 2018, implica una violación al derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas y como fundamento de los argumentos formulados, el H. Consejo de Estado ha manifestado que los actos administrativos padecen de falsa motivación en las siguientes circunstancias:

“La falsa motivación es una causal de nulidad autónoma de impugnación de los actos administrativos. De esta forma fue consagrada en el artículo 84 del C.C.A. al disponer que toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de las decisiones de la administración cuando” (...) infrinjan las normas en que deberían fundarse (..) cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

El control jurisdiccional de los actos administrativos permite detectar cuando la administración, sin atender los fines que se le han encomendado y del contenido que debe dar a todas sus actuaciones, los expide sin que medie un motivo legal que los respalde o con fundamento en razones falsas o inexactas.

Cabe anotar que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad y de veracidad, de acuerdo con las cuales se entiende su sujeción al ordenamiento y la certeza de los hechos sobre los cuales descansan, presunción esta indispensable para su ejecución y que impone a quien pretende desconocerlos la carga de desvirtuar su obligatoriedad.

Esta corporación ha definido el contenido y alcance de la falsa motivación del acto administrativo como constitutivo de vicio de nulidad. Así en sentencia de 8 de septiembre de 2005 preciso lo siguiente:

“(..) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del código contencioso administrativo, se entiende que la existencia real de los motivos de un acto administrativo constituye uno de sus fundamentos de legalidad, al punto de que cuando se demuestra que los motivos que se expresan en el acto como fuente del mismo no son reales, o no existen, o están maquillados, se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación.

En síntesis, el vicio de falsa motivación es aquel que afecta el elemento causal del acto administrativo, referido a los antecedentes de hecho y de derecho que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, facultan su expedición y, para efectos de su configuración, corresponderá al impugnante demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad (..)

De igual forma se ha dicho por la jurisprudencia que la falsa motivación, “(..) es el vicio que afecta el elemento causal del acto administrativo, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlos, es decir, que las razones expuestas por la administración al tomar la decisión, sean contrarias a la realidad”

En sentencia del 19 de mayo de 1998 la sección segunda puntualizo lo siguiente en relación con la falsa motivación de los actos administrativos:

“(..) La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable” (..).

En conclusión, la falsa motivación se presenta cuando los supuestos de hecho esgrimidos

en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas o porque el autor del acto le ha dado a los hechos un alcance que no tienen.

Por otro lado, habrá ausencia de motivación por falta de fundamentos de hecho en la manifestación de voluntad de la administración y violación directa de la ley cuando hay falta de aplicación o interpretación de la ley, indebida aplicación o interpretación errónea.

Adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia del 6 de noviembre de 2008., M.P. Humberto Antonio Sierra Porto dispuso al respeto que:

*“La jurisprudencia de esta Corporación ha identificado las distintas modalidades que puede asumir el defecto fáctico: (i) Defecto fáctico por la omisión en el decreto y la práctica de pruebas; **(ii) Defecto fáctico por la no valoración del acervo probatorio** (iii) **Defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio**. En la sentencia T-902 de 2005 se hizo un amplio estudio de dichas categorías que a continuación se resume (...)”*

Conforme con la argumentación esbozada, se advierte que la entidad adujo que el incumplimiento se soportó en que la ADRES a través de la interventoría, no pudo verificar la existencia del sistema de información en las visitas realizadas a las instalaciones de la Unión Temporal los días 13 y 21 de agosto de 2018, situación que fue puesta de presente a la ADRES mediante oficio del 23 de agosto de 2018, y que sirvió como fundamento para realizar la citación a audiencia de incumplimiento del 7 de septiembre de 2018.

En ese sentido, se deja en evidencia que la **ADRES** está realizando una calificación jurídica inadecuada; pues no resulta viable que la ADRES, imponga una multa por el presunto incumplimiento de unas obligaciones cuando de manera inicial imputó otras diferentes, desconociendo de esta manera que el contratista logró demostrar probatoriamente la superación de las circunstancias que originalmente le fueron endilgadas como presuntos incumplimientos (Acta No. A_SIS_051_18), es decir que se sancionó por un requerimiento que ya se encontraba subsanado.

Finalmente se destaca que la entidad por medio de la Resolución No. 3939 de 2018 modificada por la Resolución No. 4340 de 2018, aceptó que los requerimientos realizados por la interventoría fueron resueltos, sin embargo realizó una interpretación errónea en donde en su concepto lo fueron de manera tardía, desconociendo por completo que los mismos fueron realizados sobre un sistema de información el cual había sido aprobado antes de la firma del acta de inicio (26 de julio de 2018), y que posteriormente la propia interventoría verificó a través de la mencionada Acta No. A_SIS_051_18.

En efecto, ¿Cómo es posible que la entidad imponga una sanción frente a un hecho que se encuentra subsanado y que no afectó la ejecución del Contrato No 080 de 2018? ¿Cómo es posible que la entidad imponga una sanción que no fue solicitada por la interventoría?

Cuando el acto administrativo se fundamenta en hechos que no corresponden a la realidad, **o no se hace una correcta valoración del material probatorio**, o la decisión se adopta aplicando normas que no se avienen al caso concreto, o aún más grave, no se indican las razones que soportan lo decidido por la Administración, tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido en afirmar que el acto adolece de nulidad por falsa motivación.

En este orden de ideas y en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso, se solicita que se revoque en su totalidad la decisión tomada en la Resolución 3939 de 2018 modificada por la Resolución 4340 de 2018, por estar viciada de falsa motivación.

4.2. Infracción de las normas en las que los actos deberían fundarse de la no aplicación del principio de proporcionalidad.

La **ADRES** violó por completo los principios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de imponer una multa mediante la Resolución No. 3939 de 2018, modificada por la Resolución No. 4340 de 2018, teniendo en cuenta que impuso una multa sin aplicar ningún tipo de cálculo objetivo o fórmula matemática razonable, sino que simplemente, al ojo, se limitó a escoger una cifra sin que de ninguna manera se justificara su procedencia u origen. Se trató, en últimas, no de una decisión discrecional, sino de una verdaderamente arbitraria.

El principio de proporcionalidad, regulado en el artículo 44 de la ley 1437 de 2011¹, debe ser aplicado por el funcionario público en todas aquellas decisiones en donde el carácter amplio y abierto de las normas, implican un ejercicio de discrecionalidad para concretar su aplicación.

Las normas que regulan las multas y las cláusulas penales, otorgan a los ordenadores del gasto de las entidades públicas una facultad discrecional, en virtud de la cual deben realizar una aplicación del principio de proporcionalidad en el momento de realizar la adecuación entre el incumplimiento y la sanción que este amerita.

Es un ejercicio de argumentación y fundamentación, en donde el funcionario público debe motivar de manera racional porque va a afectar el patrimonio económico de su contratista en determinada cuantía, recordemos que no todo incumplimiento genera un daño o una afectación económica al contratista, es por esto que solamente mediante la aplicación del principio de proporcionalidad es posible determinar si un incumplimiento amerita una sanción, y la cuantía de la misma.

Por ejemplo, el Art. 50 del C.P.A.C.A., que aplica para los procedimientos administrativos sancionatorios, incluso de trámite especial², en lo no regulado por estos, impone que salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Pese a lo anterior, tanto la primera multa, es decir, la impuesta originalmente con la Resolución No. 3939 de 2018, como la multa definitiva, esto es, la modificada con la Resolución No. 4340 de 2018 en la resolución del recurso de reposición contra la anterior, fueron tasadas sin aplicar ningún tipo de cálculo objetivo o fórmula matemática razonable, sino que simplemente, al ojo, la demandada se limitó a escoger una cifra sin que de ninguna manera se justificara su procedencia u origen.

¹ **“ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES.** *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

² Art. 47 del C.P.A.C.A.

Por su parte, frente a los alcances del principio de proporcionalidad la doctrina ha manifestado:

“1.2. Alcances del principio de proporcionalidad

La proporcionalidad aplicada a los actos discrecionales la encontramos consagrada de manera expresa en la Ley 1437 de 2011 (en adelante, CPACA), en el artículo 44, el cual señala: "en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Ahora bien, desde el punto de vista constitucional, esto es, como principio constitucional, la Corte Constitucional ha señalado que la proporcionalidad se define como "la justa medida que debe existir entre los distintos instrumentos que se dicten para contrarrestar el orden perturbado y las situaciones o circunstancias de crisis que se pretende conjurar". De donde puede deducirse que la proporcionalidad "es la razonabilidad que debe mediar entre la medida y la gravedad de los hechos".

La proporcionalidad del medio se determina, entonces, mediante una evaluación de su idoneidad para obtener el fin (constitucionalmente legítimo de acuerdo con el principio de razón suficiente), su necesidad, en el sentido de que no existan medios alternativos igualmente adecuados o idóneos para la obtención del fin, pero menos restrictivos de los principios afectados, y su proporcionalidad en sentido estricto, esto es, que la efectividad del fin que se persigue se alcance en una medida mayor a la afectación de los principios que sufren restricción, y particularmente, del principio de igualdad.

En cuanto al contenido del principio, la Corte Constitucional ha señalado tres elementos que dan forma a este patrón utilizado para establecer la exequibilidad de las medidas legislativas que limitan derechos fundamentales: I) idoneidad, en cuya sede es preciso establecer la existencia de un fin constitucionalmente legítimo al cual se encuentre orientada la restricción objeto de control y, en segundo término, que el instrumento ideado, esto es, la restricción misma, resulte adecuado para la consecución de dicho propósito, II) necesidad, momento en el cual se analiza la eventual existencia de otros medios que supongan una limitación menos severa al derecho fundamental, y III) proporcionalidad en sentido estricto, en donde se indaga por la relación entre los costos y los beneficios constitucionales que se obtienen con la medida enjuiciada.

En este sentido, el sub principio necesidad del principio de proporcionalidad implica un análisis por parte de la administración pública encaminado a determinar cuál es el medio que supone una limitación o restricción menos severa a los derechos fundamentales. Así las cosas, la competencia discrecional de la administración carece de margen de libertad y se torna reglada (por eso es encubierta), ya que fácticamente los elementos obligan a que la administración adopte la decisión que en menor medida lesione los derechos.

1.3. Principio de proporcionalidad, potestad discrecional y argumentación jurídica

La aplicación del principio de proporcionalidad en materia de las decisiones administrativas trae aparejada la necesidad de hacer referencia a la argumentación jurídica.

En los supuestos de discrecionalidad, la administración debe justificar y dar las razones en virtud de las cuales el medio o la medida adoptada es adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa, a la luz de lo señalado en el

artículo 44 CPACA.

En este sentido, la justificación de las razones conlleva en todo caso la motivación o fundamentación de la decisión administrativa discrecional, esto es, la relación necesaria entre argumentación jurídica y decisiones discrecionales.

El juez del control de las decisiones administrativas discrecionales debe valorar el acto administrativo a partir de las buenas razones que sustentan la decisión, lo cual trae consigo analizar que, para que el acto se ajuste a derecho y a la legalidad (entiéndase también constitucionalidad) abstracta en general, debe soportarse en razones que justifiquen la adopción de la medida a los fines de la norma o que se justifique para el caso de la potestad discrecional aparente que la medida es la que en menor medida lesiona o limita el derecho.

De conformidad con lo anterior, es claro que la conexidad entre proporcionalidad y discrecionalidad administrativa es lo que hace que esta última se torne aparente,- y la aplicación del principio de proporcionalidad implica el argumentar para efectos de justificar las razones de la decisión. En este ejercicio la autoridad pública debe ponderar, y esto conlleva pasar de un nivel a otro mediante el establecimiento de una relación de preferencia condicionada³.

Cuando la **ADRES** en la motivación de la Resolución No. 3939 de 2018, modificada por la Resolución No. 4340 de 2018, omitió justificar la metodología que utilizó para realizar la dosificación de la sanción impuesta, o lo que es peor, no utilizó ningún tipo de metodología u operación matemática para su estimación, violando de manera grosera el principio de proporcionalidad.

Desconocemos por completo cuáles fueron las razones y los motivos que llevaron a la **ADRES** a determinar que el incumplimiento del contrato era del 0.7 %, es decir que la sanción, finalmente, era equivalente a \$985.904.187.

Esta situación se agrava aún más, cuando encontramos que para la etapa de transición la **ADRES** dispuso de una ejecución financiera equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$344.572.035)**, es decir el 0,002446 % del valor total del contrato, para terminar, sancionando por un porcentaje equivalente al 0.7% del valor del mismo.

En conclusión, la violación al principio de proporcionalidad se presenta porque la entidad en ningún momento realizó un ejercicio de ponderación para el cálculo de la sanción, ya que de haberlo hecho como mínimo hubiera utilizado una metodología de dosificación que tuviera en cuenta la ejecución financiera para el periodo de transición.

V. PETICION

Le manifiesto que las sociedades que represento Coadyuvan todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que como se desarrolló en el presente escrito y como se probará a lo largo del proceso se encuentran ajustadas a la realidad fáctica y jurídica, para el efeto solicitamos a su despacho se sirva:

³ Carrillo-de la Rosa, Y. y Pereira-Blanco, M. 2017. Principio de proporcionalidad, argumentación jurídica y potestad discrecional de la administración pública: análisis desde los límites a los derechos y garantías fundamentales. Revista Digital de Derecho Administrativo. 18 (jun. 2017), 65-83.

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 3939 del 17 de septiembre de 2018, proferida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Adres, “*Por medio de la cual se impone una sanción a los integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud, por el incumplimiento parcial del contrato 080 de 2018*”.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 4340 del 25 de septiembre de 2018, proferida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Adres, “*Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 3939 de 2018*”

TERCERA: Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las Resoluciones anteriores, se declare que las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A y Liberty Seguros S.A., así como la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD no están obligadas a pagar suma alguna.

CUARTA: Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, **se ordene a la Adres reembolsar o Reintegrar actualizadas, las sumas de dinero pagadas**, por cada una de las tres (3) Aseguradoras y la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD con ocasión de la expedición de la Resolución No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y su confirmatoria, la Resolución No. 4340 del 25 del mismo mes y año y que corresponden a los siguientes valores:

- 4.1. **Mundial de Seguros S.A. la suma de \$359.187.021;**
- 4.2. **Zúrich Colombia Seguros S.A., la suma de \$287.349.617**
- 4.3. **Liberty Seguros S.A., la suma de \$71.837.404,**
- 4.4. **Unión Temporal la suma de \$344.132.763.67.**

QUINTA: Que se condene a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, a pagar a favor de Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A, Liberty Seguros S.A. y a la Unión Temporal Auditores de Salud las expensas y costas del proceso.

VI. PRUEBAS

Como asidero de los hechos y alegaciones antes expuestos, le manifestamos que nos acogemos a las pruebas solicitadas por la parte demandante los aseguradores MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA., e igualmente le solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales.

Allego con la presente contestación de demanda los documentos que relaciono a continuación, pero, que por el alto volumen de los mismos y el peso debieron ser comprimidos en el siguiente enlace: <https://1drv.ms/u/s!AtQjRh3KNykkIEPZPyKxW5ecQI1m?e=2maP5p>

Item	Prueba	Fecha Documento	Folios
1	Documento de Constitución Unión Temporal Auditores de Salud.	20/09/2017	8

2	Respuesta a observaciones del informe de evaluación de ofertas concurso de méritos CMA - DAFPS No. 001 de 2017. Respuesta a Observación 108 página 94 y 95 publicado en el SECOP.	3/10/2017	97
3	Resolución No. 304 de Adjudicación CMA – DAFPS No. 001 DE 2017.	12/10/2017	6
4	Manual de Contratación ADRES	8/06/2018	51
5	Resolución No. 2453 Adopta el Manual de contratación.	27/06/2018	2
6	Resolución No. 2207 de NO Revocatoria directa.	13/06/2018	33
7	Resolución No 2602 resuelve recurso contra la resolución 2207. Continúa el trámite de firma de contrato.	5/07/2018	28
8	Contrato No. 080 de 2018.	12/07/2018	25
9	Copia Póliza NB-100092042 y aprobación	16/07/2018	4
10	Acta de Presentación Sistema de Información a ADRES.	17/07/2018	4
11	Oficio No. E0000114402 remisión de documentos adicionales a la ADRES sobre el Sistema de Información.	19/07/2018 y 24/07/218	2
12	Oficio No. 0000014254 de ADRES Aprobación sistema de información.	26/07/2018	1
13	Acta de inicio contrato 0080 de 2018.	31/07/2018	2
14	Oficio ADRES-UT-AD-002-2018 con radicado Adres E000012160300 con el cual se presento el Plan de Trabajo.	/08/2018	
15	Oficio ADRES–UT-AD-004-2018, radicado No.40653. Se solicitan muestras para adecuar el Sistema de información	15/08/2018	2
16	Oficio JAHV-INT-18852-18, sobre competencia respuesta al ADRES–UT-AD-004-2018 y solicitud de cumplimiento obligación 33. Sustitución miembros del equipo de trabajo.	17/08/2018	2
17	Oficio ADRES-UT-INT-005-2018 Recurso Humano cronología entrega de documentos de personal.	23/08/2018	3
18	Oficio de la ADRES Radicado 000001679200 directriz respecto del canal de comunicación.	27/08/2018	2
19	Oficio ADRES-UT-INT-008-2018 Reporte 4 semana transición.	24/08/2018	5

20	Oficio ADRES-UT-INT-012-2018 Insiste en aprobación del recurso humano y soporta Sistema de información.	28/08/2018	2
21	Oficio JAHV-INT-18900-18, Obligación 33 y Avance cronograma semana 4.	29/08/2018	5
22	Oficio ADRES-UT-AD-009-2018 Recurso humano etapa de transición. Solicitud de aprobación.	3/09/2018	1
23	Citación posible Incumplimiento radicado 0000017209. mas anexos	4/09/2018	23 40
24	Oficio ADRES-UT-INT-0034-2018 presentación contratos Recurso humano, periodo de transición. Radicado ADRES E00000136111	6/09/2018	65
25	Expediente completo tutela No. de radicado 11001333603420180029800.	7/09/2018	52
26	Descargos Procedimiento Sancionatorio – Unión Temporal Auditores de Salud.	7/09/2018	24
27	Acta No. A_SIS_051_18. (Existe y se presenta el sistema de información)	7/09/2018	14
28	Acta de audiencias sancionatorio. Debido proceso	7/09/2018 y 19/09/2018	22 20
29	Resolución 3939 Sanciona por \$ 2.816.869.108	17/09/2018	25
30	Recurso de reposición Resolución 3939 de 2018 – Unión Temporal Auditores de Salud.	19/09/2018	19
31	Resolucion 101 expedida por ADRES en la cual delega funciones	3/08/2017	4
32	Acta Audiencia para resolver recursos.	25/09/2018	2
33	Resolución 4340 del 25 de septiembre de 2018 Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 3939 del 19 de septiembre de 2018”.	25/09/2018	37
34	ADRES requiere el pago de la 1ra multa oficio I0000019041.	19/10/2018	2
35	Oficio JAHV-INT-19419-18 de JAHV MCGREGOR Concepto sobre el pago de la comisión Fija.	14/12/2019	5
36	Cálculo en Excel de ADRES-INT-AD-19419-2018-12-14 CONCEPTO COMISION FIJA.	14/12/2019	2

37	Respuesta ADRES 0000022086 de fecha 28 de diciembre de 2018 comunicado solicitud de acuerdo de pago y anexa Resolución 037 del 20 de enero de 2010,	28/12/2019	21
38	Acuerdo de pago 1ra multa	1/02/2019	4
39	Oficio ADRES-UT-AD-0112-2019 soporte de pago inicial de \$ 21.712.686,20 según acuerdo de pago 1ra multa. Radicado ADRES E0000204967	6/02/2019	2
40	Oficio Adres 0000024009 recibo 1er pago y recalcula cuotas pendientes por pagar 1ra multa.	1/03/2019	2
41	Oficio ADRES-UT-AD-0166-2019 soporte de pago cuota 1 de 6 de \$ 137.653.105,47 según acuerdo de pago.	6/03/2019	2
42	Comprobante de consignación realizado por la Compañía Mundial de Seguros por valor de \$1.024.694.828, el cual incluía la suma de \$359.187.021 por concepto pago multa Resolución 4340 de 2018	26/07/2019	1
43	Comprobante de Transferencia realizado por Zurich Colombia Seguros SA por valor de \$819.755.862, el cual incluía la suma de \$287.349.617 por concepto pago multa Resolución 4340 de 2018	2/08/2019	1
44	Comprobante de consignación realizado por Liberty Seguros SA por valor de \$204.938.965, el cual incluía la suma de \$71.837.404 por concepto pago multa Resolución 4340 de 2018	2/08/2019	2
45	Constancia Proceso GIC SAS Vs ADRES. Juzgado 37 administrativo. Radicado. 11001333603720210007700		1

Testimonial

Se solicita de su despacho decretar y recibir el testimonio de:

1. **OLGA SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.137 de Villavicencio, quien podrá ser llamada o citada a su despacho a través de mi poderdante o en la Calle 119 A No. 57 – 61 Apartamento 811 de Bogotá.
2. **JAIRO SALGADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.558, quien podrá ser llamado o citado a su despacho a través de mi poderdante o en la Calle 96 No. 19 A – 45 Apto 701 de Bogotá.
3. **VICTOR OQUENDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.643.565, quien podrá ser llamado o citado a su despacho a través de mi poderdante o en la Carrera 30 No. 51-34 Apartamento 404 de Bogotá.
4. **LAURA BELTRAN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.819.198 de Bogotá, quien podrá ser llamada o citada a su despacho a través de mi poderdante o en la Diagonal 86 A No. 103 D – 22 de Bogotá.

Con estos testimonios se pretende demostrar o probar los hechos y fundamentos de la presente contestación de demanda, así como probar entre otros aspectos que los días 9 y 12 de julio de 2018 se sostuvieron reuniones en las instalaciones de la **ADRES**, entre funcionarios de la Dirección General, la Dirección de Otras Prestaciones, la Oficina Asesora jurídica y la Dirección Administrativa y Financiera de esa entidad y el equipo de trabajo de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**, en donde la contratista manifestó, **por primera vez**, la necesidad de proceder a sustituir a algunos de los miembros del equipo de trabajo presentado para evaluación en el marco del concurso de méritos, igualmente probar todas las gestiones adelantadas por la UNION TEMPORAL en relación al periodo de transición, la presentación y aprobación del sistema de información, del personal a sustituir y demás temas relacionados con la demanda y la presente contestación de demanda. Las preguntas se las formularé en audiencia o por escrito y las que el despacho y la parte demandante le formulen.

VII. ANEXOS

La contestación de la demanda se acompaña de los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el representante legal de la sociedad **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, por su sigla **GIC S.A.S.**
2. Poder otorgado por el representante legal de la sociedad **HAGGEN AUDIT S.A.S.**
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, por su sigla **GIC S.A.S.**
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **HAGGEN AUDIT S.A.S.**
5. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

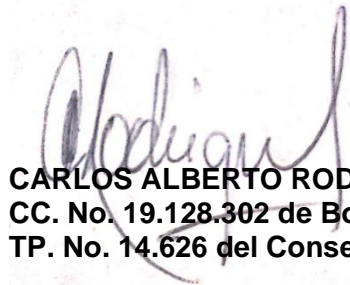
VIII. NOTIFICACIONES

A la sociedad **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, por su sigla **GIC S.A.S.**, en la Avenida Calle 28 No. 20 – 50 piso 9º de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 7434440 con dirección electrónica gerencia@gicsas.com y notificacionesjudiciales@utaudisalud.com

A la sociedad **HAGGEN AUDIT S.A.S.**, en la Calle 161 No. 20-67 oficina 302 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 2876371 con dirección electrónica admon.haggen@yahoo.es y capama8@yahoo.com.co.

El suscrito apoderado, en la Avenida Calle 28 No. 20 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3012734221, con dirección electrónica: carlosalbert80@hotmail.com

De señor Juez, atentamente,



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
CC. No. 19.128.302 de Bogotá D.C.
TP. No. 14.626 del Consejo Superior de la Judicatura.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21151971AE2BD

29 DE JULIO DE 2021 HORA 12:27:30

AB21151971 PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S A S

SIGLA : GIC S A S

N.I.T. : 900.425.518-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02083456 DEL 1 DE ABRIL DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 10,814,634,664

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 28 NO. 20 - 50 P 9

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@GICSAS.COM

DIRECCION COMERCIAL : AC 28 NO. 20 - 50 P 9

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@GICSAS.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 23 DE

MARZO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01466852 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2012/12/03	ACCIONISTA UNICO	2012/12/07	01687496

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL : 1. LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TODA CLASE DE CONTRATOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL QUE INVOLUCREN CUALQUIERA DE LAS FASES DE UN PROYECTO (ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTORÍA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CÁLCULO, DISEÑO, INTERVENTORÍA, AUDITORÍA, GERENCIA DE PROYECTOS, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN) Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DERIVADAS DE LA INGENIERÍA CIVIL, MECÁNICA, INDUSTRIAL, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, DE SISTEMAS Y LÓGICAS, DE COMUNICACIONES Y TELEFONÍA, AMBIENTAL, DE ALIMENTOS, DE PETRÓLEOS, QUÍMICA Y, EN GENERAL, DE TODO TIPO DE INGENIERÍAS, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA METALMECÁNICA, ELECTRICIDAD, GEOLOGÍA, MINERÍA, GEOTECNIA, ARQUITECTURA, ETC. 2. CELEBRAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EJECUTAR Y LIQUIDAR CONTRATOS QUE INVOLUCREN TODAS, O ALGUNAS DE LAS FASES DE UN PROYECTO BAJO LA FIGURA DE LLAVE EN MANO, ADMINISTRACIÓN DELEGADA, CONCESIONES, B.O.O.T. ETC. 3. LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, PROYECCIÓN, PLANEACIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, TRANSFORMACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA TODA CLASE DE OBRAS ENERGÉTICAS, INDUSTRIALES, ELECTRÓNICAS, DE COMUNICACIONES, FORESTALES, MINERALES, MECÁNICAS Y PARA TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES, FACETAS O RAMOS. 4. LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS, INSPECTORÍAS, SUPERVISIONES Y CONSULTORÍAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, ETC. 5. LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TODA CLASE DE CONTRATOS A NIVEL NACIONAL Á INTERNACIONAL QUE INVOLUCREN CUALQUIERA DE LAS FASES DE UN PROYECTOS (ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTORÍA, AUDITORÍA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CÁLCULO DISEÑO, INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y OPERATIVA, SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN) Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, EMPAQUE, ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, SUMINISTRO, Y TRANSPORTE DE ALIMENTOS. 6. LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE TODA CLASE DE CONTRATOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL QUE INVOLUCREN CUALQUIERA DE LAS FASES DE UN PROYECTÓ (ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTORÍA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CÁLCULO, DISEÑO, INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y OPERATIVA, AUDITORÍAS, SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN) Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE TODO LO RELACIONADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO` DE NUEVOS PRODUCTOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS ALIMENTOS, ETC. 7. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE DISEÑOS, REPUESTOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21151971AE2BD

29 DE JULIO DE 2021 HORA 12:27:30

AB21151971

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

EQUIPOS Y MAQUINARIA Y/O INSTALACIONES Y DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE EXPUESTAS. 8. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DÉ CUALQUIER OBRA CIVIL, MECÁNICA, DE PETRÓLEO, INDUSTRIAL, ELÉCTRICA, O ELECTRÓNICA, DE SISTEMAS, Y/O QUÍMICA. 9. LA COMPRA, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL, ADMINISTRACIÓN, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, PROMOCIÓN DE CONSTRUCCIONES. 10. ESTUDIOS ECONÓMICOS AVALÚOS, PERITAJES Y EL EJERCICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD RAÍZ. 11. LA INTERMEDIACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO, DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE DESARROLLEN O NO LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. 12. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DÉ PERSONAL Y CARGA, ALQUILER DE SUS EQUIPOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS. 13. LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TODA CLASE DE CONTRATOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL QUE INVOLUCREN CUALQUIERA DE LAS FASES DE UN PROYECTO (ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTORÍA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CÁLCULO, DISEÑO, INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y OPERATIVA, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN) Y EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS ASOCIADAS A LOS COMPONENTES SOCIAL, AMBIENTAL, DE CONTROL DE CALIDAD, DE HIGIENE INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL DE LOS PROYECTOS. 14. LA EXPLOTACIÓN DE TODAS LAS DEMÁS INDUSTRIAS AFINES O CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL ANTERIOR. 15. TRAMITAR LOS CRÉDITOS BANCARIOS NECESARIOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO INDISTINTAS, PUDIENDO SUSCRIBIR ACUERDOS EN CALIDAD DE AVALISTA PARA CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO. 16. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES EN TODAS LAS ÁREAS DETALLADAS ANTERIORMENTE, DOTACIONES DE MATERIAL ESCOLAR Y PROFESIONAL, DOTACIONES DE MATERIALES E IMPLEMENTOS PARA LA SALUD, PROGRAMAS DE SOFTWARE, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE DE TODO TIPO, 17. INTERVENTORÍA Y AUDITORÍA A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE REGALÍAS EN TODOS LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA NACIONAL, 18. INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS Y ASESORÍAS EN EL MANEJO DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y REGALÍAS, EN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN PROCESOS DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL, AUDITORÍAS DE CUENTAS, AUDITORÍAS MÉDICAS, DE MANEJO DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD, APOYO A LA GESTIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, EN CUANTO A CONTROL DE INVERSIONES Y, LA ASESORÍA EN GESTIÓN DE CARTERA. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA SOCIEDAD PODRÁ EXPORTAR; IMPORTAR, ENAJENAR, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR, LIMITAR, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS DE

CRÉDITO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, AVALAR Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA;; CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, Y COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O , NO, EN OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS DE OBJETO SEMEJANTE, COMPLEMENTARIO O ACCESORIO AL SUYO; ABSORBER TALES EMPRESAS; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; CELEBRAR Y/O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y A LOS ACCIONISTAS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES. LA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTAR LICITACIONES, INVITACIONES, CONCURSOS O CUALQUIER TIPO DE CONVOCATORIAS, PÚBLICAS O PRIVADAS Y EJECUTAR CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO Y ESPECIALIDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE PROFESIÓN, TIPO DE COMERCIO, ESPECIALIZACIÓN, GRUPOS, SUBGRUPOS, CUANTÍAS, ÁREAS GEOGRÁFICAS, EMPRESAS ESTATALES, MIXTAS, INDUSTRIALES O PRIVADAS. TAMBIÉN PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR CON EMPRESAS DE CUALQUIER TIPO Y ESPECIALIDAD ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5°, NUMERAL 5° DE LA LEY 1258 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, ASÍ ESTAS ACTIVIDADES NO ESTÉN EXPRESAMENTE ENUNCIADAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

7210 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 200,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 150,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21151971AE2BD

29 DE JULIO DE 2021 HORA 12:27:30

AB21151971 PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, ESTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. PODRA TENER HASTA CUATRO (4) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARAN INDEPENDIENTEMENTE EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS A ESTE O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LEON GARCIA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080800864
SUPLENTE DEL GERENTE	
MONCADA ARCINIEGAS ALBERTO	C.C. 000000079539241

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, EN SU AUSENCIA ABSOLUTA O TEMPORAL PODRÁN ACTUAR CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES LOS SUPLENTES, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES : 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES E INSTRUCCIONES DE IA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4) CUIDAR DE LA ADECUADA Y OPORTUNA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS DECISIONES QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARA EL EFECTO; 5) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Y AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 7) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO ESTÉ ATRIBUIDO A OTRO ÓRGANO SOCIAL; 8) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA

ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 9) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 10) SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA, SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO; 11) REGISTRAR TODAS LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; 12) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS, ASUNTOS Y TRÁMITES; 13) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 14) EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA Y EJERCER, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE COMPETEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02305804 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL GUALDRON MURILLO GUSTAVO	C.C. 000000019259053

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02057281 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- M&K INGENIERIA CIVIL SLP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-01-28

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A." with a stylized flourish at the end.

SEÑORES

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SECCIÓN TERCERA - BOGOTA

E. S. D.

Medio de Control	ORDINARIO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	1001-33-43-060-2021-00055-00
Demandante	MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA
Demandado	ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Litisconsorte	GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS (GIC SAS), HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA integrantes de la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD
Asunto	PODER

MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.800.864 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante de la sociedad **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 900.425.518-2, de conformidad con el certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo, esta sociedad es integrante de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** constituida por documento privado del 20 de septiembre de 2017, identificada con el Nit. No. 901.123.917-5, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.128.302 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.626 del C. S. de la Judicatura,, para que se haga parte dentro del proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda, presente recursos y demás actuaciones tendientes a la defensa de los derechos de la sociedad que represento.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestarla, interponer recursos, atender la audiencia obligatoria de conciliación, absolver interrogatorio de parte con la expresa facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir fielmente con su encargo, de acuerdo con las facultades que otorga la ley hasta la culminación de este proceso y en sus diferentes instancias.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

MIGUEL ALEXANDER LEON GARCIA
CC. No. 80.800.864 de Bogotá
Representante Legal
Gerencia Interventoría y Consultoría SAS

Acepto

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
C. C. No. 19.128.302 de Bogotá
T. P. No. 14.626 del C. S. de la J.
Apoderado de la Parte Demandada





NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota, D.C.

COMPARECIO Liquid. Hernandez

* Caraca

quien se identificó con la C.C. No. 80800864

de Bogotá y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la firma

que allí aparece es la suya. La huella dactilar

impresa corresponde a la del compareciente.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

W. Hernandez
Autorizo el reconocimiento
Bogotá D.C.

04 AGO 2021



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogota, D.C.

COMPARECIO Carlos Alberto

* Rodriguez Caros - T.P. 4624

quien se identificó con la C.C. No. 19428302

de Bogotá y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la firma

que allí aparece es la suya. La huella dactilar

impresa corresponde a la del compareciente.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

W. Hernandez
Autorizo el reconocimiento
Bogotá D.C.

04 AGO 2021



SEÑORES
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - SECCION TERCERA - BOGOTA
E. S. D.

Medio de Control ORDINARIO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación 1001-33-43-060-2021-00055-00
Demandante MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA
Demandado ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Litisconsorte GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS (GIC SAS), HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA integrantes de la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD
Asunto PODER

CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.158.881 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Representante de la sociedad HAGGEN AUDIT SAS, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 830.060.660-9, de conformidad con el certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo, esta sociedad es integrante de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD constituida por documento privado del 20 de septiembre de 2017, identificada con el Nit. No. 901.123.917-5, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.128.302 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.626 del C. S. de la Judicatura, para que se haga parte dentro del proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda, presente recursos y demás actuaciones tendientes a la defensa de los derechos de la sociedad que represento.



Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, contestarla, interponer recursos, atender la audiencia obligatoria de conciliación, absolver interrogatorio de parte con la expresa facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general realizar todos los actos procesales que sean necesarios para cumplir fielmente con su encargo, de acuerdo con las facultades que otorga la ley hasta la culminación de este proceso y en sus diferentes instancias.

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA
C.C. No. 19.158.881 de Bogotá
Representante Legal
Haggen Audit SAS

Acepto

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
C. C. No. 19.128.302 de Bogotá
T. P. No. 14.626 del C. S. de la J.
Apoderado

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, S.C. se presentó personalmente: *Carlos Pabon Mahecha*
Rodríguez Casas
quien exhibió la C.C. No. *19128302*
de *Bogotá* y T.P. No. *14626*
y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: *Enlacedo Camargo*
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya propia.
Bogotá D.C. 06 AGO 2021
HUELLA DEL TITULADO DEBERECHO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA 12

Del Circuito de Bogotá

Compareció:

PABON MAHECHA CARLOS ALBERTO

Con C.C. 19158881

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto



Bogotá D.C.
2021-08-05 13:20:13

www.notariosenlinea.com



RECONOCIMIENTO

[Handwritten signature of Mario Garzon Guevara]

Firma Declarante

MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.





NOTARÍA 12

NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA
Art. 18 - Decreto-Ley 019 de 2012



8tcns

Bogotá D.C. 2021-08-05 13:20:16

Compareció:

PABON MAHECHA CARLOS ALBERTO
C.C. 19158881

and authorized the treatment of his personal data when his identity is verified by comparing his fingerprints and biographic data against the national civil registry database. Ingressa a www.notarias.gov.co to validate this document.


MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 06 de agosto de 2021 4:02 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA - ACCION CONTRACTUAL 2021-00055 (JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO)
Datos adjuntos: Contestacion Demanda Acción Contractual 1100133406020210005500 (JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO).pdf; Certificados de existencia y Representación Legal de Haggen Audit.pdf; GIC SAS Certificado de existencia y representación legal.pdf; poder Gic SAS (Rad. 2021-00055).pdf; Poder Haggen Audit SAS (RAD 2021-00055).pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: GERENCIA GICSAS <gerencia@gicsas.com>
Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 3:56 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA - ACCION CONTRACTUAL 2021-00055 (JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO)

Señores
Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

Al tenor de su requerimiento, remito nuevamente la contestación de la demanda con la corrección del número de radicación, que debe ser remitida al **juzgado 60 Administrativo del circuito de Bogotá**, radicación: **11001-33-43-060-2021-00055-00** y con la siguiente información:

SEÑORES
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SECCIÓN TERCERA - BOGOTA

E. S. D.

Medio de Control	ORDINARIO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	11001-33-43-060-2021-00055-00
Demandante	MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA
Demandado	ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Litisconsorte	GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS (GIC SAS), HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD
Asunto	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.128.302 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.626 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las sociedades **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 900.425.518-2, con un porcentaje de participación del **40%** en la Unión Temporal, representada legalmente por **MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.800.864 de Bogotá, o por quien haga sus veces, y **HAGGEN AUDIT SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 830.060.660-9, con un porcentaje de participación del **40%** en la Unión Temporal, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO**

PABÓN MAHECHA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.158.881 de Bogotá, o por quien haga sus veces. Las sociedades que represento hacen parte de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** constituida por documento privado del 20 de septiembre de 2017, identificada con el Nit. No. 901.123.917-5, para todos los efectos me permito en calidad de Litisconsortes contestar demanda.

Para todos los efectos adjunto:

1. PDF con la contestación de la demanda
2. PDF – Poder otorgado por GIC SAS
3. PDF – Poder otorgado por HAGGEN AUDIT SAS
4. PDF – Certificado de Existencia y representación legal GIC SAS
5. PDF – Certificado de Existencia y representación legal HAGGEN AUDIT SAS
6. Respecto a los documentos determinados en el acápite de Pruebas y que se adjuntan con la contestación de la demanda, les manifiesto y teniendo en cuenta el alto volumen de los mismos, estos pueden ser descargados en el siguiente enlace:
<https://1drv.ms/u/s!AtQjRh3KNykkIEPZPyKxW5ecQl1m?e=2maP5p>

Del señor Juez, Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
Apoderado Judicial GIC SAS y HAGGEN AUDIT SAS

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 2:34 p. m.

Para: GERENCIA GICSAS <gerencia@gicsas.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA - ACCION CONTRACTUAL 2021-00055 (JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO)

Cordial saludo,

Solicito confirmar el número de radicado, juzgado y partes, ya que los datos registrados en Siglo XXI no coinciden con los del memorial (**Corregir Memorial**), lo anterior para dar trámite a su solicitud.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: GERENCIA GICSAS <gerencia@gicsas.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 2:14 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: F.ALVAREZ@ALVAREZLOPEZYABOGADOS.COM

<F.ALVAREZ@ALVAREZLOPEZYABOGADOS.COM>; admon.haggen@yahoo.es

<admon.haggen@yahoo.es>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

<notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA - ACCION CONTRACTUAL 2021-00055 (JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO)

SEÑORES

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SECCIÓN TERCERA - BOGOTA

E. S. D.

Medio de Control ORDINARIO DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación 1001-33-43-060-2021-00055-00
Demandante MUNDIAL DE SEGUROS SA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA
Demandado ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Litisconsorte GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS (GIC SAS), HAGGEN AUDIT SAS, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA LTDA integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD

Asunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.128.302 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 14.626 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las sociedades **GIC GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 900.425.518-2, con un porcentaje de participación del **40%** en la Unión Temporal, representada legalmente por **MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.800.864 de Bogotá, o por quien haga sus veces, y **HAGGEN AUDIT SAS**, legalmente constituida, domiciliada en Bogotá e identificada con Nit. N°. 830.060.660-9, con un porcentaje de participación del **40%** en la Unión Temporal, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.158.881 de Bogotá, o por quien haga sus veces. Las sociedades que represento hacen parte de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** constituida por documento privado del 20 de septiembre de 2017, identificada con el Nit. No. 901.123.917-5, para todos los efectos me permito en calidad de Litisconsortes contestar demanda.

Para todos los efectos adjunto:

1. PDF con la contestación de la demanda
2. PDF – Poder otorgado por GIC SAS
3. PDF – Poder otorgado por HAGGEN AUDIT SAS
4. PDF – Certificado de Existencia y representación legal GIC SAS
5. PDF – Certificado de Existencia y representación legal HAGGEN AUDIT SAS
6. Respecto a los documentos determinados en el acápite de Pruebas y que se adjuntan con la contestación de la demanda, les manifiesto y teniendo en cuenta el alto volumen de los mismos, estos pueden ser descargados en el siguiente enlace:
<https://1drv.ms/u/s!AtQjRh3KNykkIEPZPyKxW5ecQl1m?e=2maP5p>

Del señor Juez, Cordialmente,

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASAS
Apoderado Judicial GIC SAS y HAGGEN AUDIT SAS

Bogotá, agosto 10 de 2021

Doctor

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez 60 Administrativo del Circuito

Bogotá

Radicado: 11001-33-43-060-2021-00055-00
Medio control: Controversias contractuales
Demandantes: j) Mundial de Seguros S.A., ii) Zúrich Colombia Seguros S.A. y
iii) Liberty Seguros S.A.
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud – ADRES.
Litisconsortes: i) Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S., ii) Haggen Audit
S.A.S. iii) Interventoría de Proyectos S.A.S. y iv) Gestión y
Auditoría Especializada Ltda.
Asunto: Contestación demanda

Fabián G. Marín Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'734.085, y con la tarjeta profesional No. 78.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud –en adelante la ADRES–, estando dentro del término legal de 30 días hábiles posteriores a la notificación del auto admisorio, contesto la demanda de controversias contractuales, en los siguientes términos:

I. Identificación de la entidad demandada y sitio para notificaciones

- La entidad demandada es la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud -ADRES-, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 26 No. 69-76, torre 1, piso 17, Centro Empresarial Elemento.

La dirección para notificaciones es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

- El apoderado es Fabián G. Marín Cortés, identificado de la manera en que se indica en el encabezado de este escrito.

La dirección electrónica para notificaciones es: fgmarinc@yahoo.com

II. Fundamentación fáctica de la defensa

Antes de contestar, uno a uno, los hechos de la demanda, es necesario establecer un contexto para entender adecuadamente la respuesta a los mismos, lo que haré en los siguientes párrafos, en forma breve, con la finalidad ilustrativa y pedagógica indicada.

El 24 de julio de 2017, la ADRES profirió el aviso de convocatoria del concurso de méritos abierto C.M.A. - DAPFS No. 01 de 2017. Posteriormente, el 31 de julio del mismo año se ordenó la apertura del procedimiento de selección. Luego de publicado el pliego de condiciones definitivo, presentadas las ofertas y evaluadas conforme al mismo, el 12 de octubre de 2017 se profirió la Resolución No. 304 de 2017, «por la cual se adjudica el proceso de selección por concurso de méritos abierto C.M.A.-DAFPS No. 001 de 2017», en cuya parte resolutive se le adjudicó el contrato 080 de 2018 a la Unión Temporal Auditores de Salud.

El 13 de octubre de 2017, la ADRES recibió una comunicación –radicado No. E11410331017042500E000000327300–, suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, trasladándole un derecho de petición por posibles conflictos de intereses en la adjudicación. Luego, el 27 de octubre –después de la adjudicación y antes de suscribir el contrato– la ADRES le solicitó a la Unión Temporal Auditores de Salud un pronunciamiento al respecto. El 30 de octubre y el 9 de noviembre de 2017, el adjudicatario sostuvo que no había circunstancias que impidieran la suscripción del contrato, pero reconoció que existía un impedimento de HAGGEN AUDIT S.A.S. con la Superintendencia Nacional de Salud.

El 30 de enero de 2018, la ADRES inició la audiencia para decidir si la adjudicación del concurso de méritos se debía revocar, teniendo en cuenta el artículo 9 de la Ley 1150 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. En ese trámite, el 21 de mayo de 2018, la ADRES recibió alegaciones y pronunciamientos de la Unión Temporal Auditores de Salud, del consorcio AUDIADRES 2020 –como tercero interesado– y de las compañías aseguradoras. No obstante, y luego de valorar la totalidad de pruebas incorporadas, el 3 de junio de 2018, la ADRES confirmó la Resolución No. 304 de 2017, es decir, mantuvo la adjudicación del contrato a la Unión Temporal Auditores de Salud.

El 12 de julio de 2018 –pasados casi 40 días–, la ADRES y la Unión Temporal Auditores de Salud –en adelante la Unión Temporal, la UT o el contratista– suscribieron el contrato No. 080 de 2018, cuyo objeto fue «Realizar la auditoría

integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy la ADRES». En la cláusula octava se definió que el valor del contrato correspondía a la suma de \$140.843'455.410,00.

El 31 de julio del mismo año se suscribió el acta de inicio, para un contrato de larga duración, pues el plazo vencía el 31 de diciembre de 2021 –41 meses de ejecución–. A partir de esta fecha empezó a correr el plazo de ejecución del denominado «período de transición» o «etapa pre operativa» –cláusula cuarta del contrato–, que duraba tres (3) meses, y cuyo propósito era que el contratista se preparara y adelantara las actividades pre operativas y adaptara un «sistema de información» que soportara la ejecución del contrato –es decir, una infraestructura tecnológica absolutamente necesaria para realizar el trabajo de auditoría a los cientos de miles de recobros y de reclamaciones que se presentan a la ADRES–.

A cambio de una alta suma de dinero, el contratista asumió muchas obligaciones –tantas que se clasificaron así–: i) «Obligaciones Generales» (15 en total), ii) «Obligaciones Específicas» (53 en total) y iii) «Productos a entregar» (7 en total)–. De estas obligaciones, y para efectos de este proceso judicial, se destacan las siguientes:

- i) La *Obligación General No. 15*, que le exigía al contratista algo obvio: suministrarle, darle o entregarle al interventor del contrato la información requerida para vigilar el cumplimiento del mismo.
- ii) La *Obligación Especifica No. 33*, que impuso al contratista mantener, durante la ejecución del contrato, unos profesionales denominados «personal obligatorio», ofrecidos en la propuesta presentada en el procedimiento de selección –por lo tanto, no todo el personal del contratista era «obligatorio»–.

En caso de querer o de necesitar *sustituirlo o reemplazarlo*, debía solicitárselo a la ADRES, previamente, y proponer profesionales que cumplieran con iguales o superiores calidades a las exigidas en el pliego de condiciones del proceso de selección. Con esto la ADRES evalúa y aprueba o niega la solicitud.

El 13 de agosto de 2018 –es decir, semanas después de iniciada la ejecución del contrato–, la interventoría –sociedad JAHV MCGREGOR– realizó una visita técnica a las instalaciones físicas del contratista, ubicadas en el Centro Comercial Calima

–hoy, Mall Plaza–, confirmando varios incumplimientos, entre ellos:

- i) La ausencia del personal obligatorio originalmente ofrecido en la propuesta presentada, o evidenciando la falta de autorización, previa y escrita de la ADRES, para haberlo cambiado unilateralmente.
- ii) El ocultamiento o la falta de presentación del avance en el «sistema de información», con el cual se debía empezar a hacer la auditoría.

La interventoría, *de un lado*, le solicitó al contratista que presentara los documentos relacionados con la vinculación de cinco (5) personas faltantes y presentadas en la oferta adjudicada, y *de otro lado*, reportó la imposibilidad de acceder al sistema, por la negativa de la Unión Temporal.

El 15 de agosto, la Unión Temporal, sin atender el requerimiento que le hizo la interventoría, es decir, sin dar explicaciones, optó por remitir un oficio solicitando que se le aprobara la sustitución de parte del personal profesional obligatorio propuesto en la oferta, que coincidía con las cinco personas sobre las cuales la interventoría requirió previamente las explicaciones e información.

El 17 de agosto de 2018, la interventoría le envió una comunicación a la ADRES, informándole el posible incumplimiento de la «Obligación Específica No. 33», y le trasladó la solicitud presentada por el contratista sobre la sustitución del personal presentada en la oferta.

El 21 de agosto de 2018, la interventoría realizó una nueva visita técnica de seguimiento a las instalaciones del contratista. Solicitó, nuevamente, ver y revisar el «sistema de información» –como obligación del contrato 080–. El contratista nuevamente se negó a presentarlo, explicando que no estaba disponible para su verificación. Recuérdese que el *sistema de información* debía adecuarse y parametrizarse en el «periodo de transición» –los 3 meses iniciales del contrato–, según lo previsto en la «Obligación Específica» No. 31 –y ya habían transcurrido 21 días desde que se suscribió el acta de inicio–, y la interventoría tenía el deber de vigilar el avance de esta actividad.

Con ocasión de lo anterior, la ADRES inició el estudio riguroso de la solicitud de cambio de personal –presentada tardíamente, porque el contratista, unilateralmente, lo cambió hacía varias semanas–, reuniéndose internamente y también con el contratista para verificar la posibilidad de autorizar la sustitución del talento humano presentado en la oferta, teniendo en cuenta el pliego de condiciones. Las respuestas de la ADRES se fueron dando, a medida que se valoraba el nuevo personal, durante las semanas siguientes, hasta culminar el 5

de octubre de 2018.

Sin embargo, con ocasión de lo denunciado por la interventoría, sobre el incumplimiento del contrato 080 por parte del contratista, especialmente de las obligaciones general No. 15 y específica No. 33, el 3 de septiembre de 2018 la ADRES inició el procedimiento administrativo sancionador regulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, citando al contratista y a las compañías aseguradoras a rendir descargos por lo sucedido, trámite que finalizó con la expedición de las Resoluciones No. 3.939 y 4.340 de 2018.

Frente a la «Obligación General No. 15», se destaca que, después de que inició el procedimiento sancionador, concretamente el 7 de septiembre de 2018 –39 días después de suscrita el acta de inicio del contrato–, la interventoría realizó otra visita técnica, donde por fin pudo revisar y verificar el sistema de información del contratista, pero siguió su «parametrización», de manera que durante 39 días se negó a suministrar a la interventoría la información mínima solicitada. Para este momento el procedimiento sancionador ya estaba en trámite.

Frente a la «Obligación Específica No. 33», es claro que el contratista empezó a ejecutar el contrato el 31 de julio de 2018, y unilateralmente cambió buena parte del personal ofrecido en la propuesta, sin «autorización previa» de la ADRES.

Luego de que esto se materializó, y descubierto por parte de la interventoría el incumplimiento, la Unión Temporal trató, infructuosamente, de superar su contravención, y por eso presentó tardíamente la solicitud de sustitución de personal –el 15 de agosto de 2018–. Explicó, en reiteradas ocasiones, que por las problemáticas que rodearon la suscripción del contrato 080 de 2018 no pudo vincular a la totalidad del personal ofrecido en la propuesta.

No obstante, extrañamente, contradictoriamente, el 11 de septiembre, mientras avanzaba el procedimiento sancionador, en la comunicación con radicado No. E11760110918034728E000013780100, suscrita por el contratista y dirigida a la ADRES, sorpresivamente anunció que el personal inicialmente propuesto sí estaba vinculado con la Unión Temporal, desde el 9 de julio de 2018, esto es, antes de suscribirse el contrato, cambiando por completo la versión de los hechos relatada hasta ese momento, y expuesta reiteradamente desde el 15 de agosto de 2018.

Finalmente, la ADRES avanzó con el procedimiento administrativo e impuso la sanción, por incumplimiento de las dos obligaciones mencionadas hasta ahora. Ejecutoriadas las Resoluciones No. 3.939 y 4.340 de 2018, a petición de la Unión Temporal, la ADRES y el contratista suscribieron un acuerdo de pago, el cual fue incumplido gravemente por la Unión Temporal –en este contrato el contratista

prácticamente no cumplió nada–, quien solo pagó dos de las siete cuotas pactadas.

Por lo anterior, la ADRES hizo efectivo el «amparo de cumplimiento» de la póliza expedida por Mundial de Seguros S.A., en coaseguro con Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., quienes efectivamente pagaron la deuda, en proporción al saldo restante, correspondiente a la multa impuesta.

En el contexto de lo relatado, ahora es posible contestar los hechos de la demanda, de la manera que se hace a continuación.

III. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda

A pesar de ser formalmente repetitivo, pero con el exclusivo ánimo de ofrecer más claridad, y sobre todo facilidad para la lectura de la contestación de los hechos, transcribiré los propuestos por los demandantes –destacándolos en cursivas y comillas («»–, y a continuación presentaré la posición de la ADRES frente a cada uno –lo cual haré: i) poniendo el texto de respuesta con sangría y ii) anunciándolo con el símbolo: **R/**» Espero que se cumpla el objetivo de dar más claridad.

«1.- Como resultado del proceso de contratación CMA-DAFPS 001 de 2017, la Adres suscribió con la Unión Temporal Auditores de Salud, el Contrato de Consultoría No. 080 de fecha 12 de julio de 2018, cuyo objeto, según lo pactado en su Cláusula Primera, fue: (Ver archivo No 1 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

»- “Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el artículo 167 de la Ley 100 de 1993, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy la ADRES.”

»En el párrafo de la misma Cláusula, se definió el alcance del objeto del Contrato, en los siguientes términos:

»- “En desarrollo del objeto, el Contratista deberá realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera en el sistema de información que aporte con anterioridad a la suscripción del acta de inicio y adapte para tal fin si ello hay lugar, con el personal requerido y con el modelo de auditoría propuesto...”».

R/ Este hecho es cierto. Las partes suscribieron, el 12 de julio de 2018, el contrato No. 080. Sin embargo, el alcance del objeto del contrato no se transcribió completamente.

«2.- La Unión Temporal Auditores de Salud, identificada con Nit 901.123.917-5, se constituyó según documento del 20 de septiembre de 2017 y fue integrada por las siguientes cuatro (4) Sociedades: (Ver archivo No. 2 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

»- Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S – GIC con Nit: 900.425.518-2 y una participación del 40%.

»- Haggan Audit Ltda. con Nit: 830.060.660-9 y una participación del 40%.

»- Interventoría de Proyectos S.A.S – Intproyect con Nit: 900.221.435-3 y una participación del 15%.

»- Gestión y Auditoria Especializada Ltda. con Nit: 830.018.191-9 y una participación del 5%».

R/ Este hecho es cierto. No obstante, desconocemos si el número de NIT que se señala como número de identificación de la Unión Temporal sea el correcto.

«3.- Conforme la Cláusula Séptima del Contrato, su plazo de ejecución es “... hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato...”».

R/ Este hecho es cierto.

«4.- En la Cláusula Octava del Contrato, se estimó su valor hasta por la suma de ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos moneda corriente (\$140.843.455.410)».

R/ Este hecho es cierto.

«5.- En la Cláusula Novena del Contrato, se estableció que la Adres pagaría el valor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, mediante una comisión fija y una comisión variable.

»La comisión fija se estableció en la suma de \$344.572.035 y buscaba “... remunerar el período de los tres (3) meses de transición, en los cuales el contratista adelantará las actividades preoperativas y de adaptación del sistema de información que aporte para soportar el proceso de auditoría integral...”».

R/ Este hecho es cierto.

«6.- En cumplimiento de lo pactado en la Cláusula Décima Primera del Contrato, la Unión Temporal Contratista constituyó la Póliza de Cumplimiento No. NB-100092042, expedida el 16 de julio de 2018 por Mundial de Seguros S.A., en Coaseguro con Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. (Ver archivos No. 3 y 3.1 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

7.- «La Póliza antes mencionada se expidió con una vigencia del 12 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2024 y en ella ostentaron las calidades de Tomador, la Unión Temporal Auditores de Salud y de Asegurado y Beneficiario, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres. Los Amparos y valores asegurados, fueron: (Ver archivos No. 3 y 3.1 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

- »- Cumplimiento: \$42.253.036.623
- »- Prestaciones Sociales: \$14.084.345.541
- »- Calidad del Servicio: \$28.168.691.082»

R/ Este hecho es cierto.

«8.- Los porcentajes de participación en el Coaseguro fueron: (Ver archivos No. 3 y 3.1 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

- »- Mundial de Seguros S.A. con el 50%.
- »- Zúrich Colombia Seguros S.A. con el 40%.
- »- Liberty Seguros S.A. con el 10%».

R/ Este hecho es cierto.

«9.- Liberty Seguros S.A., expidió la póliza de cumplimiento No. 100092042, con ocasión de la aceptación del coaseguro de la Póliza No. NB-100092042, expedida por Mundial de Seguros S.A., en calidad de Líder. (Ver archivos No. 4 y 4.1 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

«10.- Zúrich Colombia Seguros S.A., expidió la póliza de cumplimiento No. SGPL-1150405-1, con ocasión de la aceptación del coaseguro de la Póliza No. NB-

100092042, expedida por Mundial de Seguros S.A., en calidad de Líder. (Ver archivos No. 5 y 5.1 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

11.- La Garantía Única de Cumplimiento No. NB-100092042, fue aprobada mediante Acta del 19 de julio de 2018, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera de la Adres. (Ver archivo No. 6 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

R/ Este hecho es cierto.

«12.- La Interventoría del Contrato No. 080 de 2018, la ejerció la Firma Jahv McGregor, en virtud del Contrato No. 103 de 2012, cuyo plazo de ejecución venció el 31 de mayo de 2019, documento solicitado a la Adres y no entregado a la fecha. (Ver archivo (memorial de solicitud) No. 10 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es parcialmente falso. Es **verdadero** en cuanto a que la firma JAHV MCGREGOR ejerció la interventoría del contrato 080 de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, pero es **falso** en cuanto a que la documentación se solicitó y a la fecha no se entregó, pues mediante correo electrónico del 19 de abril de 2021 se le remitió al hoy apoderado de las compañías de seguros, entre otros documentos, el contrato 103 y todas sus prórrogas (Ver Anexos No. 1 y 2 de la contestación de la demanda).

«13.- El 31 de julio de 2018, se suscribió el Acta de Inicio de ejecución del Contrato No. 080 de 2018, fecha a partir de la cual empezó a correr el plazo de ejecución de la etapa de transición (3 meses). (Ver archivo No. 7 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«14.- Según la Cláusula Decima Octava del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, la Supervisión o Interventoría del mismo se ejercía conforme las leyes vigentes aplicables a la materia y el Manual de Contratación de la Adres, adoptado mediante Resolución No. 2453 de 2018, Manual que fue invocado en la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el presunto incumplimiento parcial del referido Contrato, procedimiento administrativo que culminó con la expedición de la Resolución No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y su confirmatoria, la Resolución No. 4340 del 25 del mismo mes y año. (Ver archivo No. 8 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«15.- Mediante Resolución No. 2644 el 12 de julio del 2018, se confirieron facultades al Director Administrativo y Financiero de la Adres, para ordenar el gasto de la Entidad, solicitada a la Adres y no entregada a la fecha. (Ver archivo (memorial de solicitud) No. 10 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es FALSO. La Resolución No. 2644 del 12 de julio de 2018 tuvo como objeto encargar al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Administrativa y Financiera; no delegar o conferir competencias a este funcionario. El artículo 1 de la resolución dispone:

«Encargar desde el 12 de julio de 2018 y por el término de tres (3) meses o hasta que sea provisto el empleo de Director Técnico Código 103 Grado 02 Dirección Administrativa y Financiera al Doctor **JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ**, quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud».

Respecto a la documentación que se solicitó, **es falso** lo que explican los demandantes, porque la ADRES sí le entregó al contratista la Resolución No. 2644, con el correo electrónico del 19 de abril de 2021. En él se anexaron, entre otros documentos, la Resolución 2.644 de 2018 (Ver Anexos No. 1 y 3 de la contestación de la demanda).

«16.- Mediante Resolución No. 101 del 3 de agosto del 2017, la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud, encargada de las funciones de Directora General de la Adres, delegó en la Dirección Administrativa y Financiera de esa Entidad, la ordenación del gasto sin límite de cuantía de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la Entidad, solicitada a la Adres y no entregada a la fecha (Ver archivo (memorial de solicitud) No. 10 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es parcialmente cierto. La Resolución 101 del 3 de agosto de 2017, por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones, en el artículo 4, establece que se delega, en el Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, la ordenación del gasto sin límite de cuantía de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad.

Respecto a la documentación que se solicitó, **es falso** que no se haya entregado al apoderado de las compañías de seguros, contrario a lo que explica, la ADRES sí le entregó la Resolución No. 101 de 2017, con el correo electrónico del 19 de abril de 2021 (Ver Anexos No. 1 y 4 de la contestación de la demanda).

17.- El 3 de septiembre de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Adres, invocando, entre otros, el Manual de Contratación de esa Entidad, adoptado mediante Resolución No. 2453 de 2018, emitió comunicación de citación a audiencia del debido proceso de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del Contrato No. 080 de 2018. (Ver archivo No. 13 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

R/ Este hecho es cierto. Mediante comunicación del 3 de septiembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así como en el Manual de Contratación de la ADRES, adoptado mediante la Resolución 2453 de 2018, se convocó a la audiencia del debido proceso.

«18.- En la comunicación de citación a audiencia referida en el hecho anterior, se relacionaron los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos imputados a la Unión Temporal Contratista».

R/ Este hecho es cierto. En la citación del 3 de septiembre de 2018 se identificaron los hechos generales y, especialmente, los relacionados con el incumplimiento de las obligaciones.

«19.- En la misma citación a audiencia, se relacionaron como incumplidas por parte de la UT Contratista, las siguientes obligaciones:

»- “1.- Obligación General 15: Suministrar a la supervisión o interventoría del contrato la información que requería para el ejercicio de su labor.

»- 2.- Obligación específica No 25: “Disponer de la infraestructura física, administrativa, financiera, técnica y tecnológica que garantice el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato de auditoría desde el inicio del mismo y la continuidad de todos los procesos durante su ejecución, realizando para el efecto las labores de empalme con los actores a que haya lugar y el alistamiento necesario para dar cumplimiento al objeto contractual”

»- 3.- *Obligación específica No 33: “Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y las diferentes líneas de presentación de solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, cumpliendo con las especificaciones definidas en el capítulo XI EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.*

»- *“Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:*

»- a)- *“Durante la ejecución del contrato, el consultor solo podrá sustituir algún miembro de equipo directivo y de profesionales transversales presentado en la propuesta, si así lo autoriza previamente la ADRES, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las establecidas por la entidad en el anexo técnico del pliego de condiciones. De igual manera, la ADRES, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo.*

»- (...).»

R/ Este hecho es cierto.

«20.- *Advierte la citación a audiencia del 3 de septiembre del 2018, que las consecuencias que se podrían derivar para la UT Contratista en el evento de demostrarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales, sería la imposición de multas y/o de la cláusula penal, establecidas en la Cláusula Decima Sexta y Decima Séptima del Contrato, respectivamente».*

R/ Este hecho es cierto.

«21.- *En la citación a audiencia del 3 de septiembre del 2018, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el 7 de septiembre de 2018 a las 2:30 pm».*

R/ Este hecho es cierto.

«22.- *La audiencia se llevó a cabo los días 7, 12 y 17 de septiembre de 2018, con asistencia de la Unión Temporal Contratista y las Compañías de Seguros, a través de sus respectivos apoderados. La audiencia finalizó con la expedición de la Resolución No. 3939 del 17 de septiembre de 2018. (Ver archivo (Carpeta) No. 14 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».*

R/ Este hecho es parcialmente cierto. Es verdad en cuanto a que los días 7, 12 y 17 de septiembre de 2018 se realizó la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474. Sin embargo, esta se reanudó y finalizó el 25 de septiembre de 2018, donde finalmente se expidió la Resolución No. 3.939 de 2018.

«23.- En desarrollo de la audiencia, la UT Contratista presentó de forma verbal sus argumentos de defensa y descargos, frente a cada uno de los incumplimientos que le fueron imputados, aportando las pruebas correspondientes. (Ver archivos 1 a 5 de la carpeta de audios contenida en la carpeta No. 14 de los anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«24.- Por su parte, la Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de su apoderado, presentó verbalmente sus argumentos de defensa. (Ver archivos 1 a 5 de la carpeta de audios contenida en la carpeta No. 14 de los anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«25.- En igual sentido, el apoderado de las Compañías Zürich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A, en el desarrollo de la audiencia presentó los argumentos de defensa y coadyuvó la posición de la Contratista y de Mundial de Seguros S.A. (Ver archivos 1 a 5 de la carpeta de audios contenida en la carpeta No. 14 de los anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«26.- Culminada la audiencia, la Adres, por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, profirió la Resolución No. 3939 del 17 de septiembre del 2018, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió: (Ver archivo No. 15 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

»- “ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el incumplimiento, por parte de la Unión Temporal Auditores de Salud, y de cada uno de sus integrantes - Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S.; Hagggen Audit Ltda.; Gestión y Auditoria Especializada Ltda. e Interventoría de Proyectos S.A.S. -, de la Obligación General No. 15 y de la Obligación Específica No. 33, literal a), de la cláusula tercera del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, e imponerles a sus integrantes la sanción de multa prevista en la cláusula décima sexta del

contrato, por la suma de \$2.816.869.108, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

»- ARTÍCULO SEGUNDO: La multa se impondrá y pagará así: i) Gerencia Interventoría y Consultoría SAS, la suma de \$1.126.747.643; ii) Haggen Audit Ltda., la suma de \$1.126.747.643, iii) Gestión y Auditoría Especializada Ltda., la suma de \$140.843.455, y iv) Interventoría de Proyectos S.A.S., la suma de \$422.530.367.

»- ARTÍCULO TERCERO: Declárase el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía única NB – 100092042, expedida el 16 de julio de 2018 por Mundial de Seguros, en coaseguro con Liberty Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A.

»- ARTÍCULO CUARTO: El valor de la multa será cancelado por cada integrante de la Unión Temporal en el monto indicado en el artículo segundo, y/o por las Compañías de Seguros, pero éstas en forma solidaria con los integrantes de la Unión Temporal, pero en proporción al porcentaje de su participación en el coaseguro – Mundial de Seguros (50% que equivale a la suma de \$1.408.434.553), Liberty Seguros S.A. (10% que equivale a la suma de \$281.686.911) y Zúrich Colombia Seguros S.A. (40%, que equivale a la suma de \$1.126.747.644). En todo caso, si el contratista tiene frente a la ADRES sumas a favor, se descontarán para cubrir el valor de esta sanción. Estas sumas son exigibles una vez quede ejecutoriada la decisión, y en caso de mora en el pago se deberán los intereses de ley.

»- ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda notificada en estrados. (...).

R/ Este hecho es cierto.

«27.- Contra la Resolución No. 3939, la Contratista y las tres Aseguradoras, presentaron recursos de reposición. (Ver archivos No. 16, 17, 18 y 19 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«28.- Mediante Resolución No. 4340 del 25 de septiembre de 2018, expedida por el mismo Funcionario mencionado en el hecho 26, se confirmó la declaratoria de incumplimiento adoptada en la Resolución No. 3939 de ese año y se redujo el valor de la multa impuesta de \$2.816.869.108 a \$985.904.187, en los siguientes términos: (Ver archivo No. 20 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

»- «ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el incumplimiento por parte de la Unión Temporal Auditores de Salud y de cada uno de sus integrantes - Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S.; Hagggen Audit Ltda; Gestión y Auditoría Especializada Ltda. e Interventoría de Proyectos S.A.S. -, de la Obligación General No. 15 y de la Obligación Específica No. 33, literal a), de la cláusula tercera del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, e imponerles a sus integrantes la sanción de multa prevista en la cláusula décima sexta del contrato, por la suma de \$985.904.187, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

»- ARTÍCULO SEGUNDO: La multa se impondrá y pagará así: i) Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S, la suma de \$394.361.675; ii) Hagggen Audit Ltda., la suma de \$394.361.675, iii) Gestión y Auditoría Especializada Ltda., la suma de \$49.295.209, y iv) Interventoría de Proyectos S.A.S., la suma de \$147.885.628.

»- ARTÍCULO TERCERO: Declárase el siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía única NB – 100092042, expedida el 16 de julio de 2018 por Mundial de Seguros, en coaseguro con Liberty Seguros S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A.

»- ARTÍCULO CUARTO: El valor de la multa será cancelado por cada integrante de la Unión Temporal en el monto indicado en el artículo segundo, y/o por las Compañías de Seguros, pero éstas en forma solidaria con los integrantes de la Unión Temporal, pero en proporción al porcentaje de su participación en el coaseguro – Mundial de Seguros (50% que equivale a la suma de \$492.952.094), Liberty Seguros S.A. (10% que equivale a la suma de \$98.590.418) y Zúrich Colombia Seguros S.A. (40%, que equivale a la suma de \$394.361.675). En todo caso, si el contratista tiene frente a la ADRES sumas a favor, se descontarán para cubrir el valor de esta sanción. Estas sumas son exigibles una vez quede ejecutoriada la decisión, y en caso de mora en el pago se deberán los intereses de ley.

»- ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda notificada en estrados.

»- (...).

R/ Este hecho es cierto.

«29.- Los Actos Administrativos proferidos por la ADRES, esto es, Resolución No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y su confirmatoria, la Resolución No. 4340 del

25 del mismo mes y año, cobraron ejecutoria el mismo 25 de septiembre de 2018, por cuanto la Resolución No. 4340 fue notificada ese día en estrados. (Ver archivos 20 a 27 de la carpeta de audios contenida en la carpeta No. 14 de los anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es parcialmente cierto. La Resolución 4.340 del 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 3.939 de 2018, se notificó en la audiencia de la misma fecha; sin embargo, adquirió ejecutoria a partir del 26 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, la fecha fue confirmada con la constancia de firmeza y ejecutoria expedida por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargado de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES.

«30.- Mediante Comunicación No. 0000019041 del 19 de octubre de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de la Adres solicitó a la Unión Temporal Contratista y a las Sociedades que la integraban, así como a las Aseguradoras garantes del Contrato No. 080 de 2018, el pago de la multa».

R/ Si bien no fue posible acceder a la comunicación que los demandantes mencionan, para negar o aceptar plenamente este hecho –además de que no la aportaron con la demanda, de allí que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso–, sí **es cierto** que la ADRES les solicitó el pago de la multa.

«31.- El 23 de octubre de 2018, mediante Oficio UT-ADE-0011-2018, la Unión Temporal Contratista manifestó, entre otros, su intención de llegar a un acuerdo de pago con la Adres, en los siguientes términos: “que posibilite la solución diferida del valor de la multa, en 10 cuotas mensuales deducibles de las sumas que mensualmente se causen a favor de la UT...” (Ver archivo No. 22 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«32.- La Oficina Asesora Jurídica de la Adres estudió y presentó a consideración del Comité General de Cartera, la solicitud de acuerdo de pago presentada por la Contratista».

R/ Este hecho es cierto.

«33.- Mediante comunicación del 28 de diciembre de 2018, la Adres informó a la Unión Temporal Contratista, que el Comité General de Cartera, en sesión del 27 de

diciembre del 2018, decidió no aceptar la propuesta de pago por no ceñirse a lo establecido en el reglamento interno de recaudo de la Entidad».

R/ Este hecho es cierto, en la forma en la que se relata en el «Acuerdo de pago», suscrito entre la Adres y la Unión Temporal contratista.

«34.- A través de la comunicación ADRES-UT-AD-0068-2019 del 25 de enero de 2019, la Contratista presentó a la Adres propuesta con dos nuevas alternativas de acuerdo de pago. (Ver archivo No. 23 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

«35.- Luego de poner en conocimiento del Comité General de Cartera de la Adres, las propuestas presentadas por la Contratista, dicho Comité, en sesión del 29 de enero del 2019, recomendó la alternativa de pago presentada de manera subsidiaria por la Contratista, teniendo en cuenta que aquella se ajustaba a los términos y condiciones del reglamento de recaudo de la Entidad» (ver anexo No. 2 de esta contestación de la demanda).

R/ Este hecho es cierto.

«36.- De acuerdo con lo descrito en el hecho anterior, la Unión Temporal Contratista debía pagar como cuota inicial, el 20% de la multa impuesta en la Resolución No. 4340 de 2018, más los intereses generados entre la fecha en que quedó ejecutoriada dicha Resolución, esto es, el 25 de septiembre del 2018 y la fecha en que se suscribiera el acuerdo de pago. El saldo se fraccionaría en 6 cuotas mensuales del mismo valor».

R/ Este hecho es cierto.

«37.- El 1 de febrero de 2019, se suscribió acuerdo de pago entre la Contratista y la Adres, sin participación de las Aseguradoras, derivado de la multa impuesta en la Resolución No. 4340 de 2018, en el que quedó pactado como valor a cargo de la Unión Temporal, la suma de \$1.032.398.291.00, que correspondía al valor de la multa más los intereses causados desde la ejecutoria de la Resolución en mención. Igualmente, se precisó que el saldo que tenía la Contratista a su favor para esa fecha, ascendía a \$184.766.972, valor que se convino imputar al pago de la cuota inicial pactada en el acuerdo de pago. (Ver archivo No. 24 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

R/ Este hecho es cierto.

«38.- Con ocasión del acuerdo de pago suscrito el 1 de febrero de 2019, la Unión Temporal Contratista, el 5 de febrero de 2019, realizó pago por valor de \$21.712.686,20 a favor de la Adres, por concepto de saldo de la cuota inicial pactada en el acuerdo. (Ver archivo No. 25 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

«No obstante lo anterior, la ADRES, mediante comunicación del 28 de febrero de 2019, informó a la UT Auditores de Salud, los valores y fechas de pagos de las cuotas derivadas del acuerdo de pago suscrito. (Ver archivo No. 26 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto.

39.- El 5 de marzo de 2019, en cumplimiento del citado acuerdo de pago, la Contratista canceló la primera de las seis cuotas pactadas, por valor de \$137.653.105,47. (Ver archivo No. 27 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

R/ Este hecho es cierto.

«40.- El 2 de mayo de 2019, la Adres radicó ante Mundial de Seguros S.A., Comunicación de fecha 30 de abril de 2019, identificada con radicado No. 0000026308, en la que reclamó el pago de los saldos no cancelados por la Contratista, derivados del acuerdo de pago del 1 de febrero de 2019, así como el pago de dos multas que fueron impuestas a la Contratista con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y su confirmatoria, la Resolución No. 4340 del 25 del mismo mes y año (Ver archivo No. 28 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ Este hecho es cierto. Sin embargo, la entidad expidió tres comunicaciones con la misma información, pero con radicados independientes para cada una de las aseguradoras.

«41.- Mundial de Seguros S.A., en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el 4 de junio de 2019, radicó ante la Adres comunicación vía correo electrónico, dando respuesta a la reclamación radicada por esa Entidad, manifestando que las Coaseguradoras Garantes del Contrato No. 080 de 2018, no estaban obligadas a pagar las sumas reclamadas derivadas del incumplimiento del acuerdo de pago suscrito el 1 de febrero de 2019, entre la Adres y la Contratista, toda vez que no fueron parte del mismo. De igual manera, se indicó que la Póliza de Cumplimiento había sido expedida bajo la modalidad de Coaseguro, por lo que la solicitud de pago debió dirigirse a cada Aseguradora, en proporción al valor de su participación en el Coaseguro. (Ver archivo No. 29 de la carpeta de anexos – pruebas

documentales)».

R/ Este hecho es cierto. No obstante, se aclara que en ningún momento se hizo algún requerimiento dirigido a las aseguradoras respecto del acuerdo de pago, sino del pago total de las multas. Anteriormente no se había realizado reclamación por honrar el acuerdo de pago suscrito con la Unión Temporal, pero una vez incumplido se procedió a hacer efectiva la póliza, por la totalidad de la sanción.

«42.- La Adres, mediante Comunicación con radicado No. 0000029493, recibida por Mundial de Seguros S.A., el 17 de julio de 2019, aportó certificación de fecha 9 de julio de 2019, contentiva de la liquidación del capital más intereses de las sumas de dinero adeudadas a la Entidad, con ocasión de la multa impuesta en la Resolución No. 4340 de 2018, menos las sumas de dinero que fueron descontadas a la Contratista y aquellas pagadas por ésta, arrojando un saldo a juicio de la Adres, con corte al 19 de julio de 2019 de \$718.374.042 y que, en proporción al Coaseguro pactado en la Póliza, cada Compañía debía pagar las siguientes sumas: (Ver archivos No. 30 y 31 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

»- Mundial de Seguros S.A.(50%).....	\$359.187.021
»- Zúrich Colombia Seguros S.A. (40%).....	\$287.349.617
»- Liberty Seguros S.A. (10%).....	\$71.837.404».

R/ Este hecho es cierto.

«43.- Conforme a los valores contenidos en la certificación del 9 de julio de 2019, expedida por la Adres, Mundial de Seguros S.A. consignó a favor de esa Entidad, el 26 de julio de 2019, la suma de \$1.024.694.828, valor que incluye, entre otros, la suma de \$359.187.021, que correspondía al valor adeudado a la Adres con ocasión de la multa impuesta mediante las Resoluciones No. 3939 de 2018 y No. 4340 de 2018, en proporción del Coaseguro pactado en la Póliza de Cumplimiento No. NB-100092042 (50%). (Ver archivo No. 32 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

«Es de anotar que en el valor consignado por Mundial de Seguros S.A., (\$1.024.694.828), se encuentran las sumas correspondientes al pago de dos multas que fueron impuestas a la Contratista, con posterioridad a la expedición de las Resoluciones No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y 4340 del 25 del mismo mes y año, las cuales también pagó la Aseguradora».

R/ Este hecho es cierto.

«44.- Conforme a los valores contenidos en la certificación del 9 de julio de 2019, expedida por la Adres, Zúrich Colombia Seguros S.A. consignó a favor de esa Entidad, el 2 de agosto de 2019, la suma de \$819.755.862, valor que incluye, entre otros, la suma de \$287.349.617, que correspondía al valor adeudado a la Adres con ocasión de la multa impuesta mediante las Resoluciones No. 3939 de 2018 y No. 4340 de 2018, en proporción del Coaseguro pactado en la Póliza de Cumplimiento No. NB- 100092042 (40%). (Ver archivo No. 33 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)

«Es de anotar que en el valor consignado por Zúrich Colombia Seguros, (\$819.755.862), se encuentran las sumas correspondientes al pago de dos multas que fueron impuestas a la Contratista, con posterioridad a la expedición de las Resoluciones No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y 4340 del 25 del mismo mes y año, las cuales también pagó la Aseguradora».

R/ Este hecho es cierto.

«45.- Conforme a los valores contenidos en la certificación del 9 de julio de 2019, expedida por la Adres, Liberty Seguros S.A. consignó a favor de esa Entidad, el 2 de agosto de 2019, la suma de \$204.938.965, valor que incluye, entre otros, la suma de \$71.837.404, que correspondía al valor adeudado a la Adres con ocasión de la multa impuesta mediante las Resoluciones No. 3939 de 2018 y No. 4340 de 2018, en proporción del Coaseguro pactado en la Póliza de Cumplimiento No. NB-100092042 (10%). (Ver archivo No. 34 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

«Es de anotar que en el valor consignado por Liberty Seguros S.A., (\$204.938.965), se encuentran las sumas correspondientes al pago de dos multas que fueron impuestas a la Contratista, con posterioridad a la expedición de las Resoluciones No. 3939 del 17 de septiembre de 2018 y No. 4340 del 25 del mismo mes y año, las cuales también pagó la Aseguradora».

R/ Este hecho es cierto.

«46.- No obstante los pagos realizados por las Coaseguradoras, la ADRES pretende el pago de un saldo que puede involucrar las resoluciones demandadas y que asciende a \$59.426.387,41, tal como lo requirió mediante comunicación 0000042929 de fecha 24 de abril de 2020, radicada ante la Compañía Mundial de Seguros el 30 de abril de 2020, frente a la cual las Compañías dieron respuesta a través de comunicación AJU-0167-2020, remitida vía correo electrónico el 4 de mayo de 2020. (Ver archivos No. 35 y 36 de la carpeta de anexos – pruebas documentales)».

R/ El hecho es cierto. La ADRES realizó un requerimiento para el pago de un saldo pendiente, mediante el oficio con radicado 0000042929 del 24 de abril de 2019. No obstante, en comunicación con radicado 20201200112081 del 10 de diciembre de 2020, se certificó que el contratista no debía ningún saldo por concepto de sanciones (Ver Anexo No. 5 de la contestación de la demanda).

«47.- Mediante memorial del 24 de junio de 2020, reiterado el 10 de julio, 11 de agosto y 6 de octubre de 2020, las Aseguradoras solicitaron a la Adres, la expedición de los siguientes documentos: (Ver archivo No. 10 de la carpeta de anexos – pruebas documentales).

»- Resolución 2453 de 2018, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación aplicable al Contrato No. 080 de 2018.

»- Contrato de Interventoría No. 103 de 2012.

»- Resolución No. 2644 del 12 de julio de 2018.

»- Resolución No. 101 del 3 de agosto de 2017».

R/ Este hecho es cierto. La información solicitada fue remitida por la ADRES al apoderado Fabio Álvarez, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2021.

«48. Mediante memorial de fecha 4 de mayo reiterado el 1 de junio, 4 de julio, 22 de julio, 11 de agosto y 6 de octubre de 2020, se solicitó a la ADRES pronunciamiento y definición del planteamiento presentado por las aseguradoras, relacionado con el cobro del saldo de \$59.426.387.41 a favor de dicha entidad».

R/ Este hecho es cierto. La ADRES analizó si las aseguradoras debían pagar el saldo de \$59.426.387,41, correspondiente a los intereses causados con ocasión de la multa impuesta por las Resoluciones 3.939 de 2019 y 4.340 de 2019, concluyendo que no, por lo tanto, que el contratista, ni las compañías, adeudaba dinero a la entidad.

«49.- El 26 de junio de 2020, Mundial de Seguros S.A., Zurich Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., a través de su apoderado, presentaron solicitud de conciliación prejudicial. La audiencia se celebró en la Procuraduría Judicial II para Asuntos Administrativos el 2 de septiembre, la cual fue suspendida para llevarse a cabo el 14 de octubre de 2020, declarada fallida por falta de ánimo conciliatorio de la Entidad Convocada (ADRES). (Ver archivo No. 6 de la carpeta de anexos)».

R/ Este hecho es cierto.

IV. Fundamentación jurídica de la defensa

Con apoyo en la «fundamentación fáctica de la defensa» –expresada en el capítulo II de este escrito– y en el «Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda» –capítulo III de este escrito–, la ADRES explicará los fundamentos jurídicos de la defensa.

Como contexto, recuérdese que las demandantes le atribuyen los siguientes hechos y problemas jurídicos a la ADRES: **i)** que el funcionario que expidió el acto administrativo carecía de competencia, pues de acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículo 10, la delegación de la facultad para adelantar el procedimiento sancionador de que trata la Ley 1474 de 2011, artículo 86, debía ser literal, y en la Resolución 101 de 2017, artículo 4, no se incluyó la potestad sancionadora sobre los contratistas; **ii)** que la ADRES violó la cláusula vigésima del contrato 080 de 2018 y el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante la Resolución 2.453 de 2018, puesto que el procedimiento administrativo sancionador inició sin intentar llegar a un acuerdo conciliatorio o transaccional con la Unión Temporal; **iii)** que la ADRES no podía sancionar al contratista, declarando el incumplimiento parcial, porque la entidad incumplió gravemente sus obligaciones, configurando la excepción de contrato no cumplido; **iv)** que la ADRES violó directamente la ley, por haber declarado el incumplimiento del contratista cuando este fue bilateral; **v)** que ya no existía mérito para que la ADRES multara al contratista, por proceder con lo establecido en el artículo 86, literal d), de la Ley 1474 de 2011 y **vi)** que el amparo de cumplimiento solo se sinitra cuando el incumplimiento es imputable al contratista, y en este caso la ADRES incurrió en conductas graves y potestativas.

Frente a estos cargos, la ADRES ofrece las siguientes razones de hecho y de derecho, para demostrar que las compañías aseguradoras no tienen razón, y que se deben negar las pretensiones de su demanda.

Cargo No. 1: Competencia del funcionario que expidió las Resoluciones 3.939 y 4.340 de 2018

Las compañías aseguradoras solicitaron que se declare la nulidad de los actos administrativos que declararon el incumplimiento parcial del contrato, e impusieron una multa a la Unión Temporal Auditores en Salud, porque, según su interpretación, el funcionario que lo hizo no tenía competencia, pues el acto de delegación –la Resolución 101 de 2017–, no estableció de forma precisa que quien emitió los actos tenía la facultad de iniciar el procedimiento sancionador que regula

el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Frente a este cargo de nulidad, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad. En esa medida, quien ocupe el cargo de director de la ADRES es el competente para celebrar contratos y para, eventualmente, iniciar procedimientos administrativos sancionatorios, declarar incumplimientos, cuantificar perjuicios e imponer multas o cláusulas penales, es decir, para realizar *todas* las actuaciones relacionadas con la actividad contractual de la entidad. Así las cosas, el Director General de la ADRES es el funcionario naturalmente competente para tramitar el procedimiento e imponer la multa; sin embargo, el mismo Estatuto, en el artículo 12, estableció la posibilidad de delegar esta competencia¹.

Con base en lo anterior, la competencia para contratar no es privativa del Director General de la ADRES, puesto que puede delegarla en servidores que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo, como sería, en la ADRES: el *Director Administrativo y Financiero*.

La forma de delegar se definió en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, que exige hacerlo con un acto administrativo expreso. En la ADRES, con la Resolución 101 de 2017, artículo 4, la entonces Directora General delegó en «[...] el director de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad, incluido el porcentaje de hasta el cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo de la entidad». De ahí que la capacidad de ordenar todo el gasto, de comprometerlo con los contratos, quedó delegada a la Dirección Administrativa y Financiera.

Sin embargo, la competencia para contratar no se limita a suscribir el negocio jurídico –como lo entienden los demandantes–; se extiende a la expedición de todos los actos y realización de trámites y etapas necesarias para su celebración, y los consecuentes de la ejecución y liquidación. En otras palabras, no se agota en un solo acto o etapa de la contratación estatal, salvo que el acto de delegación así se lo circunscriba expresamente al delegado.

¹ «Artículo 12. De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. [...]».

En consecuencia, el delegado para contratar queda investido de facultades para realizar actos precontractuales, contractuales y post contractuales –los inherentes a la actividad contractual del Estado–, entre otros: *i)* expedir el acto de apertura del procedimiento de selección; *ii)* emitir los documentos precontractuales –como el pliego de condiciones– y las adendas; *iii)* expedir el acto de adjudicación; *iv)* suscribir el contrato; *v)* expedir el acto que declara la caducidad, la modificación o terminación unilateral, etc.; *vi)* expedir los actos que impongan multas o la cláusula penal o *vii)* liquidar el contrato, sea unilateral o bilateralmente.

En estos términos, se disiente de la siguiente afirmación o idea de los demandantes: *no cualquier acto de delegación habilita al delegatario para tramitar, específicamente, el procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sino que se requiere asignar esta facultad de forma concreta y específica* – página 18 de la demanda–. El razonamiento es errado, puesto que: *i)* primero, la Resolución 101 de 2017 no es cualquier acto de delegación, es mediante la cual se confirió la potestad contractual al *Director Administrativo y Financiero* de la ADRES, que como se explicó incluye todas las facultades propias de la competencia para contratar, y *ii)* segundo, porque la competencia para imponer las multas no está establecida en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, sino en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2011, que se integra a la Ley 80 de 1993. La norma dispone:

«Artículo 17. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

»En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

»[...]» (Resaltos fuera de texto).

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 consagró el procedimiento para imponer las sanciones; pero la facultad, potestad o competencia sancionadora para hacerlo –el *ius puniendi*– se encuentra en el artículo 17 citado. Una cosa es el poder o la competencia sancionadora y otra el procedimiento administrativo para aplicar

las sanciones. En la demanda se confunde esto.

La potestad sancionadora, conforme a la disposición transcrita, debe observar el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de la actividad contractual. En particular, la norma dispone que se integra o hace parte al *deber de control y vigilancia* sobre el contrato, que tiene la entidad estatal y quien suscribió el contrato, responsabilidad que implica velar por la correcta ejecución del contrato. La norma consagra, en este sentido, que:

«En desarrollo [...] del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades [...], tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones».

Queda claro que la facultad de imponer sanciones es inherente a la actividad contractual, por lo que la delegación de la facultad para contratar contiene, naturalmente, la de ejercer la *vigilancia y control* de la actividad del contratista –¡la norma lo dice!– y, por lo tanto, la de tramitar el procedimiento sancionador.

Entre otras cosas, muchas disposiciones del Estatuto General de Contratación consagran el *deber de vigilancia y control* que se tiene respecto del contrato estatal y del contratista. En primer lugar, el artículo 4 de la Ley 80 dispone que para cumplir los fines de la contratación, las entidades, entre otras cosas: *i)* exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado –numera 1–²; *ii)* adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias –numeral 2–³; *iii)* revisarán periódicamente lo ejecutado, para verificar que se cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas, y promoverán acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes –numeral 4–⁴; *iv)* exigirán la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades se ajuste a los

² El artículo 4 dispone: «Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

»1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante».

³ El artículo 4, igualmente, establece que: «2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar».

⁴ El artículo *ibidem* también consagra que: «4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

»Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías».

requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o internacionales pertinentes –numeral 5⁻⁵ y v) adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato –numeral 6⁻⁶.

Ahora, ¿quién debe exigirle al contratista los deberes citados –¿particularmente el previsto en el art. 4.2–? Naturalmente el funcionario competente para contratar. Si acaso este delegó la potestad, entonces le corresponde al delegado, quien pasa a ser el competente –porque el deber de ejercer *vigilancia y control* forma parte de esta competencia–, salvo que el acto de delegación limite algunas facultades propias de la actividad contractual, lo que no sucedió en el caso concreto.

En segundo lugar, el artículo 14 *ibidem*, inciso primero y segundo, dispone que para cumplir los fines de la contratación, las entidades, al celebrar los contratos, tendrán la *dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de del contrato*⁷.

En tercer lugar, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 prescribe que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades están obligadas a *vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado* a través de un interventor o supervisor, según corresponda⁸.

Las normas citadas permiten concluir que el deber de *vigilancia y control* que tienen

⁵ Además, el mismo artículo prescribe que: «5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia».

⁶ El artículo 4 determina que: «6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado».

⁷ La disposición referenciada establece que: «Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

»1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. [...]».

⁸ El artículo 83 dispone que: «Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

»[...]».

las entidades estatales –y especialmente el funcionario que suscribe el contrato– tiene diferentes manifestaciones en la contratación estatal, siendo una la potestad sancionadora –art. 17 de la Ley 1150–. Conforme a esto, esta no solo es una expresión de la responsabilidad legal, sino que es connatural a la contratación, en otras palabras, es una parte inescindible, que tiene como finalidad lograr la ejecución efectiva del objeto contractual.

Por lo anterior, la competencia para contratar, y por lo tanto su delegación, contiene, naturalmente –incuestionablemente lo es–, el deber de *ejercer el control y vigilancia* sobre el contrato y el contratista, y por lo tanto la potestad para sancionar y para tramitar el procedimiento sancionador, que como procedimiento es una consecuencia también natural de la potestad sustantiva de sancionar. Por lo tanto, no es necesario delegar autónomamente, como lo sugieren los demandantes, la facultad de sancionar al contratista.

Para ratificar lo anterior, el segundo inciso del artículo 12 de la Ley 80 de 1993 debió advertir o aclarar que, en ningún caso, los jefes y representante legales de las entidades estatales quedarán exonerados, en virtud de la delegación, de sus deberes de *control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual*, en otras palabras, la disposición tuvo la necesidad de establecer que el representante legal no quedaba exento del deber de ejercer *control y vigilancia* sobre la delegación, lo que confirma que la ley le encomienda al delegatario la responsabilidad de asumirla, solo que el delegante la comparte⁹.

Para los demandantes, la conclusión de la ADRES –que el Director Administrativo y Financiero estaba facultado para tramitar el procedimiento sancionatorio– es errónea, porque consideran que la competencia debía estar específicamente otorgada en el acto de delegación. Esta idea es ilógica, pues implica que se deba determinar, de forma taxativa, la competencia para realizar cada actuación propia, natural, de la actividad contractual, por ejemplo: abrir la licitación, expedir el pliego de condiciones, evaluar las ofertas, aprobar las pólizas, firmar el acta de inicio de la ejecución, liquidar el contrato, etc. Ese argumento, que desconoce el contenido de la competencia para contratar, impondría no poder expedir una adenda o el acto de adjudicación si en la delegación no se dice que se tiene la facultad, cuando es innegable que hace parte de esta competencia.

En conclusión, la Resolución No. 101 de 2017, artículo 4, delegó en el Director

⁹ El artículo 12, inciso segundo, de la Ley 80 consagra que: «En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual».

Administrativo y Financiero la competencia para contratar, y por lo tanto para realizar o expedir cualquier acto propio de esa actividad, incluido sancionar al contratista, desde luego que aplicando el procedimiento administrativo que la ley dispone para ejercer esa facultad.

Entre otras cosas, no se olvide que el funcionario frente al cual los demandantes objetan su competencia es el mismo que adjudicó el contrato, el que asumió el trámite de revocatoria directa del acto de adjudicación, el que celebró el contrato 080 de 2018, el que paga a los contratistas y en general el que asume la dirección de la contratación en la ADRES, y no solo de este contrato.

Con la forma de entender la delegación para contratar que propone el demandante, el Director Administrativo y Financiero tampoco podría hacer pagos, resolver peticiones del contratista durante la ejecución del contrato y, finalmente, menos aún podría liquidarlo, porque estas acciones o actuaciones también necesitarían delegación autónoma, taxativa y expresa. ¡Esto es inaceptable!

En conclusión, se insiste en que la competencia para contratar, en este caso delegada en el Director Administrativo y Financiero, incluye, naturalmente, las anteriores actuaciones, es decir, forman parte de ella, particularmente la de imponer sanciones forma parte de dos actividades propias de la contratación: *i)* del debido proceso en materia contractual, para tomar decisiones y *ii)* «[...] del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública [...]» – artículo 17 de la Ley 1150–, control y vigilancia que corresponde a quien tiene la competencia para contratar, por las razones ya explicadas.

Cargo No. 2. Posible violación de la cláusula vigésima del contrato 080 de 2018 y el Manual de Contratación

Los demandantes consideran que la ADRES incumplió: *i)* la cláusula vigésima del contrato 080 de 2018, donde se acordó que las «[...] partes en aras de solucionar de forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, acudirán a la conciliación y transacción [...]». Para los demandantes, se inició el procedimiento administrativo sancionador sin intentar un acuerdo conciliatorio o transaccional con la Unión Temporal; y *ii)* el Manual de Contratación de la ADRES, adoptado mediante la Resolución 2.453 de 2018, concretamente la actividad No. 1 y subsiguientes, era parte integral del contrato 080 de 2018.

En cuanto al *primer argumento*, la ADRES considera que al iniciar el procedimiento sancionador del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, e imponer la multa, no se

incumplió o desconoció la cláusula citada; por el contrario, la entidad cumplió sus responsabilidades frente a la ejecución del contrato y ejerció una competencia definida en la ley.

Como se explicó, la facultad que permite sancionar proviene de la competencia para contratar, concretamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, según el cual en desarrollo del debido proceso y del deber de control y vigilancia de los contratos, las entidades tienen la facultad de imponer multas. Según esta norma, la competencia sancionadora está supeditada a la garantía del debido proceso, que se concreta en el deber de observar el procedimiento definido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual fue aplicado por la entidad en todas las etapas.

El *ius puniendi* tiene origen legal –reserva de ley–, así que su disposición y regulación depende del legislador, por lo que no existe la posibilidad de que la entidad disponga de ella, es decir, que la modifique mediante un acto administrativo o un contrato. En otros términos, lo que dispone la cláusula vigésima no altera, limita o somete a condición la potestad que proviene de la ley.

Adicionalmente, la cláusula vigésima no tuvo la intención de limitar o supeditar la potestad sancionadora de la ADRES, sometiéndola a la aplicación previa de un mecanismo de resolución de conflictos, como es el caso de la conciliación o la transacción, sino que el acuerdo tenía como propósito evitar que las diferencias que surjan entre el contratista y la entidad lleguen a resolverse en instancias judiciales.

Las discrepancias a las que le aplica la cláusula vigésima no están asociadas al poder sancionador, constitucionalmente no puede ser así, sino a situaciones que impliquen interpretación o acuerdo entre las partes, por ejemplo: en caso de interpretación de las cláusulas, diferencias en el acuerdo económico, o en la existencia de un posible desequilibrio financiero. Sin embargo, en la cláusula vigésima también se determinó que: «[...] El agotamiento de los mecanismos de autocomposición no es condición precedente para que la parte estatal acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo [...]», demostrando que ni siquiera en el caso para el que está pensada la convención –es decir, diferencias que puedan terminar siendo controversias– aplican como una condición para interponer una acción contractual.

Adicionalmente, el procedimiento que terminó con la expedición de las Resoluciones 3.939 y 4.340 de 2018 no tuvo como origen una «discrepancia» entre el contratista y la ADRES, sino que fue el resultado de situaciones que se constituyeron como incumplimientos, por lo que la entidad actuó en ejercicio del

deber de control y vigilancia que tiene sobre todos los contratos estatales, tramitando el procedimiento –donde el contratista tuvo la oportunidad de controvertir la imputación–, para finalmente imponer una multa, con el propósito de compelerlo a cumplir.

Como ya se explicó, la cláusula vigésima no condiciona la facultad sancionadora, es decir, no supedita el inicio del procedimiento a un trámite previo, como sería realizar una conciliación o una transacción. Para eso ya existe el procedimiento administrativo sancionador del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que no lo pueden modificar las partes, ni añadiendo ni eliminándole etapas. Por lo tanto, haber incluido en el contrato la cláusula 20 no implica que si no se acude a la conciliación o transacción antes de iniciar un procedimiento sancionador –o incluso acudir a la jurisdicción–, se esté incumpliendo el contrato.

Por lo explicado, para la ADRES es claro que el procedimiento sancionatorio aplicado cumplió los requisitos que exige la ley, y con él no se incumplió el contrato 080, por lo que los actos administrativos demandados son válidos.

En cuanto al *segundo argumento*, se reitera que en materia sancionatoria las entidades tienen la obligación de observar el trámite o procedimiento establecido en la ley, y solo en la ley, puesto que esta materia tiene reserva legal. En este caso, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 estableció el procedimiento para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

En una sentencia muy precisa sobre esta problemática, el Consejo de Estado explicó que ni los contratos ni los manuales de contratación pueden crear, modificar o complementar el procedimiento definido legalmente. Así lo expresó en la sentencia del 14 de abril de 2010¹⁰, al juzgar la validez del artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 –reglamentario de la Ley 80 y de la Ley 1150–¹¹, que por cierto anuló.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 14 de abril de 2010. C.P. Enrique Gil Botero. Exp. 36.054.

¹¹ El 87 del Decreto 2474 de 2008 disponía que: «De conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

»Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición.

Explicó que los manuales no pueden crear procedimiento sancionador, a lo sumo pueden establecer conductas internas en las entidades, que en todo caso no interfirieran con el trámite administrativo:

«La Sala, en primer lugar precisa que la competencia de establecer los procedimientos administrativos, con independencia de que éstos sean generales o especiales corresponde de forma exclusiva al legislador y no a la autoridad administrativa. Esta conclusión, como lo señala la doctrina especializada, se desprende directamente del artículo 150 de la Constitución, si se tiene en cuenta que asigna como competencia exclusiva de la rama legislativa la expedición de códigos y sucede que los procedimientos administrativos contenidos en disposiciones especiales se consideran parte integrante del Código Contencioso Administrativo.

»Esta postura ha sido defendida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha señalado que: *“a partir de la Constitución de 1991, con la salvedad hecha en relación con los procedimientos especiales que puedan existir en el orden distrital, departamental y municipal, todo procedimiento administrativo especial debe regularse a través de ley, e incorporarse al Código Contencioso Administrativo como lo exige con fines de sistematización, el aparte final del artículo 158 de la Constitución Política,…”* (Subraya fuera de texto).

»Por consiguiente, no es admisible que mediante reglamento se asigne la competencia a cada entidad estatal de establecer aspectos procedimentales que comprometan o condicionen las garantías propias del derecho fundamental del debido proceso reconocido a toda persona en el ordenamiento jurídico. Cuando se trata de la relación que se establece entre administración y ciudadano (*relación extra-orgánica*), y se constata que la ley no ha definido los mínimos procedimentales, es indispensable acudir al procedimiento administrativo general consignado en el Código Contencioso Administrativo, norma supletoria para estos casos.

»Sin embargo, la Sala debe precisar que los aspectos *inter-orgánicos* del procedimiento si pueden ser confiados a la potestad de auto-organización de cada entidad administrativa, tal como se señaló

»En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente».

cuando se estudiaban los cargos formulados contra el artículo 89 del decreto 2474 del 2008 –fls. 58 y ss.-. La determinación, por ejemplo, del trámite interno que deben seguir los funcionarios en las dependencias de la entidad cuando se adelanta un procedimiento administrativo de carácter sancionador no condiciona ninguna de las garantías del debido proceso, la eficacia de esta clase de normas se agota en el interior del aparato administrativo y por ende pueden regularse en los denominados manuales de contratación o de funciones»¹².

Es claro, entonces, que el manual de contratación de una entidad no tiene la capacidad de «adicionar» etapas o requisitos al procedimiento sancionador, y menos de condicionar su inicio y trámite a acciones concretas extra legales, como las que sostienen los demandantes que no se realizaron, pues existe reserva legal en esta materia. Lo dicho del manual aplica al contrato y sus cláusulas, es decir, las partes no pueden agregar etapas o requisitos para tramitar un procedimiento sancionador, porque pactarían contra la ley.

En consecuencia, la ADRES, para iniciar el procedimiento sancionador, no debía realizar ningún trámite ni etapa distinta a las previstas en el artículo 86 de la Ley 1474. Además, la cláusula citada tiene otro alcance: aplica a diferencias relacionadas con aspectos como el desequilibrio financiero, no a la actividad sancionatoria.

No obstante lo anterior, y únicamente en gracia de discusión del argumento propuesto en el cargo de nulidad, la ADRES tampoco comparte lo expresado por las demandantes, pues la entidad impartió una instrucción mediante la comunicación S115102408180437281000001679200, donde se determinó que toda comunicación relacionada con el contrato 080 de 2018 se debía canalizar a través de la firma interventora. En cumplimiento de esto y del deber de vigilancia que le asiste, JAHV MCGREGOR –el interventor– dirigió a la Unión Temporal varios oficios –Oficio JAHV-INT-18862 del 22 de agosto de 2018, Oficio JAHV-INT-18871-18 del 24 de agosto de 2018, Oficio JAHV-INT-18843-18 del 15 de agosto de 2018, Oficio JAHV-INT-18852-18 del 17 de agosto de 2018, Oficio JAHV-INT-18855-18 del 17 de agosto de 2018, Acta No. A_SIS_34_18 del 13 de agosto de 2018, Acta No. A_SIS_39_18 del 21 de agosto de 2018– donde solicitó, de forma clara y expresa, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones posiblemente incumplidas, dándole al contratista un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento (Ver Anexos No. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta contestación de la demanda).

¹² Ibid.

Conforme a ello, de los oficios mencionados se concluye que la ADRES realizó la actividad propuesta en él, es decir, le solicitó aclarar el posible incumplimiento, persistió en ello y finalmente elaboró el informe de interventoría con el que se inició el procedimiento.

Cargo No. 3. Excepción de contrato no cumplido

Los demandantes consideran que la ADRES no podía sancionar al contratista, declarando el incumplimiento, porque la entidad había incumplido gravemente sus obligaciones, configurando la *excepción de contrato no cumplido* –páginas 24 y siguientes de la demanda–. Para justificarlo, señalaron que en el procedimiento sancionatorio –que culminó con las Resoluciones 3.939 y 4.340 de 2018– se presentaron varios incumplimientos graves, por parte de la ADRES, que impidieron que el contratista cumpliera la obligación específica No. 33 del contrato 080 de 2018, y que se resumen de la siguiente forma: *i)* la ADRES no cumplió con lo dispuesto en la cláusula vigésima del contrato, ni con el procedimiento descrito en el Manual Operativo de Gestión de Contratación, *ii)* la ADRES no respondió la solicitud de sustitución de personal, presentada por la Unión Temporal a la interventoría, y remitida por esta a la entidad, aun cuando se presentó una orden del juez de tutela, *iii)* la ADRES no cumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta, numeral 3, del contrato 080 de 2018¹³, relativo a la vigilancia del contrato 080 de 2018, *iv)* el incumplimiento de la ADRES –como asegurada y beneficiaria– constituye culpa grave de la entidad y un acto meramente potestativo, de ahí que se configure una situación que no pueda ser asegurable, en los términos del artículo 1.055 del Código de Comercio y *v)* la ADRES modificó el estado del riesgo, asegurado con la Póliza No. NB-100092042, produciendo la terminación del contrato de seguro.

Por oposición a lo expuesto por los demandantes, la ADRES considera que no se configura la «excepción de contrato no cumplido», porque la Unión Temporal Auditores de Salud nunca estuvo en la imposibilidad de cumplir la obligación específica No. 33 del contrato 080 por actuaciones de la ADRES. Para ello se tiene en cuenta que la resolución de adjudicación se expidió el 12 de octubre de 2017 –confirmada el 5 de julio de 2018, mediante la Resolución 2.602–, el contrato 080 de 2018 se suscribió el 12 de julio y el acta de inicio se firmó el 31 de julio de 2018, por lo que el contratista tuvo muchas semanas para solicitarle a la ADRES la autorización del cambio del personal –por lo menos 25 días–; sin embargo, incumplió esta obligación, puesto que, como se observa en el oficio del 6 de

¹³ «Ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento del objeto contractual, a través de la supervisión o interventoría del contrato»

septiembre de 2018, radicado ADRES-UT-INT-0034-2018, remitido por la Unión Temporal a la entidad, el contratista había vinculado un nuevo personal mucho antes de presentar la solicitud de sustitución de cambio y mucho más antes de que la ADRES le diera respuesta.

Teniendo en cuenta que la solicitud de cambio de personal se presentó a la interventoría el 15 de agosto –cuando el contratista fue descubierto en estado de incumplimiento de la obligación–, y que el 17 de agosto de 2018 se trasladó a la ADRES la solicitud mencionada, y que la interventoría y la ADRES fueron remitiéndole al contratista respuestas a medida que detectaban la ausencia de un documento o la necesidad de otro profesional, y que la respuesta final y definitiva se consolidó el 5 de octubre del mismo año¹⁴, la Unión Temporal reconoció que: i) la directora de auditoría de recobros y el coordinador de infraestructura tecnológica del proyecto habían sido vinculados el 1 de agosto de 2018 –esto es, 16 días antes de presentar la solicitud de cambio y 61 días antes de que la ADRES emitiera una respuesta–; ii) el director de auditoría de reclamaciones había sido vinculado a la Unión Temporal el 9 de julio de 2018 –es decir, 39 días antes de la petición de cambio y 84 días antes de que la ADRES se pronunciara al respecto–; y iii) el director de tecnología y comunicaciones, el coordinador de reclamaciones y el coordinador de recobros fueron contratados el 13 de julio de 2018, al día siguiente a la firma del contrato –aproximadamente 35 días antes de remitirse la solicitud de cambio a la ADRES y 80 días antes de que se proferiera una respuesta a esta petición de cambio de personal– (páginas 1 y 2 del oficio ADRES-UT-INT-0034-2018, del 6 de septiembre de 2018) (Ver Anexo No. 13 de la contestación de la demanda).

Lo anterior acredita flagrantemente que el contratista inició la ejecución del contrato 080 de 2018 –el 31 de julio de 2018–, incumpliendo esta obligación.

De esta forma, la solicitud de sustitución de personal –que se invoca como no respondida, y causante del supuesto incumplimiento de la entidad– se presentó a la ADRES después de que la Unión Temporal cambió unilateralmente el personal ofrecido en la propuesta, sin contar con la autorización y aprobación previa de la ADRES. Esto supone un incumplimiento de la obligación específica No. 33, puesto que el personal ofrecido en la oferta debía mantenerse durante la ejecución del contrato, porque fue el evaluado con puntos, y de requerir sustituirse se necesitaba la autorización previa –no posterior– de la entidad, como requisito para realizar cualquier cambio.

¹⁴ Oficio del 5 de octubre de 2018, radicado No. 0000018525, recibido por la Unión Temporal el 16 de octubre de 2018.

Al contrario, como se observa y se detallará más adelante, el contratista no solo había sustituido el personal presentado sin contar con la aprobación de la entidad –recién firmado el contrato e inclusive antes de suscribir el acta de inicio (en el lapso transcurrido entre el 9 de julio y el 1 de agosto de 2018)–, sino que también omitió informar a la ADRES la situación, ocultando maliciosamente su incumplimiento.

Fue solo después de que la interventoría del contrato 080 advirtió el incumplimiento –en la visita técnica realizada el 13 de agosto de 2018 (antes de la solicitud de cambio del personal), donde se solicitó presentar los documentos que acreditaran el trabajo del personal ofrecido en la propuesta–, que la Unión Temporal se vio en la necesidad de presentar la solicitud de sustitución de personal, pretendiendo refrendar sus actos de incumplimiento, puesto que, como se señaló, antes de formular esta petición ya había cambiado el personal y vinculado laboralmente al nuevo, y no contaba con los profesionales inicialmente ofrecidos.

Esta situación se evidencia en el oficio del 17 de agosto de 2018, con radicado JAHV-INT-18853-18, suscrito por la interventoría y dirigido a la ADRES, donde se informa que el 13 de agosto se había realizado una visita técnica a las instalaciones del contratista, encontrando una novedad respecto al equipo de trabajo.

«Es oportuno informar que respecto al Equipo de Trabajo presentado por el contratista en visita realizada por esta interventoría en las instalaciones del contratista el día 13 de agosto de 2018, ubicada en la Calle 28#20 – 50 de la ciudad de Bogotá, JAHV McGREGOR solicitó formalmente, mediante oficio JAHV-INT-18843-18 radicado ADRES No. E000012614000 a las 12:54 p.m. y en la UT el 15 de agosto de 2018 a la 1:45 p.m.

»La UT Auditores de Salud no ha dado respuesta aún a nuestra solicitud, y el día 15 de agosto de 2018, fue recibido en nuestras oficinas el oficio ADRES-UT-AD004-2018, con radicado #40653, el cual estamos trasladando a la ADRES» (páginas 1 y 2 del oficio JAHV-INT-18853-18 del 17 de agosto de 2018). (Ver Anexo No. 14 de la contestación de la demanda).

Efectivamente, en el oficio del 17 de agosto de 2018, con radicado JAHV-INT-18852-18, suscrito por el interventor, y dirigido al contratista (ver Anexo No. 9 de la contestación de la demanda), se le solicitó que presentara los soportes que acreditaran la vinculación y existencia del equipo de trabajo ofrecido en la propuesta o que aportara los soportes que acreditaran el cumplimiento de la

«obligación específica No. 33» –autorización expresa y escrita de la ADRES–, en el caso de haberse sustituido algún miembro.

El contratista no respondió el requerimiento, en su lugar, convenientemente, maliciosamente, a los 2 días –15 de agosto de 2018– presentó a la interventoría la solicitud de sustitución de personal, en la cual solicitaba que se le autorizara el cambio de cinco personas, que coincidían con las que la interventoría le había solicitado remitir información, personas que ya habían sido vinculadas, por contrato escrito, con el contratista. Lo que buscaba era refrendar la infracción contractual ya cometida, materializada y formalizada: el cambio del personal, sin autorización previa.

Con esta conducta, el contratista demostró que había cambiado el personal propuesto inicialmente, es decir, el talento humano con el que obtuvo puntaje en el concurso de méritos para ganarse la adjudicación del contrato. Además, se acredita que no había pedido autorización para hacerlo, cuando según el contrato 080 de 2018 debió agotar este trámite. En lugar de eso, cambió unilateralmente el personal a su antojo, puso al que quiso, y cuando se dio cuenta de que había incumplido la obligación específica No. 33, por advertencia que le hizo la interventoría, entonces trató de subsanar este incumplimiento y evitar continuar con este estado en adelante. Recuérdese que la obligación específica No. 33 se pactó en los siguientes términos:

«33. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y las diferentes líneas de presentación de solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, cumpliendo con las especificaciones definidas en el Capítulo XI EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

»Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:

»a) Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo directivo y de profesionales transversales presentado en la propuesta, si así lo autoriza previamente la ADRES, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las establecidas por la entidad en el anexo técnico del pliego de condiciones. De igual manera, la ADRES, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo. [...]» (Cursivas fuera del

texto), (página 11 del contrato 080 de 2018) (Ver Anexo No. 15 de la contestación de la demanda).

En esa medida, independientemente de la respuesta que la ADRES le diera a la petición extemporánea, el contratista ya había incumplido la obligación específica No. 33, durante, por lo menos, 37 días –contados desde el cambio del primer profesional, que se produjo el 9 de julio, y hasta el 15 de agosto, cuando le hizo la petición de cambio a la ADRES; sin considerar los otros cambios de profesionales que hizo en este lapso– antes de formular la solicitud, e incluso también con posterioridad a la presentación de la solicitud, porque no esperó una respuesta –aprobación o desaprobación de la ADRES– para cambiar más profesionales que obligatoriamente debían trabajar para el contratista, sino que el personal ya había sido modificado y vinculado muchas semanas atrás.

Sin mencionar tampoco que luego del 17 de agosto de 2018, cuando la ADRES conoció la solicitud de sustitución, se presentaron nuevas peticiones por parte del contratista que, como se detallarán más adelante, requirieron análisis profundos para responderlas –análisis de perfiles profesionales, experiencia y otros aspectos– pues incluso modificaron la solicitud inicial. Claro está que por el personal posterior no se impuso la sanción que se demanda en este proceso.

Así las cosas, aunque la ADRES hubiera respondido la solicitud el día inmediatamente siguiente a la presentación de la petición por parte de la Unión Temporal –cosa que resulta desproporcionada, si se tiene en cuenta que el personal fue valorado con puntos en el procedimiento de selección, que su cambio requería un análisis exhaustivo por parte de la entidad y que, se reitera, el contratista realizó cambios constantes a los términos de su solicitud–, igualmente la Unión Temporal, al haber empleado un personal distinto al ofrecido en la propuesta del procedimiento de selección que culminó con el contrato 080 de 2018, previo a presentar la solicitud y posterior a ella, incumplió el deber de contar con la autorización de la ADRES para sustituirlo.

En consecuencia, la obligación incumplida –No. 33– se calificó así con base en hechos anteriores a la solicitud que la compañía aseguradora alega no respondida, y que cualifica como un incumplimiento gravísimo por parte de la entidad. Es decir, la ADRES no impuso la multa por incumplir con los profesionales no vinculados antes del inicio del procedimiento sancionatorio, sino por cambiar los referidos en la citación al procedimiento sancionador –los valorados con puntaje en el procedimiento de selección–, desde antes de haberse solicitado el cambio de los que ya habían sido modificados.

En efecto, lo que el contratista pretendió con la solicitud de sustitución de personal

fue convalidar el cambio del personal que ya había vinculado –laboral o contractualmente– a la ejecución del contrato 080 de 2018, y que ya estaba trabajando.

Aclarado lo anterior, se responderán en detalle los argumentos que fundamentan este cargo, y que fueron enumerados en el inicio de este acápite, explicando y ampliando el recuento de los hechos.

3.1. Primer argumento

En relación con el cumplimiento de la cláusula vigésima del contrato y el procedimiento descrito en el Manual Operativo de Gestión de Contratación, se remite integralmente a la respuesta dada en el «Cargo No. 2. Posible violación de la cláusula vigésima del contrato 080 de 2018 y el Manual de Contratación».

3.2. Segundo argumento

Frente a lo sostenido por el demandante sobre la ausencia de respuesta a la solicitud de sustitución de personal, presentada el 15 de agosto de 2018 por la Unión Temporal a la interventoría –JAHV McGREGOR–, y remitida el 17 de agosto de 2018 por esta empresa a la entidad, se señala que, por el contrario, la ADRES sí respondió la solicitud (Ver Anexo No. 16 de la contestación de la demanda). Para confirmarlo, ténganse en cuenta los siguientes hechos:

a) La Unión Temporal le presentó la solicitud de sustitución de personal a la interventoría, con oficio del 15 de agosto, radicado ADRES-UT-AD-004-2018 (Ver Anexo No. 16 de la contestación de la demanda). En esta comunicación se solicitaba cambiar cinco profesionales: *i)* la directora de auditoría de reclamaciones –Ana Margarita López por Fricsy Jasmín Suárez–, *ii)* el director de tecnología y comunicaciones –Juan Pablo Ospina por Yenny Patricia Carranza–, *iii)* el coordinador de infraestructura tecnológica –Julio César Baracaldo por Yessyd Ramiro Días Martínez–, *iv)* el coordinador de reclamaciones –José Arturo Pachecho por Patricia Manrique Martínez– y *v)* la coordinadora de recobros –Patricia Manrique Martínez por Nancy Marlene Díaz–.

b) El 17 de agosto de 2018, la interventoría le dirigió un oficio al contratista – radicado JAHV-INT-18852-18–, en el que le informaba que remitiría la petición a la ADRES, pero, además, le reiteraba lo solicitado en la comunicación del 15 de agosto –con radicado JAHV-INT-18843-18, radicado ADRES No. E000012614000–, tendiente a remitirle los soportes que acreditaran la vinculación y existencia del personal ofrecido en la propuesta o los soportes que acreditaran la autorización de la ADRES, de haberse sustituido algún miembro del equipo (Ver Anexos 8 y 9 de la

contestación de la demanda).

Esta comunicación resultó de la visita técnica del 13 de agosto, y fue la que alertó a la Unión Temporal de su evidente incumplimiento de la obligación específica No. 33. De esta forma, el contratista no respondió el requerimiento formal, sino que presentó –extemporáneamente, porque ya había incumplido el deber contractual– la solicitud de sustitución de personal.

c) El mismo 17 de agosto de 2018, la interventoría le presentó un oficio a la ADRES –radicado JAHV-INT-18853-18–, en el cual le trasladó la solicitud presentada por la Unión Temporal. Además, le informó sobre un posible incumplimiento de la obligación específica No. 33, y le señaló que después de habersele requerido información al contratista que justificara el cumplimiento de este deber se presentó la solicitud de sustitución del personal.

«Es oportuno informar que respecto al Equipo de Trabajo presentado por el contratista en visita realizada por esta interventoría en las instalaciones del contratista el día 13 de agosto de 2018, ubicada en la Calle 28#20 – 50 de la ciudad de Bogotá, JAHV McGREGOR solicitó formalmente, mediante oficio JAHV-INT-18843-18 radicado ADRES No. E000012614000 a las 12:54 p.m. y en la UT el 15 de agosto de 2018 a la 1:45 p.m. [...]

»La UT Auditores de Salud no ha dado respuesta aún a nuestra solicitud, y el día 15 de agosto de 2018, fue recibido en nuestras oficinas el oficio ADRES-UT-AD004-2018, con radicado #40653, el cual estamos trasladando a la ADRES» (páginas 1 y 2 del oficio JAHV-INT-18853-18 del 17 de agosto de 2018). (Ver Anexo No. 14 de la contestación de la demanda).

d) El 22 de agosto de 2018, la Unión Temporal presentó una nueva solicitud de sustitución de personal –radicado ADRES-UT-AD-007-2018– requiriendo modificar la persona que ocupaba el cargo de gerente general –Gerardo García Londoño a Olga Lucía Sabogal– (Ver Anexo No. 17 de la contestación de la demanda). Esto significa que el contratista requirió de la ADRES el estudio permanente del cambio de personal, lo que se volvió reiterativo, como se verá más adelante.

e) El 24 de agosto de 2018, la interventoría le remitió a la ADRES «Informe de seguimiento de la obligación específica No. 33 del Contrato 080/2018, periodo de transición» –radicado JAHV-INT-18874-18– (Ver Anexo No. 18 de la contestación de la demanda). En este documento, entre otros: i) la firma interventora le informó a la ADRES su análisis sobre la sustitución de personal del 15 de agosto, teniendo

en cuenta las hojas de vida, la experiencia, el pliego de condiciones, la formación académica del talento humano presentado y los certificados aportados, comparados con el pliego de condiciones, los requisitos de participación, las calidades del personal que se iba a reemplazar, las exigencias del pliego, entre otros aspectos complejos. Allí se concluyó que dos de las personas que se presentaban para sustituir el personal inicial –que ocupaban los cargos de director de auditoría de recobros y coordinador de reclamaciones– no cumplían con un requisito para acreditar la experiencia exigida –página 5 del oficio–.

Esto significa que no bastaba pedir la autorización para cambiar el personal, sino que esto iniciaba un trámite administrativo ante la ADRES y la interventoría para el estudio, valoración, ponderación y decisión de la solicitud. De hecho, según el análisis preliminar que hizo la interventoría y que se le dio a conocer al contratista, la evaluación indicaba que dos personas no cumplían para este momento del trámite administrativo de estudio del tema.

ii) La interventoría le comunicó a la entidad que, a la fecha, la Unión Temporal no había presentado los contratos que confirmaran la vinculación laboral de los profesionales presentados en la oferta.

iii) La interventoría advirtió que después de presentada la solicitud de sustitución de personal del 15 de agosto, la Unión Temporal remitió nuevos oficios haciendo peticiones de cambio de personal, las cuales suponían un análisis integral, teniendo en cuenta las peticiones anteriores y los requisitos jurídicos y técnicos.

iv) La interventoría contradijo lo señalado por el contratista sobre el supuesto cumplimiento de la obligación específica No. 33 al «presentarle» a la interventoría el personal. Para ello, la interventoría mencionó que en oficio con radicado JAHV-INT-18892 del 22 de agosto, le había informado al contratista que la «presentación» del personal no constituyó un soporte suficiente que acredite el cumplimiento del deber de no modificar el personal profesional obligatorio del contrato 080, sin autorización previa y escrita de la ADRES.

Finalmente, *v)* la interventoría le informó a la ADRES que la Unión Temporal no había presentado la documentación respecto de gran parte del personal obligatorio –tres directores y siete coordinadores–.

f) El 29 de agosto de 2018, la interventoría le envió un oficio a la Unión Temporal – radicado JAHV-INT-18900-18–, en el cual le reiteró que había presentado en forma tardía la solicitud de sustitución de tres directores y tres coordinadores y del gerente general del proyecto, y que no había soportado documentalmente que los profesionales «nuevos» cumplieran con las calidades requeridas por la ADRES en el

concurso de méritos –deber que se desprende de la obligación específica No. 33–.

Además, le señaló que no había presentado solicitud de sustitución de profesional o contrato suscrito con los miembros del equipo directivo y profesionales transversales ofrecidos. Frente a ello se referenció que la Unión Temporal había interpretado erróneamente que la vinculación del personal iniciaba en la novena semana del contrato, pues en el plan de trabajo suscrito entre la ADRES, el contratista y la interventoría establecía expresamente que el cumplimiento de la obligación específica No. 33 se llevaría a cabo entre las semanas 1 a 6 (Oficio con radicado JAHV-INT-18900-18, del 29 de agosto de 2018, ver Anexo No. 19 de la contestación de la demanda).

g) El 30 de agosto de 2018, la Unión Temporal le confesó a la ADRES, con el oficio de radicado ADRES-UT-AD-0008-2018, que contrató un personal –sustituyendo al inicialmente ofrecido en la propuesta– sin contar con la autorización de la ADRES. Para este momento, el engaño del contratista a la interventoría y a la ADRES, tratando de ocultar los hechos que ya habían sucedido –el cambio del personal sin autorización previa– no se pudo sostener más:

«[...] pese a que los contratos de los profesionales se encuentran efectivamente celebrados desde el inicio del contrato, no contamos con la aprobación formal de la ADRES para la formalización del equipo de trabajo requerido para la etapa de transición, por tanto solicitamos su pronunciamiento al respecto» (Ver Anexo No. 20 de la contestación de la demanda).

Para la ADRES, este hecho solo le sirve al contratista para evitar el incumplimiento hacia el futuro de la misma obligación específica No. 33; pero no para sanear, convalidar o refrendar el incumplimiento que para esa fecha ya cumplía entre dos meses y un mes y medio, aproximadamente –contado desde la vinculación del primer profesional no autorizado por la ADRES–.

h) El 3 de septiembre de 2018, la ADRES notificó al contratista y a las compañías de seguros el inicio del procedimiento sancionador, por los hechos que se vienen relatando (Ver citación a la audiencia en Anexo No. 21 de la contestación de la demanda). Lo hizo por medio de un acto administrativo de trámite, apoyado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para proferir este acto, se fundamentó en los informes de cumplimiento de agosto de 2018, elaborados por el interventor, y cuya preparación requirió organizar la imputación, recolectar pruebas, elaborar una argumentación jurídica y técnica. En ese periodo, el contratista intentaba presentar nuevas solicitudes con las que pretendía subsanar su incumplimiento y, teniendo en cuenta el carácter conminatorio de la multa, ponerle fin al

procedimiento sancionador, sin tener presente que el incumplimiento ya se había configurado con la ausencia del personal ofrecido y con la falta de autorización para cambiarlo, de manera que sus peticiones solo tendrían efectos para futuros cambios.

i) El 3 de septiembre de 2018, la Unión Temporal le envió un oficio a la ADRES y a la interventoría –radicado ADRES-UT-AD-0009-2018–, reconociendo, una vez más, que no logró contratar al personal ofrecido. Esta situación se destaca, teniendo en cuenta que, posteriormente, iniciado el procedimiento sancionador, la Unión Temporal afirmó temerariamente que sí contaba con este personal.

«[...] Si bien la Unión Temporal buscó contratar a las personas que presentó en su oferta y fueron evaluadas favorablemente por la ADRES, lo que se encontró al contactarlas fue que éstas ya no estaban disponibles por haber aceptado otras ofertas de trabajo o emprendido otras actividades profesionales» (Ver Anexo No. 22 de la contestación de la demanda).

Para esta época, recuérdese que el contratista trató de mantener oculto el incumplimiento, negándose a presentarle al interventor –es decir, a la ADRES– los contratos suscritos con el personal obligatorio ofrecido o, de ser el caso, la autorización de la ADRES para cambiarlo. Como había incumplido el contrato 080 de 2018, llevó hasta el límite la posibilidad que tuvo de ocultar la identidad de los profesionales que efectivamente venían ejecutando el contrato, y presentó la solicitud de cambio de personal, como si fuera a hacerlo en el futuro, cuando ya estaban contratados y laborando.

j) El 6 de septiembre de 2018, la Unión Temporal envió los documentos faltantes –incluyendo hojas de vida–, que complementaban la petición realizada el 15 de agosto de 2018, lo cual supuso que la ADRES reestructurara su respuesta y los elementos a tener en cuenta para aprobar el equipo de trabajo que, como se dijo ya, fue vinculado mucho tiempo atrás. En este documento también se reconoció que la Unión Temporal había intentado contratar a las personas presentadas en la oferta y evaluadas favorablemente por la entidad, pero que estas ya no estaban disponibles, por lo que el contratista debió adelantar procedimientos de selección de personal –los cuales, se reitera, no fueron comunicados oportunamente a la entidad–.

Un aspecto importante se observa cuando la Unión Temporal reconoce que la interventoría, en comunicado JAHV-INT-18874-18, del 24 de agosto de 2018 –pasados tan solo 6 días hábiles de la presentación de la solicitud de sustitución de personal– (Ver Anexo No. 18 de la contestación de la demanda), había realizado el

estudio del personal propuesto para cambio, y le había informado que en los certificados de las profesionales Fricys Jazmín Suárez y Patricia Manrique no cumplían con los requisitos exigidos.

Estos hechos demuestran que la petición sí se estaba estudiando, tanto que el 24 de agosto –tan solo 4 días después de presentada– hubo un pronunciamiento sobre ella, y el 6 de septiembre el contratista replicó la posición de la interventoría y la ADRES, lo cual acredita que el contratista conocía el trámite que se le estaba dando a la solicitud.

Para el 6 de septiembre, la citación al procedimiento sancionador ya tenía 3 días de notificada y la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 estaba programada para el día siguiente (Ver Anexo No. 21 de la contestación de la demanda).

k) El 19 de septiembre de 2018 –dos días después de expedida la Resolución 3.939 de 2018, que impuso la sanción de multa, y de presentados los recursos de reposición contra ella–, la Unión Temporal le remitió un oficio a la interventoría –radicado ADRES-UT-INT-0047-2018–, en el cual *cambió* la solicitud de sustitución de personal presentada el 15 de agosto de 2018, toda vez que, inicialmente, propuso que la ingeniera Yenny Patricia Carranza ocupara el rol de directora de tecnología y comunicaciones, pero ahora se solicitaba que se aprobara esta profesional para el cargo de directora de operaciones (Ver Anexo No. 23 de la contestación de la demanda).

Esta modificación supone, en términos logísticos, que la ADRES tuviera que replantear el análisis, estudio y valoración de los requisitos requeridos para cambiar el personal, pues había estudiado la viabilidad jurídica y técnica de que esta persona ocupara un cargo relacionado con las TICS, pero ahora se pretendía que fuera la encargada de las operaciones.

Además, en la misma comunicación, la Unión Temporal solicitó sustituir dos personas más: la directora de control interno –Sonia Morales Sánchez por Yazmín Caballero Céspedes– y el director de tecnología y comunicaciones –Juan Pablo Ospina por Lisney Astrid Forero–. Este último iba a ser reemplazado por Yenny Carranza, pero con la modificación anterior se propuso un profesional nuevo, que también debía ser sometido al proceso de valoración, estudio y análisis contra los requisitos del pliego de condiciones y de la ADRES.

l) El 21 de septiembre de 2018, el contratista presentó un nuevo oficio a la interventoría –radicado ADRES-UT-INT-0052-2018–, donde solicitó sustituir seis profesionales más: el director de auditoría de reclamaciones –Luis Hernando Conde por Alexander Mengual–, el coordinador médico –Édgar Villamil por Fabio Ortiz–,

la coordinadora administrativa y financiera –Yolanda Rocío por Lorena Villareal–, la coordinadora médica –Lyda Silva Ibarra por María Fernanda Castaño–, la directora jurídica –Myriam Stella Martínez por Luz Piedad Cáceres– y el coordinador de recobros –Omar Rangel por Jorge Daza– (Ver Anexo No. 24 de la contestación de la demanda).

m) El 25 de septiembre de 2018, la ADRES resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 3.939 de 2018, confirmando la imposición de la multa, pero reduciendo el valor inicialmente declarado.

Para esta fecha, el incumplimiento del contratista ha sido evidente, y sus esfuerzos se enfocan en ajustar el talento humano necesario para ejecutar el contrato 080 de 2018, pero cumpliendo con la obligación de pedir autorización previa antes de cambiarlo.

n) El 25 de septiembre de 2018, la interventoría también le envió una comunicación a la ADRES –radicado JAHV-INT-19042-18–, en la cual le trasladó la comunicación anterior y le informó el resultado de la revisión preliminar asociada a las hojas de vida del personal con el que se solicitaba sustituir el ofrecido, y alertó sobre la modificación de 14 de los 17 profesionales ofrecidos en la oferta (Ver Anexo No. 25 de la contestación de la demanda).

«JAHV MCGREGOR S.A.S. informa a la ADRES que a partir de confrontar el documento “Verificación técnica definitiva DA-PROCESO 17_15_6849165” resultante del Concurso de Méritos [...] en el que se identificó el recurso humano aprobado para los cargos directos del Contratista Auditores de Salud (Contrato 080 de 2018), frente a las solicitudes de la UT Auditores de Salud para sustitución del personal directivo, y remisión de contratos suscritos con ese personal [...], esta Firma Interventora ALERTA a la ADRES frente al hecho cierto que de los 17 profesionales presentados para ocupar los cargos directivos en el Concurso de Méritos CM-DAFPS No. 01 de 2017 y aprobados por la ADRES, para dar lugar a la suscripción del Contrato 0080 de 2018, a la fecha la UT Auditores de Salud ha solicitado la sustitución de 14 profesionales (no se ha pronunciado a la fecha sobre 3 cargos de los 17), concluyéndose que NINGUNO de los profesionales aprobados en el Concurso de Méritos se encuentra en ejercicio del cargo [...]» –página 10 del documento referenciado–.

Para la ADRES, el motivo de la sanción no fue el cambio en abstracto del personal, sino que el contratista lo hiciera unilateralmente, sin contar con la autorización previa –no posterior– de la ADRES –que requería analizar sus hojas de vida,

experiencia, estudios, entre otros– teniendo en cuenta que los vinculó entre julio y agosto de 2018, firmando contratos laborales o de prestación de servicios, y tratando de ocultar este hecho a la interventoría hasta donde le fue posible. De hecho, negó el cambio de personal incluso dentro del proceso sancionatorio.

ñ) El 26 de septiembre de 2018, la Unión Temporal le envió un oficio a la ADRES – radicado ADRES-UT-INT-0057-2018–, donde presentó una nueva modificación a la solicitud de sustitución de personal, radicada el 15 de agosto de 2018 y enviada a la ADRES el 17 del mismo mes, evidenciado, una vez más, que la entidad debió reestructurar la respuesta, y que el contratista no tenía la organización interna, en los términos de la obligación específica No. 33 (Ver Anexo No. 26 de la contestación de la demanda).

«Sobre los cambios presentados a la fecha por la Unión Temporal, atentamente le solicito:

»–Omitir la solicitud realizada con el radicado No. 40653 *del 15 de agosto de 2018*, asociada con el cambio del señor Julio César Baracaldo por el señor Yessyd Ramiro Díaz Mantilla, toda vez que el profesional presentado en la oferta y evaluado por la ADRES, se mantendrá en su rol de Coordinador de Infraestructura Tecnológica.

»–Tener en cuenta que mediante oficio ADRES-UT-AD-004-18, se presentó a la Ingeniera Yenny Patricia Carranza Guevara para el rol de Director de Tecnología y Comunicaciones, solicitud que agradecemos omitir, toda vez que con el oficio ADRES-UT-INT-0047-18 con radicado de interventoría No. 40937, esta profesional se presentó para el cargo de Directora de Operaciones» (Cursivas fuera del texto).

Esta comunicación demuestra que el contratista modificó para esta fecha, en varias ocasiones, la solicitud del 15 de agosto, sobre la cual los demandantes insistentemente, en su escrito de demanda, creen y manifiestan que fue la que hizo que la ADRES, y no el contratista, incumpliera la obligación específica No. 33, cuando: *i)* la obligación fue incumplida por la Unión Temporal antes de haberse presentado la carta del 15 de agosto –y por lo tanto con posterioridad a la misma– y *ii)* los cambios sobre esa solicitud también están acreditados.

o) El mismo día –26 de septiembre de 2018–, la interventoría le envió un «informe de cumplimiento» a la ADRES –radicado JAHV-INT-19043-18–, donde le trasladaba la comunicación anterior, y le puso en conocimiento sus conclusiones al respecto, de las cuales destacan, por ejemplo: *i)* sobre el director de control interno:

«La UT Auditores de Salud no remitió información sobre este profesional, dentro de los 18 folios anexos al oficio ADRES-UT-INT-0047-2018» – página 2 del oficio–.

ii) Sobre el director de operaciones:

«Como se indicó en el ítem anterior, ya había postulación de la ingeniera Yenny Patricia Carranza Guevara, para sustituir otro cargo, esto es, Director de Tecnología y Comunicaciones, Juan Pablo Ospina, así mismo había presentado Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito entre Proyección Profesional CTA con la ingeniera en comento y Manual Específico de Roles, Responsabilidades y Competencias, para el cargo de Director de Tecnología y Comunicaciones / ADRES.

»La UT Auditores de Salud no ha remitido contrato suscrito con la profesional Yenny Patricia Carranza Guevara para el cargo Director de Operaciones».

La participación del contratista en la complejidad del trámite de resolución de las autorizaciones es, pues, evidente, y por eso no se admite que los demandantes digan en su escrito que la ADRES sencillamente no les resolvió la petición, cuando para esta fecha, en varias ocasiones, había manifestado qué tipo de información de algunos profesionales estaba faltando y quién no cumplía lo requerido en el pliego, entre otras consideraciones propias del estudio de las hojas de vida del personal propuesto (Oficio con radicado JAHV-INT-19043-18, del 26 de septiembre de 2018, ver Anexo No. 27 de la contestación de la demanda).

p) El 27 de septiembre de 2018 –dos días después de estar en firme la multa que se demanda en este proceso– la Unión Temporal, previa reunión con la ADRES, donde se le solicitó aclarar la petición del 15 de agosto de 2018, teniendo en cuenta la variedad de cambios remitidos en otros oficios, remitió la comunicación a la interventoría –radicado ADRES-UT-INT-0056-2018–, donde señaló que solicitaba cambiar a la directora de auditoría de recobros –Ana Margarita López por Fricsy Jazmín Suárez–, el director de tecnología y comunicaciones –Juan Pablo Ospina por Lisney Astrid Forero– y el coordinador de reclamaciones –José Arturo Pacheco por Nancy Marlene Díaz– (Ver Anexo No. 28 de la contestación de la demanda).

Lo anterior acredita, nuevamente, que la ADRES estaba tramitando la respuesta a la solicitud de sustitución de personal, y que el contratista participaba de ese trámite, pues la existencia de múltiples peticiones posteriores que cambiaban el sentido de la inicialmente remitida el 15 de agosto de 2018 y la falta de documentos necesarios para autorizar el cambio hicieron que la ADRES tuviera que

reestructuran su respuesta.

q) El 28 de septiembre de 2018, la interventoría le envió una comunicación a la ADRES –radicado JAHV-INT-19050-18–, donde se pronunció sobre la afirmación de la Unión Temporal. Señaló que no había recibido respuesta sobre la solicitud de cambio del personal. Allí mismo referenció cuatro oficios –donde se analizaba, entre otros, las hojas de vida del personal presentado, y la solicitud de sustitución, conforme a lo requerido en el pliego–, los cuales fueron enviados a la ADRES, pero también a la Unión Temporal. De esta forma, el contratista siempre conoció el trámite y la gestión que suponía sus múltiples peticiones (Ver Anexo No. 29 de la contestación de la demanda).

r) Finalmente, el 5 de octubre de 2018 –pasados tan solo 6 días de aclarada la petición por parte de la Unión Temporal; y pasados aproximadamente 10 días desde la firmeza del acto administrativo que confirmó la sanción–, la ADRES remitió un consolidado de la procedencia de la solicitud del cambio de personal, en oficio con radicado No. 0000018525. En el documento –página 1– se observan aproximadamente 15 radicados adicionales, con los cuales se evidencia la diligencia de la ADRES para brindar una respuesta oportuna, al remitir al contratista oficios frecuentes, tendientes a conocer las calidades del personal ofrecido y el cumplimiento de las condiciones del pliego; además, se referencian reuniones realizadas entre el contratante y el contratista –27 de septiembre y 3 de octubre de 2018–, en las cuales se analizó y valoró el tema del talento humano.

Lo anterior demuestra que la ADRES, desde agosto –cuando conoció la solicitud– estaba ejerciendo acciones directas para responder esta petición, aun cuando la Unión Temporal continuaba emitiendo modificaciones a la solicitud. El consolidado de respuestas que se dio el 5 de octubre de 2018, y se recibió por el contratista el 16 de octubre, no se emitió con ligereza –como lo parece exigir la compañía aseguradora para predicar el cumplimiento de la ADRES– pues la entidad requería, entre otras actividades, revisar las hojas de vida del personal presentado por la Unión Temporal, estudiar de forma exhaustiva las calidades del personal propuesto, comparar entre el personal ofrecido y el nuevo personal, consolidar y analizar los datos obtenidos del estudio de las hojas de vida, verificar internamente –entre distintos funcionarios y grupos de trabajo– los datos resultantes y reunirse con diferentes grupos de trabajo para tomar esta decisión.

No se trató de una respuesta de plano y simple, pues se recuerda que en el capítulo VII del pliego de condiciones, correspondiente al procedimiento de selección que culminó en el contrato 080 de 2018, se otorgaron 68 puntos por la «experiencia específica adicional del equipo directivo y equipo de profesionales transversales». Así las cosas, la respuesta a la solicitud requirió varias valoraciones, que incluso

tuvieran en cuenta que debían evitarse demandas de otros proponentes o juicios de los entes de control, y concluyó aprobando tres de las personas ofrecidas.

«[...] de manera respetuosa se informa que, una vez revisado los soportes, se observa que los 3 profesionales a sustituir cumplen con los requisitos de formación y experiencia exigidos en el CMA-DAFPS No. 001 de 2017» (Oficio del 5 de octubre de 2018, con radicado No. 0000018525) (Ver Anexo No. 30 de la contestación de la demanda).

En conclusión, si bien la ADRES reconoce que por las circunstancias que rodearon la suscripción del contrato 080 de 2018 era complejo conservar la totalidad del personal ofrecido en la propuesta, no implica que la entidad debía aceptar cualquier petición de cambio, como lo creen los demandantes. Esta decisión tiene repercusiones considerables, las cuales se evidencian si se tiene en cuenta que, luego de proferidas las resoluciones discutidas, hubo problemas graves y dificultades con el personal contratado por la Unión Temporal Auditores de Salud, porque, como se verá, se presentó un incumplimiento del contrato 080 de 2018, y una de sus causas se encuentra en la existencia de personal sin experiencia.

Hay que contarle al juez que durante la ejecución del contrato 080 de 2018, además de la multa que se discute en este proceso, al contratista se le impuso: *i)* una segunda multa por incumplimiento de las obligaciones específicas No. 1, 2, 6, 7, 11, 16, 17, 31 y 48, *ii)* una tercera multa por incumplimiento de la obligación general No. 9 y las obligaciones específicas No. 2, 6, 7, 11, 16, 17, 37, 48 y 53, *iv)* una cuarta multa por incumplimiento de esta obligación específica No. 33 –al no garantizar la disponibilidad del talento humano–, *v)* un incumplimiento parcial y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria y *vi)* actualmente está en curso un procedimiento sancionador por el incumplimiento total y definitivo del contrato 080 de 2018.

Todo significa que se está en presencia de un contratista que incumplió la inmensa mayoría de las obligaciones pactadas, y que incluso desde el primer momento demostró no poder cumplir con el contrato; sin mencionar que en diciembre de 2019 le sobrevino una inhabilidad, pues uno de los integrantes había incumplido, también, en otros contratos.

Ahora, el demandante señala que la Unión Temporal presentó una acción de tutela contra la ADRES para que se protegiera el derecho fundamental de petición, resolviendo la solicitud de sustitución de personal. Se destaca que la acción se interpuso el 7 de septiembre de 2018 –esto es, cuatro días después de que la ADRES expidiera la citación al procedimiento sancionador, con base en el incumplimiento parcial del contrato 080 de 2018–. El fallo de primera instancia se

profirió el 19 de septiembre de 2018, amparando el derecho fundamental de la Unión Temporal –es decir, dos días después de proferida la Resolución 3.939 de 2018, en la cual se declaraba el incumplimiento parcial del contrato 080–.

Cabe resaltar que el proceso de tutela no incide en el procedimiento sancionador que aquí se juzga, como lo insinúan los demandantes, puesto que el procedimiento inició cuando se observó el presunto incumplimiento del contrato a partir de la ausencia del personal ofrecido en la propuesta presentada y el cambio del personal sin autorización de la entidad –circunstancias claramente anteriores a la presentación de la petición (petición presentada por la alerta que le hizo la interventoría ante el incumplimiento de esta obligación)–. De esta forma, independientemente del fallo de tutela con respecto a responder la solicitud de sustitución del personal, la Unión Temporal ya había incumplido, de ahí que el fallo de tutela tuviera efectos hacia el futuro, y no con respecto a lo sucedido con anterioridad.

El 27 de septiembre de 2018, la ADRES y la Unión Temporal impugnaron el fallo de primera instancia, en tanto el contratista y la entidad estaban reuniéndose frecuentemente, y enviándose comunicaciones, tendientes a concretar la solicitud del personal. El 5 de octubre de 2018, luego de los análisis requeridos, la ADRES tuvo la posibilidad de remitirle al contratista la respuesta, la cual fue recibida el 16 del mismo mes –como consta en oficio del 5 de octubre, radicado No. 0000018525–. Sin embargo, como la impugnación estaba en trámite, el 13 de noviembre se emitió sentencia de segunda instancia, ordenándole a la ADRES enviar la respuesta a la solicitud –esta orden se profirió casi 20 días después de emitida la Resolución No. 4.340 de 2018, por la cual se resolvieron los recursos interpuestos contra la Resolución No. 3.939 de 2018–. La orden de tutela fue proferir una respuesta, no necesariamente acceder a lo solicitado en la petición¹⁵, por lo que, teniendo en cuenta la respuesta del 5 de octubre de 2018, la ADRES ya había cumplido la orden emitida, es decir, había cumplido la orden de tutela. Como prueba de lo anterior se señala que el contratista –tutelante– no inició incidente de desacato por incumplimiento de la misma, como se desprende del estado del proceso.

¹⁵ En la parte resolutive del fallo de segunda instancia se observa lo siguiente: «[...] SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración inmediatamente anterior, ORDENAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, que dentro del término perentorio e improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver la petición con radicado núm. ADRES-UT-AD-004-2018, presentada el día 15 de noviembre (sic) de 2018, por la sociedad Unión Temporal Auditores en (sic) Salud, identificada con NIT núm. 901.123.917-5, relativa a la calificación de aprobación de las hojas de vida asociadas con la sustitución de 5 miembros del equipo de trabajo, en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría núm. 080 de 2018».

En esa medida, el proceso de tutela no tuvo repercusiones para lo acreditado y decidido en el proceso sancionador, que fue, entre otros, el incumplimiento parcial del contrato 80 de 2018 al no garantizar la totalidad del personal ofrecido, al sustituirlo con otro talento humano sin contar con la autorización de la ADRES, e incluso intentarlo ocultar y posteriormente refrendar con la presentación de la solicitud de sustitución de personal. En consecuencia, los efectos de la tutela – responder la petición– fueron hacia el futuro del contrato, pero no incidieron en el incumplimiento probado en el procedimiento sancionador, que obedeció a hechos anteriores a la solicitud misma.

De hecho, por no pedir autorización para cambiar el personal, la Unión Temporal no fue sancionada nuevamente, pues el trámite al que se ha venido haciendo alusión corrigió este incumplimiento del contratista en el tiempo que siguió.

3.3. Tercer argumento

En tercer lugar, el demandante sostuvo que la ADRES no cumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta, numeral 3, del contrato 080 de 2018, la cual establece que:

«Cláusula cuarta. Derechos y obligaciones de la ADRES: La ADRES, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones: [...]

»Ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento del objeto contractual, a través de la supervisión o interventoría del contrato. [...]» (página 16 del contrato 080 de 2018) (Ver Anexo No. 15 de la contestación de la demanda).

La ADRES observa esta afirmación con suma extrañeza, puesto que: *a)* para la vigilancia y el control del cumplimiento del contrato 080 de 2018, la entidad contó con una firma interventora, esto es, un tercero experto y ajeno a las partes, encargado de vigilar la ejecución del negocio jurídico y el consecuente cumplimiento de sus obligaciones. En efecto, JAHV McGREGOR, una sociedad de gran prestigio nacional e internacional, fue la encargada de esta vigilancia del contrato 080 de 2018 hasta mayo de 2019, de manera que la ADRES pagó esta actividad –con un precio, por cierto, elevado– con sus propios recursos, para ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento del objeto contractual, como era su deber para con la Unión Temporal.

b) Fue precisamente la actividad de la interventoría la que evidenció el incumplimiento de la obligación específica No. 33, que el contratista trató de mantener en silencio y oculto, en la medida en que, solo a raíz de la visita técnica de interventoría realizada el 13 de agosto de 2018 por JAHV McGREGOR a las

instalaciones de la Unión Temporal –donde se verificaron los «acuerdos de confidencialidad del personal»– se evidenció que en ninguna parte se relacionaban cinco personas ofrecidas en la propuesta, sin saber hoy a cuántas personas más pudieron ocultar con el engaño.

En consecuencia, el mismo 13 de agosto, la interventoría solicitó formalmente a la Unión Temporal –radicado JAHV McGREGOR-INT-18843-18– que presentara soportes que acreditaran la vinculación del personal propuesto en la oferta, con el que se le había adjudicado el puntaje, o la autorización de la ADRES para sustituirlo. Dos días después, el 15 de agosto de 2018, la Unión Temporal, sin responder el requerimiento de la interventoría, presentó solicitud de sustitución de personal. Esto evidencia que el contratista había cambiado el personal ofrecido, por lo que no pudo remitirle el soporte requerido por la interventoría, viéndose obligado a presentar una solicitud de sustitución de personal –pero tardía–, aun cuando este ya había sido cambiado.

c) Luego de que la interventoría hizo este hallazgo y solicitó información, en función de la vigilancia del contrato 080 de 2018, el 18 de agosto de 2018 –transcurridas casi un mes luego de que quedó en firme la decisión que no revocó el acto de adjudicación, 34 días después de que se firmó el contrato, 16 días después de iniciar la ejecución del contrato– la interventoría le trasladó a la ADRES una solicitud de sustitución de personal, presentada por la Unión Temporal Auditores de Salud, donde se requería autorizar el cambio de cinco personas. Esta actuación se realizó con el envío del oficio del 17 de agosto de 2018, con radicado JAHV-INT-18852-18, suscrito por la interventoría y dirigido a la ADRES.

d) Además de estas actuaciones tendientes a vigilar y controlar el cumplimiento del objeto contractual, la interventoría presentó un informe correspondiente a agosto de 2018, –oficio del 29 de agosto de 2018, con radicado JAHV-INT-18900-18– donde advirtió el posible incumplimiento del contrato por la ausencia del personal ofrecido por la Unión Temporal para ejecutar el contrato durante el periodo de transición, la falta de aprobación de la ADRES del cambio de este personal, entre otros.

«Es de anotar que el único Director que se mantuvo de los aprobados en el documento VERIFICACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA DA_PROCESO_17_15_6849165 del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO-CMA-DAFPS No. 01 de 2017, fue el Director de Auditoría de Reclamaciones, de quien la UT Auditores de Salud allegó copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 9 de julio de 2018 por el término de 1 mes, y con otro sí para el periodo del 9 de agosto de 2018 al 8 de octubre de 2018.

»Posteriormente, la UT Auditores de Salud con oficio ADRES-UT-007-2018 del 22 de agosto de 2018, radicado en JAHV #40691, presentó la hoja de vida de Olga Lucía Sabogal para sustituir al actual Gerente del Proyecto.

»Lo anterior demuestra que al inicio de ejecución del Contrato 080 de 2018, la UT Auditores de Salud no garantizó la *permanente disponibilidad del talento humano obligatorio*.

»Ahora bien, adicionalmente al hecho que presentó en forma tardía la solicitud para la sustitución de 3 Directores y 3 Coordinadores y del Gerente del Proyecto, ni en la presentación de las solicitudes, ni en los documentos aportados en ellas, justificó ni soportó que los miembros del equipo directivo y de profesionales transversales que presentó como sustitutos, cuentan con calidades iguales o superiores a los presentados y aprobados por la ADRES en el CONCURSO DE MÉRITOS ABEIRTO – CMA – DAFPS No. 01 de 2917, atendiendo a lo exigido en el literal a) de la obligación específica #33 del Contrato 080 de 2018» (Cursivas fuera del texto) (Oficio del 29 de agosto de 2018, con radicado JAHV-INT-18900-18, ver Anexo No. 19 de la contestación de la demanda).

e) Esta diligencia permanente y oportuna de la firma interventora propició que, aunque el contratista trató de ocultar, de manera dolosa y temeraria, el incumplimiento de la obligación específica No. 33, finalmente el 3 de septiembre de 2018 la ADRES le remitió la citación al procedimiento sancionatorio, que culminó con la expedición de las resoluciones discutidas.

Así las cosas, contrario a lo expuesto por el demandante, la ADRES sí ejerció la vigilancia y el control del cumplimiento del objeto contractual, a través de la interventoría del contrato, pues fue precisamente esta actividad la que detectó el incumplimiento de la obligación que de forma desleal estaba intentando ocultar el contratista. Esta situación, se enfatiza, no fue puesta en conocimiento de la ADRES por las aseguradoras, una veeduría ciudadana, ni un tercero no involucrado, sino que fue producto del ejercicio mismo de interventoría, a sabiendas de que se intentó cubrir el hecho.

El demandante también manifiesta que la ADRES no cumplió lo acordado en la cláusula cuarta, numeral 3, del contrato 080 de 2018, porque no respondió la solicitud presentada por la Unión Temporal, antes de imponer la multa.

Frente a esta imputación se reitera que el incumplimiento sancionado por la

ADRES, por un lado, se configuró, en parte, antes de que la Unión Temporal presentara esta petición, de ahí que, independientemente de la respuesta, el contratista había cambiado el personal ofrecido en la propuesta sin habérselo comunicado siquiera a la entidad; por otro lado, luego de presentada la solicitud, y aun cuando no existía pronunciamiento de la entidad, la Unión Temporal continuó incumpliendo la obligación específica No. 33, en la medida en que tenía a otro personal distinto, y no autorizado por la ADRES, ejerciendo labores del contrato 080 de 2018, como lo reconocen en la comunicación ADRES-UT-INT-0034-2018, del 6 de septiembre de 2018 –en el curso del procedimiento sancionatorio– donde señalan que, desde antes de obtener respuesta a la solicitud de sustitución de talento humano, ya lo habían cambiado:

«Toda vez que a la fecha ni la interventoría ni la ADRES se han pronunciado sobre la aprobación o improbación de las hojas de vida presentadas, y con el fin de que la Interventoría tenga certeza de que la Unión Temporal ha contado *desde el inicio de su contrato* con el equipo de trabajo definido contractualmente como parte de la etapa de su transición, atentamente remito anexo a la presente los contratos de los siguientes profesionales:

No.	CARGO	PROFESIONAL DEL QUE SE REMITE CONTRATO	FECHA DE VINCULACIÓN
1	DIRECTOR DE AUDITORÍA DE RECOBROS	FRICSY JAZMÍN SUÁREZ	01 DE AGOSTO DE 2018
2	DIRECTOR DE AUDITORÍA DE RECLAMACIONES	LUIS HERNANDO CONDE GARCÍA	09 DE JULIO DE 2018
3	DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES	YENNY PATRICIA CARRANZA GUEVARA	13 DE JULIO DE 2018
4	COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	YESSYD RAMIRO DÍAZ MANTILLA	01 DE AGOSTO DE 2018
5	COORDINADOR DE RECLAMACIONES	PATRICIA MANRIQUE MARTÍNEZ	13 DE JULIO DE 2018
6	COORDINADOR DE RECOBROS	NANCY MARLENE DÍAZ MORA	13 DE JULIO DE 2018

(Cursivas fuera del texto)» (Comunicación ADRES-UT-INT-0034-2018, del 6 de septiembre de 2018, ver Anexo No. 13 de la contestación de la demanda).

Aunque la ADRES entiende que las dificultades que rodearon la adjudicación del contrato 080 de 2018 dificultaron que el contratista tuviera la totalidad de las personas ofrecidas inicialmente, reafirma el incumplimiento puesto que, a sabiendas de la posibilidad de cambiar el personal, con la aquiescencia de la entidad –obligación específica No. 33–, el contratista ignoró el deber de presentar la solicitud de sustitución *antes* de contratar el nuevo personal, realizando el cambio de forma silenciosa, unilateral y caprichosa.

En la defensa presentada en el marco del procedimiento sancionador, el contratista fue reiterativo en sostener que este acto obedeció a la dificultad que tuvo de contratar el personal inicialmente propuesto, pero su postura se tornó peligrosamente contradictoria cuando el 11 de septiembre de 2018, estando en trámite el procedimiento sancionador, la Unión Temporal envió un documento a la

ADRES, radicado No. E117601110918034728E000013780100, manifestando que el personal inicialmente propuesto sí estaba vinculado con la Unión Temporal, desde el 9 de julio de 2018, es decir, antes de suscribirse el contrato, aun cuando en infinidad de manifestaciones había sostenido que tenía a otro personal dedicado al trabajo (Ver Anexo No. 31 de la contestación de la demanda). En la valoración probatoria de este hecho, realizada en el procedimiento sancionador, este último documento se estimó no creíble y sospechosamente tachable, pues contradecía la totalidad de comunicaciones remitidas por el contratista a la ADRES. La mentira fue vergonzosa.

Dejando de lado este hecho, que cuando menos supone la existencia de un documento emitido por el contratista que contraría la realidad de los hechos, y por ende susceptible de falsedad, lo cierto es que la Unión Temporal olvidó el tenor de la obligación específica No. 33, donde se permite modificar el personal –atendiendo la dificultad que tuvo–; sin embargo, exige que previamente se cuente con la autorización de la entidad, que es quien debe aprobar el personal que va a trabajar:

«33. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y las diferentes líneas de presentación de solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, cumpliendo con las especificaciones definidas en el Capítulo XI EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

»Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:

»a) Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo directivo y de profesionales transversales presentado en la propuesta, si así lo autoriza previamente la ADRES, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las establecidas por la entidad en el anexo técnico del pliego de condiciones. De igual manera, la ADRES, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo. [...]» (Cursivas fuera del texto), (página 11 del contrato 080 de 2018) (Ver Anexo No. 15 de la contestación de la demanda).

3.4. Cuarto argumento

En cuarto lugar, y teniendo en cuenta lo anterior, no puede afirmarse que la

ADRES, como asegurada y beneficiaria, incurrió en culpa grave y ejerció actos meramente potestativos. Esa inaceptable, injusto e incoherente. Como se argumentó previamente, no existen incumplimientos de la ADRES, en tanto: de un lado, la entidad, con apoyo en la firma interventora, conoció del incumplimiento del contratista, e inició un procedimiento sancionador, donde presentó varias pruebas y se esforzó por conocer la realidad de los hechos, y de otro, hubo una respuesta a la solicitud extemporánea de sustitución de personal presentada por la Unión Temporal, y emitida con el análisis y la rigurosidad requerida.

En esa medida, su actuación no solo fue cumplida y conforme a las obligaciones contractuales pactadas, sino también proactiva, al iniciar el procedimiento sancionador para verificar la veracidad de los hechos –entre el Informe de Cumplimiento de la interventoría, advirtiendo el incumplimiento, y la notificación a la citación al procedimiento sancionador solo transcurrieron dos semanas–. Fue el contratista quien cautelosamente trató de ocultar lo que hizo, para posteriormente intentar refrendar sus actos con la presentación de la solicitud de sustitución de personal, defraudando la confianza otorgada por el contratante. Recuérdese que el 31 de julio de 2018, la Unión Temporal empezó a ejecutar el contrato 080 de 2018 sin el personal ofrecido, y luego de presentada la solicitud de sustitución continuó ejecutando el contrato 080 de 2018 con profesionales que no estaban autorizados por la entidad.

Si alguien incumplió el contrato 080 de 2018 e incurrió en actuaciones graves fue la Unión Temporal Auditores de Salud, quien además de cambiar el personal sin autorización, intentó engañar a la entidad, manifestando que el personal presentado en la oferta sí estaba vinculado con el contratista, aun cuando en anteriores comunicaciones había reiterado la dificultad de conservar el personal, y la existencia de cinco personas ocupando el cargo de las personas que no había logrado contratar. La ADRES respondió a su petición, realizando un análisis riguroso, solicitando aclaraciones de hojas de vida, y reuniéndose en varias ocasiones con el contratista para presentarle sus hallazgos.

3.5. Quinto argumento

El demandante afirma que la ADRES no se pronunció oportunamente sobre la solicitud de sustitución de personal ni ejerció un control y seguimiento sobre la ejecución del contrato, por lo que modificó el estado del riesgo asegurado mediante la Póliza No. NB-100092042, generando la terminación del contrato de seguro.

Se recuerda que, por un lado, el incumplimiento de la obligación específica No. 33 no corresponde a un problema de oportunidad y premura en la respuesta a una solicitud que necesitaba un análisis riguroso por parte de la entidad, sino por el

hecho de que, antes de presentarse la petición, la Unión Temporal no contaba con el personal ofrecido en la propuesta, y que, con posterioridad a la solicitud, pero antes de la respuesta dada por la ADRES, tenía un personal distinto al ofrecido.

Por otro lado, no puede señalarse que la ADRES modificó el estado del riesgo, cuando precisamente lo que pretendía era ceñirse al contrato 080 de 2018 – amparado por la garantía–. La entidad solo le exigió al contratista lo expresamente acordado, y contrario a lo expuesto por los demandantes, lo conminó a su cumplimiento con la imposición de la multa. Además, como se señaló, esta respuesta no podía emitirse sin análisis considerables, pues se recuerda que el personal fue un *ítem* o criterio calificado con puntos en el procedimiento de selección que concluyó con la suscripción del contrato 080 de 2018, de manera que cualquier modificación suponía, entre otros, un contraste con lo ofrecido en la propuesta presentada y con lo que se pretendía sustituir.

Cargo No. 4. Violación directa de la ley, por haber declarado el incumplimiento cuando este fue bilateral

Para el demandante, la ADRES no podía sancionar al contratista porque el incumplimiento fue bilateral. Para sustentarlo señaló que la ADRES: *i)* violó la cláusula vigésima del contrato 080 de 2018 y el Manual Operativo de Gestión de Contratación, y *ii)* violó la cláusula cuarta, numeral 3, del contrato 080 de 2018.

Estos argumentos fueron respondidos en el cargo anterior, de manera que se remite integralmente a ellos, dejando la claridad que la ADRES no incurrió en incumplimiento, sino que actuó con diligencia y premura, buscando la ejecución idónea del contrato 080 de 2018.

Cargo No. 5. Superación del incumplimiento de la obligación general No. 15

Los demandantes expresaron que la ADRES fundamentó la declaración de incumplimiento en que el contratista, con anterioridad al inicio de la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio –7 de septiembre de 2018–, no cumplió con los requerimientos de la interventoría, solicitados en ejercicio de su función de control y vigilancia. Explicaron que la entidad adujo que mediante Oficio No. E11510230818035712E000012935000 del 23 de agosto de 2018, la interventoría le informó a la entidad que en las visitas del 13 y 21 de agosto de 2018 no había podido hacerle seguimiento a los avances de la Adaptación del Sistema de Información (software HIMS); sin embargo, que en la visita realizada del 7 de septiembre de 2018 se superó la situación, por lo que ya no existía motivo para que la ADRES multara al contratista. Finalmente, cree que debió procederse aplicando lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Para la ADRES, los demandantes no tienen razón. En primer lugar, porque pretenden desviar la atención de la obligación que efectivamente se imputó incumplida en la citación a la audiencia, se probó como tal y finalmente por la que se sancionó, que es la obligación general No. 15, que implicaba «Suministrar a la supervisión o interventoría del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor». Así las cosas, lo que realmente se valoró y acreditó en el procedimiento sancionador fue si el contratista entregó o mostró a la interventoría –JAHV McGregor– *toda* la información requerida, para que cumpliera con su deber de control y vigilancia de la ejecución del objeto contractual.

La ADRES conoció en el oficio JAHV-INT-18867-18 del 23 de agosto de 2018 – radicado en la ADRES con el No. E11510230818035712E000012935000–, que la firma interventora, al realizar una visita el 21 de agosto del 2018, no pudo acceder al sistema de información, pues la Unión Temporal afirmó que no estaba disponible para la verificación por parte de la interventoría. Lo que sucede es que no lo tenían.

Aseguró, además, que esto también constaba en las actas de visita No. A_SIS_034_18 del 13 de agosto de 2018 y No. A_SIS_39_18 del 21 de agosto de 2018. En la misma comunicación destacó que: «En estas condiciones, no es posible para JAHV McGREGOR cumplir con las actividades de verificación del plan de trabajo presentado por la Unión Temporal Auditores de Salud [...]». Finalmente, señaló el interventor que:

«En este orden, cuando se transita la cuarta semana de ejecución del plan de trabajo que debe cumplir la Unión Temporal Auditores de Salud durante la fase de transición prevista en el contrato 080/18, conforme se acordó en reunión del 10 de agosto de 2018 en las instalaciones de la ADRES, esa firma no ha suministrado a esta interventoría la información necesaria para verificar los avances de la adaptación del sistema de información ofrecido en la etapa concursal de ese contrato» (Oficio JAHV-INT-18867-18 del 23 de agosto de 2018 –radicado en la ADRES con el No. E11510230818035712E000012935000–, ver Anexo No. 32 de esta contestación de la demanda).

En esa línea, también se tiene que en el Acta No. A_SIS_34_18 del 13 agosto de 2018, la cual se hizo luego de transcurridos 14 días de ejecución, el interventor explicó que no se evidenció que el sistema HIMS se encontrara instalado, no le fue posible concluir la verificación correspondiente, situación que le impidió ejercer su función de vigilancia respecto de la *adaptación del sistema de información*.

Asimismo, que en el Acta No. A_SIS_39_18 del 21 de agosto de 2018 –punto No. 2, seguimiento plan de trabajo comunicación 40659, ADRES-UT-AD-005-2018-06-16–, transcurridos 22 días de ejecución del contrato, como había explicado en el oficio citado, el interventor tampoco pudo acceder al sistema de información, sin que en ella se hiciera referencia a si el sistema estaba o no instalado, sino que directamente el contratista manifestó –como consta en ella– que no estaba disponible para la verificación.

A partir de esa comunicación, y de las referenciadas actas de visita No. A_SIS_034_18 del 13 de agosto de 2018 y No. A_SIS_39_18 del 21 de agosto de 2018, se probó que el contratista no entregó la información que el interventor requirió, es decir, que incumplió con la obligación general No. 15. También para la ADRES quedó claro que la Unión Temporal no se defendió de este cargo, pues en ningún momento desvirtuó la imputación, porque no acreditó que efectivamente le haya entregado al interventor lo que se le solicitó. Se tiene entonces acreditado que el contratista ignoró la obligación que tenía, dificultando el deber de JAHV McGregor y la ADRES, e impidiendo que cumplieran con la responsabilidad que tienen de vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del contrato (Ver Anexos No. 11 y 12 de la contestación de la demanda).

Ahora, como lo dice el demandante, y la ADRES nunca ha negado – esto se analiza en la página 11 de la Resolución 3.939 de 2018–, en el Acta de visita No. A_SIS_051_18 del 7 de septiembre de 2010 –punto 4, observaciones y conclusiones–, transcurridos 39 días de la ejecución del contrato quedó consignado que por fin el contratista le mostró a la interventoría el sistema de información. Téngase en cuenta que esto ocurrió con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador –en medio del trámite del procedimiento–, pues la citación a la audiencia se realizó el 3 de septiembre de 2018 y la audiencia empezó el mismo 7 de septiembre.

Lo que intentó el contratista, como estrategia, reprochable por demás, fue acceder o cumplir la obligación desatendida hasta ese momento, solo para tratar de detener el impulso del procedimiento sancionador. Por las circunstancias en las que se desarrolló la visita del 7 de septiembre de 2018, para la entidad no hay duda de que se produjo o fue consecuencia del inicio del trámite administrativo, pues el contratista se dio cuenta de los efectos negativos que podía tener su comportamiento, e intentó evadirlas.

También se destaca que la visita se hizo el mismo día en el que se celebró la audiencia convocada. Si bien es cierto que en ella la interventoría por fin tuvo acceso a lo que había requerido –al sistema de información–, lo cual hizo constar en el acta, determinando que con ello se consideraban satisfechos las solicitudes

de las anteriores visitas, no se suprime el hecho de que durante 39 días de ejecución la firma interventora, y por lo tanto la ADRES, no tuvieron acceso al desarrollo del contrato.

Adicionalmente, en un oficio decretado como prueba en el procedimiento sancionador, No. E11510110918031651E000013773200 del 11 de septiembre de 2018, se señaló, en el numeral 9 del punto obligación general No. 15, que: «9. Solo hasta el día 7 de septiembre de 2018 cuando cursa la 6 semana (03-09 a 09-09 de 2018) del Plan de Trabajo del periodo de transición la UT Audisalud presentó a la interventoría el sistema de información HIMS [...]».

Según las pruebas referidas y analizadas, el contratista permitió que la interventoría accediera a lo requerido –el sistema de información–; sin embargo, lo hizo tarde, confirmando que incumplió la obligación general No. 15 durante 39 días de ejecución, es decir, el tiempo transcurrido entre el 31 de julio y el 7 de septiembre de 2018, momento en el que ya había iniciado el procedimiento sancionador, por la imputación de cargos hecha en la citación del 3 de septiembre de 2018, y exactamente el mismo día en que se celebró la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo expuesto, la ADRES se opone al argumento expresado por los demandantes, según el cual la situación fue superada en la visita del 7 de septiembre de ese año, y que no existiría motivo para multar a la Unión Temporal. En realidad, en esa fecha por fin el contratista se allanó a cumplir, no obstante, con esto no superó el incumplimiento en el que incurrió durante 39 días, es decir, que con ello no se superó la falta de suministro de la información, la que en efecto ocurrió.

Para finalizar, y si en gracia de discusión el incumplimiento se hubiera superado, el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no contempla la obligación de terminar el procedimiento sancionador; por el contrario, dispone que: «[...] La entidad *podrá* dar por terminado el procedimiento [...], si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento [...]». De acuerdo con la norma, la entidad *no* tiene la obligación de terminarlo, y más bien se le confiere la potestad discrecional de hacerlo o no.

La ADRES, en ejercicio de esta facultad, continuó el procedimiento sancionador iniciado en estado de incumplimiento del contratista, pues tuvo claro que le ocultó, injustificadamente, información relevante para vigilar la ejecución, entorpeciendo el seguimiento que tenía que hacerle al contrato, e incumpliendo la obligación general No. 15.

Por esto, y por el incumplimiento de la obligación No. 33, la ADRES determinó que

no procedía finalizar el trámite, pues había incumplimientos materializados, que podrían persistir o reincidir en el tiempo, como en efecto, desafortunadamente, sucedió, porque al contratista, finalmente, se le impusieron 4 multas y la cláusula penal, ante su incumplimiento permanente y desidia ante al interés general, que se representa en la ejecución de un contrato del Estado, y más este que supone el adecuado funcionamiento del sistema de salud de los colombianos.

Cargo No. 6. El amparo del contrato de seguro solo cubre cuando el incumplimiento es imputable al contratista

Los demandantes recuerdan que en el contrato de seguro, condición general 1.4, se estableció el alcance del amparo de cumplimiento. A partir de allí afirman que la aseguradora cubre cuatro casos, siempre y cuando el incumplimiento sea imputable al contratista:

«1.4. Amparo de cumplimiento del contrato.

»Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (A) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (B) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (C) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (D) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria».

Los demandantes sostienen que cuando la ADRES omitió pronunciarse sobre la solicitud de cambio o sustitución de personal, hizo que de demostrarse que la Unión Temporal incurrió en un incumplimiento no fuera imputable única y exclusivamente al contratista. Además, consideran que la supuesta omisión de la ADRES constituyó la causal de exclusión prevista en la condición general 2.1 del contrato de seguro, relativa a la «culpa exclusiva de la víctima»:

«2. Exclusiones.

»Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

»Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima».

La ADRES, como se explicó en la respuesta a los cargos anteriores, no incumplió

el contrato 080 de 2018, concretamente la obligación específica No. 33, por dos razones: i) porque el contratista sí cambió y vinculó buena parte del personal profesional obligatorio propuesto en la oferta, sin contar con autorización previa, situación que descubrió la interventoría durante la ejecución del contrato, dando lugar a iniciar un procedimiento sancionador; y ii) solo por lo anterior el contratista se vio obligado a pedir la autorización del cambio del personal, inclusive de 14 de 17 profesionales, y las solicitudes que materializaron este hecho se respondieron, como consta en múltiples comunicaciones ya analizadas, entre ellas el Oficio del 5 de octubre de 2018, con radicado No. 0000018525, en el cual se evidencia que la respuesta tuvo como base una serie de comunicaciones previas y unas reuniones constantes con el contratista.

A diferencia de lo sugerido por los demandantes, la respuesta a esta petición requería un análisis detallado del talento humano que se pretendía sustituir, en tanto, entre otros aspectos, la ADRES debió analizar las hojas de vidas de las personas propuestas y el cumplimiento de las calidades aportadas con las solicitadas en el pliego de condiciones.

Ahora, se insiste en que esto no influyó en el incumplimiento de la obligación específica No. 33, por parte del contratista, durante las semanas iniciales de la ejecución del contrato 080 de 2018, toda vez que con anterioridad a que la Unión Temporal presentara esta petición ya había cambiado el personal, sin autorización de la entidad, configurando un incumplimiento parcial, al no garantizar el personal ofrecido en la propuesta y reemplazarlo con personas no autorizadas por la ADRES.

Si ello no bastara, luego de presentada la petición, y hasta que recibió una respuesta, el contratista continuó con la ausencia del personal ofrecido, al cual se había obligado mantener con la suscripción del contrato, o al menos hasta que la ADRES, expresamente, por escrito, y luego de un análisis detallado, autorizara el cambio.

Téngase presente que la ADRES no impuso sanciones posteriores a los hechos que se analizaron en las Resoluciones No. 3.939 y 4.340 de septiembre de 2018, sino que cuestionó lo ocurridos en el mes de agosto y septiembre de ese año; por lo tanto, cuando el contratista pidió autorización para el cambio de personal, con anticipación a las vinculaciones de los profesionales, no se impusieron otras sanciones, aspecto que no tienen presente los demandantes.

Esto significa que la ADRES no incumplió el contrato, porque no impuso multas al contratista cuando pidió la «autorización previa» al cambio de personal; pero sí las impuso cuando se pidió la «autorización posterior» al cambio. La ADRES, en lugar de incumplir, observó rigurosamente sus obligaciones, entre ellas la de imponer las

sanciones cuando el contratista incurrió en incumplimientos, como se pactó en el mismo contrato.

En esos términos, no puede endilgársele culpa a la ADRES. Al contrario, fue la entidad la que, a través de su interventoría, implementó medidas para verificar el cumplimiento del contrato 080 de 2018, y una vez detectados los incumplimientos adelantó un procedimiento sancionador, donde observó que el contratista no solo reconoció que por las dificultades en la suscripción del contrato 080 de 2018 no pudo contratar al personal propuesto, sino que posteriormente intentó engañar a la entidad afirmando que este personal sí estaba prestándole servicios a la Unión Temporal, aun cuando además de lo anterior había remitido documentos señalando quiénes estaban ocupando los cargos del personal inicialmente ofrecido –sujetos que, se recuerda, no habían sido autorizados por la ADRES–.

Entre otras cosas, este tipo de incumplimientos de la Unión Temporal Auditores de Salud derivó en el incumplimiento progresivo de infinidad de obligaciones del contrato 080 de 2018 –que condujo a la imposición de 3 multas más y una cláusula penal–, que dificultó que el sistema de salud contara con los recursos necesarios para su funcionamiento, propiciando una crisis por la ausencia de recursos.

V. Pronunciamiento frente a las pretensiones

Con fundamento en la defensa expuesta, la ADRES se opone a las pretensiones de la demanda, principales y subsidiarias, de la siguiente manera:

1. En cuanto a la primera y segunda pretensión –que se declare la nulidad de la Resolución 3.939 del 17 de septiembre de 2018, «Por medio de la cual se impone una sanción a los integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud, por el incumplimiento parcial del contrato 080 de 2018», y de la Resolución 4.340 del 25 de septiembre de 2018, «Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3939 de 2018»–, para la ADRES no están afectadas de los vicios que le imputan los demandantes.
2. En cuanto a la tercera pretensión –que se declare que las compañías aseguradoras (Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.) no están obligadas a pagar suma alguna–, la ADRES se opone, porque las resoluciones son válidas.
3. En cuanto a la pretensión cuarta –reembolsar las sumas de dinero pagadas por las compañías aseguradoras a la ADRES–, no existe causa para que esta

pretensión proceda, porque las Resoluciones 3.939 y 4.340 de 2018 son válidas.

4. En cuanto a la pretensión quinta –que la ADRES pague las expensas y costas del proceso–, la entidad se opone, porque el artículo 365, numeral 1, del Código General establece que las costas debe asumirlas la parte vencida.

VI. Condena en costas y agencias en derecho al demandante

Le solicitamos, señor juez, que condene a los demandantes a pagar las costas a favor de la ADRES.

VII. Pruebas

1. Documentos aportados, frente a la solicitud de «prueba oficiosa» de los demandantes

En el numeral 10.2 de la demanda –folio 43– se solicita al juez que decrete varios documentos como «prueba oficiosa» –*i*) contrato 103 de 2012, *ii*) Resolución No. 2.644 de 2018, *iii*) Resolución No. 101 de 2017 y *iv*) pronunciamiento de la ADRES sobre el saldo a pagar por parte de las aseguradoras, por valor de \$59'426.387,41– los cuales, según los demandantes, la ADRES no entregó, en respuesta a una petición que presentaron.

Como ya se explicó, estos documentos sí fueron remitidos al apoderado de los demandantes, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2021 (Ver Anexo No. 1 de la contestación de la demanda). No obstante, se aportan en esta contestación, por lo que no se considera necesario decretarlos (Ver Anexos No. 2, 3, 4 y 5 de la contestación de la demanda).

2. Prueba documental aportada

Se anexan las siguientes pruebas documentales, para que se incorporen al proceso:

- Anexo No. 1 – Correo electrónico del 19 de abril de 2021.
- Anexo No. 2 – Contrato 103 de 2012 y modificaciones.
- Anexo No. 3 – Resolución 2644 del 12 de julio de 2018.
- Anexo No. 4 – Resolución 101 del 3 de agosto de 2017.
- Anexo No. 5 – Oficio 20201200112081 del 10 de diciembre de 2020.
- Anexo No. 6 – Oficio JAHV-INT-18862 del 22 de agosto de 2018.
- Anexo No. 7 – Oficio JAHV-INT-18871-18 del 24 de agosto de 2018.

- Anexo No. 8 – Oficio JAHV-INT-18843-18 del 15 de agosto de 2018.
- Anexo No. 9 – Oficio JAHV-INT-18852-18 del 17 de agosto de 2018.
- Anexo No. 10 – Oficio JAHV-INT-18855-18 fecha del 17 de agosto de 2018.
- Anexo No. 11 – Acta No. A_SIS_34_2018 del 13 de agosto de 2018.
- Anexo No. 12 – Acta No. A_SIS_39_2018 del 21 de agosto de 2018.
- Anexo No. 13 – Comunicación ADRES-UT-INT-0034-2018 del 6 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 14 – Oficio JAHV-INT-18853-18 del 17 de agosto 2018.
- Anexo No. 15 – Contrato 080 de 2018.
- Anexo No. 16 – Comunicación ADRES-UT-AD-004-018 del 15 de agosto de 2018.
- Anexo No. 17 – Comunicación ADRES-UT-AD-007-2018 del 22 de agosto de 2018.
- Anexo No. 18 – Oficio JAHV-INT-18874-18 del 24 de agosto de 2018.
- Anexo No. 19 – Oficio JAHV-INT-18900-18 del 29 de agosto de 2018.
- Anexo No. 20 – Comunicación ADRES-UT-AD-0008-2018 30 de agosto de 2018.
- Anexo No. 21 – Citación audiencia del debido proceso del 3 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 22 – Comunicación ADRES-UT-INT-0009-2018 del 3 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 23 – Comunicación ADRES-UT-INT-0047-2018 del 19 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 24 – Comunicación ADRES-UT-INT-0052-2018 del 21 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 25 – Oficio JAHV-INT-19042-18 del 25 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 26 – Comunicación ADRES-UT-INT-0057-2018 del 26 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 27 – Oficio JAHV-INT-19043-18 del 26 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 28 – Comunicación ADRES-UT-INT-0056-2018 del 27 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 29 – Oficio JAHV-INT-19050-18 del 28 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 30 – Oficio 0000018525 del 5 de octubre de 2018.
- Anexo No. 31 – Oficio No. E117601110918034728E000013780100 del 11 de septiembre de 2018.
- Anexo No. 32 – Oficio JAHV-INT-18867-18 del 23 de agosto de 2018.
- Anexo No. 33 – Expediente administrativo del procedimiento sancionador, que terminó con la expedición de las Resoluciones No. 3.939 y 4.340 de 2018. Incluye dos (2) archivos .pdf:
 - a. Anexo No. 33A - Expediente administrativo carpeta 1.
 - b. Anexo No. 33B - Expediente administrativo carpeta 2.

3. Prueba testimonial trasladada

En el expediente administrativo del procedimiento sancionatorio se encuentra el testimonio del señor Norberto Pérez Combariza, por lo que entendemos que hará parte de las pruebas del proceso. No obstante, de no considerarse de este modo, le pedimos al juez que decreta su traslado, teniendo en cuenta que fue practicado con audiencia de los demandantes y los litisconsortes.

VIII. Anexos

1. Poder conferido por la ADRES para actuar en este proceso, y anexos del mismo.
2. Tarjeta profesional.

Atentamente,



Fabián G. Marín Cortés
T.P. 78.562 del C. S. de la J.



Mitchelle Rincón <mitchelle0910@gmail.com>

Fw: PODER DR. FABIAN MARIN CORTES

1 mensaje

FABIAN GONZALO MARIN CORTES <fgmarinc@yahoo.com>

9 de agosto de 2021, 18:52

Para: Mitchelle Rincón <mitchelle0910@gmail.com>, Sofía Palacio <sofiapalacio@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: Juan Fernando Gomez Gutierrez <juan.gomez@adres.gov.co>**Para:** fabian gonzalo marin cortes <fgmarinc@yahoo.com>**CC:** Yeimy Johana Africano Martinez <yeimy.africano@adres.gov.co>**Enviado:** lunes, 9 de agosto de 2021 06:20:11 p. m. GMT-5**Asunto:** PODER DR. FABIAN MARIN CORTES

Buenas tardes doctor Marín:

Conforme nuestra conversación y las indicaciones de la Alta Dirección, reitero la voluntad de esta entidad (conforme las potestades concedidas a la Oficina Jurídica) para conferir el presente poder a fin de realizar las gestiones de defensa que son propias en este tipo de controversias en bien de los intereses de la ADRES.

Agradezco su atención y compromiso,

Juan Fernando Gómez Gutiérrez

ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

SEÑORES

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

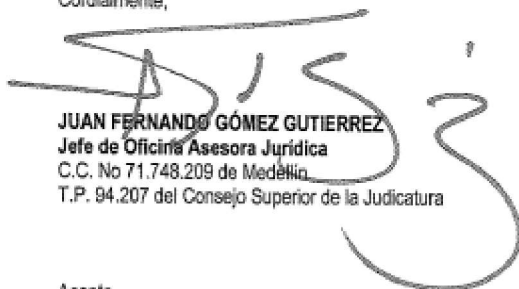
EXPEDIENTE: 11001334306020210005500
 DEMANDANTE: MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A. y otros
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD

JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.748.209 de Medellín, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2º del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FABIAN GONZALO MARIN CORTES** identificado con cédula de ciudadanía **C.C. 71.734.085** expedida en **Medellín**, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **78.562** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, represente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica
 C.C. No 71.748.209 de Medellín
 T.P. 94.207 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

FABIAN GONZALO MARIN CORTES
 Apoderado
 C.C. 71.734.085 expedida en Medellín
 T.P No 78.562 del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos: notificaciones_judiciales@adres.gov.co

Elaboró: Nel Vivas
 Fecha: 05/08/2021

Juan Fernando Gómez Gutiérrez

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

D: Av. Calle 26 No. 69- 76 Torre 3 Piso 9 Bogotá

www.adres.gov.co

ADRES



La salud
es de todos

Minsalud

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.



SEÑORES

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001334306020210005500

DEMANDANTE: MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS S.A. y otros

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES - UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD

JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.748.209** de Medellín, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021 y por el numeral 2º del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FABIAN GONZALO MARIN CORTES** identificado con cédula de ciudadanía **C.C. 71.734.085** expedida en **Medellin**, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **78.562** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, represente a la entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entre ellas, cuenta con la facultad expresa para conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

El presente poder se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹.

Cordialmente,


JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
C.C. No 71.748.209 de Medellín
T.P. 94.207 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,


FABIAN GONZALO MARIN CORTES
Apoderado
C.C. **71.734.085** expedida en Medellín
T.P No **78.562** del Consejo Superior de la Judicatura

La Entidad y el suscrito apoderado reciben notificaciones a los correos electrónicos: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1753 DE 2015

(junio 9)

por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 2°. *Parte integral de esta ley.* El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

Artículo 3°. *Pilares del Plan Nacional de Desarrollo.* El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

1. **Paz.** El Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible bajo un enfoque de goce efectivo de derechos.

2. **Equidad.** El Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

3. **Educación.** El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 4°. *Estrategias transversales y regionales.* Para la consolidación de los tres Pilares descritos en el artículo anterior y la transformación hacia un nuevo país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se incorporarán estrategias transversales:

1. Competitividad e infraestructura estratégicas

2. Movilidad social

3. Transformación del campo

4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz

5. Buen gobierno

6. Crecimiento verde

De igual manera se incorporarán las siguientes estrategias regionales, para establecer las prioridades para la gestión territorial y promover su desarrollo:

- **Caribe:** Próspero, equitativo y sin pobreza extrema.

- **Eje Cafetero y Antioquia:** Capital humano innovador en territorios incluyentes.

- **Centro Oriente y Distrito Capital de Bogotá:** Conectividad para la integración y desarrollo productivo sostenible de la región.

- **Pacífico:** Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental.

- **Llanos Orientales:** Medio ambiente, agroindustria y desarrollo humano: para el crecimiento y bienestar.

- **Centro Sur Amazonía:** Tierra de oportunidades y paz: desarrollo del campo y conservación ambiental.

Las estrategias transversales que se puedan aplicar acorde con la normatividad vigente cobijarán a los colombianos residentes en el exterior.

TÍTULO II

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

Artículo 5°. *Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018.* El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2015-2018 se estima en un valor de setecientos tres coma nueve (\$703,9) billones, a pesos constantes de 2014, financiados de la siguiente manera:

Estrategias Transversales y Objetivos

Plan de Inversiones 2015-2018

Cifras en millones de pesos de 2014

Estrategia Objetivo	Fuentes de financiación						
	Central	Descentralizado	E. Territoriales	Privado	SGP	SGR	TOTAL
Competitividad e infraestructura estratégicas	40.442.775	3.00.731	10.299.194	121.296.836	3.403.565	10.601.843	189.047.971
Desarrollo minero-energético para la equidad regional	8.944.717	1.683.814	1.019.537	65.731.739	380.634	743.173	78.503.614

título a convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional.

Las solicitudes de convalidación de los títulos universitarios oficiales, no incluidos en los supuestos del inciso anterior, se resolverán en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 1°. Los títulos otorgados por instituciones de educación superior, pero no validados por las autoridades de educación oficiales del país de origen de la institución y denominados como universitarios no oficiales o propios, otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no serán objeto de convalidación.

Sólo se convalidarán aquellos títulos universitarios no oficiales o propios, a los estudiantes que se encuentren matriculados en Programas de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios, con anterioridad a la expedición de la presente ley, bajo el criterio exclusivo de evaluación académica.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Estatales no podrán financiar con recursos públicos, aquellos estudios de Educación Superior que conduzcan a la obtención de títulos universitarios no oficiales o propios.

Artículo 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley.

El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

Artículo 64. *Titulación de la posesión material y saneamiento de títulos con falsa tradición sobre inmuebles para la educación y la primera infancia.* Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán adquirir el dominio sobre los inmuebles que posean materialmente y donde operen establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública y las instituciones de educación superior públicas según sea el caso, o sanear la falsa tradición de los mismos cuando corresponda, sin importar su valor catastral o comercial, mediante el proceso verbal especial establecido en la Ley 1561 de 2012 y en las leyes que la reformen o modifiquen, el cual se desarrollará en todos los aspectos que le sean aplicables a las entidades territoriales.

En el procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012 y para todos los efectos que ella prevé se aplicarán estas reglas:

En ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 5° y 9° de la Ley 1561 de 2012 el juez de conocimiento subsanará de oficio la demanda cuando no se haya aportado el plano certificado por la autoridad catastral a que se refiere el literal c) del artículo 11 de la misma ley, siempre y cuando el demandante pruebe que solicitó dicho plan certificado y advierta que la entidad competente no dio respuesta a su petición en el plazo fijado por la ley.

En el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En caso de que las entidades mencionadas en el inciso anterior guarden silencio, el juez continuará el proceso y decidirá lo pertinente con las pruebas que hizo valer el demandante en las oportunidades que establezca la ley.

Artículo 65. *Política de atención integral en salud.* El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud, así como las demás leyes vigentes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.

Para la definición de la política integral en salud se integrarán los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas y iv) enfoque poblacional y

diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específicas por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) realizará la adaptación de esta política en los ámbitos territoriales con población dispersa, rural y urbana diferenciando a los municipios y distritos que tengan más de un millón de habitantes. Para zonas con población dispersa y rural, se podrá determinar la existencia de uno o varios aseguradores. Si se trata de un único asegurador, el MSPS establecerá las condiciones para su selección.

Parágrafo 2°. Para la definición de la política de atención integral, el Ministerio de Salud y Protección Social garantizará una amplia participación de todos los grupos de interés del sector salud: usuarios, prestadores, aseguradores, academia, asociaciones científicas, entes territoriales, entre otros.

Artículo 66. *Del manejo unificado de los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).* Con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, créase una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hará parte del SGSSS y estará adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social

(MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

En materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional; en materia de nomenclatura se regirá por el sistema especial que establezca el Gobierno Nacional. En materia de contratación se regirá por el régimen público.

La Entidad tendrá como objeto administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad. En ningún caso la Entidad asumirá las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud.

Para desarrollar el objeto la Entidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.
- b) Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
- c) Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud.
- d) Realizar los pagos, efectuar giros directos, a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema, que en todo caso optimice el flujo de recursos.
- e) Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que promueva la eficiencia en la gestión de los recursos.
- f) Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013.
- g) Administrar la información propia de sus operaciones.
- h) Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Los recursos destinados al régimen subsidiado en salud, deberán ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso. La entidad territorial que no gestione el giro de estos recursos a la Entidad, será responsable del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se presupuestarán como transferencias para ser trasladados a la Entidad.

Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.

La Entidad tendrá domicilio en Bogotá, D. C., sus ingresos estarán conformados por los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social, los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial y los demás ingresos que a cualquier título perciba. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad. Los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad se financiarán con un porcentaje de hasta el cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos.

Son órganos de Dirección y Administración de la Entidad el Director General y la Junta Directiva. El Director General será de dedicación exclusiva, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuará como representante legal; como tal, ejercerá las funciones que le correspondan y que le sean asignadas por el decreto de estructura de la Entidad. La Junta Directiva formulará los criterios generales para su adecuada administración y ejercerá las funciones que le señalen su propio reglamento. Estará integrada por cinco (5) miembros así: el Ministro de Salud y Protección Social, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus subdirectores generales; un (1) representante de los gobernadores y un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos, los cuales serán elegidos de conformidad con el mecanismo que establezca el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará el régimen de transición respecto del inicio de las funciones de la Entidad y las diferentes operaciones que realiza el Fosyga. En el periodo de transición se podrán utilizar los excedentes de las diferentes Subcuentas del Fosyga para la garantía del aseguramiento en salud. Una vez entre en operación la Entidad a que hace referencia este artículo, se suprimirá el Fosyga.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones generales de operación y estructura interna de la Entidad y adoptará la planta de personal necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 2°. El cobro de los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo tendrá en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y en consideración a los usos requeridos por pacientes con enfermedades crónicas y huérfanas.

Artículo 67. *Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La Entidad administrará los siguientes recursos:

- a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud del componente de subsidios a la demanda de propiedad de las entidades territoriales, en los términos del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- b) Los recursos del Sistema General de Participaciones que financian Fonsaet.
- c) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar (novedosos y localizados) que explota, administra y recauda Coljuegos de propiedad de las entidades territoriales destinados a financiar el aseguramiento, los cuales se contabilizarán individualmente a nombre de las entidades territoriales.
- d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.
- e) Los recursos correspondientes al monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- f) Los recursos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) destinados al SGSSS, en los términos previstos en la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan estas disposiciones, los cuales serán transferidos a la Entidad, entendiéndose así ejecutados.
- g) Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para garantizar la universalización de la cobertura y la unificación de los planes de beneficios, los cuales

serán girados directamente a la Entidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendiéndose así ejecutados.

- h) Los recursos por recaudo del IVA definidos en la Ley 1393 de 2010.
- i) Los recursos del Fonsaet creado por el Decreto-ley 1032 de 1991.
- j) Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra con adición a ella.
- k) Los recursos recaudados por Indumil correspondientes al impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009.
- l) Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.
- m) Los copagos que por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo paguen los destinatarios de tales servicios.
- n) Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del Sistema y sus excedentes.
- o) Los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Entidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), los cuales serán transferidos directamente a la Unidad sin operación presupuestal.
- p) Los demás recursos que se destinen a la financiación del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.
- q) Los demás que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga.

Estos recursos se destinarán a:

- a) El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.
- b) El pago de las indemnizaciones por muerte o incapacidad permanente y auxilio funerario a víctimas de eventos terroristas o eventos catastróficos, así como los gastos derivados de la atención psicosocial de las víctimas del conflicto en los términos que señala la Ley 1448 de 2011.
- c) El pago de los gastos derivados de la atención en salud inicial a las víctimas de eventos terroristas y eventos catastróficos de acuerdo con el plan y modelo de ejecución que se defina.
- d) El pago de los gastos financiados con recursos del impuesto social a las armas y de municiones y explosivos y los correspondientes a las multas en aplicación de la Ley 1335 de 2009 que financiarán exclusivamente los usos definidos en la normatividad vigente.
- e) El fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia, se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.
- f) A la financiación de los programas de promoción y prevención en el marco de los usos definidos en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
- g) A la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 1438 de 2011.
- h) Al pago de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios, que venían siendo financiados con recursos del Fosyga.
- i) Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo.

j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud.

k) A cubrir los gastos de administración, funcionamiento y operación de la entidad.

l) Las demás destinaciones que haya definido la Ley con cargo a los recursos del Fosyga y del Fonsaet.

m) El pago de los gastos e inversiones requeridas que se deriven de la declaratoria de la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos en el país.

Los recursos a que hace referencia este artículo harán unidad de caja en el fondo, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada dentro del fondo. En la estructuración del presupuesto de gastos se dará prioridad al componente de aseguramiento en salud de la población del país.

Artículo 68. Medidas especiales. Sin perjuicio de lo previsto en las demás normas que regulen la toma de posesión y ante la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de armonizar las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión para su adecuada implementación en el Sector Salud.

Con cargo a los recursos del Fosyga– Subcuenta de Garantías para la Salud, el Gobierno Nacional podrá llevar a cabo cualquiera de las operaciones autorizadas en el artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud de los afiliados de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones condónase toda la obligación que esta entidad tenga con la Nación a la expedición de la presente ley.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 69. Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.

En los casos mencionados, el MSPS determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Lo dispuesto en este artículo podrá financiarse con los recursos que administra el Fosyga o la entidad que haga sus veces, o por los demás que se definan.

Artículo 70. Patentes y licencias obligatorias. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés.

De acuerdo con lo establecido en la Decisión Andina 486 y la normatividad nacional vigente, el MSPS identificará y analizará los casos de tecnologías en salud patentadas susceptibles de obtener una licencia obligatoria. El MSPS podrá solicitar a la SIC la concesión de licencias obligatorias, y analizará y preparará la información requerida dentro del procedimiento de concesión de ese tipo de licencias.

Artículo 71. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos. El artículo 88 de la Ley 1438 quedará así:

“**Artículo 88. Negociación centralizada de medicamentos, insumos y dispositivos.** El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) establecerá los mecanismos

para adelantar negociaciones centralizadas de precios de medicamentos, insumos y dispositivos.

Los precios resultantes de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos de servicios de salud y estos no podrán transarlos por encima de aquellos precios. El Gobierno Nacional podrá acudir subsidiariamente a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos”.

Artículo 72. Registros sanitarios de medicamentos y dispositivos médicos. La evaluación que realice el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS) a los medicamentos y dispositivos médicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el precio que este ministerio determine con base en esa evaluación, serán requisitos para la expedición del correspondiente registro sanitario y/o su renovación por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). El proceso de determinación del precio de que trata este artículo se hará en forma simultánea con el trámite de registro sanitario ante el Invima. Para tal efecto, el MSPS establecerá el procedimiento que incluya los criterios para determinar las tecnologías que estarán sujetas a este mecanismo y los términos para el mismo, los cuales no podrán superar los fijados en la normatividad vigente para la expedición del correspondiente registro sanitario.

Corresponderá a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos o Dispositivos, cuando así lo delegue el Gobierno Nacional, la definición de la metodología y los mecanismos de regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Para lo previsto en el inciso primero, créase una tasa administrada por el MSPS, a cargo de personas naturales y/o jurídicas que comercialicen en el país medicamentos y dispositivos médicos. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, el MSPS fijará la tarifa de la tasa, la cual incluirá el valor por el servicio prestado. El sistema para definir la tarifa de esta tasa es un sistema de costos estandarizables, cuyas valoraciones y ponderaciones de los factores que intervienen en su definición se realizan por procedimientos técnicamente aceptados de costeo. El método seguirá las siguientes pautas técnicas:

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas.
- b) Cuantificación de recurso humano utilizado anualmente en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior.
- c) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios.
- d) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios generadores de la tasa.

El Invima podrá modificar a solicitud del MSPS, las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, con base en la evidencia científica y por salud pública.

Parágrafo. En todo caso, la evaluación de que trata el presente artículo no será exigida cuando los medicamentos y dispositivos médicos sean producidos con fines de exportación exclusivamente.

Artículo 73. Procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en salud. Los procesos de recobros, reclamaciones y reconocimiento y giro de recursos del aseguramiento en Salud que se surten ante el Fosyga o la entidad que asuma sus funciones se regirán por las siguientes reglas:

Tratándose de recobros y reclamaciones:

a) El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga será de tres (3) años a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fosyga.

b) El término para la caducidad de la acción legal que corresponda, se contará a partir de la fecha de la última comunicación de glosa impuesta en los procesos ordinarios de radicación, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) o quien este designe.

c) En el caso de los recobros y reclamaciones que hayan sido glosados por el Fosyga y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad de la acción legal que corresponda, solo se exigirá para su reconocimiento y pago los requisitos esenciales que demuestren la existencia de la respectiva obligación, los cuales serán determinados por el MSPS. Para tales efectos, las entidades recobrantes deberán autorizar el giro directo del valor total que se llegue a aprobar a favor de las Instituciones Pres-



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DE 2019
(04 JUN 2019)

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 2º, 12, 14 del artículo 9º. del Decreto 1429 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así mismo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que:

“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual..."

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Que el artículo 2.6.4.7.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017, dispone que:

Cualquier referencia hecha en la normatividad vigente al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y a las subcuentas que lo conforman, se entenderá a nombre de la ADRES, en particular lo previsto el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del presente decreto.

Que en el artículo 2.6.4.1.4. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017 se establece que "los recursos que administra la ADRES, incluidos los de las cuentas maestras de recaudo del régimen contributivo, así como los destinados al cumplimiento de su objeto son inembargables conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Que el artículo 9º del Decreto 1429 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones, establece como funciones a cargo del Director General, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.

(...)

12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.

(...)

14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia. (...)

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 le asigna al jefe de la entidad o su delegado la función de adelantar el trámite por incumplimiento contractual previsto en dicho artículo.

Que la Circular Externa No. 6 de 2018 de la Superintendencia Nacional de Salud, que modifica la Circular Única 047 de 2007 en lo relacionado con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y reportes de información, definió en el literal b) la información que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, debe disponer o reportar a dicha Superintendencia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31 del Decreto 115 de 1996 hoy contenido en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que:

Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que en razón a ello es necesario citar que el Estatuto Orgánico de Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996, dispone en su artículo 110 que la ordenación del gasto estará en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad, la Dirección General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, delegó algunas funciones a través de las Resoluciones 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario armonizar en un solo documento las funciones que el Director General de la ADRES ha delegado en distintos funcionarios del nivel directivo de la Entidad, en aras de que el mismo se constituya en un instrumento único que garantice mayores niveles de eficiencia en la gestión y administración de la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA SALUD

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud, la expedición de certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES, en lo relacionado con los recursos en administración, incluido el 0.5% de los recursos administrados con situación de fondos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.6.4.1.4 y 2.6.4.6.2.2. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 2. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía en lo que concierne a los siguientes procesos y funciones afines o complementarias:

1. El proceso integral de compensación.
2. El proceso de prestaciones económicas de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. El proceso de devolución de aportes y de corrección de registros compensados.
4. Los montos de intereses de mora por el pago no oportuno de las cotizaciones y de los rendimientos financieros de las cotizaciones recaudadas en las cuentas maestras de recaudo a ser apropiados por las EPS y EOC para financiar actividades relacionadas con el recaudo de cotizaciones y para evitar su evasión y elusión.
5. El proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

6. El reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y la devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
7. La devolución de mayores valores pagados por las entidades requeridas, en el marco del procedimiento de reintegro de recursos.
8. Los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto – Ley 4107 de 2011, excepto para la suscripción de los convenios o contratos a que haya lugar.
9. Los valores apropiados en el presupuesto de gastos de la ADRES, asociados a la devolución de aportes con cargo al Sistema General de Participaciones, así como la devolución de los rendimientos financieros a que haya lugar en virtud del Artículo 12 del Decreto 1636 de 2006, calculados con base en la información de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Salud.

PARÁGRAFO: Esta delegación implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos relativos a las siguientes finalidades:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a los aportantes a regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.
2. Resolver las solicitudes de devolución de aportes pagados sin justa causa directamente a la ADRES.
3. Resolver el recurso de reposición que se interponga contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2, si a ello hubiere lugar.
4. Resolver las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos administrativos enunciados en los numerales 1 y 2 si a ello hubiere lugar.
5. Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos del aseguramiento en salud, presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa, resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de éste y, en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

ARTÍCULO 4. Delegar en el Director de Liquidaciones y Garantías y en el Subdirector de Liquidaciones del Aseguramiento, la función de representación legal de la entidad para efectos de la participación en las mesas de saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016 de las que trata la Resolución 2024 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo la suscripción de las actas de conciliación. Esta delegación podrá ser ejercida de manera alternativa por los referidos servidores públicos en función de su disponibilidad.

CAPÍTULO III FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento por concepto de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando la auditoria de dicho proceso haya sido realizado por un tercero contratado por la ADRES.

PARÁGRAFO: Esta delegación no incluye la ordenación del gasto sin límite de cuantía de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento de otras prestaciones

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

por los conceptos antes referidos, derivados de procesos de auditoría adelantados por la ADRES en cumplimiento de órdenes judiciales a través de las cuales se le conmina a realizar dichos procesos, o bien de los procesos que certifique el director de otras prestaciones. Esta ordenación del gasto estará a cargo del director de la ADRES.

ARTÍCULO 6. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto del siguiente proceso y funciones afines o complementarias al mismo:

Adelantar el procedimiento de reintegro frente a los recursos presuntamente apropiados o reconocidos sin justa causa por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC, así como de los recursos que resulten de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores no asegurados con póliza SOAT o no identificados, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 7. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía de los recursos de la Unidad de Gestión General de la Entidad, incluido el porcentaje de hasta el (0.5%) de los recursos administrados con situación de fondos, destinados para la organización y funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO 8. Delegar en el Director Administrativo y financiero, la función de proferir el acto administrativo por el cual se ordena el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 9. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la función de adelantar los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades, sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y el desarrollo del objeto legal de la misma.

Esta delegación incluye la realización del proceso necesario para la celebración de convenios.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de esta delegación, deberá adelantar todos los trámites necesarios antes de iniciar la ejecución del contrato, así como realizar la adjudicación si fuere el caso, perfeccionamiento, liquidación, terminación, modificación, suspensión, cesión, adición y/o prórroga de contratos y convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual; actividades que deberán adelantarse en los términos definidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

Así mismo, podrá hacer efectivas las garantías constituidas contractualmente a favor de la ADRES.

PARÁGRAFO 2: Esta delegación no incluye la función contenida en el Decreto 852 de 2018, desarrollado por el convenio interadministrativo 181 de 2018 suscrito entre la ADRES y el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la compra directa de medicamentos, insumos y dispositivos no cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud para el régimen

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

contributivo, la cual continúa en cabeza del representante legal de la ADRES, conforme a lo señalado en el convenio interadministrativo 181 de 2018, atrás citado.

ARTÍCULO 10. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las facultades otorgadas en el Estatuto General de Contratación Pública para adelantar el proceso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la ADRES, incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4º del Decreto 546 de 2017 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El Director Administrativo y Financiero, contará con todas las atribuciones previstas en el citado Estatuto y en especial las señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de estas facultades se encuentran las de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de éste, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

ARTÍCULO 11. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, la expedición de los actos administrativos relacionados con licencias, comisiones, permisos, vacaciones, descansos compensados, prestaciones y demás situaciones propias a la Administración de Personal de la ADRES, con excepción de los actos inherentes a la facultad nominadora, los cuales son indelegables.

ARTÍCULO 12. Delegar en el Director Administrativo y Financiero, las siguientes funciones:

1. Tomar el juramento y dar posesión a las personas incorporadas, nombradas o designadas en los empleos de la planta de personal de la ADRES, respecto de los empleos del nivel asesor, gestor, gestor de operaciones, técnico y asistencial.
2. Tomar el juramento de los funcionarios encargados en un empleo diferente del cual son titulares.

ARTÍCULO 13. Delegar en el Director Administrativo y Financiero la representación legal de la Entidad, para la suscripción de los documentos inherentes al trámite de cobro de incapacidades de los trabajadores de la ADRES ante las correspondientes EPS, cuando así se requiera.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DELEGADAS EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ARTÍCULO 14. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de ordenar el gasto sin límite de cuantía, para el pago derivado de conciliaciones, sentencias de cualquier jurisdicción y fallos de acciones constitucionales ejecutoriados y en firme, que impongan obligaciones a cargo de la ADRES por cualquier concepto.

ARTÍCULO 15. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la ADRES, para la defensa de los intereses de ésta. En ejercicio de dicha facultad podrá:

1. Notificarse y constituir apoderados para que ejerzan la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los que sea parte o tercero interviniente la ADRES, confiriéndoles las atribuciones necesarias en los términos y con las limitaciones legales y reglamentarias, para el desempeño del mandato.
2. Ejercer en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales, directamente o a través de apoderado judicial, las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de la Entidad.
3. Actuar en materia de conciliación, conforme a las decisiones y recomendaciones impartidas por el Comité de Conciliación de la ADRES.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16. Delegar en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se ordene el cobro de obligaciones a favor de la ADRES o de otras entidades subrogadas por ésta, así como resolver los recursos que se presenten contra estos actos administrativos y adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de todas las obligaciones que se generen a favor de la ADRES.

**CAPÍTULO VI
FUNCIONES DELEGADAS EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

ARTÍCULO 17. Delegar en el Director de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la función de reportar o poner a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud, según corresponda, la información solicitada por ésta en el literal b) de la Circular Externa 6 de 2018, o las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El reporte de esta información deberá efectuarse en los plazos y condiciones definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo cual las áreas de la Entidad productoras de la misma deberán procesarla y mantenerla actualizada en los Sistemas de Información de la ADRES.

Esta Delegación incluye la recepción de requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud en torno a los reportes realizados o información disponible, así como el envío de los correspondientes ajustes que deban realizarse a la misma, atendiendo la información que le sea suministrada por el área competente al interior de la ADRES.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 18. En arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, la Dirección General de la ADRES, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO 19. Los funcionarios delegados a través de la presente Resolución deberán adoptar y cumplir a cabalidad las delegaciones que le han sido asignadas en la misma, siguiendo para ello las disposiciones internas y externas que regulen cada tema.

ARTÍCULO 20. Los delegados entregarán semestralmente al Director General de a ADRES, un informe detallado de las actividades adelantadas en virtud de la delegación conferida a través de la presente resolución, con el objeto de realizar seguimiento y control al ejercicio de esta delegación.

ARTÍCULO 21: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 003, 101, 143, 286, 440 y 511 de 2017; 001, 1660 y 4371 de 2018 y 1455 de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

04 JUN 2019


CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora General

Administradora de los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: A. Lopez
Aprobó: L. Beltrán – M. Brú – A. Rojas – A. Agudelo – F. Rojas – S. Soler – L. González



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000453 DE 2021

(19 de abril)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, el Decreto 137 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto 1429 de 2016 establece la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el desarrollo de sus funciones.

Que mediante Decreto 1431 de 2016 se establece la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, creando el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el cual se encuentra vacante.

Que la entidad solicitó proceso meritocrático al Departamento Administrativo de la Función Pública el cual fue presentado por el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

Que la hoja de vida del señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ** fue publicada en la página electrónica de la Presidencia de la República el día 31 de marzo de 2021 y en la página electrónica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES el día 31 de marzo de 2021, en los términos señalados en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.748.209 en el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

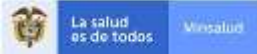
ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General

ADRES	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	FORMATO	Acta de Posesión			
	Código	GETH-F21	Versión	01	

**ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**


ACTA DE POSESIÓN No. 016

En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2021, y atendiendo lo señalado en el artículo 14 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, que establece que la notificación de nombramientos y los actos de posesión se pueden hacer a través del uso de medios electrónicos, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hizo presente a través de la herramienta Microsoft Teams, el señor **JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 71.748.209, con el propósito de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la planta global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 453 del 19 de abril de 2021.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.



ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO
Directora Administrativa y Financiera de la ADRES



JUAN FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ
Posesionado



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD
BOGOTÁ
2016
1429

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2016
1 SEP 2016

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el párrafo primero del mencionado artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de transición respecto del inicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I**ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DÉPENDENCIAS**

Artículo 1. Naturaleza. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos señalados en la ley de creación, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 2. Objeto. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Efectuar el reconocimiento y pago de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, efectuar giros directos a los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, de acuerdo con lo autorizado por el beneficiario de los recursos, y adelantar las transferencias que correspondan a los diferentes agentes del Sistema.
5. Adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que aseguren el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, sin perjuicio de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, estarán conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación definidos a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los activos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

3. Un porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración no harán parte del patrimonio de la Entidad.

Artículo 5. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de dedicación exclusiva.

Artículo 6. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
 - 2.2. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.3. Oficina de Control Interno
3. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud
4. Dirección de Liquidaciones y Garantías
 - 4.1. Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento
 - 4.2. Subdirección de Garantías
5. Dirección de Otras Prestaciones
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar su participación en sus Subdirectores Generales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes ante la Junta Directiva de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años re-elegibles por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y el de los municipios y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de acuerdo con el procedimiento que éstos adopten para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-honorem.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 8. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular los criterios generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015.
4. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impartir las directrices de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus estados financieros.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996 y normas que regulen la materia.
9. Aprobar, a propuesta del Director General de la Entidad, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la ley y el reglamento.

Artículo 9. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, las siguientes:

1. Dirigir y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, ordenar el gasto y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impartir las instrucciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el seguimiento a la ejecución de las decisiones impartidas por la Junta Directiva y rendir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
6. Orientar y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

7. Planear, dirigir y ejercer las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.
9. Direccionar el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y presentar los estados financieros de la Entidad.
10. Orientar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y consistencia de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que guarden relación con los asuntos de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad.
14. Suscribir convenios y contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
15. Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad.
16. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Entidad y distribuir los empleos de la planta de personal.
18. Direccionar la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan que señale la ley.

Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, lineamientos, formulación, tratamiento y construcción del mapa de riesgos de operación de la Entidad, el cual debe incluir los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de riesgos de operación, partiendo de la identificación de los riesgos de procesos, tecnológicos, legales y de corrupción que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y efectuar su consolidación.
4. Diseñar y aplicar las herramientas que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Definir directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Sectorial y someterlos a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
10. Preparar, consolidar y presentar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los indicadores para garantizar el control de gestión a los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y adelantar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y las normas que lo reglamenten.
13. Hacer el seguimiento y evaluación a la gestión institucional, consolidar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Estructurar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y someterlos a aprobación del Director General.
15. Definir criterios para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las diferentes dependencias o procesos de la Entidad con la periodicidad y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al despacho del Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

Cóntinuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General la ADRES.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados externos que excepcionalmente contrate la ADRES para defender sus intereses.
4. Ejercer la facultad del cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptuar y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la notificación de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, numeración y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a la ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad. (
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la ADRES.
10. Recopilar y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la ADRES.
11. Establecer estrategias de prevención de daño antijurídico y participar en la definición de los mapas de riesgo jurídicos de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la ADRES y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades que desarrolla la ADRES se cumplan por parte de los responsables de su ejecución.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la ADRES estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRES y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener resultados esperados en los sistemas de Control Interno de la entidad.
7. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administradora de los Recursos del Sistema

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- General de Seguridad Social en Salud – ADRES y recomendar los correctivos que sean necesarios.
8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
 9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que diseñe la ADRES en desarrollo del mandato Constitucional y legal,
 10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la ADRES, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
 11. Verificar que se implementen las medidas de mejora a que haya lugar.
 12. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicionen.
 13. Asesorar y aconsejar a las dependencias de la ADRES en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
 14. Vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y rendir al Director General de la ADRES un informe semestral.
 15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que conozca en desarrollo de sus funciones.
 16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y funcionales con los organismos de control.
 17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en desarrollo de las auditorías que los mismos practiquen sobre la Entidad, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
 18. Liderar y asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
 19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
 20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mapa de riesgos de operación y solicitar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar los ajustes respectivos.
 21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
 22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la naturaleza objeto de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
 23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SGSSS conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos financieros del SGSSS, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Elaborar y consolidar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el anteproyecto y proyecto anual de presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en lo relacionado con los recursos en administración, así como la programación presupuestal de los mismos para aprobación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar la sustentación de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar el recaudo, pago y giro de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Efectuar el recaudo y el control de las fuentes de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y mecanismos establecidos para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Efectuar el pago y giro de los recursos en administración, resultado del proceso de liquidación y garantías y del proceso de prestaciones excepcionales, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAET de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013 y el Decreto 2651 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los registros y a los valores identificados, aclarados y reintegrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002.
13. Adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, efectuar el análisis y presentar los informes establecidos o requeridos, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Territoriales.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos en administración.
16. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
18. Presentar la rendición de la cuenta anual de los recursos en administración.
19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos en administración.
20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.
2. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías a los procesos de compensación, liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas y de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para efectuar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
7. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
8. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación-UPC, y el per-cápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Adelantar el proceso de conciliación de cuentas maestras de las EPS del Régimen Contributivo, con los reportes de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el descuento de recursos a las EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aportes de las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de las Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de administración del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
10. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Garantías. Son funciones de la Subdirección de Garantías, las siguientes:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones, operaciones, procesos y procedimientos dirigidos al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Desarrollar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos requeridos para las operaciones de compra de cartera previstos en el Artículo 9º de la Ley 1608 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se expidan en desarrollo de los mecanismos dispuestos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Evaluar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de cartera, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones autorizadas en el Decreto 1681 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- del sector salud la liquidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y mecanismos dirigidos a la sostenibilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
 7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
 8. Proponer al Director de Liquidaciones y Garantías los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
 9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
 10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y, terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consolidar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones, relacionadas con los valores a girar a proveedores e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

5. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
6. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e impartir los lineamientos para adelantar las auditorías al proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y, las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adelantar la supervisión de los contratos suscritos para adelantar la auditoría integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Presentar los requerimientos funcionales para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Impartir los lineamientos en materia tecnológica para definir políticas, estrategias y prácticas que soporten la gestión de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el suministro de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
 6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimientos hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
 7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
 8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes derivados del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
 9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia de la Entidad.
 10. Impartir lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
 11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del mapa de información sectorial e institucional que permita contar de manera actualizada y completa con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
 12. Promover aplicaciones, servicios y trámites en línea para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como herramientas para una mejor gestión.
 13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su adecuada y efectiva aplicación.
 14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
 15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del licenciamiento, requerido para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
 16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y prestación de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
 17. Supervisar y realizar el seguimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimientos y controles de cambio al Sistema de Información.
 18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información de la entidad.
 19. Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – y se dictan otras disposiciones."

20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 19. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos, financieros, contables, gestión del talento humano, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Implementar la política de empleo público e impartir los lineamientos para la adecuada administración del talento humano de la ADRES.
4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y hacer seguimiento al desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.
5. Dirigir y coordinar los estudios técnicos requeridos para modificar la estructura interna y la planta de personal de la ADRES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, requisitos y competencias de la ADRES.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, el Anteproyecto Anual de Presupuesto de los recursos propios para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
8. Elaborar y presentar el Programa Anual de Caja (PAC) de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
9. Distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales; elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad; y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
11. Administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
13. Elaborar los informes de ejecución presupuestal, financiera y contable requeridos por la ADRES, por la Contaduría General la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos, así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en materia de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, ejercer control y llevar registro de las peticiones, quejas, denuncias, reclamos y sugerencias que le formulen a la entidad, realizándolos requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el respeto de los derechos que sobre el particular le asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, almacén e inventarios de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección los bienes patrimoniales de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones, informando sus resultados para el ajuste o toma de acciones requeridas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo logístico a las diferentes dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental, archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 20. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear y reglamentar la conformación y funcionamiento de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Período de Transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha señalada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para asumir las citadas funciones.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 22. Terminación de las funciones. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal. La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, será expedida por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se incorpore dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben transferir a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá adelantar los trámites presupuestales requeridos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS para la aprobación del presupuesto con el cual ejecutará los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad; solo en este caso la aprobación del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión y los trámites legales, contractuales, administrativos y financieros, suministrando el soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes. Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de abril de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entienden subrogados a ésta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

Parágrafo. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al FOSYGA la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Cesión de licenciamiento. Las licencias de software cuyo titular sea el Ministerio de Salud y Protección Social o la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social serán cedidas a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en los términos señalados en la normativa vigente.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 26. Transferencia de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo. La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transferencia que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y prejudiciales de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que por su naturaleza correspondan a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, continuarán adelantándose en el marco del contrato de vigilancia judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta la terminación del mencionado contrato, debiendo reportar lo pertinente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, se entienden transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administradora de los Recursos del SGSSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador Fiduciario de conformidad con lo establecido en el contrato de encargo fiduciario con éste celebrado.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los cuales sea el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás indicaciones que se hayan fijado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, le son aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1996 y las demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. Planta de personal. De conformidad con la estructura y funciones, prevista por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales adoptará el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 4ª de 1992.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 31. Referencias normativas. A partir de la fecha en la cual la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 32. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



Mauricio Cardenas
MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

Alejandro Gaviria Uribe
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Liliana Caballero Durán
LILIANA CABALLERO DURÁN

150393 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

78562
Tarjeta No.

98/04/09
Fecha de Expedición

95/08/25
Fecha de Grado

**FABIAN GONZALO
MARIN CORTES**

71734085
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional



DE ANTIOQUIA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]

CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Entre los suscritos por la parte contratante **JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.548.535, obrando en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES nombrado mediante resolución 1259 del 16 de abril de 2018, encargado de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES mediante Resolución 2644 del 12 de julio de 2018, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 101 de 2017, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **ADRES** y por la parte contratista **MIGUEL ALEXANDER LEON GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.800.864 de Bogotá, en su calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** con NIT No 901123917-5, constituida según documento de fecha 20 de septiembre de 2017, integrada por **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS, sigla GIC S.A.S.**, con NIT No. 900.425.518-2 constituida mediante documento privado de accionista único del 23 de marzo de 2011, inscrita el 1 de abril de 2011 bajo el número 01466852 del Libro IX y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **HAGGEN AUDIT LTDA** NIT No. 830.060.660-9 constituida por escritura pública No. 0002258 de la Notaría 31 de Bogotá D.C del 28 de julio de 1999, inscrita el 2 de agosto de 1999 bajo el número 00690284 del Libro IX y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S** NIT No. 900.221.435-3 por documento privado Número 1 del 29 de mayo de 2008 del empresario constituyente, registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar bajo el número 16735 del Libro IX del registro mercantil el 3 de junio de 2008, se inscribió la constitución de persona jurídica denominada Carlos Rodríguez Padilla E.U, posteriormente mediante acta número 2 del 16 de marzo de 2009 suscrito por el empresario constituyente registrado en la cámara de comercio de Valledupar bajo el No. 17682 del Libro IX del registro mercantil el 3 de junio de 2009, cambio su nombre y se transformó de E.U. a Sociedad por Acciones Simplificadas **Interventoría de Proyectos S.A.S, y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA LTDA** NIT No. 830.018.191-9 constituida por escritura pública No. 01809 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 7 de junio de 1996, inscrita el 11 de junio de 1996 bajo el número 541.491 del Libro IX y domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Las partes constituyentes de la Unión Temporal la formaron debidamente autorizadas y quien actúa en representación de la Unión Temporal en este contrato está en capacidad de suscribirlo-. La **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la suscripción del presente contrato declara que él como Unión Temporal, Ni ninguna de las sociedades integrantes se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni son responsables fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. El incumplimiento del juramento acarrea las consecuencias penales y las propias derivadas de la solidaridad prevista por el artículo 7 de la Ley 80 en lo que se refiere al cumplimiento total de la propuesta que incluye la manifestación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

En consecuencia, las partes, de común acuerdo suscribimos el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la entonces Subdirectora Técnica de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, suscribió el estudio previo del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto – CMA – DAFPS No. 001 de 2017 cuyo objeto es **“Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no**

CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.”

2. Que la contratación se previó en el Plan de Adquisiciones de la entonces Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2017.
3. Que la entonces Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la necesidad prevista en el citado estudio y los documentos previos, inició el procedimiento de selección de contratistas mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el 31 de julio de 2017 la entonces Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, publicó en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP I la Resolución 620 de 2017 “ Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto CMA-DAFPS-001-2017,” con el objeto de seleccionar al contratista para “Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces”.
5. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016 modificado por los artículos 4 del Decreto 546 de 2017 y 1° del Decreto 1264 de 2017, el mencionado proceso de selección se subrogó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada, a una empresa industrial y comercial del Estado en materia presupuestal, que se denominará Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). La Entidad hace parte del SGSSS y está adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
6. Que en tal virtud ADRES está sometida a inspección vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.
7. Que acogiendo los resultados de la verificación jurídica, financiera, organizacional, de experiencia, condiciones del proponente y de la propuesta y evaluación, previo concepto del Comité Asesor y Evaluador, y en cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva, el Director de Liquidaciones y Garantías encargado para la época de las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES mediante Resolución 304 del 12 de octubre de 2017 adjudicó el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto CMA-DAFPS No. 001 de 2017 a la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE**



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

SALUD, integrada por GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS NIT No. 900.425.518-2, HAGGEN AUDIT LTDA NIT No. 830.060.660-9, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S NIT No. 900.221.435-3 y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA LTDA NIT No. 830.018.191-9, por valor de hasta CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$141.188.027.444,00) M/CTE. No obstante lo anterior, el valor del contrato será de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROS DIEZ PESOS (\$140,843,455,410.00) M/CTE, teniendo en cuenta que la ejecución del mismo será a partir de la vigencia 2018.

8. Que el día 13 de junio de 2018, la Dirección General de la ADRES expidió la Resolución 2207 de 2018 *"Por medio de la cual se decide la actuación administrativa tendiente a resolver acerca de la revocatoria directa o no de la Resolución de Adjudicación 304 de 2017"*, la cual en su artículo segundo consagró *"No revocar la Resolución No. 304 de 2017, "Por la cual se adjudicó el Proceso de Selección por Concurso de Méritos abierto CMA-DAFPS No 001 de 2017". En consecuencia, estese a lo dispuesto en el acto de adjudicación"*.
9. Que la Dirección General de la ADRES mediante Resolución 2602 del 5 julio de 2018, resolvió en el artículo 1º de la misma *"Confirmar la decisión contenida en la Resolución No 2207 del 13 de junio de 2018, por medio de la cual la ADRES resolvió el trámite de revocatoria directainiciado contra la Resolución No 304 del 12 de octubre de 2017, que adjudicó el concurso de méritos No CMA-DAFPS-001-2017 a la Unión Temporal Auditores de Salud"*.
10. Que teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en las anteriores consideraciones, es necesario ajustar el plazo del contrato y su valor con el fin de garantizar su correcta ejecución.
11. Que teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en las anteriores consideraciones la ADRES previó en su plan de adquisiciones del año 2018 el citado proceso de contratación y se expidió el CDP 137 del 06 de julio de 2018.
12. Que, revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y Judiciales de la Policía Nacional, se observa que ni **EL CONTRATISTA** ni su representante legal figuran relacionados con antecedentes.
13. Que los integrantes de **EL CONTRATISTA** presentaron los certificados de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, y parafiscales realizados durante los últimos seis (06) meses.
14. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normativa vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.
15. Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy la ADRES.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto, el Contratista deberá realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera en el sistema de información que aporte con anterioridad a la suscripción del acta de inicio y adapte para tal fin si a ello hay lugar, con el personal requerido y con el modelo de auditoría propuesto. Para el efecto, deberá aplicar desde el inicio del contrato, los procesos, procedimientos e instrucciones establecidos por la ADRES, sin perjuicio de su revisión y actualización con base en nuevos desarrollos normativos, reglamentarios y tecnológicos, y presentar los informes sobre su actividad, en los términos que se establezca en normas pertinentes, la minuta del contrato, el pliego de condiciones y sus adendas, el estudio previo y el anexo técnico.

El contratista actuará en nombre de la ADRES y deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes y con todas y cada una de las obligaciones que se establecen en la minuta contractual, el anexo técnico y el estudio previo.

CLAUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el ANEXO TÉCNICO del pliego de condiciones, el cual forma parte integral del presente contrato. Éstas deberán ser cumplidas por el contratista durante la ejecución contractual junto con las obligaciones.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales

1. Suscribir y dar cumplimiento al acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información, contemplado en el formato 11 del pliego de condiciones, el cual que hace parte integral del presente contrato.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y sus obligaciones, observando en todo momento, el régimen de contratación, acatando la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0083 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

3. Dar cumplimiento al compromiso de exclusividad respecto a la auditoría integral de los recobros y reclamaciones, alistamiento y gestión documental de recobros y reclamaciones, validación de derechos, autorizaciones y tarifas y la adaptación que realice al sistema de información soporte de la auditoría, durante la ejecución del contrato, con el siguiente contenido preciso exigido en los pliegos:

"6.4.3 DECLARACIÓN DE EXCLUSIVIDAD EN MATERIA DE AUDITORÍA

El proponente en el Formato de presentación de la propuesta deberá declarar que en caso de ser adjudicatario del proceso de selección, efectuará de manera exclusiva la auditoría integral en salud, jurídica y financiera de recobros y reclamaciones para la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social / ADRES.

Lo anterior implica, que el proponente (persona jurídica o natural) y/o los integrantes de la figura asociativa (Consortio o Unión Temporal) no podrán dentro de la ejecución del contrato suscrito con la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social / ADRES prestar el servicio de auditoría en salud, jurídica y/o financiera, ni comercialidad o prestar el servicio con el sistema de información soporte para el proceso de auditoría adaptado para la ejecución del contrato, a ninguna entidad recobrante o reclamante dentro de ese mismo periodo de tiempo".

4. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en el pliego de condiciones.
5. Reportar las inconsistencias, irregularidades o situaciones anómalas, de manera inmediata al supervisor o interventor y a los organismos de control competentes.
6. Acatar e implementar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ADRES.
7. Dar estricto cumplimiento en términos de oportunidad, calidad y cantidad según las condiciones pactadas en el contrato, el estudio previo, en el pliego de condiciones y sus anexos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ADRES, conforme a los canales que se acuerden, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Pagar por su cuenta: los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal –según el caso-.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

11. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr el cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
12. Asegurar que el equipo de trabajo encargado de llevar a cabo la consultoría cumpla los principios éticos y de confidencialidad, conforme a lo establecido en los documentos del proceso y demás disposiciones aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano.
13. Tomar todas las medidas necesarias para que, durante la ejecución del contrato, se garantice la disponibilidad del sistema de información soporte de la auditoría y los Acuerdos de Niveles de Servicios establecidos a fin de garantizar la permanente continuidad del servicio, así como el cumplimiento de los términos de oportunidad y calidad previstos en la normativa vigente.
14. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en el **ANEXO No. 1** del Pliego de Condiciones.
15. Suministrar a la supervisión o interventoría del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor.

Obligaciones Específicas

1. Estructurar e implementar un modelo operativo que permita ejecutar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera de los recobros y reclamaciones, con el fin de asegurar el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico.
2. Auditar integralmente los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y las reclamaciones con cargo a los recursos de ADRES, revisando las solicitudes presentadas por las entidades recobrantes y reclamantes aplicando criterios técnicos-salud, jurídicos y financieros necesarios para establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de las mismas. La auditoría integral de los recobros y reclamaciones se efectuará en el sistema de información que aporte el contratista, con base en lo previsto en los pliegos de condiciones y en la obligación específica 31, disponiendo del personal requerido y del necesario, de acuerdo con el volumen de la radicación y las líneas de presentación, de tal manera que se cumplan los términos y condiciones establecidas por la normativa vigente y la ADRES.
3. Cumplir todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan la operación de la ADRES, las previsiones incorporadas en los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones impartidas o que llegare a impartir la ADRES, así como las posteriores regulaciones y actualizaciones que sobre la materia se llegaren a expedir.
4. Continuar y concluir los procesos de auditoría integral respecto de las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y las reclamaciones, que por cualquier motivo no hubiesen culminado el trámite correspondiente con la anterior firma contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social para adelantar las labores de auditoría integral en salud, jurídica y financiera y, realizar las gestiones correspondientes, recibiendo para tal fin, de la ADRES, la documentación física, magnética e histórica necesaria.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0089 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

5. Realizar las auditorías integrales adicionales y revisiones específicas que solicite la ADRES y que se requieran para determinar la consistencia, procedencia y pertinencia del reconocimiento y pago de los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC de los afiliados al régimen contributivo o subsidiado y de las reclamaciones o, para determinar la procedencia del reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.
6. Presentar a la supervisión o interventoría del contrato en forma trimestral un cronograma de ejecución de la auditoría de las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y de las reclamaciones, que garantice la oportuna ordenación del gasto y giro de los recursos por parte de la ADRES en los plazos legal y reglamentariamente previstos para las diferentes líneas de presentación de recobros y reclamaciones, con el fin de que el flujo de recursos al Sistema General de Seguridad Social en Salud se realice de manera ágil, oportuna y eficiente.
7. Garantizar, desde el inicio del contrato y de manera permanente, la continuidad de la auditoría integral de los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y de las reclamaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la ADRES, de acuerdo con los manuales, procesos, procedimientos e instrucciones que rigen la operación y funcionamiento del mismo, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en nuevos desarrollos normativos, técnicos, reglamentarios y tecnológicos.
8. Elaborar, presentar, ejecutar y mantener actualizados el plan de contingencia y de continuidad del negocio, requeridos para garantizar la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la norma técnica ISO 22301 y sus actualizaciones.
9. Atender las instrucciones que la ADRES, imparta respecto a los procedimientos de pre-radicación, radicación y pre-auditoría de las solicitudes presentadas por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. La radicación se efectuará por las entidades recobrantes en el sistema de información que para el efecto disponga la ADRES.
10. Efectuar durante la ejecución del contrato los procedimientos de recepción, radicación, captura y digitalización de las reclamaciones que presenten las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Personas Naturales, con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES. La ejecución de dichos procedimientos quedará registrada en el sistema de información que disponga la ADRES.

De igual manera, el contratista deberá realizar la recepción, cargue y procesamiento de los medios magnéticos con la información de los Registros Individuales de Prestaciones de Salud – RIPS, de acuerdo con la normativa y lineamientos vigentes.

11. Emitir las certificaciones y comunicaciones requeridas en las diferentes etapas del proceso de auditoría integral a las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, en términos de veracidad, completitud, oportunidad, calidad y las demás condiciones establecidas por la ADRES.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 138 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

12. Definir e implementar mecanismos de control y seguimiento necesarios y efectivos para garantizar la calidad y consistencia en la aplicación de los requisitos y criterios de auditoría, así como prevenir y evitar que se efectúen aprobaciones o negaciones de solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones que no cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente, manuales, procedimientos e instrucciones impartidas por la ADRES y que le sean aplicables.
13. Realizar dentro del proceso de auditoría integral, cruces y validaciones con la información de las bases de datos de referencia a fin de prevenir la apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y realizar las verificaciones necesarias para establecer la procedencia de la liquidación, reconocimiento y pago de las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y de reclamaciones.

Para cumplir esta obligación, el contratista y la ADRES acordarán el protocolo de intercambio de información que sean necesaria y pertinente. En todo caso, dentro de los resultados de auditoría integral presentados en los pre-cierres de los paquetes conformados, el contratista deberá pronunciarse sobre los resultados de los cruces con las siguientes tablas de referencia, en los eventos en que aplique: a) Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS); b) Base de datos histórica de recobros y reclamaciones presentados y tramitados ante el FOSYGA / ADRES; c) Base de Datos Única de Afiliados al SGSSS (BDUA); d) Registro Único de Afiliados (RUAF); e) Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC); f) Base de pólizas SOAT expedidas y siniestros SOAT pagados; g) Registro Único de Víctimas (RUV); h) Registro de recobros y reclamaciones reintegrados o que haga parte de procesos judiciales activos o fallados; i) Base de datos de afiliados a los regímenes exceptuados, especiales o con planes voluntarios de salud; j) Histórico de afiliados compensados y pagados en los regímenes contributivo y subsidiado, k) Servicios y tecnologías con regulación de precios, de cantidades y de suministros, l) listados derivados de órdenes judiciales enviados expresamente por la ADRES, y m) las demás que la ADRES o el contratista, considere necesarias.

14. Verificar que los valores aprobados de las solicitudes de recobros y de reclamaciones, se ajusten a la normativa vigente y aplicable para medicamentos, procedimientos, dispositivos e insumos médicos, soportes nutricionales, servicios complementarios y demás servicios y prestaciones recobradas o reclamadas.
15. Garantizar que la aplicación de las glosas y observaciones sea pertinente, consistente y corresponda a la normativa vigente, a los manuales de la ADRES, así como a las directrices e instrucciones que para el efecto imparta la ADRES, en el evento de requerirse.
16. Conformar los paquetes de recobros y reclamaciones, generar los pre-cierres con los resultados definitivos de la auditoría, remitirlos al Supervisor o Interventor del contrato de acuerdo con las especificaciones normativas y dentro de los términos que éste defina, adelantar las respectivas conciliaciones, revisiones y ajustes y, generar los cierres definitivos de los paquetes con los resultados ajustados para que se adelante el trámite oportuno de ordenación del gasto y giro para garantizar el flujo requerido de recursos en el Sistema a las entidades recobrantes y reclamantes.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0089 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

17. Generar en términos de veracidad, completitud, oportunidad, calidad y las demás condiciones establecidas por la ADRES, las certificaciones del resultado de la auditoría realizada a las solicitudes de recobros y a las reclamaciones, incluyendo las previstas en el Ley 1797 de 2016, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, en las instrucciones, procedimientos de auditoría y cronogramas establecidos.
18. Remitir a la ADRES, los soportes documentales físicos o electrónicos de las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones que resulten con pago total, reliquidado o parcial, para que sirvan de soporte de los respectivos pagos, de acuerdo con el procedimiento adoptado.
19. Informar oportunamente a los recobrantes y reclamantes, mediante correo físico o electrónico certificado o entrega personal, los resultados de la auditoría realizada a las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones en el término previsto en el procedimiento establecido para el efecto y registrar de manera inmediata en el sistema de información del FOSYGA o de la ADRES, la información de las fechas de comunicación de resultados de auditoría.
20. Devolver a los reclamantes dentro de los términos establecidos en la normativa vigente o en el procedimiento establecido para el efecto, la documentación de las solicitudes de reclamaciones que sean objeto de glosa o rechazo; y entregar los soportes de dicha devolución a la ADRES para su custodia.
21. Registrar de manera inmediata en el sistema de información de la ADRES, una vez se disponga de la información correspondiente, las fechas de remisión y recibo de los documentos de reclamaciones devueltos a los reclamantes.
22. Diseñar y ejecutar un plan de auditoría en sitio para ser ejecutado en todo el territorio nacional y durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con las especificaciones del Anexo Técnico, que permita verificar la trazabilidad de las actuaciones, procedimientos y documentos que sustentan las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones ante la ADRES, a fin de detectar, entre otros aspectos, posibles situaciones anómalas o irregulares, prevenir el reconocimiento o la aprobación de recursos sin justa causa y reportar, cuando a ello haya lugar, los hechos correspondientes a las autoridades competentes.
23. Reportar oportunamente los errores e inconsistencias en las bases de datos en relación con la información de los recobros por servicios y tecnologías no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y las reclamaciones por eventos catastróficos y accidentes de tránsito, evidenciados en los procesos de auditoría integral y proponer acciones de mejora orientadas a optimizar la calidad y consistencia de la información de la ADRES, así como los procesos de capacitación y asistencia técnica.
24. Acompañar y apoyar a la ADRES en las jornadas de asistencia técnica y capacitación para las entidades recobrantes y reclamantes de manera presencial o virtual en temas relacionados con el cumplimiento de los requisitos y el trámite de las solicitudes de recobros y reclamaciones ante la ADRES, de acuerdo con la normativa vigente, las especificaciones previstas en el Anexo Técnico, asumiendo para tal efecto los costos requeridos



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

25. Disponer de la infraestructura física, administrativa, financiera, técnica y tecnológica que garantice el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato de auditoría desde el inicio del mismo y la continuidad de todos los procesos durante su ejecución, realizando para el efecto las labores de empalme con los actores a que haya lugar y el alistamiento necesario para dar cumplimiento al objeto contractual.
26. Garantizar la seguridad física y lógica de la información y de los soportes de la base de datos de la ADRES, a la que tenga acceso; así como de la documentación relacionada con los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y con las reclamaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administra la ADRES, tomando como base las normas ISO 27001 y 27002 y sus actualizaciones.
27. Disponer de una sede para la operación de la firma de auditoría en la ciudad de Bogotá. Las instalaciones deberán contar con los espacios adecuados y equipos necesarios para garantizar que el personal que desarrolla el objeto contractual labora en condiciones dignas, así como aquellos necesarios para prestar un óptimo servicio de atención al público y para asegurar un control de acceso que propenda por la seguridad de los trámites y documentos físicos y electrónicos relacionados con la ejecución del contrato.
28. Administrar, custodiar y conservar en forma clasificada y organizada los archivos físicos y magnéticos, de toda la correspondencia y la documentación relacionada con las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, originada en la ejecución del presente contrato, los cuales son de propiedad de la ADRES, dando estricto cumplimiento a las normas de archivo vigentes y aplicables. Adicionalmente, el Contratista deberá reportar en los informes mensuales, la gestión adelantada.
29. Definir, elaborar e implementar, un procedimiento para prevenir, mitigar y administrar el riesgo por la pérdida de documentos, que defina las acciones que deben implementarse en el evento en que el riesgo se materialice. Este procedimiento deberá aplicarse efectivamente durante toda la vigencia del contrato.
30. Utilizar durante toda la vigencia del contrato el Sistema de Gestión Documental que hace parte del sistema de información del FOSYGA o de la ADRES. En el evento en que así se requiera, el Contratista deberá implementar una solución tecnológica que le permita consultar y visualizar las imágenes de la correspondencia interna y externa que reciba y tramite el Contratista en desarrollo del objeto contractual. Dicha solución deberá permitir la migración de los datos y las imágenes al Sistema de Gestión Documental que hace parte del Sistema de Información del FOSYGA o de la ADRES.

El Contratista podrá implementar soluciones tecnológicas que le permitan optimizar los procesos y procedimientos operativos para ejecutar las obligaciones a su cargo.

31. Presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato y con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, el sistema de información soporte para el proceso de auditoría integral. Dicho sistema de información deberá ser adaptable, parametrizable, sobre el que tenga control y que soporte el proceso y modelo de auditoría integral. Derivado de las necesidades de la operación y del modelo de auditoría integral adoptado, el contratista deberá realizar los ajustes, parametrizaciones y mejoras al mismo,



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.


en los tiempos requeridos a fin de garantizar la auditoría oportuna y su calidad. El sistema de información debe procesar datos, almacenarlos, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como generar reportes suficientes, consistentes que garanticen la identificación y trazabilidad de la auditoría y sus procesos asociados, de acuerdo con las directrices que defina la ADRES. El sistema de información deberá adaptarse a las reglas de negocio específicas de la auditoría integral de recobros y reclamaciones, durante el período de transición, es decir, tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio. La adaptación del sistema de información, los protocolos de intercambio de información y definición e implementación de canales de comunicación entre la ADRES y el contratista deberá realizarse de manera expedita, ágil y prioritaria a fin de garantizar la continuidad de la operación del proceso de radicación y auditoría integral.

El Contratista deberá implementar permanentemente soluciones tecnológicas, validaciones y cruces automáticos que le permitan optimizar los procedimientos y actividades necesarias para la auditoría integral de recobros y reclamaciones, así como, proponer acciones a la ADRES que le permitan mejorar los procesos, procedimientos y criterios de auditoría, de acuerdo con lo observado en la operación del proceso.

32. Dar cumplimiento al compromiso de no prestar servicios de auditoría médica, jurídica y financiera, alistamiento y gestión documental de recobros y reclamaciones, validación de derechos, autorizaciones y tarifas ni disponer la adaptación del sistema de información que realice para soportar el proceso de auditoría integral para la ejecución del contrato, a las entidades recobrantes, reclamantes, intermediarios u operadores involucrados con los procesos de recobros y reclamaciones, durante el término de ejecución del contrato con la ADRES.
33. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y las diferentes líneas de presentación de solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, cumpliendo con las especificaciones definidas en el Capítulo XI EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico.

Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo directivo y de profesionales transversales presentado en la propuesta, si así lo autoriza previamente la ADRES, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las establecidas por la entidad en el anexo técnico del pliego de condiciones. De igual manera, la ADRES, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo.
- b) Los contratos del personal que preste los servicios a la firma de auditoría de recobros por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, cuyo objeto contractual esté relacionado con el desarrollo de actividades de auditoría integral en salud, jurídica y financiera, deberán incluir la obligación de no prestar servicios relacionados con las labores de su contrato a EPS, IPS, proveedores de tecnologías en salud, intermediarios, operadores, organismos de inspección, vigilancia y control y demás entidades o agentes que gestionen asuntos asociados con el objeto del presente contrato, de manera simultánea a su vinculación con la firma de auditoría a recobros



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones ni seis (6) meses posteriores a la renuncia o retiro de la firma auditora, so pena de reportar a los organismos de control competentes.

Para el efecto EL CONTRATISTA garantizará la exclusividad de la totalidad del personal que emplee para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato.

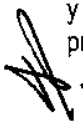
- c) Establecer mecanismos idóneos para que el personal que se vincule a la ejecución del contrato no se encuentre incurso en conflictos de interés o causales de inhabilidad o incompatibilidad. Para el efecto aplicarán en lo pertinente las previsiones sobre conflictos de interés, causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y la firma auditora deberá implementar, entre otros mecanismos, la inclusión de una cláusula en los respectivos contratos de vinculación de personal, en la que el personal declare expresamente que no se hallan incursos en cualquiera de dichas circunstancias.
 - d) Con el fin de preservar la información derivada de la ejecución del contrato de auditoría se deberá incluir en los contratos del personal vinculado por la firma auditora, una cláusula en la que dicho personal se obliga de manera expresa a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información que administre y/o a la que tenga acceso con ocasión de su contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Uso indebido de la información oficial privilegiada, incumplimiento contractual, entre otras). Dicha reserva y confidencialidad deberá mantenerse por doce (12) meses posteriores a la renuncia o retiro de la firma auditora, so pena de reportar a los organismos de control competentes.
 - e) La firma auditora de recobros por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones informará a la ADRES, el esquema de verificación y la periodicidad de su aplicación para garantizar el cumplimiento de esta obligación; así como para prevenir e identificar la ocurrencia de alguna circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés, una inhabilidad o un impedimento en el equipo, inmediatamente ella se presente.
34. Elaborar y ejecutar permanentemente un plan de capacitación sobre el SGSSS, la operación ADRES y criterios de auditoría, lineamientos e instrucciones, particularmente en lo relacionado con la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones y procesos asociados, para todo el personal que vincule el Contratista a la ejecución del contrato.
35. Asistir oportunamente a todas las reuniones y jornadas de trabajo que programe la ADRES, a fin de evaluar procesos y procedimientos relacionados con la ejecución del contrato. De toda reunión en la que participe deberá generar la respectiva ayuda de memoria, y cuando así se requiera el acta correspondiente, que contenga la información, conclusiones y compromisos acordados por las partes. Copia de las mismas deberá ser trasladada a la ADRES y a las partes intervinientes en las reuniones adelantadas en los términos que instruya el contratante.
36. Diseñar dentro del primer trimestre de ejecución e implementar, mantener y monitorear un Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2015 y NTCGP1000:2009 y demás normas y estándares



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

que se encuentren vigentes en la ejecución del contrato. Este Sistema debe garantizar la oportunidad, cantidad y calidad de los productos entregados y servicios prestados por el contratista, conforme a lo exigido por la ADRES. Para el entendimiento y definición de los términos técnicos sobre calidad, el Contratista se remitirá a la norma NTC-ISO 8402 en relación al vocabulario y a las diferentes normas NTC-ISO 9000 para la implantación del sistema de calidad.

37. Diseñar en el primer trimestre de ejecución e implementar, mantener y monitorear un Sistema de Administración de Riesgos de los procesos de la ADRES a cargo del contratista, teniendo en cuenta los estándares AS/NZ 4360 – NTC 5254:2004, ISO 31000:2009 y las demás normas y estándares vigentes durante la ejecución del contrato; así como las definiciones dadas por la ADRES. El Contratista deberá identificar, valorar y tratar los riesgos de los procesos a su cargo y establecer planes de mitigación que garanticen la eficacia y seguridad de las operaciones. El mapa de riesgos que diseñe e implemente el contratista, en virtud del Sistema de Administración de Riesgos, deberá estar integrado con el Mapa de Riesgos de la ADRES y mantenerse actualizado.
38. Presentar a la Supervisión o Interventoría del contrato, en los términos y condiciones requeridas, los productos establecidos en la minuta del contrato, pliego de condiciones, estudio previo y anexo técnico.
39. Responder a la ADRES por el proceso de reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa con ocasión de la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, dando aplicación a lo previsto en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley 1281 de 2002, o en las normas que los desarrollen, modifiquen, adicionen o sustituyan; desarrollando para el efecto los procedimientos y requerimientos a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. Con base en los informes que la firma auditora elabore sobre el procedimiento del reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, el contratista deberá reforzar los mecanismos de control e implementarlos en el proceso de auditoría integral de recobros y reclamaciones.
40. Realizar las validaciones, los cruces y verificaciones, junto con su respectivo análisis, que hayan sido solicitados por los organismos de control, inspección y vigilancia y por la ADRES, en virtud de las actualizaciones o cambios en las bases de datos o cuando se requiera, a partir de los reportes de las bases de datos que para el efecto le suministre la ADRES cuando ello sea necesario; y adelantar el proceso de reintegro de recursos reconocidos o apropiados sin justa causa. Lo anterior sin perjuicio de la identificación, generación y ejecución de las validaciones, los cruces y verificaciones que se consideren útiles y pertinentes por parte de la Firma Auditora.
41. Expedir certificaciones conforme al resultado de auditoría, en forma oportuna, completa, correcta, adecuada, y con garantía de calidad y veracidad en datos y contenido, que le sean solicitados por la ADRES, en el trámite de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, Ley 1438 de 2011 y demás normas que las sustituyen, aclaren y/o modifiquen, así como prestar el apoyo y acompañamiento requerido para tales fines.
42. Expedir certificaciones conforme al resultado de auditoría, en forma oportuna, completa, correcta, adecuada, y con garantía de calidad y veracidad en datos y contenido, que le sean solicitados por la ADRES y/o en los procesos judiciales que adelanten las entidades recobrantes y reclamantes en contra de la ADRES,



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 008 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

garantizando la calidad del proceso de auditoría integral y dentro de los términos señalados para el efecto por la ADRES.

43. Apoyar en forma oportuna, clara, completa y adecuada, la defensa judicial de los recursos de la ADRES, emitiendo los conceptos que le sean requeridos y facilitando toda la documentación e información necesaria para adelantar dicha defensa, así como atender de forma oportuna e integral las objeciones que presenten las entidades recobrantes y reclamantes sobre los resultados del proceso de auditoría integral.
44. Atender en forma oportuna, adecuada y completa las decisiones judiciales que lo vinculen, así como las solicitudes de información, quejas, reclamos, derechos de petición o solicitudes que formulen los ciudadanos en general y los beneficiarios de recobros por servicios y tecnologías no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, velando por los intereses de la ADRES.
45. Atender en forma oportuna y adecuada las solicitudes de información efectuadas por la ADRES, remitiendo los soportes documentales que sean necesarios, con el fin de responder requerimientos formulados por los organismos de control, inspección y vigilancia, las entidades recobrantes y reclamaciones, otros actores del SGSSS, autoridades judiciales y demás actores involucrados en el reconocimiento y pago de recobros y reclamaciones con cargo a los recursos de la ADRES.
46. Suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud y a los organismos de control, con copia a la ADRES, la información que dichas entidades requieran para desarrollar su labor, presentando para el efecto los informes que ellas le exijan en ejercicio de sus funciones y prestarles el apoyo necesario para el cumplimiento de sus competencias.
47. Informar oportunamente a la ADRES, a la Superintendencia Nacional de Salud y a los organismos de control e investigación competentes, cualquier situación anómala o irregular que identifique en el proceso de auditoría integral objeto del contrato, particularmente aquellas que puedan generar o inducir reconocimientos o apropiaciones de recursos de la ADRES, sin justa causa.
48. Elaborar y ejecutar los planes de mejoramiento y las acciones preventivas, correctivas y de mejora obligatorias y necesarias para subsanar los hallazgos y las observaciones efectuadas por la ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, o los organismos de control, reportando cuando lo requieran estas instancias, los avances alcanzados y el mejoramiento en el cumplimiento de los indicadores de gestión. Dichos planes deberán contar con la aprobación del supervisor o interventor del contrato.
49. Realizar todas las actividades de empalme que se requieran para la adecuada ejecución del objeto contractual y recibir de la ADRES, cuando a ello haya lugar, la información y la operación integral de la auditoría, así como la documentación, archivos históricos y actuales, tanto físicos como en medio magnético y demás información relacionada con la ejecución del contrato que se encuentre en poder de la anterior firma auditora. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en la operación del proceso auditor desde el inicio de la relación contractual.
50. Acompañar a la ADRES, por dos (2) meses más luego del vencimiento del plazo ejecución del contrato, en el proceso de empalme con el nuevo contratista que adelantará las labores de auditoría en salud, jurídica y

CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

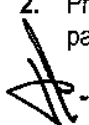
financiera a las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones, con el fin de garantizar la continuidad de la operación integral de la ADRES. En este caso el Contratista, debe garantizar la entrega oportuna e integral de la información y de la operación de la auditoría, además de toda la documentación, archivos históricos y actuales del proceso, en medio físico y magnético, así como toda la información adicional relacionada con la ejecución del contrato.

51. Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicios y con la metodología que la ADRES adopte para evaluar cada una de las obligaciones a cargo del contratista.
52. Atender en los términos establecidos y dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos realizadas por la ADRES y/o el supervisor o interventor del contrato.
53. Auditar integralmente los recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y las reclamaciones con cargo a los recursos de ADRES, radicados ante el contratante con anterioridad al inicio del presente contrato y entre la suscripción de este y el vencimiento del periodo de transición, por las entidades recobrantes y reclamantes, aplicando los criterios técnicos-salud, jurídicos y financieros necesarios para establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de las mismas. Para desarrollar esta obligación: i) La ADRES deberá entregar los datos de las radicaciones recibidas a partir del mes de abril de 2018 y ii) El contratista deberá elaborar un cronograma de trabajo que establezca fechas de entrega de resultados, responsables y actividades con base en los volúmenes de radicación observados, que deberá entregarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento del periodo de transición o antes si así las partes lo acuerdan después del periodo de transición.

Sin perjuicio de lo previsto respecto al término del periodo de transición, y con el objetivo de garantizar la continuidad de la radicación de las reclamaciones de personas jurídicas y naturales, las partes podrán acordar la recepción de reclamaciones de manera previa al vencimiento del periodo de transición.

Productos a entregar

1. Presentar para aprobación de la ADRES y como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato, el Procedimiento de Control de Documentos con su respectiva Tabla de Retención Documental (en medio físico y magnético) que se ajuste a la normativa vigente y aplicable en materia de archivo, el cual debe elaborarse de común acuerdo con la ADRES. El contratista debe revisar, igualmente, de común acuerdo con la ADRES por lo menos una vez al año, la necesidad de actualizar dicho procedimiento junto con la respectiva tabla de retención documental y realizar las actualizaciones a que haya lugar en caso de requerirse como mínimo una vez al año o cuando se requiera. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista deba realizar en cualquier momento las actualizaciones necesarias para que dicho procedimiento se adecúe a los cambios normativos o a los requerimientos de la ADRES, según corresponda.
2. Presentar los informes que el supervisor o interventor y/o la ADRES, le exijan y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

3. Presentar al supervisor o interventor del contrato en forma impresa y en medio magnético y a la Superintendencia Nacional de Salud en medio magnético de acuerdo con las especificaciones señaladas por la ADRES en el Anexo Técnico - Capítulo V "Estructura del Informe de Gestión", los informes de gestión por periodos mensuales y anuales. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al periodo reportado y el informe anual dentro de los primeros quince (15) días hábiles del primer mes del siguiente año. La estructura de los informes y en general las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, en caso de requerirse, podrán ajustarse de acuerdo con las instrucciones de la ADRES.
4. Generar y mantener actualizada la información estadística definida por la ADRES, así como los análisis e informes relacionados con el proceso de auditoría integral en salud, jurídica y financiera de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones y sus resultados, garantizando la veracidad y consistencia de la información, de acuerdo con el cronograma que semestralmente adopte la ADRES.
5. Mantener actualizada y disponible la información relacionada con todas las actividades ejecutadas en el marco del contrato para consulta de la ADRES, para que el supervisor o interventor, la Superintendencia Nacional de Salud o la ADRES acceda a su sistema de información de manera permanente.
6. Preparar y remitir a la ADRES o a quien esta defina, en un plazo máximo de dos días (2) hábiles después de que la supervisión o interventor del contrato emita la certificación de cada paquete auditado de recobros y reclamaciones, un reporte que contenga los resultados de auditoría integral, conforme las instrucciones impartidas por la ADRES, para que sea publicado en la página Web del FOSYGA / ADRES.
7. Presentar el informe Final de Ejecución del Contrato de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADRES: LA ADRES, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Suministrar al contratista los reportes, insumos e información de las bases de datos de la ADRES para que la firma auditora desarrolle el trámite integral de las solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, y en particular la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a su cargo. La ADRES en coordinación con el contratista durante el periodo de transición, es decir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, establecerá las condiciones, términos y demás reglas de interacción a fin de garantizar el oportuno y correcto suministro de información. El contratista deberá validar, de forma previa a su implementación, los reportes previstos y los mecanismos de interacción.
2. Pagar al Contratista el valor del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, pliego de condiciones y estudio previo, dentro de los plazos y condiciones establecidas para tal efecto.
3. Ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento del objeto contractual, a través de la supervisión o interventoría del contrato.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 008 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

4. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, en el Pliego de Condiciones y en el mismo contrato, en caso de incumplimiento parcial o total, por parte del contratista.
5. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones que le correspondan con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, en el Pliego de Condiciones y en el mismo contrato.
7. Establecer la metodología de evaluación de cada una de las obligaciones a cargo del contratista a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio, así como la metodología de los Acuerdos de Niveles de Servicios.
8. Verificar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del contratista auditor de recobros y reclamaciones, a partir de los informes de supervisión o interventoría del contrato, con el fin de establecer que aquellos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por la ADRES, y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Recibir y evaluar los informes presentados por la supervisión o interventoría del contrato y los hallazgos detectados, y solicitar al contratista auditor de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones efectuar los ajustes y las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar.
10. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
11. Velar porque EL CONTRATISTA y los miembros de la Unión Temporal cumplan la obligación derivada de la declaración de exclusividad, no incurran en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses.
12. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
13. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor o interventor dará aviso oportuno a la ADRES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales.
14. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
15. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del presente contrato.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0083 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA ADRES.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. El CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por labores realizadas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las modificaciones, adiciones y prórrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en este documento o en las adiciones y prórrogas que se suscriban.

PARÁGRAFO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado colombiano y a LA ADRES, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir las Leyes Colombianas: 1) No ofrecer ni aceptar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público, contratista o persona natural o jurídica en relación con este contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento del objeto y de sus obligaciones, sin que los otros compromisos contractuales afecten la ejecución del mismo, por lo que de presentarse conflictos de interés en la ejecución contractual derivado del desarrollo de las actividades de auditoría efectuadas por los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**, el Contratista deberá adoptar las medidas efectivas para que no se configure dicha situación, en aras de amparar los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativa naturales de la actividad contractual. Los conflictos de interés serán todos los previstos en el artículo 4.10 del pliego de condiciones (incorporado por la adenda 5), así como lo previsto en el artículo 40 de la ley 734 de 2002, y el artículo 11 del CPACA y demás normas concordantes. En todo caso en las últimas dos normas la referencia que se hace al servidor público se entenderá a la Unión Temporal, sus integrantes y el personal encargado de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATISTA advierta una posible materialización del conflicto de interés, lo informará de manera inmediata a la ADRES. En este evento, EL CONTRATISTA previa aprobación de la ADRES subcontrará la auditoría de los recobros o reclamaciones, sobre los que se presente esta condición. En caso de que la ADRES, el supervisor o el interventor adviertan una posible materialización del conflicto de interés, se lo notificaran al contratista, para que proceda en los mismos términos del inciso anterior.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del mismo, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. No 0008 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR: El valor estimado, ajustado a las circunstancias descritas en los considerandos del presente contrato, será hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$140,843,455,410.00) M/CTE.** El valor del presupuesto incluye la totalidad de los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive gastos directos, indirectos, gasto de personal, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del CONTRATISTA e imprevistos. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: LA ADRES pagará el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, así:

Comisión fija y comisión variable

Comisión fija: Una comisión fija hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 344.572.035) M/CTE** que busca remunerar el periodo de los tres (3) meses de transición, en los cuales el contratista adelantará las actividades preoperativas y de adaptación del sistema de información que aporte para soportar el proceso de auditoría integral y se cancelarán en pagos mensuales, de acuerdo con el plan de trabajo presentado, hasta por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$114.857.345) M/CTE** o fracción.

Comisión variable: Una comisión variable, que corresponde a un valor unitario por concepto de auditoría integral en salud, jurídica y financiera por cada: i) Recobro por servicios o tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC con resultado aprobado, en los términos del Artículo 53 de la Resolución 1885 de 2018; ii) Reclamación con resultado aprobado o aprobado parcial en los términos del Artículo 18 de la Resolución 1645 de 2016 y iii) o recobro y reclamación no aprobada por efecto de la imposición de causales de glosa no subsanables. Esta comisión se pagará mes vencido para cada vigencia fiscal, sobre el total de los recobros por servicios o tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones con el resultado señalado que se facture en el respectivo periodo, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este numeral, y a esta podrá aplicarse la deducción prevista en el numeral 5.3.1.3 del estudio previo.

A continuación, se detalla el valor unitario, por cada año de ejecución, para cada recobro por servicios o tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC o reclamación, en las condiciones antes descritas, así:

VIGENCIA	2018	2019	2020	2021
Valor unitario por recobro aprobado, reclamación aprobada o aprobada parcialmente o recobro y reclamación no aprobada por efecto de la imposición de causales de glosa no subsanables	\$ 3.892,00	\$ 3.927,00	\$ 3.951,00	\$ 3.972,00

Los valores anteriormente discriminados incluyen IVA.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A N.º 00080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

El pago de la comisión variable está sujeto a las siguientes reglas:

- a. Por número de radicado, sólo habrá lugar al reconocimiento del valor de una comisión variable.
- b. Como causales de glosa no subsanables, se entenderán las definidas en los manuales de auditoría de recobros y reclamaciones.
- c. El resultado de la auditoría aprobado en recobros corresponde a lo definido en el Artículo 53 de la Resolución 1885 de 2018, por lo tanto, se reconocerá comisión variable para los aprobados totales, parciales y con reliquidación.
- d. El resultado de auditoría aprobado o aprobado parcial de reclamaciones, corresponde a lo definido en el Artículo 18 de la Resolución 1645 de 2016.
- e. El resultado de auditoría no aprobado de recobros y reclamaciones, corresponde a lo definido en los Artículos 18 y 53 de las Resoluciones 1645 de 2016 y 1885 de 2018, respectivamente y comprende las solicitudes, cuando todos los ítems han sido glosados, por incumplir los criterios y términos definidos en la normativa vigente.
- f. En caso de que el Contratista, en desarrollo de la auditoría integral, imponga glosas no subsanables, siendo, conforme al marco normativo, subsanables, se entiende como error de auditoría, por lo cual el valor de la comisión variable no se reconocerá al Contratista, por cuanto ya se le había efectuado el pago correspondiente en el momento de entregar el resultado no aprobado.
- g. En caso de que el Contratista en desarrollo de la auditoría integral imponga glosas subsanables siendo, conforme al marco normativo, subsanables, se entiende que la entidad recobrante o reclamante, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para subsanar las glosas y acceder al reconocimiento y pago correspondiente. En esta presentación, al ser subsanada la glosa y como resultado obtener estado Aprobado, se reconocerá al Contratista la respectiva comisión variable.

8.1.3 Deduciones a la comisión variable

De la comisión variable, de que trata el numeral anterior, se deducirá el valor por errores en los resultados de auditoría, que se identifiquen a partir de los cambios de estado de las solicitudes de recobros por servicios o tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y de las reclamaciones que se presenten entre la actividad de pre-cierre y cierre de cada paquete auditado. Los descuentos se aplicarán solo cuando los errores sean atribuibles a la firma Auditora, de acuerdo con el concepto emitido por parte de la Supervisión o Interventoría del Contrato, el cual deberá ser trasladado al Contratista para que se pronuncie sobre el particular a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del concepto. Esto sin perjuicio de las acciones que por incumplimiento pueda adelantar la ADRES contra el Contratista, en virtud de lo dispuesto en el contrato. Dicho valor será estimado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = h \times p$$

Donde,

S: valor del descuento por errores en la Auditoría

CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 008 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

h: daño potencial, el cual será igual al valor absoluto, (ABS), entre la diferencia de los valores aprobados en el pre-cierre y los valores aprobados en el cierre, de cada recobro o reclamación que haya cambiado su estado.

h= ABS (valor aprobado en el pre-cierre – valor aprobado en el cierre)

p: probabilidad de detección de errores. La cual será entregada por la ADRES de acuerdo a la serie histórica de errores. A manera de ejemplo la probabilidad de detección de errores a la fecha es de 1.45 por ciento. Este valor será actualizado anualmente por la ADRES.

Se entenderá por errores en los resultados de auditoría, aquellos productos de la inadecuada aplicación de cualquiera de los requisitos y criterios que deban verificarse en el proceso de auditoría integral en salud, jurídica y financiera de recobros y reclamaciones. Para efectos de la aplicación de esta deducción no se tendrán en cuenta las inconsistencias que se presenten en los reportes de las bases de datos suministrados por la ADRES para adelantar el proceso de auditoría. Lo anterior, sin perjuicio de que en el evento de presentarse en forma concurrente inconsistencias en los reportes de dichas bases de datos y errores atribuibles al proceso de auditoría, sea procedente la aplicación de la mencionada deducción.

8.2 Incremento anual de la comisión variable

A partir de enero de 2018 el valor de la comisión variable se ajustará anualmente con el porcentaje del IPC causado en la vigencia inmediatamente anterior, certificado por el DANE así:

Incremento IPC

Si el IPC certificado por el DANE es superior al porcentaje de IPC determinado por la entidad dentro de los cálculos efectuados para determinar el presupuesto oficial estimado de la contratación, la comisión se ajustará en la diferencia entre estos porcentajes, sin que ello represente un incremento en la base para la determinación de la comisión del siguiente año, siendo ésta la definida en la oferta.

En el evento en que el IPC certificado por el DANE sea inferior al determinado por la entidad dentro de los cálculos efectuados para determinar el presupuesto oficial estimado de la contratación, el porcentaje de incremento corresponderá al determinado por la entidad dentro de los cálculos efectuados para determinar el presupuesto oficial estimado de la contratación.

Sujeción al PAC

En todo caso, los pagos que la ADRES se compromete a efectuar, quedan sujetos a la asignación de recursos a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de acuerdo con las normas de presupuesto vigentes que regulen la operación de la ADRES.

Requisitos para el pago de las comisiones fija y variable

Los pagos se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 308) DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

- a. Presentación de la factura de acuerdo con las normas tributarias vigentes.
- b. Reporte que soporta la comisión variable entregado por el contratista.
- c. Entrega de la comunicación de la remisión del informe de gestión.
- d. Concepto sobre la procedencia de pago por parte del supervisor o interventor del contrato tanto para la comisión fija como variable.
- e. Certificación expedida por el revisor fiscal sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA), de acuerdo con lo establecido de conformidad en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se financiará con recursos de las vigencias fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, así:

Para la vigencia 2018 se financiará de la siguiente forma:

Nº CDP	Fecha de expedición	Concepto	Valor	Expedido
137	08/07/2018	Honorarios	\$30.882.027.540	Por la funcionaria responsable del presupuesto

Vigencias Futuras 2019 a 2021

Vigencia Futura	Fecha de expedición	Concepto	Valor	Expedido	
201733300187123	31/07/2017	Apoyo Técnico – Auditoría y Remuneración fiduciaria	2019	\$36.869.491.703	Director de Administración de Fondos de la Protección Social
			2020	\$40.483.155.409	
			2021	\$44.282.776.382	

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, deberá constituir a favor de la ADRES, las siguientes garantías, riesgos, en las cuantías y vigencias que se señalan:

AMENSA		SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	30	Del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10	Del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20	Del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ADRES de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la ADRES, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la ADRES, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la ADRES, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0080 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre la ADRES y el personal que emplee, que contrate o vincule el contratista para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que el personal empleado, contratado y vinculado por el contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato no tiene vinculación laboral de ninguna naturaleza con la ADRES, en consecuencia, la entidad no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. La ADRES no será responsable de las obligaciones específicas que adquiera el CONTRATISTA con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la ADRES, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor o interventor, la ADRES podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, del contrato o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste (a) pagará a la ADRES a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta por el quince por ciento (15%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la ADRES adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por la ADRES iguale el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión o interventoría del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en el Manual de contratación de la ADRES.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones que adquiere por este contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la ADRES.



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 008) DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, acudirán a la conciliación y transacción. El agotamiento de los mecanismos de autocomposición no es condición precedente para que la parte estatal acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La conciliación prejudicial obliga al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y la sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de los desplazamientos que deban realizarse para el cumplimiento del contrato.

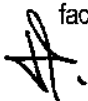
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la ADRES. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de la ADRES serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 de 2009.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. Se entiende por este contrato de consultoría conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, que los derechos patrimoniales de autor de los documentos o productos que se generen en desarrollo del mismo le corresponden en su totalidad a ADRES. En virtud de lo anterior, se entiende que la ADRES adquiere, el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como el derecho de transformación, ajuste, complementación, modificación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de uso que de ellos se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, inclusive publicación electrónica o Internet, sin que por ello se genere reconocimiento monetario alguno al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conserva los derechos morales de autor conforme a lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva inscripción ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de los documentos sujetos a dicho trámite. Si durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA utiliza obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad, se compromete a tener las autorizaciones correspondientes. EL CONTRATISTA responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de autor se llegare a presentar, en desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, exonerando a la ADRES de cualquier responsabilidad por tal hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor o interventor. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en



CONTRATO DE CONSULTORÍA A No. 0089 DE 2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) Y LA UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se efectuó el cierre total del contrato, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

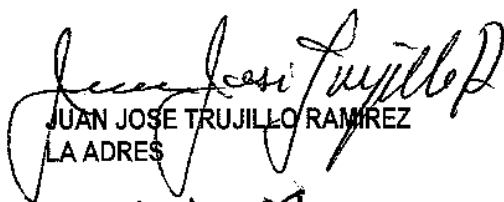
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos elaborados en desarrollo del proceso de selección y todos los aquí citados, salvo en lo que se le opongan.

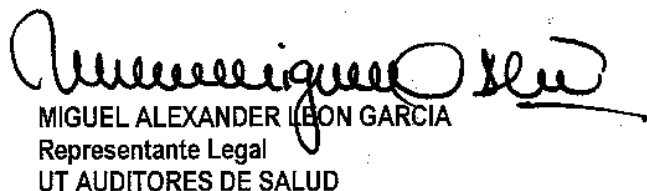
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta del CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía por parte de la ADRES.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el

12 JUL 2018


JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ
LA ADRES


MIGUEL ALEXANDER LEON GARCIA
Representante Legal
UT AUDITORES DE SALUD

De: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 11:44 a. m.
Para: Juan Camilo Martinez Rodriguez
Asunto: RE: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Importancia: Alta

Buenos días estimado Doctor Juan Camilo.

Acusamos recibo de la información solicitada. Muchas gracias por su colaboración.

Cordialmente,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Representante Legal
ÁLVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S.

De: Juan Camilo Martinez Rodriguez <juan.martinez@adres.gov.co>
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 11:34 a.m.
Para: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>
Asunto: RE: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Buenos días:

Me permito adjuntar la información solicitada, respecto a la solicitud del documento por medio del cual se formalizo a la Ut Auditores de salud la interventoría del contrato 103 de 2012 ejecutado por JAHV McHREGOR, se adjunta el acta de inicio firmada por las partes.

Cordialmente

JUAN CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ

De: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>
Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 9:51 a. m.
Para: Juan Camilo Martinez Rodriguez <juan.martinez@adres.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Buenos días estimado Doctor Juan Camilo. Esperamos se encuentre bien.

De la manera mas atenta posible y en un todo de acuerdo con lo conversado con la secretaria de la firma, nos permitimos remitir solicitud de documentos del cual no se ha obtenido respuesta.

Agradecemos su oportuna y acostumbrada colaboración y suministro de los documentos.

Cordialmente,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Representante Legal
ÁLVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S.

De: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. <f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>

Enviado el: martes, 06 de octubre de 2020 07:09 p.m.

Para: Fabio Ernesto Rojas Conde (Fabio.Rojas@adres.gov.co) <Fabio.Rojas@adres.gov.co>

CC: JUAN CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ (juan.martinez@adres.gov.co) <juan.martinez@adres.gov.co>; Esperanza Rodriguez Roldan <Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co> (Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co) <Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co>; 'maria.sanchez@adres.gov.co' <maria.sanchez@adres.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Importancia: Alta

DOCTOR
FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
E. S.
D.

REF: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Obrando en calidad de apoderado de las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., respetuosamente me permito reiterar, se sirva DAR RESPUESTA a la solicitud de documentos, remitida mediante memorial a correo electrónico de la entidad, el 24 de junio de 2020, 10 de julio y 11 de agosto respectivamente, los cuales se allegan en archivo adjunto.

Para efectos de la entrega y recibo de los documentos y teniendo en cuenta las condiciones actuales de “emergencia sanitaria” derivada del Covid -19, le agradecemos remitirnos los documentos

solicitados a nuestro correo electrónico: f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com, Celular: 3167568747 (para efectos de comunicaciones telefónicas).

Del señor Jefe de la oficina Asesora Jurídica,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
C.C. 12.186.731 de Garzón (Huila)
T.P. 42.486 del C.S.J.

De: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. [<mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>]

Enviado el: martes, 11 de agosto de 2020 04:07 p.m.

Para: Fabio Ernesto Rojas Conde (Fabio.Rojas@adres.gov.co)

CC: JUAN CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ (juan.martinez@adres.gov.co); Esperanza Rodriguez Roldan <Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co> (Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Importancia: Alta

DOCTOR
FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
E. S.
D.

REF: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Obrando en calidad de apoderado de las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., respetuosamente me permito reiterar, se sirva dar respuesta a la solicitud de documentos, remitida mediante memorial a correo electrónico de la entidad, el 24 de junio de 2020 y 10 de julio respectivamente, los cuales se allegan en archivo adjunto.

Para efectos de la entrega y recibo de los documentos y teniendo en cuenta las condiciones actuales de emergencia sanitaria derivada del Covid -19, le agradecemos remitirnos los documentos solicitados a nuestro correo electrónico: f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com, teléfonos: 3761177/79/80 – Celular: 3167568747.

Del señor Jefe de la oficina Asesora Jurídica,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
C.C. 12.186.731 de Garzón (Huila)
T.P. 42.486 del C.S.J.

De: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. [<mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>]

Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 07:26 p.m.

Para: Fabio Ernesto Rojas Conde (Fabio.Rojas@adres.gov.co)

CC: JUAN CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ (juan.martinez@adres.gov.co); Esperanza Rodriguez Roldan <Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co> (Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co)

Asunto: RE: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Importancia: Alta

DOCTOR
FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
E. S.

D.

REF: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Obrando en calidad de apoderado de las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zúrich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., respetuosamente me permito solicitar, se sirva dar respuesta a la solicitud de documentos, remitida mediante memorial a correo electrónico de la entidad, el 24 de junio de 2020, el cual se allega en archivo adjunto.

Para efectos de la entrega y recibo de los documentos y teniendo en cuenta las condiciones actuales de emergencia sanitaria derivada del Covid -19, le agradecemos remitirnos los documentos solicitados a nuestro correo electrónico: f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com, teléfonos: 3761177/79/80 – Celular: 3167568747.

Del señor Jefe de la oficina Asesora Jurídica,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
C.C. 12.186.731 de Garzón (Huila)
T.P. 42.486 del C.S.J.

De: ALVAREZ LOPEZ & ABOGADOS S.A.S. [<mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com>]

Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 12:50 p.m.

Para: Fabio Ernesto Rojas Conde (Fabio.Rojas@adres.gov.co)

CC: JUAN CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ (juan.martinez@adres.gov.co); Esperanza Rodriguez Roldan <Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co> (Esperanza.Rodriguez@adres.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTOS. CONTRATO 080 DE 2018. SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.

Importancia: Alta

Buenas tardes estimado Doctor Fabio:

Esperamos se encuentre bien.

De la manera más atenta posible, me permito hacerle llegar, en archivo adjunto, memorial solicitando documentación, para lo cual solicitamos respetuosamente sea remitida a nuestro correo electrónico: f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com.

Agradecemos su oportuna colaboración.

/Es momento de cuidarnos/.

Cordialmente,

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Representante Legal
ÁLVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S.
Apoderado de las Aseguradoras.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co.

Oficios adjuntados en el correo del 19 de abril



Juan Camilo Martínez Rodríguez <juan.martinez@adres.gov.co>

Lun 19/04/2021 11:34 AM

Para: ALVAREZ LÓPEZ & ABOGADOS S.A.S.

003 2017.pdf 1 MB	008.pdf 27 KB	ACTA DE INICIO CONTRA... 93 KB
contrato 103.pdf 2 MB	prorrogas 1 contrato 103.... 3 MB	Prorroga 2 103.pdf 405 KB
prorrogas 3 103.pdf 304 KB	prorrogas 4 -103.pdf 288 KB	Resolución 101 de 2017.... 143 KB
resolución 2644.pdf 61 KB	Resolución de 2453 de 2... 71 KB	

11 archivos adjuntos (8 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

Buenos días:

Me permito adjuntar la información solicitada, respecto a la solicitud del documento por medio del cual se formalizo a la Ut Auditores de salud la interventoría del contrato 103 de 2012 ejecutado por JAHV McHREGOR, se adjunta el acta de inicio firmada por las partes.

Cordialmente

JUAN CAMILO MARTINEZ RODRIGUEZ



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

Entre los suscritos **JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.144, obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 001305 del 29 de mayo de 2012 y debidamente posesionado según Acta N°. 046 del 1 de junio de 2012, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución N° 000020 del 12 de enero de 2012, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 el Decreto 0734 de 2012, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **GILDARDO TIJARO GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.858 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la compañía **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, constituida por Escritura Pública N°. 4548 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el número 307.678 del Libro IX, como la sociedad comercial denominada **HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES**. Que por Acta N°26 de la Junta de Socios del 7 de mayo de 2002, inscrita el 30 de mayo del mismo año, bajo el número 104644 del Libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en la ciudad de Medellín. Que por Acta N°28 de la Junta General de Socios del 2 de septiembre de 2002, inscrita el 18 de octubre del mismo año, bajo el número 106753 del Libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en la ciudad de Bucaramanga. Que por Escritura Pública N°6109 del 9 de diciembre de 1992 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, inscrita el 15 de diciembre del mismo año, bajo el número 389.218 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de **HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES**, por el de **JAHV AUDITORES COLOMBIA**. Que por Escritura Pública N°2413 del 11 de julio de 1996 de la Notaría 45 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de julio del mismo año, bajo el número 546.018 del Libro IX, la sociedad se transformó en limitada, bajo el nombre de **JAHV AUDITORES DE COLOMBIA LTDA**. Que por Escritura Pública N°3772 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre del mismo año, bajo el número 808243 del Libro IX, la sociedad de la referencia modificó su nombre por el de **JAHV MCGREGOR LTDA**. Que por Escritura Pública N°00712 del 9 de marzo de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de marzo del mismo año, bajo el número 00981794 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre por el de **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, pudiendo utilizar como denominación abreviada la de **JAHV MCGREGOR S.A.**, con NIT N°800.121.665-9 y con Matrícula N°. 00427196 del 17 de octubre de 1990, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Norte del día 18 de octubre de 2012, quién bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni él ni su representado/a en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio, mediante memorando con radicado número 220212 del 2 de octubre de 2012, solicitó adelantar el trámite de Concurso de Meritos Abierto para la contratación cuyo objeto consiste en "Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia”.

2. Que para tal efecto, se allegaron los estudios y documentos previos, estudio de mercado, especificaciones técnicas y el Proyecto de Pliego de Condiciones.

3. Que el presupuesto oficial estimado para esta contratación es hasta por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$15.755.570.672) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

En el siguiente cuadro se discriminan los valores estimados por vigencia fiscal hasta obtener el monto que se considera como **PRESUPUESTO OFICIAL**:

2012 (DIC)	2013	2014	2015	2016	PRESUPUESTO TOTAL
\$298.912.565	\$3.694.559.316	\$3.805.396.096	\$3.919.557.978	\$4.037.144.717	\$15.755.570.672

4. Que para atender la contratación que resultó del proceso de selección, **EL MINISTERIO** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 8612 del 17 de Julio de 2012 por valor de \$9.981.947 y 565 del 11 de septiembre de 2012 por valor de \$289.945.188, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social; y la Autorización de Vigencias Futuras según oficio número 1-2012-0061459 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado 2-2012-035501 del 26 de septiembre de 2012, por valor de \$110.836.779 para el año 2013, \$114.161.883 para el año 2014, \$ 117.586.739 para el año 2015 y \$121.114.342 para el año 2016; y el oficio número 3320-202981 N° Rad. 3713 suscrito por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado el 13 de septiembre de 2012, por valor de \$3.583.722.537 para el año 2013, \$3.691.234.213 para el año 2014, \$3.801.971.239 para el año 2015 y \$3.916.030.375 para el año 2016.

5. Que las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas del Concurso de Méritos Abierto CMA-DAFPS-01-2012, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación de **EL MINISTERIO**, en la sesión llevada a cabo el día cuatro (4) de octubre de 2012, para ser publicados en el SECOP el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego y los anexos técnicos, el día cinco (5) de octubre de 2012.

6. Que el día cinco (5) de octubre de 2012, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1° y 2.2.5° del Decreto 734 de 2012, se publicó el aviso de convocatoria pública.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 1 0 3 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

7. Que mediante Resolución N°000105 del día dieciséis (16) de octubre de 2012, se integró el Comité Asesor y Evaluador para el Concurso de Méritos Abierto N°CMA-DAFPS-01-2012
8. Que mediante la Resolución N°000106 del día dieciséis (16) de octubre de 2012, se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto N°CMA-DAFPS-01-2012.
9. Que el día veintidós (22) de octubre de 2012, se realizó la audiencia de aclaraciones para precisar el contenido y el alcance de los pliegos de condiciones.
10. Que de conformidad con el numeral 2.7 del pliego de condiciones relacionado con el cierre del proceso y apertura de las propuestas, fue llevado a cabo el día dos (2) de noviembre de 2012, en donde se recibieron las siguientes propuestas:

PROP. N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1.	JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES	-----	100%
2.	CONSORCIO HAGGEN - WLG	2.1 HAGGEN AUDIT LTDA. 2.2 WLG GROUP LTDA.	83% 17%

11. Que dentro del término previsto, los proponentes **JAHV MCGREGOR S.A.** mediante radicados números 201242302457512 y 201242302457552 del día 16 de noviembre de 2012 respectivamente y el **CONSORCIO HAGGEN-WLG**, mediante radicado número 201242302457092 de ese mismo día, presentaron observaciones a los informes de verificación, evaluación y calificación.
12. Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2012, se expidió el Comunicado N°1, mediante el cual se reprogramó la hora para la audiencia pública para la apertura de la propuesta económica del primer elegible, adjudicación del contrato y respuesta a las observaciones.
13. Que las observaciones fueron estudiadas y respondidas por parte del Comité Asesor y Evaluador según sus competencias. Dichas respuestas, el Informe Final de Verificación, Evaluación, Calificación y el establecimiento del orden de elegibilidad se presentó al Comité Asesor de Contratación el día veintisiete (27) de noviembre de 2012, quien recomendó al Ordenador del Gasto, continuar con la Audiencia Pública de Apertura, revisión de la propuesta económica y adjudicación del proceso.
14. Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2012, siendo las 3:00 p.m., de acuerdo con lo establecido en el Comunicado N°1 del pliego de condiciones, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Apertura y revisión de la propuesta económica y adjudicación del proceso, en la cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de verificación y evaluación, lectura que se encuentra contenida en el acta de audiencia pública de adjudicación de esa misma fecha.
15. Que en virtud de la Audiencia Pública del subnumeral 2.10.3 prevista en el pliego de condiciones, se estableció el siguiente Orden de Elegibilidad:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PROPONENTE N°	PROPONENTE
1	JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES

16. Que se procedió abrir el sobre que contenía la propuesta económica del proponente que ocupó el primer orden de elegibilidad, esto es, **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.**
17. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el Concurso de Méritos Abierto CMA-DAFPS-01-2012, realizaron la verificación de la oferta económica y establecieron que no excedió el presupuesto oficial estimado, verificaron su consistencia respecto de las actividades descritas en la oferta técnica, hicieron la verificación aritmética, y en consecuencia, recomendaron al Ordenador del Gasto, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto N° CMA-DAFPS-01-2012, a la Compañía **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.**
18. Que el Acta de Audiencia de Adjudicación del Concurso de Méritos Abierto CMA-DAFPS-01-2012, fue publicada el día cuatro (4) de diciembre de 2012.
19. Que mediante Resolución N°00379 del día 4 de diciembre de 2012, se adjudicó el proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto N° CMA-DAFPS-01-2012, a la Compañía **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, por **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE.**
20. Que verificado el Plan de Compras por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Fondos de la Protección Social, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.
21. Que revisado en la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Fondos de la Protección Social el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República N°71, del día once (11) de diciembre de 2012, con corte a treinta (30) de septiembre de 2012, ni el nombre de **EL CONTRATISTA**, ni el de su representante legal, figuran allí reportados.
22. Que **EL CONTRATISTA**, presentó el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales realizados durante los últimos seis (6) meses con fecha de expedición diciembre seis (6) de 2012.
23. Que el contrato a suscribirse como resultado del proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto N°CMA-DAFPS-01-2012, corresponde a las actividades propias del Ministerio de Salud y Protección Social, y específicamente a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social en atención al objeto y las obligaciones dispuestas para el mismo.
24. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, se desprende que el presente contrato, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS: Las características y condiciones técnicas de la interventoría objeto del presente contrato, son las señaladas en el Pliego de Condiciones, las adendas modificatorias del pliego, sus anexos y demás documentos que hacen parte integral del mismo, así como las enunciadas en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y registro presupuestal, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, por vigencia fiscal, así:

2012 (DIC)	2013	2014	2015	2016	PRESUPUESTO TOTAL
\$298.170.576	\$3.685.388.319	\$3.795.949.969	\$3.909.828.468	\$4.027.123.322	\$15.716.460.654

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Vigencia 2012: Se pagará la mensualidad vencida o fracción de tiempo debidamente ejecutado en el mes de diciembre de 2012, hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$298.170.576) M/Cte.**

Vigencia 2013: Se pagará hasta la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.685.388.319,00) M/CTE.**, dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$307.115.693,25) M/Cte.**, o proporcionalmente por fracción de mes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° . . 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

Vigencia 2014: Se pagará hasta la suma de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.795.949.969,00) M/CTE., dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$316.329.164,08) M/Cte., o proporcionalmente por fracción de mes.

Vigencia 2015: Se pagará hasta la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.909.828.468,00) M/CTE., dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$325.819.039,00) M/Cte., o proporcionalmente por fracción de mes.

Vigencia 2016: Se pagará hasta la suma de CUATRO MIL VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.027.123.322,00) M/CTE., dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$335.593.610,16) M/CTE., o proporcionalmente por fracción de mes.

Los pagos previstos se cancelarán así:

- a) El cuarenta por ciento (40%) de la mensualidad o pago pactado, con la presentación de:
 - i) Los informes de que trata la cláusula octava del presente contrato.
 - ii) Factura que debe contener los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, o el documento que de acuerdo con la normatividad vigente deba presentar.
 - iii) Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** haya cumplido cabalmente con las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA facturará el servicio cada mes calendario durante la ejecución del contrato. EL MINISTERIO pagará la factura dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, previa certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación y aprobación de los informes mencionados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago se realizará previa liquidación del contrato, presentada para revisión a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social por el supervisor del mismo, quien deberá entregar informe definitivo y recibo a satisfacción y relación de pagos de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se obliga **EL MINISTERIO**, quedan sujetos a la aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja - PAC, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de incumplimiento en los pagos por parte de **EL MINISTERIO**, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: **EL MINISTERIO** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 8612 del 17 de Julio de 2012 por valor de \$9.981.947 y 565 del 11 de septiembre de 2012 por valor de \$289.945.188, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social; y la Autorización de Vigencias Futuras según oficio número 1-2012-0061459 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado 2-2012-035501 del 26 de septiembre de 2012, por valor de \$110.836.779 para el año 2013, \$114.161.883 para el año 2014, \$ 117.586.739 para el año 2015 y \$121.114.342 para el año 2016; y el oficio número 3320-202981 N° Rad. 3713 suscrito por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado el 13 de septiembre de 2012, por valor de \$3.583.722.537 para el año 2013, \$3.691.234.213 para el año 2014, \$3.801.971.239 para el año 2015 y \$3.916.030.375 para el año 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA**, en desarrollo del presente Contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Todos los documentos o productos que se generen con ocasión de este contrato, incluidos los derechos de autor, se consideran propiedad de **EL MINISTERIO**.
2. Guardar absoluta confidencialidad y reserva de la información confidencial de **EL MINISTERIO** de la que tenga conocimiento durante la ejecución del contrato, así como proveer la infraestructura necesaria para garantizar la confidencialidad de los datos entregados por **EL MINISTERIO** para el desarrollo de su labor.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
4. Constituir la garantía a favor de **EL MINISTERIO** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
5. Presentar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo señalado en el presente documento.
6. Efectuar la interventoría a los contratos de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT, que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 modificada por las Leyes 1150 de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° No. 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

- 2007 y 1474 de 2011 y en especial la Resolución 999 de 2012 y demás disposiciones que sustituyan, modifiquen, aclaren o complementen estas normas.
7. Disponer de la estructura necesaria, administrativa, financiera, técnica, tecnológica, operativa y de recurso humano, que garantice el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Interventoría a los contratos de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT radicadas al FOSYGA.
 8. Mantener durante la ejecución del contrato vinculadas a las personas naturales que resulten necesarias, con la dedicación, formación y experiencia, acorde con los perfiles que exigidos en el pliego de condiciones, de manera tal que se asegure el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría. El equipo de trabajo deberá estar compuesto como mínimo por un (1) director y siete (7) profesionales expertos. Adicionalmente deberá contar con un grupo de apoyo de mínimo quince (15) profesionales, un (1) técnico y un (1) operativo.
El grupo de profesionales de apoyo deberá conformarse como mínimo por: dos (2) profesionales para las Subcuentas de Compensación y Promoción, de los cuales uno (1) debe ser ingeniero de sistemas; un (1) profesional para la Subcuenta de Solidaridad, que debe ser ingeniero de sistemas; tres (3) ingenieros de sistemas para el componente de Sistemas; cuatro (4) profesionales para la Auditoría de recobros no POS y reclamaciones ECAT, de los cuales uno (1) debe ser ingeniero de sistemas, un (1) médico y un (1) abogado; dos (2) profesionales para las Subcuentas ECAT y Garantías, de los cuales uno (1) debe ser ingeniero de sistemas, y; tres (3) profesionales para el componente financiero, con conocimientos y experiencia en entidades públicas, de los cuales mínimo dos (2) deben ser contadores.
Las hojas de vida del equipo mínimo deberán cumplir los términos definidos en los pliegos de condiciones. Las hojas de vida del personal profesional de apoyo, con experiencia acreditada en las áreas de desempeño, deberán presentarse a **EL MINISTERIO** con anterioridad a la firma del acta de inicio del contrato y en todo caso antes de su vinculación.
 9. Vincular al equipo de trabajo mínimo y al de apoyo, a partir del inicio del contrato. Las hojas de vida del personal profesional de apoyo, en caso de nuevas vinculaciones, deberán presentarse inmediatamente a **EL MINISTERIO**. La Entidad de considerarlo necesario podrá realizar entrevistas y evaluar las hojas de vida del personal de apoyo.
 10. Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:
 - a) Las personas presentadas en la propuesta, no pueden ser retiradas durante la ejecución del contrato sin previo aviso a **EL MINISTERIO**. En el evento de ser necesario el cambio de este personal, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que el nuevo personal cumple con el perfil mínimo y los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones y que en su evaluación obtiene igual o superior puntaje al obtenido por el profesional presentado en la oferta. En todo caso **EL MINISTERIO** se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que se propongan. De igual manera **EL MINISTERIO**, de considerarlo necesario, podrá solicitar durante la ejecución del contrato el reemplazo de cualquier integrante del equipo de trabajo. El cambio del recurso humano deberá darse dentro del mes siguiente al retiro de la persona.
 - b) Los contratos del personal que preste los servicios a **EL CONTRATISTA** deberán incluir la obligación de no prestar de manera simultánea a un tercero servicios relacionados directamente con las obligaciones del contrato de interventoría, así como relacionadas con las funciones del contrato que éste suscriba.
 - c) En aplicación de lo establecido en el Artículo 3.3.1.6. del Decreto 734 de 2012, **EL CONTRATISTA**, deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, ni a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.



MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

- En ningún caso se podrá proponer o contratar personal que haya laborado en los últimos doce (12) meses anteriores en o para el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA o en o para la firma Auditora de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT, cuyas obligaciones estén relacionadas con el manejo y/o funciones del Fosyga.
- d) **EL CONTRATISTA** deberá establecer los mecanismos necesarios que garanticen que el personal que emplee para el desarrollo y ejecución del contrato no presenta inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés
- Los contratos que **EL CONTRATISTA** suscriba con el equipo de trabajo deberán incluir una cláusula en la que se obliguen a mantener la reserva y confidencialidad de la información que administren y a la que tengan acceso durante el desarrollo del contrato.
- e) **EL CONTRATISTA** informará el esquema de verificación aplicado para garantizar el cumplimiento de esta obligación y comunicará inmediatamente a **EL MINISTERIO** en caso de que se presente algún conflicto de interés o violación a la confidencialidad.
- f) **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que durante la ejecución del contrato el personal del que trata el numeral 8 de la presente cláusula, deberán cumplir con las condiciones que fueron estipuladas en los pliegos de condiciones y en sus documentos modificatorios.
11. Pagar oportunamente los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y los aportes parafiscales.
12. Entregar anualmente y al finalizar el contrato, la bitácora del proyecto, incluyendo actas, informes finales, documentos relevantes e informes del período.
13. Participar con las personas que **EL MINISTERIO** considere necesarias en los Comités y las reuniones a las que sea convocado.
14. Cumplir con los términos exigidos en el contrato y requeridos por el contratante para la entrega de los productos derivados del desarrollo del objeto contractual y garantizar la calidad de los mismos, en el marco de los parámetros definidos en la norma NTGP 1000:2009.
15. Disponer de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, software y licencias de uso, para realizar las actividades de interventoría a los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, como mínimo con las especificaciones que se detallan en el numeral 5.2.2 modificada por la Adenda N°1 del pliego de condiciones. Estos equipos deberán tener la capacidad de operación y almacenamiento de información que garanticen el adecuado desarrollo de la interventoría y deben estar ubicados en un centro de cómputo que cumpla con el estándar de seguridad TIA942.
16. Mantener y actualizar los equipos de cómputo referidos en el numeral 5.2.2 modificada por la Adenda N°1 del pliego de condiciones, de tal manera que se garantice, durante la vigencia del contrato, la ejecución óptima de la interventoría a los contratos de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT radicadas al FOSYGA. Esta plataforma tecnológica deberá garantizar la protección de los datos de **EL MINISTERIO**.
17. Conservar la documentación producida en la ejecución del contrato de conformidad con las normas de archivo de acuerdo con la Ley 594 de 2000 y todas aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
18. Contar con una sede para desarrollar el contrato, ubicada en un perímetro no mayor a un (1) kilómetro de las instalaciones de **EL MINISTERIO**. Dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, el proyecto deberá operar en la oficina ubicada en el perímetro definido, así como disponer de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, software y licencias de uso, exigidos en el numeral 17. Las instalaciones deberán garantizar los espacios adecuados para el personal que trabaje en la ejecución



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

- del contrato, así como el control de acceso que permita la seguridad de los documentos físicos, magnéticos y electrónicos relacionados con el proceso.
19. Presentar a **EL MINISTERIO** el esquema de contratación de todo el personal que participará en el proyecto, en el que se detallen las modalidades de vinculación y la remuneración que percibirá cada uno.
 20. Presentar anualmente, durante los primeros noventa (90) días del año fiscal, el esquema de costos y gastos del proyecto correspondiente al año inmediatamente anterior.
 21. Definir y presentar dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, para aprobación de **EL MINISTERIO**, la implementación de políticas de seguridad de la información que permitan mantener la confidencialidad de toda la información manejada en el desarrollo del contrato, la cual podrá ser suministrada a solicitud de los organismos de control y vigilancia o de terceros, previa autorización de **EL MINISTERIO**. **EL CONTRATISTA** será responsable del manejo inadecuado de la información que realice cualquier persona que trabaje en el desarrollo del objeto contractual.
 22. Suministrar a la supervisión del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor.
 23. Entregar copia de los informes emitidos al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA y a la Firma de Auditoría de Recobros No POS y Reclamaciones ECAT radicadas al FOSYGA y dar trámite de respuesta a las observaciones que ellos le formulen. Así como celebrar "Reuniones de Cierre" con los sujetos de interventoría para la discusión y socialización de los Informes de Interventoría.
 24. Elaborar y entregar, dentro de los tres (3) días siguientes a las reuniones que se realicen con **EL MINISTERIO**, el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, la firma de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT o con el Auditor del FOSYGA, las actas o ayudas de memoria.
 25. Apoyar a **EL MINISTERIO** de manera oportuna en la respuesta a los entes de control y a terceros, sobre consultas relacionadas con la ejecución de los contratos objeto de interventoría.
 26. Suministrar oportunamente copias de los informes o de los soportes de las actividades de interventoría que solicite **EL MINISTERIO** o los organismos de control y vigilancia del sector.
 27. Contar con un plan de contingencia que garantice la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 28. Informar inmediatamente a **EL MINISTERIO**, a la Fiscalía General de la Nación, y a los diferentes órganos de control, según sea el caso, sobre cualquier hecho grave que afecte o haya afectado la gestión del FOSYGA.
 29. Denunciar a la Fiscalía General de la Nación y a los demás organismos de control posibles intentos de fraude a los diferentes procesos de reconocimiento y giro de recursos de las subcuentas administradas por el FOSYGA.

OBLIGACIONES DE INTERVENTORÍA

1. Efectuar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico así como verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de los contratos suscritos por el Ministerio de Salud y Protección Social (antes de la Protección Social) para la administración de los recursos del FOSYGA y para la auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
2. Presentar a la suscripción del acta de inicio del contrato, la programación del seguimiento de actividades que efectuará en desarrollo del contrato. Esta programación deberá incluir las actividades de interventoría a los contratos de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT y de Administración Fiduciaria a los recursos del FOSYGA, la cual podrá ser ajustada o modificada de acuerdo con las necesidades de **EL**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º . 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

- MINISTERIO**, los nuevos desarrollos normativos y tecnológicos, y teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo del contrato.
3. Recibir, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato, los informes y documentos que soportan la gestión adelantada por los actuales interventores y supervisores de los contratos objeto de interventoría.
 4. Diseñar e implementar un sistema de alertas tempranas que permita a **EL MINISTERIO** conocer de manera oportuna las desviaciones e incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas sobre quienes ejerce interventoría.
 5. Presentar mensualmente, o cuando requiera **EL MINISTERIO**, informes sobre el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
 6. Entregar mensualmente y mantener permanentemente actualizada la matriz de seguimiento a cada una de las obligaciones contractuales de los contratos objeto de interventoría, en la que como mínimo se presente el porcentaje de cumplimiento a la fecha de evaluación, concepto de cumplimiento o incumplimiento de la obligación, justificación de cada concepto y acciones que se deben desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** para lograr el cabal cumplimiento de su contrato.
 7. Presentar los informes respecto de las actividades desarrolladas y de acuerdo con la cláusula octava del presente contrato, así como los informes solicitados por **EL MINISTERIO** sobre el desarrollo de las actividades de la interventoría.
 8. Presentar oportunamente y de manera concreta recomendaciones o propuestas de modificación de procesos, procedimientos, mecanismos de control y métodos, que en su consideración se requieran para lograr el cumplimiento de los contratos objeto de interventoría, con la correspondiente justificación.
 9. Efectuar seguimiento y velar por la oportuna y debida restitución de recursos, que sean pagados, transferidos o girados como resultado de errores o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, en aplicación a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.
 10. Verificar, hacer seguimiento y comunicar inmediatamente a **EL MINISTERIO** las fallas en la disponibilidad de los canales de comunicación y del Sistema Integrado de Información del FOSYGA, de conformidad con los niveles de servicio establecidos.
 11. Requerir al Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA o a la firma de Auditoría de Recobros No POS y Reclamaciones ECAT la presentación de planes de mejoramiento que contengan acciones correctivas y fechas de implementación.
 12. Evaluar, conceptuar y hacer seguimiento a los cronogramas de trabajo, incluidos los planes de mejoramiento suscritos, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.
 13. Revisar y conceptuar sobre los informes y ajustes o aclaraciones que a los mismos efectúen el administrador de los recursos del FOSYGA y el auditor de recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, dentro de los plazos establecidos contractualmente y según lo que se acuerde con **EL MINISTERIO**.
 14. Revisar, avalar y emitir concepto sobre la pertinencia de los pagos de las remuneraciones pactadas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

15. Efectuar seguimiento a las liquidaciones realizadas por el Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA relacionadas con el proceso de compensación, liquidación mensual de afiliados del régimen subsidiado, liquidación de prestaciones económicas por licencias de maternidad y/o paternidad y de incapacidades por enfermedad general de los excepcionados al régimen contributivo y sobre las demás liquidaciones que le requiera **EL MINISTERIO** y generar los conceptos a que haya lugar.
16. Revisar y emitir concepto sobre las diferentes etapas que se surten dentro del proceso de auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
17. Efectuar, dentro de los términos establecidos en los respectivos cronogramas de trabajo y aplicando la metodología de muestreo definida por **EL MINISTERIO**, la revisión de los paquetes con resultado de auditoría que le presente la Firma que realiza la Auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
18. Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros no POS y Reclamaciones ECAT, previa aclaración de las posibles inconsistencias identificadas.
19. Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros No POS y Reclamaciones ECAT, a efectos de aprobarlos o denegarlos y soportar la ordenación del gasto y la autorización del giro correspondiente.
20. Mantener mecanismos de control automático que permitan la verificación de la totalidad de los recobros, las reclamaciones y de los valores presentados para ordenación de pago a **EL MINISTERIO**.
21. Efectuar el seguimiento a los procesos de empalme que se surtan durante la ejecución del contrato, con las nuevas firmas de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA, de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT, de tal forma que se realice en los términos establecidos contractualmente y con la entrega oportuna de los productos acordados con **EL MINISTERIO**.
22. Desarrollar e implementar, con base en los lineamientos definidos en el numeral 3 del Capítulo IV del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, un procedimiento que permita estimar el peso relativo y costo de cada una de las obligaciones pactadas en los contratos de Administración de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de los Recobros No POS y de las Reclamaciones ECAT.
23. Desarrollar e implementar, con base en los lineamientos definidos en el numeral 4 del Capítulo IV del Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, un procedimiento que permita determinar el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros No Pos y Reclamaciones ECAT.
24. Reportar inmediatamente a **EL MINISTERIO** sobre incumplimientos detectados, respecto de cualquier obligación contractual, sustentar de manera oportuna con los correspondientes soportes y justificaciones, y recomendar a **EL MINISTERIO** la adopción de las medidas pertinentes y la imposición de las sanciones o multas a que haya lugar, en el marco de lo establecido en el respectivo contrato y en las normas vigentes.
25. Cuantificar el valor de las sanciones o multas a que haya lugar, con base en los incumplimientos en las obligaciones, en el marco de lo establecido en los respectivos contratos y en las normas vigentes.
26. Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA y de la firma de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT de la seguridad física y lógica de la información y soportes a los que tenga acceso en desarrollo del contrato, tomando como base la norma ISO17799 o equivalente y notificar a **EL MINISTERIO** inmediatamente, cualquier incumplimiento que ponga en riesgo la seguridad de la información.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

27. Evaluar los casos más relevantes de los PQRs (Peticiónes, Quejas y Reclamos) del FOSYGA; registrados y evaluados por las mesas de Asistencia Técnica. En dicha evaluación se deberá incluir el análisis de causalidad, la frecuencia, la tendencia y los términos legales de los PQR.
28. Evaluar en su totalidad, las inconsistencias y excepciones encontradas en los paquetes de recobros No POS y reclamaciones ECAT, a partir de los resultados generados por los programas de verificación de consistencia utilizados.
29. Certificar mensualmente los resultados de los procesos de compensación (régimen contributivo) y liquidación mensual de afiliados (régimen subsidiado). Para ello, deberá acompañar al Administrador Fiduciario o quien haga sus veces, en la ejecución de las actividades críticas y sensibles de estos procesos.
30. Presentar, a la finalización de los contratos objeto de interventoría, un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales y de los productos que de acuerdo con dichos contratos deben entregar el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA y la firma Auditora de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT, estableciendo el porcentaje de cumplimiento de cada obligación, los valores de la remuneración pagada y adeudada a los contratistas y los valores a reintegrar, de ser el caso, por parte de los contratistas a **EL MINISTERIO**.
31. Elaborar los proyectos de actas de liquidación de los contratos sujetos de interventoría.
32. Apoyar a **EL MINISTERIO** hasta la finalización del proceso de liquidación de los contratos de Administración Fiduciaria de recursos del FOSYGA y/o de Auditoría de Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT, realizando las actividades correspondientes dentro de los términos establecidos en el contrato y la ley para tal fin.
33. Al finalizar el presente contrato de interventoría entregar a **EL MINISTERIO** y al nuevo interventor de los contratos de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT, informes detallados sobre la ejecución de los contratos a los que realiza la interventoría. De igual manera, participar en las reuniones necesarias y suscribir las actas de entrega de los asuntos relacionados con la interventoría.
34. Las demás requeridas por la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N°. 999 de 2012 y las demás normas vigentes, así como las establecidas por instrucción de **EL MINISTERIO**.

CLAUSULA OCTAVA. INFORMES Y CONCEPTOS: En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA**, deberá hacer entrega de los siguientes informes y conceptos:

1. Informes mensuales de seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de Administración Fiduciaria del FOSYGA y de Auditoría de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT, que incluyan concepto y evaluación porcentual del cumplimiento de cada obligación al corte del periodo evaluado, debidamente soportados, e incluyendo los planes de acción correctiva definidos para subsanar los incumplimientos y desviaciones identificados como resultado del trabajo. Estos informes deben presentarse a más tardar el quinto (5°) día hábil de cada mes.
2. Concepto sobre el cumplimiento de requisitos y pertinencia o procedibilidad de pago de la remuneración fiduciaria del contrato de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA. Este concepto deberá presentarse a **EL MINISTERIO** a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la factura presentada por parte de **EL CONTRATISTA**, con la comprobación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, especificando los montos a pagar.
3. Concepto sobre el cumplimiento de requisitos y pertinencia o procedibilidad de pago de cada uno de los ítems que conforman la remuneración del contrato de Auditoría de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT. Este



MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° . . 1 0 3 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

- concepto deberá presentarse a **EL MINISTERIO** a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la factura presentada por parte de **EL CONTRATISTA**, con la comprobación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago, especificando los montos a pagar.
- Informe de observaciones y solicitud de ajustes a los informes presentados por el Administrador Fiduciario del FOSYGA y por la firma Auditora de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT. Estas observaciones deberán entregarse a los contratistas objeto de la interventoría y a **EL MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los informes por parte de los contratistas. El Interventor, además de las observaciones mencionadas deberá presentar por escrito su aprobación final de los informes.
 - Concepto de aprobación final de los informes presentados por el Administrador Fiduciario de los Recursos del FOSYGA y por la Firma Auditora de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT.
 - Los demás informes y conceptos sobre cumplimiento de requisitos y pertinencia o procedibilidad de pago que le solicite **EL MINISTERIO** o que deba presentar **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de las obligaciones legales en su calidad de interventor y en concordancia con lo establecido en la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de la Protección Social y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de las labores de Interventoría a los contratos de Administración Fiduciaria de los recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT, se deben presentar dos (2) originales impresos con sus anexos en medio magnético de los informes y conceptos antes citados, dirigidos uno a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social y otro a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC- de **EL MINISTERIO**, y adicionalmente copia magnética (informe y anexos) dirigida al supervisor del contrato, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Administrador Fiduciario y a la firma Auditora de recobros no POS y Reclamaciones ECAT, según corresponda y de acuerdo con las especificaciones definidas por **EL MINISTERIO** y las normas legales vigentes sobre la materia, para cada uno de los informes antes citados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes de interventoría presentados por **EL CONTRATISTA** deberán evaluarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. **EL CONTRATISTA** contará con dos (2) días hábiles para efectuar los ajustes o suministrar las aclaraciones, complementos o precisiones que correspondan y para presentar en medio impreso y magnético la versión definitiva incorporando los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO: **EL MINISTERIO**, en desarrollo del presente contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- Exigir al proponente seleccionado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Adelantar las gestiones necesarias con el Administrador Fiduciario del FOSYGA y la firma Auditora de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT, para garantizarle al Proponente seleccionado los accesos al Sistema de Información del FOSYGA y la disposición de la información que le permita atender sus obligaciones contractuales.
- Poner a disposición del proponente seleccionado toda la información necesaria que sea pertinente y conducente, la cual debe ser solicitada oportunamente para la adecuada realización de su gestión.





MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.º . 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

4. Recibir y evaluar los informes presentados por el proponente seleccionado e impartir a los contratistas objeto de la interventoría las instrucciones a que haya lugar.
5. Pagar oportunamente al proponente seleccionado los valores que se establezcan en la forma de pago, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al Ministerio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora e incumplimiento.
7. Actualizar y revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando ocurran fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.
8. Verificar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del Proponente seleccionado, con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por el Ministerio y el Sistema de Seguridad Social en Salud.
9. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
10. Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.
11. Repetir contra el contratista o terceros por las indemnizaciones que se deban pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente contrato, una garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Título V del Decreto 734 de 2012, que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento:** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **Calidad del servicio:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **Salarios y prestaciones sociales:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **Responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los riesgos antes indicados podrán ampararse mediante póliza única de garantía o alguno de los mecanismos señalados en el Título V del Decreto 734 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía hasta la liquidación del presente contrato.



MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N^o 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores, subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **EL MINISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** y previo requerimiento e informe del supervisor, **EL MINISTERIO** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste (a) pagará a **EL MINISTERIO** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por **EL MINISTERIO**, sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por la Dirección de Administración de Fondos y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación –TIC- o a quienes éstos designen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.





MinSalud

Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación amigable, composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **EL MINISTERIO**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **PARÁGRAFO.** La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del sistema de información de **EL MINISTERIO** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los documentos y productos que **EL CONTRATISTA** desarrolle en ejecución del presente contrato, incluidos los derechos patrimoniales de autor, serán de propiedad exclusiva de **EL MINISTERIO**. **EL CONTRATISTA** deberá hacer la respectiva inscripción ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de los documentos de derechos de autor surgidos en desarrollo del presente contrato y que sean sujetos a dicho trámite. Si durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** utiliza obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad, se compromete a tener las autorizaciones correspondientes. **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar, en desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, exonerando a **EL MINISTERIO** de cualquier responsabilidad por tal hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, **EL MINISTERIO** procederá, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, efectuar su liquidación, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por **EL CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta final de liquidación llevará la firma de las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el literal i) y siguientes del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se ha liquidado el contrato, **EL MINISTERIO** podrá unilateral o con **EL CONTRATISTA** liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos elaborados en desarrollo del proceso de selección y todos los aquí citados.



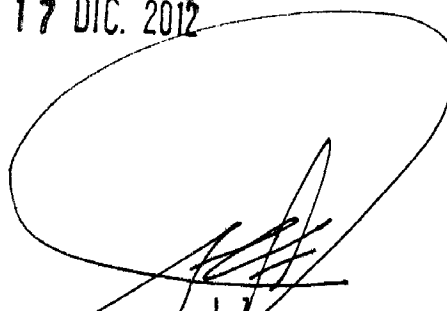
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° . 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y legalización del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía por parte de **EL MINISTERIO**.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día **17 DIC. 2012**


JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
EL MINISTERIO


GILDARDO TIZAJÓ GALINDO
EL CONTRATISTA

Transcriptor/Elaboró: HMelón
Revisó/Aprobó: MónicaU / COspina / GSánchez / AnaQ / AAroca/Mecheverria
Fecha: 11/12/2012

C:\Users\hmelon\Documents\Fosyga\Minuta contrato\Interventoria



MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES

Entre los suscritos **JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.379.144, obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Resolución número 001305 del 29 de mayo de 2012 y debidamente posesionado según Acta N°. 046 del 1 de junio de 2012, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011 y en la Resolución N° 000020 del 12 de enero de 2012, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **GILDARDO TIJARO GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.858 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la compañía **JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES**, constituida por Escritura Pública N°. 4548 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el número 307.678 del Libro IX, como la sociedad comercial denominada HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES. Que por Acta N°26 de la Junta de Socios del 7 de mayo de 2002, inscrita el 30 de mayo del mismo año, bajo el número 104644 del Libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en la ciudad de Medellín. Que por Acta N°28 de la Junta General de Socios del 2 de septiembre de 2002, inscrita el 18 de octubre del mismo año, bajo el número 106753 del Libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en la ciudad de Bucaramanga. Que por Escritura Pública N°6109 del 9 de diciembre de 1992 de la Notaría 25 de Santafe de Bogotá, inscrita el 15 de diciembre del mismo año, bajo el número 389.218 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES, por el de JAHV AUDITORES COLOMBIA. Que por Escritura Pública N°2413 del 11 de julio de 1996 de la Notaría 45 de Santafe de Bogotá, inscrita el 16 de julio del mismo año, bajo el número 546.018 del Libro IX, la sociedad se transformó en limitada, bajo el nombre de JAHV AUDITORES DE COLOMBIA LTDA. Que por Escritura Pública N°3772 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre del mismo año, bajo el número 808243 del Libro IX, la sociedad de la referencia modificó su nombre por el de JAHV MCGREGOR LTDA. Que por Escritura Pública N°00712 del 9 de marzo de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de marzo del mismo año, bajo el número 00981794 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre por el de JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, pudiendo utilizar como denominación abreviada la de JAHV MCGREGOR S.A., con NIT N°800.121.665-9 y con Matricula N°. 00427196 del 17 de octubre de 1990, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Norte del día 9 de abril de 2013, y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo, hemos convenido celebrar la presente Modificación N°1 al Contrato de Interventoría N°. 103 de 2012, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes el día diecisiete (17) de diciembre de 2012, suscribieron el Contrato de Interventoría N°. 103 de 2012, cuyo objeto es "Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el



MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES

marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia".

2. Que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, pactado en la Cláusula Tercera del mismo, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y registro presupuestal, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio. El Acta de Inicio y la Garantía fueron aprobadas el día diecisiete (17) de diciembre de 2012, respectivamente.

3. Que el valor pactado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, es hasta por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

4. Que mediante Memorando número 201333210077273 del día cinco (5) de abril de 2013, los supervisores del contrato, presentaron ante el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio la solicitud y justificación de la modificación del literal b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012. Dicho requerimiento junto con los soportes correspondientes fueron remitidos, para verificación y trámite a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio, el cual tiene el visto bueno por parte del Director de Administración de Fondos de la Protección Social.

5. Que mediante comunicación con número de radicado 201342300497212 del día once (11) de abril de 2013, presentada por la firma interventora JAHV MCGREGOR S.A. del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, acepta la modificación del literal b) de la Cláusula Quinta ibídem, en los términos previstos por el grupo supervisor.

6. Que las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de esta modificación al Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, fueron objeto de revisión, aprobación y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación de **EL MINISTERIO**, en la sesión llevada a cabo el día veintitrés (23) de abril de 2013.

7. Que mediante comunicación con número de radicado 201333210514081 del día veinticinco (25) de abril de 2013, el grupo supervisor del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, y de acuerdo con la solicitud por parte del Comité Asesor de Contratación de dar alcance al radicado número 201333210077273 del día cinco (5) de abril de 2013, amplía la justificación de modificación del literal b) de la Cláusula Quinta ibídem, en los términos previstos por el grupo supervisor.



MODIFICACIÓN N°1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 103 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES

8. Que revisado en el Grupo de Gestión Contractual el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República del día treinta (30) de abril de 2013, ni el nombre de **EL/LA CONTRATISTA**, ni el de su representante legal, figuran allí reportados.

9. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente se desprende que la presente Modificación N°. 1 del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN: Se modifica el contenido del literal b) del literal de la Cláusula Quinta del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, el cual quedará de la siguiente forma:

b) El 60% restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. /

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA: EL/LA CONTRATISTA deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Modificación N°1, debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio. /

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente adición. /

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de ésta modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma, los citados en ésta minuta. /

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Esta Modificación N°1 al Contrato de Interventoría N°.103 de 2012, se perfecciona con la firma de las partes. /

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 02 MAY 2013


JOSÉ OSWALDO BONILLA RINCÓN
EL MINISTERIO

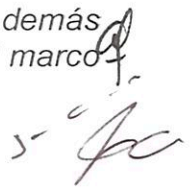

GILDARDO TIJARO GALINDO
EL/LA CONTRATISTA

Transcriptor/Elaboró: HMeLón
Revisó/Aprobó: MónicaU
Fecha: 30/04/2013

C:\Users\hmelon\Documents\Fosyga\2013\Minuta contrato\Modificación

Entre los suscritos **ÁLVARO ROJAS FUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.429 de Tenjo (Cundinamarca), obrando en su condición de Director de Administración de Fondos de la Protección Social del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, nombrado mediante Resolución No.1682 de 2015 posesionado según Acta No. 056 del 1 de junio de 2015, y legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4107 de 2011 y en la Resolución No.14 de 2013, modificada por la Resolución 1052 de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **JAIME ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.830, en su condición de Representante Legal de JAHV MCGREGOR S.A.S. constituida por Escritura Pública N°. 4548 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el número 307.678 del Libro IX, como Sociedad Comercial denominada **HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES**; la cual según certificado de existencia y representación legal presenta las siguientes denominaciones sociales: (i) **JAHV AUDITORES COLOMBIA** según consta en Escritura Pública 6109 del 9 de diciembre de 1992 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá; (ii) **JAHV MCGREGOR LTDA** según consta en Escritura Pública No. 3772 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá; (iii) **JAHV MCGREGOR S.A.**, según consta en Escritura Pública 00712 del 09 de marzo de 2005 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. inscrita el 16 de marzo de 2005, (iv) y actualmente **JAHV MCGREGOR S.A.S.**, según consta en Escritura Pública No. 1919 de la Notaria 26 de Bogotá D.C. identificada con el N.I.T. 800121665-9 y quien para los efectos de la presente Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se denominará **JAHV MCGREGOR**, de común acuerdo, suscribimos el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 17 de diciembre de 2012, **EL MINISTERIO** y **JAHV MCGREGOR** suscribieron el Contrato de interventoría No. 103 de 2012, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *"Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco*



PRÓRROGA No. 1, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES.



de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia”.

- 2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, establece que “el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016 (...)”.
- 3) Que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se pactó como valor inicial la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, por vigencia fiscal, así:

2012 (DIC)	2013	2014	2015	2016	PRESUPUESTO TOTAL
\$298.170.576	\$3.685.388.319	\$3.795.949.969	\$3.909.828.468	\$4.027.123.322	\$15.716.460.654

- 4) Que mediante memorando radicado con el No. 201333300284953 del 24 de octubre de 2013 el Grupo Supervisor del Contrato 103 de 2012 solicitó al Subdirector de Gestión de la Dirección de Fondos de la Protección Social liberar la reserva presupuestal no ejecutada durante la vigencia 2012, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$159.024.307, 20) M/CTE** razón por la cual el valor real y final del Contrato es la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$15.557´436.346,08) M/CTE** distribuidos por vigencia fiscal, así:

CONCEPTO	2012 (DIC)	2013	2014	2015	2016	PRESUPUESTO TOTAL
Valor Inicial	298.170.576	3.685.388.319	3.795.949.969	3.909.828.468	4.027.123.322	15.716.460.654,0
Liberación Reserva 2012	159.024.307,02	-	-	-	-	159.024.307,2
Valor Final	139.146.268,08	3.685.388.319	3.795.949.969	3.909.828.468	4.027.123.322	15.557.436.346,8

- 5) Que el día 02 de mayo de 2013, fue suscrita entre **EL MINISTERIO** y la Firma JAHV MCGREGOR, la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría No 103 de 2012, a través de la cual, se modificó el contenido del literal b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Interventoría No 103 de 2012, el cual quedó así:

“b) El 60% restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”

[Handwritten signatures and initials]

- 6) Que de acuerdo con la certificación del Grupo Seguimiento y Gestión Contable de la Subdirección de Gestión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, de fecha 13 de diciembre de 2016, el porcentaje de ejecución financiera del Contrato 103 de 2013 con corte al 12 de diciembre de 2016, corresponde al 90%.
- 7) Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, consagran que con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda y que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- 8) Que en virtud del numeral 8 del artículo 37 de Decreto Ley 4107 de 2011, le fue asignada a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, la función de *“Efectuar, directamente o a través de contratos, la interventoría de los contratos suscritos con los administradores de los recursos de los Fondos.”*
- 9) Que el Contrato de Interventoría No 103 de 2012, consagra en las obligaciones 32 y 33 de la Cláusula Séptima que le corresponde al Contratista: *“Apoyar a EL MINISTERIO hasta la finalización del proceso de liquidación de los contratos de Administración Fiduciaria de recursos del FOSYGA y/o de Auditoría de Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT, realizando las actividades correspondientes dentro de los términos establecidos en el contrato y la ley para tal fin”* y al finalizar el contrato de interventoría, *“(…) entregar a EL MINISTERIO y al nuevo interventor de los contratos de Administración Fiduciaria de recursos del FOSYGA y de Auditoría de Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT, informes detallados sobre la ejecución de los contratos a los que realiza la interventoría. De igual manera, participar en las reuniones necesarias y suscribir las actas de entrega de los asuntos relacionados con la interventoría”*.
- 10) Que con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, se creó en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, de orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad



Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

- 11) Que por lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad de la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA mientras entra en operación la ADRES, se hizo necesario prorrogar la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.
- 12) Que es necesario que JAHV MCGREGOR continúe con las labores de interventoría tendientes al seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del Contrato de Encargo fiduciario 467 de 2011, hasta su finalización y cuatro (4) meses adicionales en los cuales se debe garantizar la infraestructura tecnológica como mecanismo de contingencia a la operación del FOSYGA y fase de transición a la entrada en operación de la ADRES, así como el acompañamiento en la etapa de liquidación del mismo, la cual estima el grupo supervisor del contrato en en seis (6) meses a partir de su finalización, dentro de los cuales, la Firma Interventora deberá entregar el informe final de evaluación de obligaciones del contrato de encargo fiduciario.
- 13) Que otra de las razones que hacen necesaria la presente Prórroga No 1, Adición No 1 y Modificación No 2 del Contrato de Interventoría 103 de 2012, es el plazo de cuarenta y ocho (48) meses y quince (15) días o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que ampara el valor del contrato, lo que ocurra primero, pactado en la Cláusula Tercera del Contrato de Consultoría 043 de 2013, es, el cual no podrá superar el 31 de diciembre de 2017.
- 14) Que por lo anterior, es necesario que la Firma JAHV MCGREGOR, continúe ejerciendo labores de interventoría hasta la finalización del Contrato 043 de 2013 a través del cual se realiza la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, celebrado con la Unión Temporal FOSYGA 2014, debido a que dicha labor se constituye en un elemento fundamental que brinda seguridad y confianza a los procesos de auditoría de recobros y reclamaciones que se pagan con recursos de dicho Fondo.
- 15) Que el Grupo Supervisor del Contrato de Interventoría 103 de 2012, mediante memorando No 201633100311223 solicitó al ordenador del gasto la Adición No. 1, Prórroga No. 1 y Modificación No. 2 del Contrato 103 de 2012, en cumplimiento de la obligación consagrada en el Literal (i) del Numeral 2 del Artículo Séptimo de la Resolución 2133 de 2014 y de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en los Numerales 9.4 y 9.5 de la Resolución 3222 de 2014.

- 16) Que el Director de Administración de Fondos de la Protección Social, mediante memorando 201633300311103 autorizó *“comprometer los recursos con cargo al presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA por el concepto de “Auditoría e Interventoría al Encargo Fiduciario” con recursos de las Subcuentas de Compensación 630-304-87-16-004, Promoción 630-304-96-16-004 y Solidaridad 630-304-77-16-004 del Fondo, para la Vigencia Fiscal de 2017”*, así:

AFECCIÓN POR SUBCUENTA	2017
COMPENSACIÓN	2.346.926.928,50
PROMOCION	85.342.797,40
SOLIDARIDAD	1.834.870.144,10
TOTAL FINANCIACION FOSYGA	4.267.139.870,00

- 17) Que las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de la presente Prórroga No 1, Adición No 1 y Modificación No 2 al Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación del **MINISTERIO** al Ordenador del Gasto de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en la sesión llevada a cabo el 23 de diciembre de 2016.
- 18) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni la Firma JAHV MCGREGOR, ni su representante legal, aparecen reportados en el citado boletín.
- 19) Que se anexa al presente documento la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal de la firma JAHV MCGREGOR en la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- 20) Que la adición en recursos objeto de este documento, se da en observancia de las condiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que el monto a adicionar supere el 50% del valor inicial del contrato.
- 21) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012.
- 22) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2013, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de interventoría 103 de 2012 establecido en la Cláusula Tercera hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR la Cláusula Cuarta del Contrato de interventoría No 103 de 2012 en la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.267.139.870) MCTE**, valor que se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$355.594.989) M/CTE**, o proporcionalmente por fracción de mes, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración de la adición del contrato, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR en la Cláusula Quinta "**FORMA DE PAGO**" un párrafo y la referencia a la vigencia 2017 y cambiando los porcentajes de los pagos, así:

"CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO. (...)

***Vigencia 2017:** Se pagará hasta la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.267.139.870) MCTE**, dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$355.594.989) M/CTE**, o proporcionalmente por fracción de mes.*

Cada uno de los pagos previstos se cancelaran así:

a) El cincuenta por ciento (50%) de la mensualidad o pago pactado, con la presentación de:

*i) Los informes de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.
ii) Factura que debe contener los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, o el documento que de acuerdo con la normatividad vigente deba presentar.*

iii) Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; y,

b) *El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

(...)

PARÁGRAFO QUINTO: *Si por efecto de la Reforma Tributaria que se encuentra en trámite de aprobación por parte del Congreso de la República, el Impuesto de Valor Agregado – IVA sufre alguna variación, la misma será reconocida al Contratista, una vez entre en vigencia dicha reforma, para lo cual, la Administración realizará los ajustes presupuestales a que haya lugar.”*

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la cláusula sexta “*IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*” incluyendo el valor de \$4.267.139.870 para el año 2017, según autorización de vigencia futura según oficio número 201633300311103 del 21 de diciembre de 2016 suscrito por el Director de Administración de Fondos de la Protección Social

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR la obligación general contenida en el Numeral 8 de la Cláusula Séptima, el cual quedará así:

“(...)

8. Mantener durante la ejecución del contrato vinculadas a las personas naturales que resulten necesarias, con la dedicación, formación y experiencia, acorde con los perfiles que exigidos en el pliego de condiciones, de manera tal que se asegure el cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría. El equipo de trabajo deberá estar compuesto mínimo por un (1) director y siete (7) profesionales expertos. Adicionalmente, deberá contar con un grupo de apoyo de mínimo quince (15) profesionales, un (1) técnico y un (1) operativo.

“A partir del 30 de junio del año 2017, el equipo de trabajo mínimo requerido por parte de la Interventoría deberá estar compuesto por un (1) director y siete (7) profesionales expertos y el número de profesionales que la interventoría considere necesarios para hacer entrega de los informes pertinentes para la liquidación de los contratos.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICAR el Numeral No 1 de la Cláusula Octava el cual quedará así:

“1. Informes mensuales de seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de Administración Fiduciaria del FOSYGA y de Auditoría de Recobros no POS y Reclamaciones ECAT, que incluyan concepto y evaluación porcentual del cumplimiento de cada obligación, debidamente soportados, e incluyendo los planes de acción correctivos definidos para subsanar los incumplimientos

y desviaciones identificados como resultado del trabajo. Estos informes deben presentarse a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes y corresponderán a los períodos establecidos en el cronograma que se adopte entre las partes, previo acuerdo entre las mismas, para tal fin.”

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. JAHV MCGREGOR deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2, debiendo allegarla a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2 del contrato en mención.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2, al Contrato de Interventoría No 103 de 2012, se perfecciona con la firma de las partes, el registro presupuestal por parte de **EL MINISTERIO** y la aprobación de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día

28 DIC 2016


ALVARO ROJAS FUENTES
EL MINISTERIO


JAIME ANDRES SALAZAR RAMIREZ
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Elaboró: JMartinezR / 
Revisó/ Aprobó: Gisela R / J Borda / Claudia P / C Ospina

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Entre los suscritos **DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.152.619, obrando en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, mediante Resolución No. 476 del 23 de noviembre de 2017 expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social Encargada de las funciones de la Directora General de la **ADRES** y legalmente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1429 del 1 de septiembre de 2016 y en la Resolución No. 101 de enero de 2017 expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargada de las funciones de la Directora General de la **ADRES**, en adelante **ADRES**, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **ADRES** y **JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.698, en su condición de Representante Legal de JAHV MCGREGOR S.A.S. constituida por Escritura Pública N°. 4548 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el número 307.678 del Libro IX, como Sociedad Comercial denominada HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES; la cual según certificado de existencia y representación legal presenta las siguientes denominaciones sociales: (i) JAHV AUDITORES COLOMBIA según consta en Escritura Pública 6109 del 9 de diciembre de 1992 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá; (ii) JAHV MCGREGOR LTDA según consta en Escritura Pública No. 3772 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá; (iii) JAHV MCGREGOR S.A., según consta en Escritura Pública 00712 del 09 de marzo de 2005 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. inscrita el 16 de marzo de 2005, (iv) y actualmente JAHV MCGREGOR S.A.S., según consta en Escritura Pública No. 1919 de la Notaria 26 de Bogotá D.C. identificada con el N.I.T. 800121665-9 y quien para los efectos de la presente Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se denominará **JAHV MCGREGOR**, de común acuerdo, suscribimos el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 17 de diciembre de 2012, Ministerio de Salud y de la Protección Social y JAHV MCGREGOR suscribieron el Contrato de interventoría No. 103 de 2012, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *“Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud*

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia”.

- 2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, inicialmente establecía que “el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, (...)”
- 3) Que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se pactó como valor inicial la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
- 4) Que en el año 2013 se liberó la reserva presupuestal no ejecutada en el Contrato de Interventoría 103 en la vigencia 2012, dicha liberación fue por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$159.024.307,02) M/CTE** por lo cual el valor real y final del Contrato es la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$15.557'436.346,08) M/CTE**
- 5) Que mediante la Prórroga No 1, Adición No 1 y Modificación No 2 del Contrato de interventoría 103 de 2012 suscrita el 28 de diciembre de 2016, el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de diciembre de 2017, y se adicionaron recursos por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.267.139.870)** y se modificaron las cláusulas quinta, sexta séptima y octava.
- 6) Que, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, se creó en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

especial, del nivel descentralizado, de orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

- 7) Que el 01 de agosto de 2017, el Contrato de Interventoría 103 de 2012 fue subrogado a ADRES en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2017 y el artículo 1 de 2017.
- 8) Que el Grupo Supervisor del Contrato de Interventoría 103 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Literal (g) del Numeral 2.2.3 del Manual de contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, mediante memorando radicado bajo el No S11760191217033808I000000326800 del 19 de diciembre de 2017 solicitó a la ordenadora del gasto la Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del mencionado contrato
- 9) Que la Firma interventora mediante escrito JAHV -683-2017, emitió aceptación en los siguientes términos *"(...) me permito señalar que estamos de acuerdo con las condiciones en que se va a realizar la Prórroga No 2, Adición No 2 y Modificación No 3, del contrato de interventoría"*.
- 10) Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, consagran que con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda y que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- 11) Que la Firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría 103 de 2012, debe realizar las siguientes actividades en el marco de la liquidación del Contrato de Encargo fiduciario 467 de 2011:
 - Presentar a la finalización del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de cada una de las

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

obligaciones contractuales y de los productos que de acuerdo con el contrato deberá entregar el Consorcio SAYP 2011, estableciendo el porcentaje de cumplimiento de cada obligación, los valores de la remuneración pagada y adeudada al contratista y los valores a reintegrar, de ser el caso, por parte del administrador fiduciario, aplicando la metodología que se destine para ello.

- Una vez se cuente con el informe de ejecución definitivo, la firma interventora deberá elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 y apoyar a la ADRES hasta la finalización del proceso de liquidación del contrato en mención.
- 12) Que es necesario que la firma JAHV McGregor continúe ejerciendo labores de interventoría al Contrato de Consultoría 043 de 2013, el cual fue prorrogado hasta el 31 de octubre de 2018, debido a que dicha labor se constituye en un elemento fundamental que brinda seguridad y confianza a los procesos de auditoría de recobros y reclamaciones.
- 13) Que la Firma Interventora JAHV MC GREGOR S.A.S, deberá en relación con la prórroga del Contrato 043 de 2013, efectuar entre otras las siguientes actividades:
- Efectuar seguimiento y velar por la oportuna y debida restitución de recursos, que sean pagados, transferidos o girados como resultado de errores o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de administración de los recursos del FOSYGA y de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, en aplicación a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.
 - Revisar y emitir concepto sobre las diferentes etapas que se surten dentro del proceso de auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
 - Certificar los precierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros no POS y Reclamaciones ECAT, previa aclaración de las posibles inconsistencias identificadas.
 - Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros No POS y Reclamaciones ECAT, a efectos de aprobarlos o denegarlos y soportar la ordenación del gasto y la autorización del giro correspondiente.
 - Mantener mecanismos de control automático que permitan la verificación de la totalidad de los recobros, las reclamaciones y de los valores presentados para ordenación de pago a la ADRES.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- 14) Que la Directora Administrativa y financiera Encargada, en ejercicio de las funciones de secretaria técnica de la Junta Directiva de la ADRES establecidas en el artículo 5º del acuerdo 001 de 2017, convocó a sesión extraordinaria de carácter no presencial, la cual se llevó a cabo el viernes 15 de diciembre de 2017, con el fin de aprobar entre otros temas, las vigencias futuras por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.489.164.923)**, para garantizar la prórroga y adición al Contrato de Interventoría 103 de 2012 hasta el 31 de julio de 2018.
- 15) Que como resultado de la sesión extraordinaria no presencial de la Junta Directiva de la ADRES, se dio aprobación de las vigencias futuras descritas en el numeral anterior.
- 16) Que las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de la presente Prórroga No 2, Adición No 2 y Modificación No 3 al Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación de la ADRES, en la sesión llevada a cabo el 27 de diciembre de 2017.
- 17) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni la Firma JAHV MCGREGOR, ni su representante legal, aparecen reportados en el citado boletín.
- 18) Que realizada la consulta por la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES de los antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional, el nombre del CONTRATISTA, no figuran con anotaciones.
- 19) Que una vez efectuada la consulta del pago de multas, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016” Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, no se evidencia sanción alguna al representante legal del CONTRATISTA
- 20) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del Contrato de interventoría No. 103 de 2012.
- 21) Que se anexa al presente documento la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal de la firma JAHV MCGREGOR en la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

22) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2013, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de interventoría 103 de 2012 establecido en la Cláusula Tercera hasta el 31 de julio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR la Cláusula Cuarta del Contrato de interventoría No 103 de 2012 en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.489.164.923)**, valor que se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$355.594.989) M/CTE**, o proporcionalmente por fracción de mes, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración de la adición del contrato, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR en la Cláusula Quinta **"FORMA DE PAGO"** la cual quedara de la siguiente manera:

"CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO. (...)

Vigencia 2018: *Se pagará hasta la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.489.164.923), dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$355.594.989) M/CTE, o proporcionalmente por fracción de mes.*

Cada uno de los pagos previstos se cancelarán así:

a) *El cincuenta por ciento (50%) de la mensualidad o pago pactado, con la presentación de:*

i) *Los informes de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.*

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

ii) Factura que debe contener los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, o el documento que de acuerdo con la normatividad vigente deba presentar.

iii) Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; y,

b) El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

JAHV McGREGOR presentará la factura del segundo 50% una vez exista la aprobación por parte del grupo supervisor, de los informes mensuales consagrados en la cláusula octava del contrato, aprobación que debe realizarse a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación por parte de EL CONTRATISTA de la versión definitiva del informe mensual de interventoría en medio impreso y magnético en donde incorpore los ajustes, aclaraciones, complementos o precisiones que correspondan

(...)

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la cláusula sexta "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" incluyendo el valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.489.164.923)** para el año 2018, según autorización de vigencia futura de la Junta Directiva de la ADRES y certificación emitida por la Dirección Administrativa y Financiera en calidad de ordenadora de gasto.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR la obligación general contenida en el Numeral 24 de la Cláusula Séptima, el cual quedará así:

"(...)

24. Elaborar y entregar, dentro de los seis (6) días siguientes a las reuniones que se realicen con la ADRES, el Administrador Fiduciario de los recursos del FOSYGA, la firma de Auditoría de Recobros No POS y de Reclamaciones ECAT o con el Auditor del FOSYGA, las actas o ayudas de memoria.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. JAHV McGREGOR deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3, debiendo allegarla a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA. SÉPTIMA. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del contrato en mención.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3, al Contrato de Interventoría No 103 de 2012, se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 28 DIC 2017

Denisse Gisella Rivera Sarmiento

DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Jacqueline Jaimes Trespalcios

JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS

JAHV MCGREGOR S.A.S.

Elaboró: JMartinezR / *JM*

Revisó/ Esperanza R *ER*

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Entre los suscritos **JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.548.535, obrando en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la **Dirección Administrativa y Financiera de la Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES**, nombrado mediante Resolución 2644 de 2018, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1429 del 1 de septiembre de 2016 y en la Resolución No. 101 de enero de 2017 expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargada de las funciones de la Directora General de la ADRES, en adelante **ADRES** siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **ADRES** y **JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.698, en su condición de Representante Legal de JAHV MCGREGOR S.A.S. constituida por Escritura Pública N°. 4548 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el número 307.678 del Libro IX, como Sociedad Comercial denominada HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES; la cual según certificado de existencia y representación legal presenta las siguientes denominaciones sociales: (i) JAHV AUDITORES COLOMBIA según consta en Escritura Pública 6109 del 9 de diciembre de 1992 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá; (ii) JAHV MCGREGOR LTDA según consta en Escritura Pública No. 3772 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá; (iii) JAHV MCGREGOR S.A., según consta en Escritura Pública 00712 del 09 de marzo de 2005 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. inscrita el 16 de marzo de 2005, (iv) y actualmente JAHV MCGREGOR S.A.S., según consta en Escritura Pública No. 1919 de la Notaria 26 de Bogotá D.C. identificada con el N.I.T. 800121665-9 y quien para los efectos de la presente Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se denominará **JAHV MCGREGOR**, de común acuerdo, suscribimos el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 17 de diciembre de 2012, Ministerio de Salud y de la Protección Social y JAHV MCGREGOR suscribieron el Contrato de interventoría No. 103 de 2012, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *"Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y*

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia”.

- 2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, inicialmente establecía que *"el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, (...)"*.
- 3) Que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se pactó como valor inicial la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
- 4) Que en el año 2013 se liberó la reserva presupuestal no ejecutada en el Contrato de Interventoría 103 en la vigencia 2012, dicha liberación fue por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$159.024.307,02) M/CTE** por lo cual el valor real y final del Contrato es la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$15.557'436.346,08) M/CTE**
- 5) Que mediante la Prórroga No 1, Adición No 1 y Modificación No 2 del Contrato de interventoría 103 de 2012 suscrita el 28 de diciembre de 2016, el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de diciembre de 2017, y se adicionaron recursos por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.267.139.870)** y se modificaron las cláusulas quinta, sexta séptima y octava.
- 6) Que, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, se creó en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, de orden nacional, asimilada a una

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

- 7) Que el 01 de agosto de 2017, el Contrato de Interventoría 103 de 2012 fue subrogado a ADRES en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2017 y el artículo 1 de 2017.
- 8) Que mediante la Prórroga No 2, Adición No 2 y Modificación No 3 del Contrato de interventoría 103 de 2012 suscrita el 28 de diciembre de 2017, el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de julio de 2018, y se adicionaron recursos por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.489.164.923)** y se modificaron las cláusulas quinta, sexta séptima y octava.
- 9) Que el Grupo Supervisor del Contrato de Interventoría 103 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2.3.3 del Manual de contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, mediante memorando radicado bajo el No S11510240718122127I000001410100 del 24 de julio de 2018 solicitó a la ordenadora del gasto la Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 4 del mencionado contrato.
- 10) Que la ADRES se permite precisar que en el memorando descrito en el numeral anterior, se puso de presente la necesidad que la Firma Interventora JAHV McGREGOR lleve a cabo la interventoría del contrato de consultoría 0080 de 2018, en cumplimiento del objeto del contrato de Interventoría 103 de 2012 y de las obligaciones que se derivan del mismo.
- 11) Que la Firma interventora mediante escrito JAHV -200-2018, emitió aceptación en los siguientes términos "(...) *me permito señalar que estamos de acuerdo con las condiciones en que se va a realizar la Prórroga No 3, Adición No 3 y Modificación No 4, del contrato de interventoría*".

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- 12) Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, consagran que con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda y que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- 13) Que la Firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría 103 de 2012, debe realizar las siguientes actividades en el marco de la liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario:
- Presentar a la finalización del Contrato de Encargo Fiduciario 467 de 2011, un informe de ejecución que dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales y de los productos que de acuerdo con el contrato deberá entregar el Consorcio SAYP 2011, estableciendo el porcentaje de cumplimiento de cada obligación, los valores de la remuneración pagada y adeudada al contratista y los valores a reintegrar, de ser el caso, por parte del administrador fiduciario, aplicando la metodología que se destine para ello.
 - Una vez se cuente con el informe de ejecución definitivo, la firma interventora deberá elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato de encargo fiduciario 467 de 2011 y apoyar a la ADRES hasta la finalización del proceso de liquidación del contrato en mención.
- 14) Que es necesario que la firma JAHV McGregor ejerza labores de interventoría a los Contratos de Consultoría 043 de 2013 y 0080 de 2018, debido a que dicha labor se constituye en un elemento fundamental que brinda seguridad y confianza a los procesos de auditoría de recobros y reclamaciones.
- 15) Que la Firma Interventora JAHV MC GREGOR S.A.S, deberá en relación con los contratos que tienen como objeto realizar la *“Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos*

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud”, efectuar entre otras las siguientes actividades:

- Efectuar seguimiento y velar por la oportuna y debida restitución de recursos, que sean pagados, transferidos o girados como resultado de errores o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de auditoría de los recobros no POS y de las reclamaciones ECAT, en aplicación a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.
 - Revisar y emitir concepto sobre las diferentes etapas que se surten dentro del proceso de auditoría de los Recobros no POS y de las Reclamaciones ECAT.
 - Certificar los precierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros no POS y Reclamaciones ECAT, previa aclaración de las posibles inconsistencias identificadas.
 - Certificar los cierres de los paquetes de recobros y reclamaciones realizados por la firma auditora de recobros No POS y Reclamaciones ECAT, a efectos de aprobarlos o denegarlos y soportar la ordenación del gasto y la autorización del giro correspondiente.
 - Mantener mecanismos de control automático que permitan la verificación de la totalidad de los recobros, las reclamaciones y de los valores presentados para ordenación de pago a la ADRES.
- 16) Que las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de la presente Prórroga No 3, Adición No 3 y Modificación No 4 al Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación de la ADRES, en la sesión llevada a cabo el 26 de julio de 2017.
- 17) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni la Firma JAHV MCGREGOR, ni su representante legal, aparecen reportados en el citado boletín.
- 18) Que realizada la consulta por la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES de los antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional, el CONTRATISTA, no figuran con anotaciones.
- 19) Que una vez efectuada la consulta del pago de multas, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016” Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, no se evidencia sanción alguna al representante legal del CONTRATISTA



PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- 20) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 4 del Contrato de interventoría No. 103 de 2012.
- 21) Que se anexa al presente documento la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal de la firma JAHV McGREGOR en la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- 22) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 4 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2013, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría 103 de 2012 establecido en la Cláusula Tercera hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR la Cláusula Cuarta del Contrato de interventoría No 103 de 2012 en la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.777.974.945)**, valor que se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$355.594.989) M/CTE**, o proporcionalmente por fracción de mes, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración de la adición del contrato, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR en la Cláusula Quinta **“FORMA DE PAGO”** la cual quedara de la siguiente manera:

“CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO. (...)

Vigencia 2018: *Se pagará hasta la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.267.139.868) M/CTE, dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de*

PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$355.594.989) M/CTE, o proporcionalmente por fracción de mes.

Cada uno de los pagos previstos se cancelarán así:

a) *El cincuenta por ciento (50%) de la mensualidad o pago pactado, con la presentación de:*

- i) Los informes de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.*
- ii) Factura que debe contener los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, o el documento que de acuerdo con la normatividad vigente deba presentar.*

iii) Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; y,

b) *El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

JAHV McGREGOR presentará la factura del segundo 50% una vez exista la aprobación por parte del grupo supervisor, de los informes mensuales consagrados en la cláusula octava del contrato, aprobación que debe realizarse a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación por parte de EL CONTRATISTA de la versión definitiva del informe mensual de interventoría en medio impreso y magnético en donde incorpore los ajustes, aclaraciones, complementos o precisiones que correspondan

(...)

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la cláusula sexta "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" incluyendo el valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.777.974.945) M/CTE** para el año 2018, según el certificado de disponibilidad presupuestal No 154 del 24 de julio de 2018, emitido por la funcionaria responsable del presupuesto del Grupo de Gestión Financiera Interno de la Dirección Administrativa y Financiera.

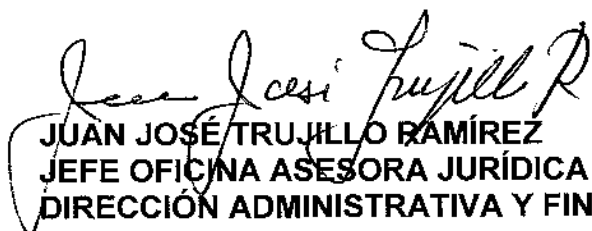
PRÓRROGA No. 3, ADICION No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. JAHV McGREGOR deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 4, debiendo allegarla a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA. SEXTA. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 4 del contrato en mención.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Prórroga No. 3, Adición No. 3 y Modificación No. 4, al Contrato de Interventoría No 103 de 2012, se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la modificación de la garantía.

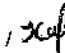

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 25 JUL 2018



JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Elaboró: JMartinezR / 
Revisó/ Esperanza R /  F Marín

PRÓRROGA No. 4, ADICION No. 4 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

Entre los suscritos **JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.548.535, obrando en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la **Dirección Administrativa y Financiera de la Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES**, nombrado mediante Resolución 2644 de 2018, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1429 del 1 de septiembre de 2016 y en la Resolución No. 101 de enero de 2017 expedida por la Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social encargada de las funciones de la Directora General de la ADRES, en adelante **ADRES** siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **ADRES** y **JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.698, en su condición de Representante Legal de JAHV MCGREGOR S.A.S. constituida por Escritura Pública N°. 4548 del 8 de octubre de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el número 307.678 del Libro IX, como Sociedad Comercial denominada **HERNANDEZ Y CO CONSULTORES GENERALES AUDITORES**; la cual según certificado de existencia y representación legal presenta las siguientes denominaciones sociales: (i) **JAHV AUDITORES COLOMBIA** según consta en Escritura Pública 6109 del 9 de diciembre de 1992 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá; (ii) **JAHV MCGREGOR LTDA** según consta en Escritura Pública No. 3772 del 20 de diciembre de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá; (iii) **JAHV MCGREGOR S.A.**, según consta en Escritura Pública 00712 del 09 de marzo de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C. inscrita el 16 de marzo de 2005, (iv) y actualmente **JAHV MCGREGOR S.A.S.**, según consta en Escritura Pública No. 1919 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. identificada con el N.I.T. 800121665-9 y quien para los efectos de la presente Prórroga No. 2, Adición No. 2 y Modificación No. 3 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se denominará **JAHV MCGREGOR**, de común acuerdo, suscribimos el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que el 17 de diciembre de 2012, Ministerio de Salud y de la Protección Social y JAHV MCGREGOR suscribieron el Contrato de interventoría No. 103 de 2012, cuyo objeto de conformidad con lo enunciado en su Cláusula Primera, es: *"Efectuar la interventoría al contrato de Administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la Salud, en el marco de lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto-Ley 1281 de 2002, los Decretos 1283 de 1996, 50 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, 971, 4023 y 4107 de 2011 y demás normas legales vigentes asociadas a la operación del Fondo, así como en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Resolución 999 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulen la materia"*.

PRÓRROGA No. 4, ADICION No. 4 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- 2) Que la Cláusula Tercera del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, inicialmente establecía que *"el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, (...)"*.
- 3) Que en la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012 se pactó como valor inicial la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$15.716.460.654,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.
- 4) Que en el año 2013 se liberó la reserva presupuestal no ejecutada en el Contrato de Interventoría 103 en la vigencia 2012, dicha liberación fue por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$159.024.307,02) M/CTE** por lo cual el valor real y final del Contrato es la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$15.557'436.346,08) M/CTE**
- 5) Que mediante la Prórroga No 1, Adición No 1 y Modificación No 2 del Contrato de interventoría 103 de 2012 suscrita el 28 de diciembre de 2016, el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de diciembre de 2017, y se adicionaron recursos por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.267.139.870)** y se modificaron las cláusulas quinta, sexta séptima y octava.
- 6) Que, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, se creó en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, de orden nacional, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo objeto social es el de administrar los recursos que hoy día hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).
- 7) Que el 01 de agosto de 2017, el Contrato de Interventoría 103 de 2012 fue subrogado a ADRES en cumplimiento del Artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto 546 de 2017 y el artículo 1 de 2017.
- 8) Que mediante la Prórroga No 2, Adición No 2 y Modificación No 3 del Contrato de interventoría 103 de 2012 suscrita el 28 de diciembre de 2017, el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de julio de 2018, y se adicionaron recursos por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL**

PRÓRROGA No. 4, ADICIÓN No. 4 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.489.164.923) y se modificaron las cláusulas quinta, sexta séptima y octava.

- 9) Que mediante la Prórroga No 3, Adición No 3 y Modificación No 34 del Contrato de interventoría 103 de 2012 suscrita el 26 de julio de 2018, el plazo de ejecución del contrato se amplió hasta el 31 de diciembre de 2018, y se adicionaron recursos por valor de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.777.974.945)** y se modificaron las cláusulas quinta, sexta del contrato.
- 10) Que el Grupo Supervisor del Contrato de Interventoría 103 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2.3.3 del Manual de contratación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, mediante memorando radicado bajo el No S11760131218083728I000002143200 del 13 de diciembre de 2018 solicitó al ordenador del gasto la Prórroga No. 4, Adición No. 4 y Modificación No. 5 del mencionado contrato.
- 11) Que la Firma interventora mediante escrito JAHV -323-2018, emitió aceptación en los siguientes términos *"(...) me permito señalar que estamos de acuerdo con las condiciones en que se va a realizar la Prórroga No 4, Adición No 4 y Modificación No 5, del contrato de interventoría"*.
- 12) Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, consagran que con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda y que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
- 13) Que con el fin de amparar presupuestalmente la Prórroga No 4, Adición No 4 y Modificación No 5, del contrato de interventoría 103 de 2012, la Junta directiva de la ADRES en sesión presencial realizada el 26 de noviembre 2018, aprobó la autorización de vigencia futura para el año 2019, por la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.979.167) M/cte**, tal como consta en la certificación expedida por el Director Administrativo y Financiero de la ADRES.
- 14) Que las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de la presente Prórroga No 4, Adición No 4 y Modificación No 5 al Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, fueron objeto de revisión y recomendación por parte del Comité Asesor de Contratación de la ADRES, en la sesión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2017.



PRÓRROGA No. 4, ADICION No. 4 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

- 15) Que revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni la Firma JAHV MCGREGOR, ni su representante legal, aparecen reportados en el citado boletín.
- 16) Que realizada la consulta por la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES de los antecedentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional, el CONTRATISTA, no figuran con anotaciones.
- 17) Que una vez efectuada la consulta del pago de multas, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016” Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, no se evidencia sanción alguna al representante legal del CONTRATISTA
- 18) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.8.4.3.1.3 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente Prórroga No. 4, Adición No. 4 y Modificación No. 5 del Contrato de interventoría No. 103 de 2012.
- 19) Que se anexa al presente documento la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal de la firma JAHV MCGREGOR en la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se acredita el cumplimiento de las obligaciones respecto al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, pensiones, ARL, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- 20) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente, se desprende que la presente Prórroga No. 4, Adición No. 4 y Modificación No. 5 del Contrato de Interventoría No. 103 de 2013, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de interventoría 103 de 2012 establecido en la Cláusula Tercera hasta el 31 de mayo de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIONAR la Cláusula Cuarta del Contrato de interventoría No 103 de 2012 en la suma de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.979.167) M/cte**, valor que se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$316.795.833) M/CTE**, o proporcionalmente por fracción de mes, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración de la adición del contrato, incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR en la Cláusula Quinta **“FORMA DE PAGO”** la cual quedara de la siguiente manera:

PRÓRROGA No. 4, ADICION No. 4 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

“CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO. (...)

Vigencia 2019: Se pagará hasta la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.979.167) M/cte dividida en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONÉS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$316.795.833) M/CTE, o proporcionalmente por fracción de mes.

Cada uno de los pagos previstos se cancelarán así:

a) El cincuenta por ciento (50%) de la mensualidad o pago pactado, con la presentación de:

i) Los informes de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.

ii) Factura que debe contener los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, o el documento que de acuerdo con la normatividad vigente deba presentar.

iii) Certificación del Revisor Fiscal acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; y,

b) El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará previa aprobación, por parte de los supervisores, de los informes mensuales de que trata la Cláusula Octava del presente contrato y su concepto sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

JAHV MCGREGOR presentará la factura del segundo 50% una vez exista la aprobación por parte del grupo supervisor, de los informes mensuales consagrados en la cláusula octava del contrato, aprobación que debe realizarse a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación por parte de EL CONTRATISTA de la versión definitiva del informe mensual de interventoría en medio impreso y magnético en donde incorpore los ajustes, aclaraciones, complementos o precisiones que correspondan

(...)

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la cláusula sexta “**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**” incluyendo el valor de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTAY NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.583.979.167) M/cte** para el año 2019, según la certificación de vigencias futuras para el año 2019, emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. JAHV MCGREGOR deberá modificar la garantía única que ampara el Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la presente Prórroga No. 4, Adición No. 4 y Modificación No. 5,

PRÓRROGA No. 4, ADICIÓN No. 4 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 103 de 2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES, SUBROGADO A LA ADRES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 1429 DE 2016 MODIFICADO POR LOS DECRETOS 546 Y 1264 DE 2017

debiendo allegarla a la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA. SEXTA. Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 103 de 2012, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Prórroga No 4, Adición No. 4 y Modificación No. 5 del contrato en mención.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Esta Prórroga No. 4, Adición No. 4 y Modificación No. 5, al Contrato de Interventoría No 103 de 2012, se perfecciona con la firma de las partes y la aprobación de la modificación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 21 DIC 2018


JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ADRES.


JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Elaboró: JMartinezR / 
Revisó/ Esperanza R /



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2644 DE 2018

(12 JUL 2018)

“Por la cual se hace un encargo”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SIDTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1431 de 2016, Decreto 1429 de 2016 y Decreto 169 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 *“Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*

Que de acuerdo a lo descrito en el inciso 3° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, *“Los empleos de Libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de Libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”*.

Que en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Director Técnico Código 103 Grado 02 Dirección Administrativa y Financiera, desde el 12 de julio de 2018.

Que por necesidades del servicio, se hace necesario encargar del empleo en mención a un funcionario de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el doctor **JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.548.535 quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para ser encargado del empleo de Director Técnico Código 103 Grado 02 Dirección Administrativa y Financiera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encargar desde el 12 de julio de 2018 y por el término de tres (3) meses o hasta que sea provisto el empleo de Director Técnico Código 103 Grado 02 Dirección Administrativa y Financiera al Doctor **JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ**, quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

"Por la cual se hace un encargo"

PARAGRAFO: Al terminar el mencionado encargo, el citado servidor público deberá regresar al empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor **JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ**

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 JUL 2018



CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ

Director General Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social
en Salud



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DE 2017

(03 AGO 2017)

Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

**LA VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTORA
GENERAL DE LA ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1429 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que mediante el Decreto 2085 de 19 de diciembre de 2016, se encargó a la Dra. CARMEN EUGENIA DÁVILA GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No 30.739.398, de las funciones del empleo de Director General Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, del cual tomó posesión el 22 de diciembre, sin perjuicio de las funciones de su cargo actual como Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, establece como funciones del Director General de la ADRES, entre otras, la de ordenar el gasto, designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales y extrajudiciales, expedir actos administrativos, y dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los propios de la Entidad.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica representar judicial y extrajudicialmente a la ADRES en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado y ejercer la facultad de cobro coactivo de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Que según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, son funciones de la Dirección de Liquidación y Garantías, dirigir el proceso de compensación mediante el cual se reconoce la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y el percápita de Promoción y Prevención de la Salud a las EPS del Régimen Contributivo; dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y exceptuados con ingresos adicionales; y, dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1429 de 2016, es función de la Dirección de Otras Prestaciones, certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el Fosyga y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.

Que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1429 de 2016, corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera, distribuir el presupuesto de funcionamiento; coordinar y controlar la elaboración y trámite de las solicitudes de adición, modificación y traslados presupuestales; controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente; y administrar y controlar el manejo de las cuentas bancarias y caja menor que se creen en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.

Que este Despacho, en el marco de los principios que regulan la función administrativa y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, ha definido la pertinencia de delegar algunas funciones respecto de la ordenación del gasto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, del proceso integral de compensación, del reconocimiento de las prestaciones económicas de los afiliados al régimen de excepción con ingresos adicionales, y del proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen subsidiado. Esta delegación, implica la certificación de resultados y descuentos correspondientes para que se proceda al giro respectivo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos que resulten del proceso de liquidación y reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que venía pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, y terroristas, sin límite de cuantía, cuyo pago y giro será efectuado por la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de la Salud de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la expedición de certificaciones de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por la ADRES.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Director de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ordenación del gasto sin límite de cuantía, de los recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad, incluido el porcentaje de hasta el cero coma cinco por ciento (0,5%) de los recursos administrados con situación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud o en los abogados asesores de la Entidad, la representación legal de la Entidad para que actúen en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, en todas las audiencias que así lo requieran, aportando la decisión que frente a la pertinencia de conciliar o no adopte el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones en los que sea parte o tercero interesado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general;
- b) Conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

c) Constituir apoderados para que representen los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente.

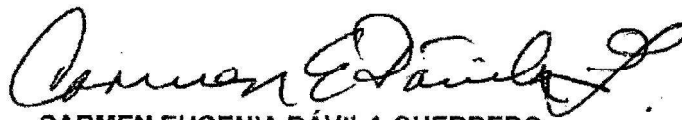
PARÁGRAFO. Los apoderados de la Oficina Asesora Jurídica estarán facultados, en ausencia del Jefe de la Oficina, para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la facultad de expedir los actos administrativos mediante los cuales se constituye el título ejecutivo ordenando el cobro de acreencias constitutivas de obligaciones claras, expresas o exigibles a favor de la ADRES o subrogadas por esta, así como la facultad de cobro persuasivo y coactivo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá D.C., 03 AGO 2017

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN EUGENIA DÁVILA GUERRERO

Viceministra de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social
Encargada de las Funciones de Directora General de la Administradora de
Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201200112081

Fecha: 2020-12-10 16:11

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Doctor

Fabio Álvarez López

Apoderado de las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.

f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com

Asunto: Alcance al oficio CAS125401-M6N8D8 del 13 de noviembre de 2020.

Doctor Fabio:

De acuerdo a la solicitud elevada, me permito dar alcance al oficio del asunto allegando los documentos remitidos el viernes 13 de noviembre de 2020 por la Dirección Administrativa y Financiera, mediante los cuales informa que la Unión Temporal Auditores de Salud no presenta cuentas por cobrar por concepto de multas /o sanciones.

Cordial saludo,

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexo: Memorando 20201460012023 del 13 de noviembre de 2020.

Proyectó: Angélica V.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201460012023

Fecha: 2020-11-13 19:18

Página 1 de 2

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: YULY ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo Interno de Gestión Financiera Interna

ASUNTO: Estado de Cuenta Vigente a favor de la ADRES - Procesos Imposición Multas y Declaratoria de incumplimiento parcial en cabeza del contratista UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD con NIT. 901.123.917-5 con ocasión de la ejecución del contrato 080 de 2018.

Doctor Fabio Rojas:

Para los efectos correspondientes en desarrollo de los procesos de cobro persuasivo o coactivo, según sea el caso, que en la actualidad se encuentra adelantando la Oficina Asesora Jurídica, en particular los procesos de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato 080 del 2018, en cabeza del contratista UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, con NIT. 901.123.917-5, me permito remitir el Estado de Cuenta vigente sobre las acreencias que se generaron a favor de la ADRES.

Sobre dicho Estado de Cuenta, es importante que se tenga en cuenta que esta Coordinación dio aplicación a las directrices contenidas en el concepto emitido por la firma PALACIO JOUVE GARCÍA ABOGADOS mediante comunicación del junio 4 de 2020, que en lo pertinente dispone:

(...) “En ese sentido, los antecedentes de su consulta señalan que con excepción de un caso, las aseguradoras pagaron los siniestros producidos dentro del mes siguiente, por lo cual, no habría lugar al cobro de intereses de mora. Ahora bien, en cuanto al evento donde se incumplió un acuerdo de pago, es bien relevante que la aseguradora canceló lo debido por el contratista dentro del mes siguiente a que fuera notificada del incumplimiento del primero, razón que explicaría que tampoco en este caso hubiera lugar al cobro de interés de mora alguno.

Con todo, en el caso en que la aseguradora no hubiera realizado el pago, solamente hasta transcurrido un término de un mes luego de la firmeza del acto constitutivo de ministro debidamente motivado, se podrán generar los intereses señalados en el mismo artículo 1080 del Código de Comercio.” (...).

La anterior precisión se efectúa por cuanto dicho concepto fue acogido por la Oficina Asesora Jurídica, dependencia que, según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, tiene entre sus funciones las siguientes:

“ (...)

5. Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.

6. Dirigir la interpretación y definir los criterios de aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201460012023

Fecha: 2020-11-13 19:18

Página 2 de 2

(...)

8. Atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas a ADRES y por las diferentes dependencias de la Entidad

(...)"

En consideración de lo anterior, se precisa que el Estado de Cuenta que se presenta tiene en cuenta las actuaciones precedentes que sobre el particular se llevaron a cabo con las aseguradoras Liberty Seguros S.A., Seguros Mundial Compañía de Seguros y Zurich Seguros S.A. y con fundamento y soporte en las cuales éstas realizaron los pagos dentro de los 30 días siguientes a la liquidación de las acreencias de fecha 19 de julio de 2019, toda vez que en su momento tales Aseguradoras fueron notificadas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, condición que puede corroborarse en lo contenido en los Oficios S0000029491 Liberty Seguros S.A., S0000029493 Seguros Mundial Compañía de Seguros, S0000029494 Zurich Seguros S.A. del 15 de julio de 2019.

Se anexa Estado de Cuenta con Corte 13 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

YULY ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo Interno de Gestión Financiera Interna
Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES

ESTADO DE CUENTA

Resolución	Fecha	Resolución	Fecha	Valor Sanción	Fecha Elicitoria	Aseguradora	NIT	Fecha de Liquidación	Valor Indexación (Acuerdo de Pago)	Valor Intereses (Acuerdo de Pago)	Valor Total A Pagar (Acuerdo de Pago)	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo a 06 de abril de 2019
3839	7/09/2018	4340	25/09/2018	985,904,187.00	25/09/2018	UT AUDITORES EN SALUD	901,123,917-5	31/01/2019	6,929,811.00	39,564,293.00	1,032,398,291.00	3/10/2019 5/02/2019 5/03/2019	(184,766,972.00) 847,631,219.00 21,712,696.20 825,918,632.80 (137,653,105.47) 688,265,527.33	
		TOTALES		985,904,187.00					6,929,811.00	39,564,293.00	1,032,398,291.00		(344,132,763.67)	688,265,527.33
Resolución	Fecha	Resolución	Fecha	Valor Sanción	Fecha Elicitoria	Aseguradora	NIT	Fecha de Liquidación	Valor Indexación (Acuerdo de Pago)	Valor Intereses (Acuerdo de Pago)	Valor Total A Pagar (Acuerdo de Pago)	Fecha de pago	Valor Pagado	Saldo a 13 de noviembre de 2019
3839	7/09/2018	4340	25/09/2018	344,132,763.67	25/09/2018	SEGIUROS MUNDIAL	860,037,013-6	19/07/2019	3,991,248.33	11,393,006.00	358,187,021.00	29/07/2019	(359,187,021.00)	-
				68,326,552.73	23/09/2018	LIBERTY SEGUROS S.A.	860,039,988-0	19/07/2019	7,936,249.27	2,772,903.00	71,835,494.00	2/08/2019	(71,835,494.00)	-
				215,336,270.33		ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	900,946,964-0	19/07/2019	2,853,001.07	9,990,405.00	287,349,671.00	2/08/2019	(287,349,671.00)	-
		TOTALES		688,265,527.33					7,880,497.67	22,176,314.00	718,378,192.00		(718,378,192.00)	-
2803	5/04/2019	2831	10/04/2019	2,628,670.00	10/04/2019	SEGIUROS MUNDIAL	860,037,013-6	19/07/2019	2,628,670.00	14,448,656.00	17,077,326.00	26/07/2019	(17,077,326.00)	-
				184,259,440.80		LIBERTY SEGUROS S.A.	860,039,988-0	19/07/2019	4,034,703.80	1,448,656.00	188,732,780.60	2/08/2019	(188,732,780.60)	-
				184,259,440.80		ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	900,946,964-0	19/07/2019	1,976,769.20	5,794,654.00	192,030,454.00	2/08/2019	(192,030,454.00)	-
		TOTALES		460,648,802.00					4,941,025.00	14,468,554.00	480,076,211.00		(480,076,211.00)	-
19649	11/06/2019	21670	2/07/2019	423,229,852.00	2/07/2019	SEGIUROS MUNDIAL	860,037,013-6	19/07/2019	-	2,239,840.00	425,469,692.00	28/07/2019	(425,469,692.00)	-
				84,645,970.40		LIBERTY SEGUROS S.A.	860,039,988-0	19/07/2019	-	447,969.60	85,093,940.00	2/08/2019	(85,093,940.00)	-
				335,583,881.60		ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	900,946,964-0	19/07/2019	-	1,791,873.40	340,375,755.00	2/08/2019	(340,375,755.00)	-
		TOTALES		846,459,704.00					-	4,479,682.00	850,939,402.00		(850,939,402.00)	-
2182	2/09/2019	26523	13/09/2019	1,896,373,833.33		SEGIUROS MUNDIAL	860,037,013-6	NA	12,323,522.67	41,692,299.00	2,049,389,655.00	30/09/2019	(2,049,389,655.00)	-
				16,034,862.00	13/09/2019	LIBERTY SEGUROS S.A.	860,039,988-0	NA	-	-	16,034,862.00	27/09/2019	(16,034,862.00)	-
				3,206,972.40		ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	900,946,964-0	NA	-	-	3,206,972.40	27/09/2019	(3,206,972.40)	-
		TOTALES		32,068,724.00					-	-	32,068,724.00		(32,068,724.00)	-
42049	2/12/2019	42864	19/12/2019	2,702,671,704.29	19/12/2019	SEGIUROS MUNDIAL	860,037,013-6	NA	-	-	2,702,671,704.29	16/07/2020	(2,702,671,704.29)	-
				540,354,340.96		LIBERTY SEGUROS S.A.	860,039,988-0	NA	-	-	540,354,340.96	17/07/2020	(540,354,340.96)	-
				2,162,317,363.34		ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	900,946,964-0	NA	-	-	2,162,317,363.34	16/07/2020	(2,162,317,363.34)	-
		TOTALES		5,405,343,408.59					-	-	5,405,343,408.59		(5,405,343,408.59)	-

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE GESTIÓN FINANCIERA INTERNA
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
NIT.901.037.916-1**

SE PERMITE INFORMAR QUE:

Al corte 13 de noviembre de 2020, la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** con **NIT. 901.123.917-5**, no tiene saldos adeudados y/o cuentas por cobrar por concepto de las multas y/o sanciones impuestas al contratista, a través de los diferentes actos administrativos y la aplicación de los pagos realizados por parte del contratista y las aseguradoras garantes de la ejecución del contrato 080 de 2018.

La presente información se expide a los trece (13) días del mes de noviembre de 2020, a solicitud del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior en estricta aplicación del concepto emitido por la firma PALACIO JOUVE GARCÍA ABOGADOS mediante comunicación del junio 4 de 2020 acogido por la oficina jurídica de la Entidad.

**YULY ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO
DE GESTIÓN FINANCIERA INTERNA**



ADRES
Radicado No: E11510230515050216ED00012887100
DEST: 11510 DIR OTR PRES REM: NORBERTO
2018-08-23 08:02 Fol: 3 Anex: 0 Desc Anex:

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2018
JAHV-INT-18862-18

Al responder, por favor citar este No. de Oficio.



Doctor
GERARDO GARCIA LONDOÑO 18 - AGO 22 P2 :49
Gerente General
UT Auditores de Salud
Ciudad

ASUNTO: Plan de Trabajo Etapa de Transición, avance semana 1 a 3 -
Respuesta a Oficio ADRES-UT-AD-005-2018: Obligación Específica 33

Respetado Doctor Garcia:

Recibimos copia de su oficio del Asunto ADRES-UT-AD-005-2018 con radicado en JAHV McGregor #40659 el 16 de agosto de 2018, frente al avance que presenta al corte de la semana 3 del cronograma del Plan de Actividades en la Etapa de Transición del Contrato 0080 de 2018, obligación específica 33:

Clausula/Obligación	Componente	Actividades/Productos	Observación
Obligación Especifica 33	Vinculación del personal de acuerdo con el modelo operativo, las cantidades de cobros y reclamaciones radicadas y proyectadas y las condiciones del pliego de condiciones	Personal requerido para la adaptación del sistema de acuerdo con el pliego de condiciones (director de cobros, de reclamaciones y de tecnología y los tres coordinadores de la Dirección de Tecnologías)	La UT-Audisalud durante la visita de la Interventoría el 14 de agosto de 2018 presentó al personal que actualmente se encuentra realizando y asegurando las actividades propias de la etapa de transición.

Al respecto, esta Firma Interventora del Contrato 0080 de 2018 se permite hacer las siguientes precisiones:

1. El cronograma de Plan de Trabajo de la Etapa de Transición del Contrato de Consultoría No. 0080 de 2018, suscrito entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal UT Auditores de Salud, incluyó para la obligación específica 33, las siguientes actividades, a ejecutar en las semanas 1, 2 y 3 del Cronograma:

Cláusula / Obligación	Componente	Actividad/Productos	Semana		
			1	2	3
			31-07 a 05-08	06-08 a 12-08	13-08 a 19-08
Obligación Específica 33	Vinculación del personal de acuerdo con el modelo operativo, las cantidades de recobros y reclamaciones radicadas y proyectadas y las condiciones del pliego de condiciones	Personal requerido para la adaptación del sistema de acuerdo con el pliego de condiciones (Director de recobros, de reclamaciones y de tecnología y los tres coordinadores de la Dirección de Tecnologías)	X	X	X
		Demás personal directivo			X

JAHV McGregor S.A.S. aclara que la UT Auditores de Salud *no informa el avance las dos actividades/Producto indicadas en el cronograma para la obligación contractual específica #33 y sólo hace mención a la primera actividad.*

2. La UT Auditores de Salud indica como avances del cronograma que: *"La UT-Audisalud durante la visita de la Interventoría el 14 de agosto de 2018 presentó al personal que actualmente se encuentra realizando y asegurando las actividades propias de la etapa de transición".*

JAHV McGregor S.A.S. conceptúa que la "presentación" del personal que hizo la UT Auditores de Salud en la reunión del 14 de agosto de 2018, no es prueba suficiente de la vinculación del personal, por lo que insistimos, como lo hemos hecho a través de los oficios (sin respuesta de su parte), JAHV-INT-18843-18 y JAHV-INT-18852-18, que se requieren como demostración del avance real en las actividades acordadas en el Plan para la obligación específica 33, que la UT Auditores de Salud:

1. Remita los contratos de trabajo que acreditan la vinculación y existencia en la UT Auditores de Salud del equipo de trabajo presentado en la propuesta que dio lugar a la verificación, cumplimiento y calificación del 100% de la Verificación Técnica realizada por la ADRES durante el proceso de selección del concurso de méritos abiertos CM-DAFPS No. 01 de 2017 y,
2. Que nos envíe los soportes que acreditan el cumplimiento de la obligación específica No. 33 y su literal a) en caso de haberse efectuado la sustitución del algún miembro del equipo de trabajo presentado en la propuesta de la UT Auditores de Salud, así como los contratos de trabajo correspondientes de este personal.

Le agradecemos dar respuesta a la presente comunicación, citando el número de oficio del encabezado, en un término de un (1) día hábil siguiente a su recibo.

Cordialmente,
JAHV McGregor S.A.S


NORBERTO PÉREZ COMBARIZA
Director de Interventoría

C/C Doctor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ Director General ADRES
Doctor. JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - ADRES

Supervisores Contrato 108 de 2011

María Isobel Salgado Cardona
Milton Alexander Reina Escobar
David Eduardo Rico Silva

Meyra Alejandra Perez Bejarano
Juan Camilo Martínez Rodríguez
Carlos Felipe Rodríguez

Elaboró: LAZS



Redicado No: E11510240818032826E000013001400
DEST: 11610 DIR OTR PRES REM: NORBERTO
2018-08-24 09:28 Fol: 3 Anex: 0 Desc Anex:

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018
JAHV-INT-18871-18

Al responder, por favor citar este No. de Oficio.

Señor
GERARDO GARCIA LONDOÑO
Gerente General
Unión Temporal Auditores de Salud
Ciudad

ASUNTO: Su oficio ADRES-UT -INT -002-2018

Respetado señor García:

En el oficio del asunto, la Unión Temporal Auditores de Salud indica que mediante su comunicación ADRES-UT-AD-005-2018 ha dado respuesta a los requerimientos de JAHV McGregor formulados mediante los oficios JAHV-INT-18855-18, JAHV-INT-18856-18 y JAHV-INT-18857-18, en relación con el cumplimiento de las obligaciones 33, 36 y 37 del contrato 080 de 2018, afirmación que no encontramos ajustada al contenido de su comunicación en sí, ni a los requerimientos de esta firma interventora, como pasamos a precisar:

• **Recurso Humano**

En efecto, mediante nuestra comunicación JAHV-INT-18855-18, solicitamos a la UT a su cargo, presentar las evidencias de cumplimiento de la obligación 33 del contrato 080/18 en relación con la disponibilidad permanente del recurso humano necesario para atender las obligaciones del contrato, para el caso, el requerido durante la etapa de transición del contrato.

En este orden, es necesario señalar que el oficio ADRES-UT-AD-005-2018 no contiene en su texto ni en sus anexos, referencia alguna a la vinculación de las personas a las cuales la UT debería ya haber vinculado para adelantar las actividades del plan de trabajo que debe ejecutar durante el periodo de transición según el contenido de la Adenda 5 del pliego de condiciones y el concurso de méritos CMA- DAFPS N° 001 de 2017, a saber:

- Director de Auditoría de Recobros
- Director de Auditoría de Reclamaciones
- Director de Tecnología y Comunicaciones

ADRES
AUG 24 9:32:22

- Profesional de Infraestructura Tecnológica
- Profesional de Recobros
- Profesional de Reclamaciones

En lugar de las evidencias requeridas, la Unión Temporal Auditores de Salud remitió mediante oficio ADRES-UT-AD-004-2018, las hojas de vida de las personas con las cuales pretende sustituir a los profesionales presentados en la etapa concursal, para que fueran consideradas por esta interventoría, pretensión errada de la Unión Temporal Auditores de Salud, por cuanto la aprobación de las mencionadas sustituciones es competencia de la entidad contratante y no de la interventoría, de conformidad con la cláusula 33 del contrato 080/18.

La solicitud de aprobación de candidatos para reemplazar el personal que fue presentado por la Unión Temporal Auditores de Salud en desarrollo del concurso de méritos CMA- DAFPS N° 001 de 2017, sugiere que esa firma auditora no cuenta en la actualidad con el personal requerido en los pliegos para la etapa de transición, después de transcurridos 23 días desde la firma del acta de inicio del contrato 080/18. Y en caso de haber reemplazado los presentados en pliego, la aprobación del contratista (ADRES)

Así las cosas, la Unión Temporal Auditores de Salud debe presentar a más tardar el día 27 de agosto, las evidencias documentales que demuestren la disponibilidad actual del personal con que debe contar en esta etapa del contrato, de conformidad con lo previsto en la Adenda 5 del concurso de méritos CMA- DAFPS N° 001 de 2017 y con lo dispuesto en la obligación específica número 33 del contrato 080/18 respecto a "...garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del recurso humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato...".

Así mismo, en complemento de la cláusula novena forma de pago del contrato 080 de 2018, las evidencias de cumplimiento de adaptación del sistema de información para soportar el proceso de auditoría integral de recobros y reclamaciones, diferentes al cuadro excel Validaciones-Tabla-Fuentes de identificación entregados en oficio ADRES-UT- INT -004-2018, en todo caso al implementación de los mismos en sistema de información aprobado HIMS para el día 27 de agosto de 2018.

Cordialmente,
JAHV McGregor S.A.S



NORBERTO PEREZ COMBARIZA
Director de Interventoría

CC Doctor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ Director General - ADRÉS
Dr. JUAN JOSÉ TRUJILLO, Director Oficina Asesora Jurídica (E) - ADRÉS

Supervisores Contrato 103 de 2011

María Isabel Salgado Cardona
Miller Alexander Reina Escobar
David Eduardo Rico Silva

Miayra Alejandra Perez Bejarano
Juan Camilo Martínez Rodríguez
Carlos Felipe Rodríguez

Elaborado por Ernesto Guerrero Méitez/ Jacqueline Montagut Cardona.



Redicado No: E11610150818125420ED00012614000
DEST: 11510 DIR OTR PRES REM: NORBERTO
ADRES 2018-08-15 12:54 Fol: 2 Anex: 0 Desc Anex:

Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2018
JAHV-INT-18843-18

Al responder, por favor citar este No. de Oficio.

Doctor
MIGUEL ALEXANDER LEON GARCIA
Representante Legal
UT Auditores de Salud
Ciudad

ADRES
18015 P2:24

ASUNTO: Solicitud Información - Obligación General No. 15 Contrato 0080 de 2018

Respetado Doctor León:

JAHV MCGREGOR S.A.S como interventor del Contrato 0080 de 2018, a través del presente solicita se envíe los documentos que demuestren el cumplimiento de la Obligación Específica No. 33, de su Clausula Tercera del mismo la cual dispone:

"(...)33. Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y las diferentes líneas de presentación de solicitudes de recobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios de Salud con cargo a la UPC y reclamaciones cumpliendo con las especificaciones definidas en el capítulo XI EQUIPO DE TRABAJO del Anexo técnico.(...)" (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior por cuanto en visita efectuada por esta interventoría el día 13 de agosto de la año en curso a las instalaciones donde opera actualmente la UT Auditores de Salud, se evidenció que no se acreditó la existencia del personal que conforme al pliego de condiciones que acompañó el concurso de méritos abiertos CMA - DAFPS No. 01 de 2017 y el marco del Contrato 0080 de 2018 debe atender todas y cada una de las obligaciones del contrato durante el periodo de transición.

De acuerdo a lo expuesto se requiere envíen los soportes que acrediten la vinculación y existencia en la UT Auditores de Salud del equipo de trabajo presentado en la propuesta que dio lugar a la verificación, cumplimiento y calificación del 100% de la Verificación Técnica realizada por la ADRES durante el proceso de selección del concurso de méritos abiertos CMA - DAFPS No. 01 de

2017, siendo necesario recordar que conforme lo dispuesto en la Clausula Tercera del Contrato 080 de 2018, obligación específica No. 33, literal a), en caso de haber requerido la Union Temporal sustituir alguno miembro del equipo presentado en la propuesta, el mismo debe contar con calidades iguales o superiores a las establecidas por el anexo técnico del pliego de condiciones y contar con la aprobación de la ADRES para dicha sustitución.

La anterior información es requerida dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes a la recepción del presente oficio.

Cordialmente,
JAHV McGregor S.A.S


NORBERTO PEREZ COMBARIZA
Director de Interventoría

CC: Doctor CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ, Director General ADRES
Doctor JUAN JOSE TRUJILLO RAMIREZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - ADRES

María Isabel Salgado Cardona
Milton Alexander Reina Escobar
David Eduardo Ríos Silva

Supervisores Contrato 103 de 2011

Mayra Alejandra Perez Bejarano
Juan Camilo Martínez Rodríguez
Carlos Felipe Rodríguez

EM:YCP/INPC



Radicado No: E11510170816023041E000012691700
DEST: 11510 DIR OTR PRES REM: NORBERTO
ADRES 2018-08-17 02:30 Fol: 2 Anex: 0 Desc Anex

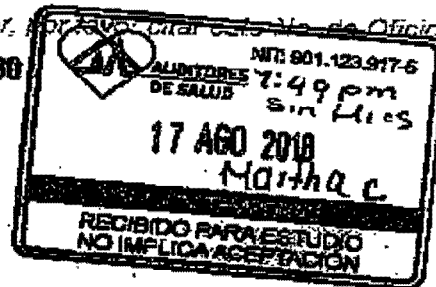


Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2018
JAHV-INT-18852-18

Al responder, por favor citar este No. de Oficio

AS AGO 17 P2 30

Doctor
GERARDO GARCIA LONDOÑO
Gerente General
UT Auditores de Salud
Ciudad



ASUNTO: Traslado por Competencia - Respuesta Comunicación ADRES-UT-AD004-2018. Sustitución de Miembros del Equipo de Trabajo Contrato 0080 de 2018 -

Respetado Doctor García:

Recibimos su comunicación ADRES-UT-AD-004-2018 con la cual *“presenta para su aprobación las hojas de vida asociadas con la sustitución de los siguientes miembros del equipo de trabajo”*.

Al respecto le informamos que en razón de lo dispuesto en el literal a) de la obligación específica No. 33 que dispone: *“(...) a) Durante la ejecución del contrato, el consultor solo podrá sustituir algún miembro del equipo directivo y de profesionales transversales presentados en la propuesta, si así lo autoriza previamente la ADRES, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales ó superiores a las establecidas por la entidad en el Anexo Técnico del pliego de Condiciones.(...)”* (Negritas fuera de texto), se informa que su comunicación fue trasladada por Competencia a la ADRES, según lo establece la obligación contractual citada.

Así mismo, en consideración a que la Comunicación ADRES-UT-AD004-2018, no da respuesta a nuestra solicitud, presentada mediante comunicación JAHV-INT-18843-18 radicado ADRES No. E000012614000 y en la UT el 15 de agosto, le reiteramos nuestro requerimiento, como sigue:

1. Nos envíe los soportes que acrediten la vinculación y existencia en la UT Auditores de Salud del equipo de trabajo presentado en la propuesta que dio lugar a la verificación, cumplimiento y calificación del 100% de la Verificación Técnica realizada por la ADRES durante el proceso de selección del concurso de méritos abiertos CM-DAFPS No. 01 de 2017 y,

2. Que nos envíe los soportes que acreditaron el cumplimiento de la obligación específica No. 33 y su literal a) en caso de haberse efectuado la sustitución del algún miembro del equipo de trabajo presentado en la propuesta de la UT Auditores de Salud.

Le recordamos que en la comunicación JAHV-INT-18843-18, se fijó un término de dos (2) días hábiles subsiguientes al recibo del oficio, para que se allegue a esta Firma Interventora, la respuesta correspondiente.

Agradecemos que al responder, cite el No. JAHV-INT-18843-18.

Cordialmente,
JAHV McGregor S.A.S


NORBERTO PÉREZ COMBARIZA
Director de Interventoría

CC Doctor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ Director General ADRES
Doctor JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - ADRES

Maria Isabel Seidán Cardona
MScr Alexander Reina Escobar
Dra. Estuardo Rizo Silva

Supervisións Comisión 103 de 2011

Meyra Alejandra Pérez Bejarano
Juan Camilo Martínez Rodríguez
Carlos Felipe Rodríguez

214.YCFCILAZSNPC

3686

JAHV MCGREGOR S.A.S.
JAHV MCGREGOR S.A.S.

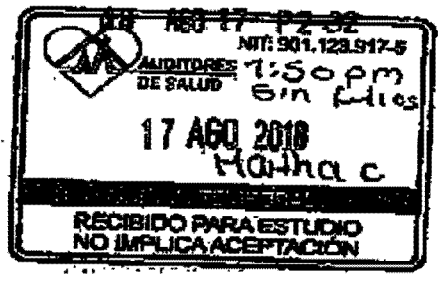
Calle 93 No 11A ~ 11 of 603
Calle 93 No 11A ~ 11 of 603
Bogotá, Colombia
Phone: +57 310 666 666
Email: jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co
jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co
www.jahvmcgregor.com.co

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2018
JAHV-INT-18855-18



Al responder, por favor citar este No. de Oficio.

Doctor
GERARDO GARCIA LONDOÑO
Gerente General
UT Auditores de Salud
Ciudad



ASUNTO: Obligación Especifica 33: Solicitud resultados de avance semana 1 a 3, del cronograma - Plan de Trabajo Etapa de Transición



Respetado Doctor Garcia:

Radicado No: EH1510170818023238E000012692100
DEST: 11510 DIR OTR PRES REM: NORBERTO
2018-08-17 02:32 Fol: 2 Anex: 0 Desc Anex:

De acuerdo con el cronograma de Plan de Trabajo de la Etapa de Transición de la puesta en marcha del Contrato de Consultoría No. 0080 de 2018, suscrito entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Unión Temporal UT Auditores de Salud, le solicitamos que nos remita los soportes o productos que demuestren el avance previsto en el cronograma de actividades, en las semanas 1 a 3 del Plan, con relación a la obligación específica 33: *"Garantizar durante la ejecución del contrato la permanente disponibilidad del talento humano obligatorio para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y las diferentes líneas de presentación de solicitudes de cobros por servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y reclamaciones, cumpliendo con las especificaciones definidas en el Capítulo XI EQUIPO DE TRABAJO del Anexo Técnico"*, como sigue:

Miembro de



Miembro de



JAHV MCGREGOR S.A.S.
JAHV MCGREGOR S.A.S.

Calle 93 No 11A - 11 of 603
 Calle 93 No 11A of 603
 Bogotá, Colombia
 PBX: 01-801-0001
 jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co
 jahvmcgregor@jahvmcgregor.com.co
 www.jahvmcgregor.com.co

Cláusula / Obligación	Componente	Actividad/Productos	Semana		
			1	2	3
			31-07 a 05-08	06-08 a 12-08	13-08 a 19-08
Obligación Específica 33	Vinculación del personal de acuerdo con el modelo operativo, las cantidades de recobros y reclamaciones radicadas y proyectadas y las condiciones del pliego de condiciones	Personal requerido para la adaptación del sistema de acuerdo con el pliego de condiciones (Director de recobros, de reclamaciones y de tecnología y los tres coordinadores de la Dirección de Tecnologías)	X	X	X
	Demás personal directivo			X	

Así mismo, le solicitamos dar respuesta a la presente comunicación, citando el número de oficio del encabezado, en un término de tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

Cordialmente,
JAHV McGregor S.A.S



NORBERTO PÉREZ COMBARIZA
 Director de Interventoría

CC: Oscar CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ Director General AORES
 Oscar JUAN JOSÉ TRUJILLO RAMÍREZ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - AORES

Supervisión Contrato 103 de 2011

Mayra Isabel Salgado Cardona
 Mayra Alejandra Peña Escobar
 Carlos Andrés Rico SIVE

Mayra Alejandra Perez Bejarano
 Juan Camilo Martínez Rodríguez
 Carlos Felipe Rodríguez

EP-1425/NPL

Miembro de



Miembro de

